

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 216

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 618.- Se encarga el Despacho de Vivienda, a la señora Ministra de Turismo.	4	Acuerdos Nos. 782 y 832.- Diferentes nombramientos en el Ministerio de Economía.....	13-14
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-0847, 15-1048, 15-1397, 15-1398 y 15-1399.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	15-17
Estatutos de la Iglesia Profética Cristiana Fuego Pentecostés y Acuerdo Ejecutivo No. 207, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	5-7	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE ECONOMÍA		Acuerdos Nos. 126 y 127.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la situación activa a la situación de reserva, en la misma categoría.....	17
Acuerdos Nos. 726 y 809.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a dos sociedades..	8-11	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 761.- Se designan a dos funcionarios del Ministerio de Economía, como enlaces Propietario y Suplente entre el Ministerio de Economía y el Organismo de Mejora Regulatoria.....	12	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 843-D, 917-D, 1084-D, 1094-D, 1098-D, 1107-D, 1124-D, 1132-D, 1141-D, 1144-D, 1147-D, 1158-D, 1159-D, 1163-D, 1170-D y 1227-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	18-21

Acuerdo No. 1053-D.- Se modifica el Acuerdo No. 1063-D, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, referente a modificación para ejercer la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado..... 21

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Impago de Tasas e Impuestos, a favor del municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán. 22-25

Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora, Sancionatoria y Protectora de los Recursos Naturales del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz. 26-35

Decreto No. 6.- Ordenanza para la Protección y Bienestar Animal del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión..... 36-44

Decreto No. 6.- Ordenanza Municipal sobre Identidad y Derechos de las Comunidades Indígenas de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. 45-49

Decreto No. 7.- Ordenanza sobre la Conservación del Patrimonio Histórico Tangible e Intangible Construido con Valor Cultural, Social o Religioso del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. 50-53

Decreto No. 15.- Ordenanza Reguladora de Rótulos Comerciales y Publicitarios en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad. 54-68

Estatutos de las Asociaciones de "Propietarios y Vecinos de la Comunidad El Pital, del Cantón Santa María Mizata", "Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón El Paraíso" y de "Desarrollo Comunal de la Colonia El Renacer y Colonia La Colmenera" y Acuerdos Nos. 3 (2) y 5 emitidos por las Alcaldías Municipales de Teotepeque, Jiquilisco y Jucuapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 69-85

Acuerdo No. 3.- Se actualiza el Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, en el sentido que el nombre correcto de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Renacer y Colonia La Colmenera es "Asociación de Desarrollo Comunal de Colonia El Renacer y Colonia La Colmenera; El Renacer de La Colmenera". 85

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 86-87

Aceptación de Herencia..... 87-91

Declaratoria de Muerte Presunta..... 92-98

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 99

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 99

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 100-115

Aceptación de Herencia..... 116-137

Herencia Yacente 137

Título de Propiedad 137-143

Título Supletorio 143-149

Título de Dominio..... 149-150

Sentencia de Nacionalidad..... 150-152

Diseño Industrial..... 152

Cancelación de Marca 152-153

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	153-154	Administrador de Condominio.....	243-244
Reposición de Certificados.....	155	Marca de Servicios.....	244-246
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	155-156	Reposición de Póliza de Seguro.....	246
Balances de Liquidación.....	157	Marca de Producto.....	247-249
Aviso de Cobro.....	158		
Patente de Invención.....	158	DE TERCERA PUBLICACION	
Edicto de Emplazamiento.....	158-168	Aceptación de Herencia.....	250-262
Marca de Servicios.....	169-176	Herencia Yacente.....	262
Marca de Producto.....	177-213	Título de Propiedad.....	262-265
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	214-219	Título Supletorio.....	266-267
		Marca de Fábrica.....	268
DE SEGUNDA PUBLICACION		Nombre Comercial.....	268-269
Aceptación de Herencia.....	220-232	Convocatorias.....	269-270
Herencia Yacente.....	232	Subasta Pública.....	270-272
Título de Propiedad.....	232-235	Reposición de Certificados.....	272-273
Título Supletorio.....	236-239	Balances de Liquidación.....	274-276
Nombre Comercial.....	239-240	Aviso de Cobro.....	277
Convocatorias.....	240-241	Título Municipal.....	277-280
Subasta Pública.....	241	Emblemas.....	281
Reposición de Certificados.....	241	Marca de Servicios.....	281-289
Balances de Liquidación.....	242	Declaratoria de Muerte Presunta.....	290-292
Solicitud de Nacionalidad.....	243	Marca de Producto.....	293-320

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO No. 618.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 21 al 24 de noviembre de 2023, a la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de noviembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso con carácter personal, para ausentarse del país, durante el período anteriormente mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de IGLESIA PROFETICA CRISTIANA "FUEGO PENTECOSTES" que podrá abreviarse "IPCFP", CERTIFICA: Que a las páginas dos al doce del Libro de Actas que la Iglesia lleva, durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO: En la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día cinco de marzo de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en la Colonia La Pradera, de la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate. Los abajo firmantes: ROXANA ESMERALDA HERNANDEZ MIRON, de veinte años de edad, Estudiante, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número, cero seis tres cinco siete cuatro cinco ocho - nueve; RUTH NOEMY HIDALGO NAJO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número, cero tres tres nueve seis cero siete dos - seis; YAMILETH DEL CARMEN HIDALGO NAJO, de treinta y dos años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número, cero cuatro tres ocho dos tres cinco - siete; DAYANARA BEATRIZ NAVARRO HIDALGO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad Número, cero seis ocho tres tres ocho nueve cuatro - seis; ANA MARLENE CORDOVA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad Número, cero dos tres nueve tres tres tres ocho - tres; HAYDEE CORTEZ DE AMBROSIO, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad Número, cero uno uno siete cuatro tres cinco cinco - seis; ANA VIOLETA CARIDAD, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios Domésticos, del Domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número, cero dos siete tres tres tres dos cuatro - seis; JOSE LUIS AMBROSIO TOVAR, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del Domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad Número, cero cero siete cinco nueve cuatro nueve cuatro - cinco; NATALIA MARLENE CUELLAR LOPEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad Número, cero cinco cinco tres siete seis cinco uno - uno. JOSE ANGEL PINEDA, de cincuenta años de edad, Empleado, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad Número, cero uno ocho nueve ocho uno uno cero - cinco; NILA CRUZ LABOR DE ESCOBAR, de sesenta y seis años de edad, Operario, del Domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad Número, cero tres cero

dos cuatro ocho cero seis - cero; KARINA GUADALUPE VASQUEZ SANDOVAL, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco uno uno siete - cero; IMELDA YAMILLETH HERNANDEZ MIRON, de dieciocho años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad número cero seis seis cuatro nueve tres seis tres - cinco; SONIA MARIBEL MIRON CESPES, de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número, cero tres dos nueve dos tres tres cuatro - nueve; y MARIA CRUZ MIRON, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho seis cinco cinco tres - tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA CRISTIANA "FUEGO PENTECOSTES" que podrá abreviarse "IPCFP", por unanimidad aprobamos íntegramente los siguientes: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA CRISTIANA "FUEGO PENTECOSTES". La cual constan de nueve capítulos y treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA CRISTIANA "FUEGO PENTECOSTES". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: **IGLESIA PROFETICA CRISTIANA "FUEGO PENTECOSTES"** y que podrá abreviarse "IPCFP", como una entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES DE LA IGLESIA.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Adorar a Dios como supremo hacedor de todas las cosas. b) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a toda persona, con sinceridad, fidelidad y verdad, según las Sagradas Escrituras. c) Fomentar y fortalecer el crecimiento espiritual y moral, respeto a las leyes de la República y a las autoridades legalmente constituidas. d) Difundir la Palabra de Dios por cualquier medio de difusión. e) Promover la unión entre los cristianos para trabajar por el bienestar de su prójimo. f) Mostrar al necesitado una solución para su vida por medio de la Palabra de Dios, encaminándolo para que viva una vida honesta y digna de imitar, para poder ser ejemplo en una sociedad en decadencia moral. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las perso-

nas mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Y que acepten las normas y doctrina establecida en el Reglamento Interno de la Iglesia, que crean en el poder del Espíritu Santo como único consolador entre Dios y los hombres, debiendo ser bautizados por inmersión como acto previo a su aceptación, como una demostración de obediencia de fe.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por muerte.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la

Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir Todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente quien fungirá como Pastor General, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente y Pastor General: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la Representación Legal conforme al art. 67 de la Ley de procedimientos Administrativos; así como la Representar judicial y extrajudicialmente de la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas

las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los Diezmos y ofrendas de voluntarias de los miembros, los diezmos de ofrendas generales de las Iglesias filiales serán transferidos a la Iglesia Central, cada mes y cada Pastor deberá de presentar un informe de Iglesia en la reunión que se celebre para tal fin. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- **IGLESIA PROFETICA CRISTIANA "FUEGO PENTECOSTES"** que podrá abreviarse "IPCFP" se regirá por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.

De conformidad al Capítulo V, artículo 14.- de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: RUTH NOEMY HIDALGO NAJO; Secretaria: ROXANA ESMERALDA HERNANDEZMIRON; Tesorero: DAYANARA BEATRIZ NAVARRO HIDALGO; Vocal: YAMILETH DEL CARMEN HIDALGO NAJO; Vocal: ANA MARLENE CORDOVA; Vocal: JOSE LUIS AMBROSIO TOVAR; Vocal: KARINA GUADALUPE VÁSQUEZ SANDOVAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. A excepción de NILA CRUZ LABOR DE ESCOBAR. Que por no poder firmar dejan impresas su huella del pulgar derecho y firma a ruego el primero de ellos. //Hernández" //R.H.N" // "Y.C.H." // "D.B." // "A. Córdoba" // "Cortez" // "Lus" // "J. Ambrosio T." // "ILEGIBLE" // "J.Pineda" // "IMPRESA HUELLA DIGITAL" // "K.G.V" // "Y.H" // "S.M.M" // "IMPRESA HUELLA DIGITAL" // Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ROXANA ESMERALDA HERNANDEZ MIRON,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 207

San Salvador, 05 de septiembre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA CRISTIANA "FUEGOPENTECOSTES", que podrá abreviarse "IPCFP", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día cinco de marzo de dos veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X018478)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 726

San Salvador, 02 de octubre de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 3 de julio de 2023 e información complementaria presentada el día 13 de 2023, suscritas por el Ingeniero Benigno Augusto Estrada Ramirez, en calidad de Representante Legal de la sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-200605-103-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general, destinadas para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en áreas de 4,164.31m², 7,859.36m², 6,052.45m², 8,660.12m² y 7,365.08m² correspondiente a los Blocks L2, H, R-1, G y Q, que suman un total de área autorizada de 34,101.32m², todos ubicados en la Zona Franca American Industrial Park, Km. 36 Carretera a Santa Ana, Calle Canadá, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 312, del 4 de marzo de 2015 publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 407 del 13 de abril de 2015 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54- G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., incluyendo dos (02) partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. **CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: Excepciones: 5903.10.00.00** Con poli(cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. **CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8442.50.00.00** Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 312, 416, 137, 385, 736, 737, 993, 1126, 31, 51, 356, 1330, 437, 627, 687, 855, 1196, 1292, 1489, 98 y 361, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X018384)

ACUERDO No. 809

San Salvador, 30 de octubre de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 8 de septiembre de 2023 e información complementaria del 25 de septiembre de 2023, suscritas por el Señor José Roberto Bonilla Morales, en calidad de Representante Legal de la Sociedad VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VEXSAL, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-101293-101-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VEXSAL, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de ropa en general, que serán destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional; actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área total autorizada de 9,122.42m², ubicado en el Kilómetro 15 carretera Panamericana Oriente, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, según Acuerdo No. 180 del 6 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 2 Tomo 410 del 5 de enero de 2016 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VEXSAL, S. A. DE C. V., incluyendo las cuatro (4) partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63 Excepciones: 6215.20.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares. 6215.90.00.00 De las demás materias textiles. Corbatas y lazos similares. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83 Excepciones: 7319.90.90.00 Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULO 94-96 Excepciones: 9611.00.00.00 Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 180, 726, 537 y 644, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X018463)

ACUERDO No. 761

San Salvador, 12 de octubre de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 202 de fecha 12 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 422, de fecha 9 de enero de 2019, se decretó la Ley de Mejora Regulatoria;
- II. Que mediante Acuerdo número 284 de fecha 16 de febrero de 2022, se designó a la Licenciada SOPHIA ALESSANDRA HÉRCULES CASERO como Enlace de Mejora Regulatoria Propietario y al Licenciado ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHÁVEZ como Enlace de Mejora Regulatoria Suplente, para ser el punto focal para la comunicación oficial entre el Ministerio de Economía y el Organismo de Mejora Regulatoria;
- III. Que debido a renuncia del cargo interpuesto en este Ministerio, por el Licenciado Eric Alexander Alvayero Chávez, como Enlace Suplente y por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente, con el fin de nombrar nuevo Enlace Suplente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Número 284 de fecha 16 de febrero de 2022, relacionado en el considerando segundo de este instrumento;
- 2) DESIGNAR a partir de este día a la Licenciada SOPHIA ALESSANDRA HÉRCULES CASERO, Coordinadora Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Licenciado HERSON EDUARDO LÓPEZ AMAYA, Subdirector de Asuntos Jurídicos, como Enlaces Propietario y Suplente de Mejora Regulatoria, respectivamente, y que serán el punto focal para la comunicación oficial entre el Ministerio de Economía y el Organismo de Mejora Regulatoria.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 782

San Salvador Centro, trece de octubre de dos mil veintitrés

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 24 se establecen los objetivos de la Dirección de Innovación y Competitividad, los cuales son, impulsar y propiciar la innovación y la mejora de la competitividad empresarial, a través del fomento de cadenas de valor, la transformación digital, el fortalecimiento de capacidades y competencias empresariales y del talento humano, para generar mayor crecimiento económico y empleo; mediante el diseño, coordinación, implementación y monitoreo de políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos impulsados en el marco de la normativa vigente y aplicable al desarrollo productivo del país. Asimismo, se establece que dicha Dirección está integrada por un Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y se compone de un(a) Subdirector(a), y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 837 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se nombró a la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA como Directora de Innovación y Competitividad; pero, debido a que realizará una Misión Oficial para participar en el evento denominado Foro de Innovación y Comercio Corea - LAC, el cual se realizará en México D.F., México, durante los días dieciocho y diecinueve de octubre del presente año, es necesario nombrar un suplente en el cargo, por motivos de su ausencia, para cumplir con los objetivos de la Dirección de Innovación y Competitividad establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía; y,
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, se vuelve necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este ministerio,

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR al Licenciado WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA como SUPLENTE en el cargo de Director de Innovación y Competitividad, por el período que dure la Misión Oficial que realizará la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA a México D.F., México, durante los días dieciocho y diecinueve de octubre del presente año.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 832

San Salvador, 31 de octubre de dos mil veintitrés

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número 100, Tomo 435 del veintisiete de mayo de ese mismo año, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 23 se establecen los objetivos de la Dirección de Inversiones, los cuales son apoyar al sector empresarial para incrementar la producción de bienes y servicios, el mejoramiento de su productividad y competitividad en el mercado nacional e internacional, facilitando el desarrollo de exportaciones y las inversiones generadoras de empleo, bajo un esquema transparente de acción que impida la existencia de barreras discrecionales a los agentes económicos. Está integrada por un(a) Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, tres Sub-Directores(as), y el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1036 de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se nombró a la Licenciada Clarissa Margarita Valdebrán Sánchez como Directora de la Dirección de inversiones (DI), quien ha sido convocada para asistir a una misión oficial a realizarse en la Ciudad de Barcelona, España, en el Marco de la Conferencia de Zonas Francas de Iberoamérica 2023, en el periodo del 06 de noviembre al 11 de noviembre de 2023; por lo cual, se vuelve necesario nombrar un suplente por motivos de su ausencia para cumplir con los objetivos establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía; y,
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio.

ACUERDA:

NOMBRAR como SUPLENTE, por motivos de ausencia, a la Licenciada Sandra Lirina Sagastume de Sandoval, en el cargo de Directora de Inversiones, para el periodo comprendido del 06 al 11 de noviembre del presente año.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0847.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 131 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 5 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por **ANA ALEJANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X018515)

ACUERDO No. 15-1048.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 168 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 10 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2022; obtenido por **ERICA YESENIA RIVERA ESCALANTE**, en el Liceo Sinaí, Plan Semipresencial (Un día a la Semana), del Municipio de Gualán, Departamento de Zacapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X018611)

ACUERDO N° 15-1397.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDWIN JAVIER GÓMEZ SANTOS, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 6 de julio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título

académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por EDWIN JAVIER GÓMEZ SANTOS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a **EDWIN JAVIER GÓMEZ SANTOS**, como **DOCTOR EN MEDICINA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X018512)

ACUERDO N° 15-1398.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDWIN JAVIER GÓMEZ SANTOS, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 30 de octubre de 2018; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por EDWIN JAVIER GÓMEZ SANTOS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a **EDWIN JAVIER GÓMEZ SANTOS**, como **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X018608)

ACUERDO N° 15-1399.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado PEDRO JOSUE SERRANO MOLINA, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ", en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 1 de julio de 2022, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13

inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por PEDRO JOSUE SERRANO MOLINA, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a **PEDRO JOSUE SERRANO MOLINA**, como **DOCTOR EN MEDICINA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X018237)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL **RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 126

SAN SALVADOR, 08 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor TTE. PA EDUARDO BENJAMÍN MARTÍNEZ SEÑORA, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 127

SAN SALVADOR, 08 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor TTE. DE NAVÍO JUAN FRANCISCO OCHOA JOVEL, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 843-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CARLOS BLADIMIR SALINAS GUIDOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018553)

ACUERDO No. 917-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada HASSEL ISABEL CARRANZA CHÁMUL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018519)

ACUERDO No. 1084-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JEANNETTE RAQUEL AYALA MACHADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018330)

ACUERDO No. 1094-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada IVANIA LISSETTE CHÁVEZ DE MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. W002841)

ACUERDO No. 1098-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ROXANA PATRICIA CRUZ DE CANIZALEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018359)

ACUERDO No. 1107-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado FERNANDO ANTONIO ESCOBAR MEDINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018280)

ACUERDO No. 1124-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KAREN YANET GIRON**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018442)

ACUERDO No. 1132-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ISIS SOPHIA HERNÁNDEZ REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018520)

ACUERDO No. 1141-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada VERÓNICA DE LOS ÁNGELES MACHADO HERRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018475)

ACUERDO No. 1144-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KARLA ALEJANDRA MARÍN SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018502)

ACUERDO No. 1147-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JENNIFER ISABEL MARTINEZ AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018323)

ACUERDO No. 1158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KATHERINE MELISSA MENDOZA GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018285)

ACUERDO No. 1159-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado WILLIAM YOBANI MENÉNDEZ GUERRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. X018549)

ACUERDO No. 1163-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ROSA INES MONTOYA DE CAMPOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018443)

ACUERDO No. 1170-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JOHANA LISSETTE PALACIOS RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018555)

ACUERDO No. 1227-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CARLOS HUMBERTO ZUNIGA RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. X018300)

ACUERDO No. 1053-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1063-D de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada ROSA CECILIA GUEVARA DE MORÁN**, la modificación para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente; en el sentido que a partir del día veintiocho de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **ROSA CECILIA GUEVARA GUERRA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O.CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.AM.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X018207)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que, conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3, 5, 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, establecen que los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que, resulta imperante que el Gobierno Municipal de Villa Tenancingo, departamento de Cuscatlán, opte por un mecanismo legal que permita la recuperación efectiva de sus ingresos mediante un cobro eficaz; de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que, es necesario promover y motivar en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de éstos y que generen acciones administrativas y judiciales en su contra.
- IV. Que, con el propósito de recaudar los fondos que le son propios al municipio por la existencia de un alta mora tributaria, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que permita y facilite a los contribuyentes cancelar su deuda y estar al día con los tributos.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Villa Tenancingo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR IMPAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

Definiciones

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de normativa infra constitucional, para el cumplimiento de sus fines.
- b) **TASAS MUNICIPALES:** Los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

- c) **IMPUESTOS MUNICIPALES:** Actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria radicada en el mismo.
- d) **TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.
- e) **EXENCIÓN:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo o sus accesorios, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como multas e intereses.
- f) **MULTAS:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento al pago de tasas.
- g) **INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso, en concepto de retraso del perfeccionamiento del pago a la deuda tributaria.

Objeto

Art. 2.- El objeto de la presente ordenanza transitoria es la exención del pago de multas e intereses de tasas e impuestos municipales que se hayan generado y cargado a las cuentas de los sujetos pasivos Denominados contribuyentes.

Sujeto Activo

Art. 3.- Para efectos de la presente Ordenanza el Sujeto Activo de la aportación tributaria será la municipalidad.

Sujeto Pasivo

Art. 4.- Para efectos de la presente Ordenanza se tendrán como sujetos pasivos todos los contribuyentes, tanto personas jurídicas como naturales que estando registrados y calificados en la Municipalidad cumplan alguna de las siguientes características:

1. Aquellos que, se encuentren en situación de mora por impago de las tasas Municipales por la prestación de servicios que reciben.
2. Aquellos que, se encuentren en situación de mora por impago de los impuestos municipales por la actividad económica que realizan.
3. Los que encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes o durante la vigencia de esta ordenanza
4. Los que, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago. Aplicándose únicamente el beneficio a las cuotas pendientes de pago a la fecha la vigencia de la presente ordenanza.
5. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que hayan recibido o reciban uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo la municipalidad no calificó oportunamente al contribuyente en el Catastro Municipal.

El Pago

Art. 5.- El pago de los tributos municipales se efectuará en la unidad encargada de captar dichos fondos.

Sólo podrán gozar de los beneficios de exención total de multas e intereses que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de cuotas parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo establecido.

Convenios de Pago.

Art. 6.- Los sujetos pasivos que posean planes de pago suscritos con anterioridad y pretendan gozar de este beneficio en las cuotas pendientes, deberán adecuarlo al plazo fijado para la vigencia de esa ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 8.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Cesación del beneficio.

Art. 9.- Los beneficios de este decreto casarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 10.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en el caso de las Contravenciones impuestas por la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes.

Forma de pago.

Art. 11.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 12.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exención en las oficinas respectivas y en la Unidad de Cuentas Corrientes y de Catastro. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.

Plazo

Art. 13.- La Ordenanza transitoria tendrá un plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de la entrada en vigencia.

Vencimiento de plazo.

Art. 14.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 15.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de cinco días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 16.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, a los dieciocho días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

REYNA MELINA MEJÍA DE VÁSQUEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

ERIKA LISSETT MELÉNDEZ,
PRIMER REGIDORA PROPIETARIA.

NOEMY ELIZABETH ESCOBAR FUNES,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ISRAEL MORALES PÉREZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LEONEL DE JESÚS SERRANO SERRANO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas Locales Municipales por medio de su Concejo Municipal, para regular el buen uso de los recursos naturales renovables y no renovables con que cuenta el Municipio, así como la prestación de servicios, de conformidad con los artículos 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales proteger, conservar y recuperar el Medio Ambiente y los recursos naturales tanto renovables como no renovables, así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes, de conformidad con los artículos 4 numeral 5, 10, 19, 22 y 31 numeral 6 del Código Municipal.
- III. Que el Municipio San Pedro Masahuat, departamento La Paz, es altamente afectado en sus recursos naturales, tales como la cuenca del Río Jiboa, el cual se encuentra contaminado en 44% según datos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde el año 2019, zonas boscosas, y uso y explotación de suelos, lo cual no obstante de acuerdo a la población de más de diecinueve mil habitantes del Municipio, es realmente acelerado el daño ambiental.
- IV. Que no obstante que los permisos ambientales para el aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, es una facultad jurisdiccional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás instituciones encargadas según sea el caso, mas, sin embargo, por mandamiento de Ley, la autonomía de los Municipios se extiende a el Decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales, según lo establece el artículo 3 numeral 5 del Código Municipal.
- V. Que según Decreto número tres, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y dos, Tomo número trescientos cuarenta y cinco, de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se decretó la Ordenanza de Gestión Ambiental.
- VI. Que, para proteger, conservar y recuperar el medio ambiente y los recursos naturales del Municipio, hay que tomar en cuenta que el ambiente está compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio, ya sea por causas naturales o provocados por los seres humanos; es por ello, que se hace necesario decretar la siguiente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO, el Concejo Municipal,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA lo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA, SANCIONATORIA Y PROTECTORA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL
MUNICIPIO SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICIÓN Y AUTORIDADES COMPETENTES

Definiciones

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación territorial.

La presente Ordenanza tiene como objeto, regular el uso de los recursos naturales, tales como la tala de árboles, extracción de materiales pétreos, dentro de la jurisdicción del Municipio San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y así mismo sancionar la explotación de los recursos naturales, cuando la persona ya sea natural, jurídica, o institucional, no cuente con los respectivos permisos ambientales para realizar la actividad de explotación, ya que la explotación de los recursos naturales, sean éstos de materiales pétreos, o tala de árboles, o mal manejo y uso de suelos, uso del agua, los ríos,

la biodiversidad pone en gran riesgo el equilibrio climático del Municipio y sus habitantes, y ejercer acciones que atenten contra los recursos naturales locales, y aunque su realización no llegue a constituir delitos o faltas penales, si constituyen contravenciones administrativas, ya que vulneran el goce pleno de su aprovechamiento ciudadano sano, el ecosistema de todas las especies, fauna y flora que se encuentra en el territorio municipal y el futuro de las nuevas generaciones en el Municipio. Las disposiciones de esta Ordenanza regulan, en particular, la explotación de los materiales pétreos de forma legal o ilegal, la tala de árboles.

Así mismo es de gran preocupación para el Concejo Municipal, el calentamiento global que es objeto de noticias negativas, y que amenaza con gran alarma, a corto plazo con daños irreversibles, que van a atentar no solo con los pocos recursos naturales que están dentro del Municipio, sino también contra la vida misma de la población.

La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento para todas las personas, naturales y jurídicas, y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sin ninguna distinción, y estarán obligados acatar el cumplimiento de la misma.

Art. 2.- Autoridades competentes.

Para la aplicación de las disposiciones estipuladas en la presente normativa, son autoridades competentes los funcionarios y empleados siguientes:

- A) Concejo Municipal.
- B) El Alcalde y los funcionarios o empleados expresamente designados por éstos.
- C) Delegado Ambiental Municipal.
- D) Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales.
- E) La Policía Nacional Civil.
- F) Fiscalía General de la República.
- G) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- H) Juzgados Ambientales Competentes.
- I) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- J) Fuerza Armada.
- K) Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastre.

Art. 3.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

CAPACIDAD DE CARGA: Propiedad del ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro tal que afecte su propia regeneración o impida su renovación natural en plazos y condiciones normales o reduzca significativamente sus funciones ecológicas.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la Ley.

CLAUSURA: El cierre e inhibición de funcionamiento de un establecimiento, edificio o instalación, por resolución administrativa o judicial, cuando, de acuerdo a la ley, su funcionamiento contamine o ponga en peligro los elementos del ambiente, el equilibrio del ecosistema, o la salud y calidad de vida de la población.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DESASTRE AMBIENTAL: Todo acontecimiento de alteración del medio ambiente, de origen natural o inducido, o producido por acción humana, que por su gravedad y magnitud ponga en peligro la vida o las actividades humanas o genere un daño significativo para los recursos naturales, produciendo severas pérdidas al país o a una región.

DESERTIFICACIÓN: El proceso de la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y sub- húmedas, secas resultantes de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO: Deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la Sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a esta Ley y su Reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

SUSPENSIÓN: La cesación temporal de permisos, licencias, concesiones, o cualquier autorización de instalación o de funcionamiento de una actividad, obra o proyecto, cuando conforme a los preceptos y procedimientos establecidos por ley se compruebe que se han violado las leyes y reglamentos ambientales que dieron lugar al otorgamiento de dichos permisos, licencias y concesiones.

ZONA DE RECARGA ACUÍFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

APROVECHAMIENTO FORESTAL: La cosecha de los productos forestales maderables y los no maderables hasta la cosecha final, todo de conformidad con normas de manejo que garanticen su sostenibilidad;

ÁRBOL: Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental y energético;

AUTORIZACIÓN: Documento que se otorga a personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento forestal, y para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento;

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas;

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por la acción humana o de fenómenos naturales en un área de influencia definida;

INCENDIO FORESTAL: Fuego que se desarrolla en un bosque provocado por el ser humano o por causas naturales;

MANEJO FORESTAL: Actividades técnicas que conducen a la ordenación y administración de los bosques, asegurando el aprovechamiento, la conservación, el mejoramiento, el acrecentamiento y la restauración de los recursos forestales;

QUEMA: Fuego provocado voluntariamente en un área delimitada para fines agrícolas, incluyendo el tratamiento de los despojos de corta;

FORESTACIÓN: Establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o no existe;

TALA: Cortar o derribar árboles por el pie;

ZONA DE RECARGA HÍDRICA: Superficie terrestre cuya aptitud para regular el movimiento hídrico, ha sido establecida por medio de estudios técnicos y científicos, y que alimenta un determinado manto de agua.

MATERIALES PETREOS: Arena, grava, tierra, piedra y todo tipo de cantos rodados.

SECUESTRO ADMINISTRATIVO: Medida administrativa que la Municipalidad puede realizar de aquella maquinaria o automotores que se encontraran en flagrancia atentando o dañando el recurso natural, regulado en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL.

Art. 4.- Para efectos de aplicar este capítulo a los solicitantes de Autorización Municipal, a todos sin excepción, ya sean personas naturales o jurídicas, o instituciones para ejecutar la explotación o aprovechamiento, para el que hayan sido autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o todas las instituciones gubernamentales cuando corresponda según el caso, o autorización por la Unidad Ambiental Municipal, se les dividirá en dos conceptos, los cuales serán:

- a) TALA O PODA DE ARBOLES;
- b) EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS.

El valor a cancelar por el documento de autorización será de \$ 20.00, más los demás costos a cancelar de acuerdo a la naturaleza de la autorización.

CAPITULO III

DE LA TALA O PODA DE ARBOLES.

Art. 5.- En los casos de TALA O PODA DE ARBOLES: Serán considerados toda clase de árboles, siempre y cuando no sean especies protegidas, hasta frutales, a excepción de arbustos, machorras, tales como los considerados ornamentales, buxáceos entre otros. La tabla de cobro que aplicará el Municipio de San Pedro Masahuat será la siguiente:

- Práctica de inspección Delegado Ambiental Municipal, será de \$20.00 para la zona urbana, y \$30.00 para la zona rural, esta última con fin apoyar al titular a agilizar el trámite y recomendar la viabilidad a la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riegos División de Recursos Forestales, Cuencas Hidrográficas, Área de Recursos Forestales

Art. 6.- El propietario o solicitante, cuando sea autorizado para la tala de árbol, deberá reforestar hasta 10 árboles por cada árbol talado dentro de su propiedad, como pago de compensación ambiental.

Art. 7.- Si la propiedad del solicitante, o del encargado que tala uno o más árboles, no tuviere área superficial para la forestación, el Delegado Ambiental Municipal, ordenará la forestación en áreas contempladas de protección, o el titular deberá cancelar la cantidad de \$5.00 por árbol a plantar a la Administración Municipal con el fin que ésta sea la responsable en el manejo de la compensación ambiental.

Art. 8.- Si la autorización municipal para tala de árbol fuera con fines comerciales, el valor por árbol a talar será de \$150.00.

Art. 9.- Si el propietario solicita autorización para poda de árbol, se le practicarán inspecciones de verificación por parte del Delegado Ambiental Municipal, en un período no mayor a 30 días.

Art. 10.- Los propietarios o encargados, sean éstos persona natural o jurídica, o instituciones, de los inmuebles o calzadas según el caso, que procederán a la tala de árboles autorizada por la Alcaldía Municipal, estarán obligados a responder individualmente por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, así mismo, a desalojar las ramas o restos del árbol talado, y manejado dentro de sus responsabilidades dicho árbol, no generando para los vecinos ni a la Alcaldía Municipal obligación de desalojar dichos escombros.

Art. 11.- Si la poda de árboles fuera realizada por la empresa de suministro de energía eléctrica, ésta deberá de gestionar ante la Unidad Ambiental Municipal la respectiva inspección, para tasar el valor a cancelar por la respectiva poda.

Art. 12.- Si las podas de árboles se hicieren por parte de la Distribuidora de Energía Eléctrica, o cualquier institución o persona natural, ésta deberá de podar el árbol asimétricamente o en proporciones iguales, a fin de que el peso desnivelado de las ramas de los árboles no generen un peligro a corto, mediano o largo plazo.

CAPITULO IV

DE LA EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS.

Art. 13.- En los casos de extracción de materiales pétreos: Ee extenderá Autorización Municipal al solicitante que presentare el permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales según el caso.

Si la explotación de materiales pétreos es de:

- Tierra blanca, tierra negra, tierra roja, arena, balastro o arcilla: \$2.00 por metro cúbico.
- Piedra, grava en bruto, piedra marrón, grava marrón, grava colores: \$3.00 por metro cúbico, piedra laja, piedra colores \$4.00 por metro cúbico.

CAPITULO V

DE LA CLASIFICACION DE LAS FALTAS, SUS SANCIONES,
PROCEDIMIENTOS Y PLAZO DE CUMPLIMIENTO.

Art. 14.- Las faltas serán clasificadas como: LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

Art. 15. Se considerará falta leve, cuando el autorizado incurra en las siguientes infracciones a esta Ordenanza:

Cuanto el encargado, propietario, o autorizado iniciare actividades sin haber solicitado previamente la autorización a la Unidad Ambiental Municipal, según el detalle siguiente:

1. Poda y tala de árboles
2. Extracción de materiales pétreos, entendiéndose que el responsable contare con la resolución favorable de las instituciones gubernamentales según corresponda.

Art. 16.- Se considerará falta grave, cuando el autorizado, incurra en las siguientes infracciones a esta Ordenanza:

1. Cuando el autorizado excediere del cálculo para el que ha sido autorizado.
2. Cuando el autorizado amenazare, intimidare, u hostigare a las personas facultadas para la aplicación de esta Ordenanza.
3. Negarse a facilitar el paso a la autoridad competente o facultada por la Municipalidad, para comprobar o inspeccionar los aprovechamientos, daños o agresiones a los recursos naturales.
4. Cuando el autorizado comercializare la autorización municipal a terceros.
5. Cuando el autorizado no acate la infracción o sanción por haber cometido falta leve, y que le haya sido notificado por la autoridad competente.

Art. 17.- Se considerará falta muy grave, cuando el autorizado, incurra en las siguientes infracciones a esta Ordenanza.

- a) Poda o tala de árboles:
 1. Utilizare la autorización municipal, para talar, y/o comercializar los árboles o madera, si se tratara de árboles especies protegidas.
 2. Proporcionare información falsa sobre el objetivo de la tala de los árboles.
 3. No deforestar de acuerdo a los lineamientos plan de manejo planificado por la Unidad o Ambiental Municipal.
- b) Extracción de materiales pétreos:
 1. Presentare documentos que contenga información falsa o errónea para obtener resolución favorable de la institución responsable.
 2. Explotare de materiales pétreos, sin contar con los permisos o autorización de las instituciones correspondientes.
 3. Explotare los materiales pétreos, excediéndose del cálculo autorizado, o cuando ya hayan caducado los permisos o concesiones por las instituciones correspondientes.

Art. 18.- El procedimiento para la sanción de la falta leve, será el siguiente:

Cuando se tuviera conocimiento de una infracción a esta Ordenanza, y que dicha infracción sea considerada leve, el infractor será acreedor de una infracción escrita en la que se contemplará la sanción a la que ha sido acreditado, más la aplicación de la multa correspondiente, según sea el caso.

Así mismo el infractor estará en la obligación a reforestar con la siembra 1,000 árboles en las zonas designadas o dañada por las autoridades competente.

Art. 19.- El procedimiento para la sanción de la falta grave, será el siguiente:

Cuando se tuviera conocimiento de una infracción a esta Ordenanza, y que dicha infracción sea considerada grave, el responsable será acreedor de una infracción escrita en la que se contemplará la sanción y la aplicación de la multa respectiva, y se informará a las Instituciones pertinentes sobre la infracción cometida.

Así mismo el infractor estará en la obligación a reforestar con la siembra 3,000 árboles en las zonas designadas o dañadas por las autoridades competente.

Art. 20.- El procedimiento para la sanción de la falta muy grave, será el siguiente:

Cuando se tuviera conocimiento de una infracción muy grave a esta Ordenanza, el infractor será acreedor de una resolución en la que se contenga la sanción respectiva, más la aplicación de la multa que corresponda, y se remitirá el informe al Juzgado Ambiental competente, con la penalidad de que ya no podrá tener acceso a solicitar autorización municipal dentro de los cinco años consecutivos siguientes.

Así mismo el infractor estará en la obligación a reforestar con la siembra 5,000 árboles en las zonas designadas o dañadas por las autoridades competente.

Art. 21.- El plazo para el cumplimiento de la sanción correspondiente, y demás tasas que correspondan será de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la resolución; y la reforestación correspondiente será de un máximo de 60 días hábiles, en caso de no reforestar, pagará hasta una tercera parte más de la multa, que será asumida por el municipio, en la educación ambiental, y reforestación.

CAPITULO VI

OTRAS AGRESIONES A LOS RECURSOS NATURALES, Y SUS SANCIONES.

Art. 22. Cuando se tuviere conocimiento que una persona natural o jurídica está generando contaminación con desechos, desechos peligrosos contaminantes entre otros, infringiendo lo prescrito en esta Ordenanza Municipal, cuando se trate de los daños o agresiones siguientes:

1. Mal manejo de denominadas granjas ya sea de cerdo, ganado, avícola, apicultura, deberán solicitar autorización municipal para uso y/o manejo de los desechos sólidos, y cuando ejerciere daño o agresión a los recursos naturales, pagará una multa correspondiente, y deberán acatar los lineamientos correspondientes para compensar la agresión o daño a los recursos naturales.
2. Mal manejo de denominadas empresas o industrias y de servicio locales que usan o desechan tóxicos a la atmósfera, ya sea humo, ceniza, o cualquier tipo de gas o sustancias tóxicas, que comprendan la desnaturalización de los componentes utilizados, que expulsen hacia el ambiente; pagará la multa correspondiente y deberán acatar los lineamientos correspondientes para corregir la agresión o daño a los recursos naturales.
3. Tirar basura en quebradas y ríos, carreteras y terrenos colindantes a ríos, ya sea en propiedad pública o privada, en caso de infracción pagará la multa correspondiente.
4. Malas prácticas de pesca en los ríos y quebradas, utilizando químicos, desviación de río (tapadas) que ponga en riesgos la vida de la biodiversidad de las especies que habitan en éstos.

Art. 23.- Respecto a los Derechos Humanos y Presunción de Inocencia.

A toda persona a la que se le atribuyere infracciones a la presente Ordenanza, se le respetarán de manera estricta sus derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador y las leyes nacionales.

Caso contrario, si se le encuentra infraganti, cometiendo la falta, no se le presumirá inocencia y se considerará la gravedad de la falta.

Art. 24.- Ámbito de aplicación personal.

Esta Ordenanza se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, mayores de edad, y en caso de ser menores de edad, pero mayores de doce años de edad, serán representados por sus representantes legales al momento de ser sancionados.

Art. 25.- Caso de coexistencia de responsabilidad penal.

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los Órgano Jurisdiccional.

Art. 26.- Exención de sanciones y responsabilidad.

Estarán exentos de sanción y solo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- a) Los menores de doce años;
- b) Los que al momento de la infracción no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: enajenación mental; grave perturbación de la conciencia cuadro; y el desarrollo psíquico retardado. No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el infractor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenos o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

CAPITULO VII

REGIMEN DE SANCIONES Y CITACION DEL INFRACTOR O DENUNCIADO

Art. 27.- Las sanciones serán clasificadas en:

- a) Multa
- b) Comiso
- c) Clausura del lugar y/o cancelación del permiso de explotación;
- d) Compensación de Daños y perjuicios.

Art. 28.- Las autoridades facultadas dentro de esta Ordenanza, estarán facultadas para poder retirar del lugar de la explotación ilegal de materiales pétreos, terracerías, u otra clase de agresión al medio ambiente y los recursos naturales, la maquinaria con la que se hiciere, tales como camiones, monta cargas, retrocadoras, palas mecánicas, y toda clase de maquinaria que esté siendo utilizada como herramienta de daño y agresión a los recursos naturales dentro del Municipio; así como será comisada toda clase de documentos de identificación de dichas maquinarias o automotores, los cuales serán regresados al interesado una vez haya cancelado las multas provenientes a la infracción.

Art. 29.- Será por cuenta del infractor el pago de traslado de la maquinaria o automotores que se desplazase desde el lugar de la explotación, hasta las instalaciones de la Alcaldía Municipal, y además cancelará el respectivo de parqueo de \$5.00 por cada día o fracción.

Art. 30.- La Municipalidad no será responsable por daños a las maquinarias o automotores que fueren objeto de comiso.

Art. 31.- El infractor o persona denunciada será citada por medio de esquila una sola vez para que comparezca a la Alcaldía Municipal, dentro del término de los dos días hábiles siguientes a la citación.

Art. 32.- Clausura del lugar y/o cancelación del permiso de explotación; todos aquellos lugares dedicados a la explotación de materiales pétreos sin contar con el respectivo permiso ambiental o que teniendo el permiso ambiental no hubiesen tramitado la autorización municipal con el pago que corresponda, podrán ser clausurados, ya sea preventiva o definitivamente.

Art. 33.- Compensación de Daños y perjuicios: Todo infractor a esta Ordenanza estará en la obligación de compensar los daños y perjuicios ocasionados al ecosistema, con las especificaciones que se le puntualizarán por parte de la Unidad Ambiental; o el excedente en el pago de la multa, lo cual será dirigido a la educación ambiental, reforestación, entre otros.

CAPITULO VIII

DE LAS MULTAS EN CASO DE INFRACCION.

Art. 34.- Se impondrá una multa por extracción, explotación e infracciones de acuerdo a la tabla a continuación:

1. Tierra blanca, tierra negra, tierra roja, arena, balastro, arcilla pagará la cantidad de \$50.00 por metro cúbico.
2. Piedra, grava en bruto, piedra marrón, grava: pagará la cantidad de \$500.00 por metro cúbico.
3. Piedra laja \$100.00 por metro cúbico.
4. Comercializar la autorización municipal a terceros \$500.00
5. Proporcionar información falsa sobre el objetivo de la tala de los árboles \$500.00
6. No forestar de acuerdo a los lineamientos de la Unidad Ambiental Municipal de la Municipalidad pagará la cantidad de \$100.00 por cada infracción que se cometiere.
7. Utilizar la autorización municipal para talar, y/o comercializar los árboles o madera, si se tratara de árboles especies protegidas \$500.00
8. Uso de químicos para labores de pesca artesanal: pagará la cantidad de \$200.00 por cada infracción que se cometiere, más las medidas de restauración de las especies acuáticas eliminadas.
9. Uso de explosivos ilícitos en canteras, pagará la cantidad de \$300.00 por cada infracción que se cometiere.

10. Manejo de los desechos sólidos, cuando ejerciere daño o agresión a los recursos naturales \$300.00
11. Mal manejo de denominadas empresas o industrias locales que usen o desechan tóxicos a la atmósfera ya sea humo, ceniza, o cualquier tipo de gas o sustancia tóxica que comprendan la desnaturalización de los componentes utilizados que expulsen hacia el ambiente \$300.00
12. Depositar desechos en quebradas y ríos, carreteras y terrenos colindantes a ríos, ya sea en propiedad pública o privada \$250.00

Art. 35.- Cuando durante la inspección a la zona de afectación al medio ambiente, se evidenciara en flagrancia la extracción o transporte de materiales pétreos se procederá al decomiso de la Licencia de Conducir y la Tarjeta de Circulación del automotor, cuando se trate de automotor denominados camiones de seis metros cúbicos, o volquetas de hasta dieciocho metros cúbicos, se realizará el respectivo decomiso de maquinaria pesada la cual será trasladada hasta la zona de parqueo designada por la Alcaldía Municipal, y se ordenará parar toda ejecución de destrucción al medio ambiente, o su simple amenaza; además se impondrá la multa y decomiso por cada infracción o maquinaria siguiente:

1. Camión de cajón, o denominado de estaca de hasta 6 metros cúbicos pagará \$300.00
2. Volqueta de hasta 18 metros cúbicos pagará la cantidad de \$700.00
3. Pala mecánica, Retro cavadora, Bob Cat, y toda maquinaria con la que se pudiera deducir el uso para extracción, pagará la cantidad de \$3,500 a \$5,000. Por cada máquina.

CAPITULO IX

DE LAS PRUEBAS O EVIDENCIAS

Art. 36.- Para efectos de la clasificación de las faltas, sus sanciones y procesos, serán válidas las pruebas siguientes: a) Flagrancia; b) Fotografías; c) Videos; d) Inspección; y e) Informe.

CAPITULO X

DE OTRAS DISPOSICIONES

Art. 37.- Para la protección ecológicas del Río JIBOA se determina como área de protección y prohibiciones para su explotación, toda la cuenca, que se encuentra dentro de los límites de la jurisdicción del Municipio San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y queda determinadamente prohibido a personas naturales, jurídicas, o instituciones que no sean las autorizadas por mandamiento de Ley, cambien el cauce del Río JIBOA, sin que previamente se sigan el debido proceso en las instituciones responsables, y no obstante que el interesado obtuviera los permisos correspondientes, necesitará la autorización Municipal.

Art. 38.- Se prohíbe la extracción de material pétreo sobre toda la Cuenca y Sub cuencas del Río JIBOA, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Pedro Masahuat.

Art. 39.- El Concejo Municipal de San Pedro Masahuat, tendrá la facultad de proceder a cierres provisionales o definitivos de canteras de materiales pétreos que estén funcionando sin contar con los permisos o que éstos ya hubiesen expirado, y tasará los montos a pagar al infractor, más la reparación del daño al Medio Ambiente que hubiese ocasionado. Se presentará la respectiva denuncia al Juzgado Ambiental Competente, y Fiscalía General de la República.

Art. 40.- Las personas naturales, jurídicas o instituciones, que se encuentren explotando materiales pétreos dentro de este Municipio, estarán en la obligación de presentar toda la documentación tanto de acreditación de su personería jurídica, como también de las resoluciones de las instituciones correspondientes, para poder encontrarse explotando materiales pétreos, podando y/o talando árboles dentro del municipio, y pagar los montos que correspondan.

Art. 41.- Cuando las condiciones ecológicas lo ameriten y para proteger los ríos y sus márgenes, El Concejo Municipal podrá establecer vedas de acuerdo a recomendaciones específicas emanadas o Gestionadas por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables. Las vedas serán objeto de publicidad, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de su regulación y aplicación.

Art. 42.- El Delegado Ambiental Municipal, revisará periódicamente la plataforma ambiental del MARN, con el objetivo de verificar las solicitudes que se encuentran en proceso, y que están dentro de la jurisdicción de este Municipio, y hará la respectiva inspección, estando facultado para poder ingresar en cualquier propiedad sea pública o privada, y entregará informe al Concejo Municipal.

Art. 43.- En los casos de las canteras o inmuebles que no contienen cortes naturales, sino que han sido manipulados por el ser humano, con maquinaria pesada, dejando en riesgo de desastre a las personas que residen en los alrededores, quedará estrictamente prohibido los cortes o curvas de desnivel, en laderas, y el responsable deberá responder legalmente por los daños y perjuicios ocasionados.

Para la aplicación de este artículo, se evaluará técnicamente, para poder examinar las especificaciones de dichos trabajos.

CAPITULO XI

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 44.- Vedas. El Municipio a través de un estudio técnico ambiental, podrá decretar períodos de veda en las que suspenderá todo tipo de explotación material, en los ríos.

Las vedas procederán, aunque contaren con el Permiso o Autorización Ministerial para la explotación de materiales, las cuales se priorizarán cuando se considere que el nivel de profundidad de la corriente natural del agua, supere la absorción natural, o capacidad de carga, lo cual ponga en riesgo de afectar los mantos acuíferos que sirven para sostener la distribución de agua potable en las comunidades cercanas.

Así mismo se podrán decretar vedas, en áreas o inmuebles, que sea técnicamente verificado por la Unidad Ambiental, y que se obtenga información de que el daño ambiental es agresivo para el Municipio.

Art. 45.- Autorización de dragado o drenaje de zonas específicas en los ríos.- La Municipalidad, podrá conceder autorización o firmar convenios de dragado o drenajes en zonas específicas de los ríos, contando con el dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal, y de la Unidad de Proyectos, con la finalidad de prevenir desastres naturales en las comunidades que rodean a los ríos, y que se encuentran en grave peligro, tal y como lo establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, artículos 16 y 35 y la Ley de Medio Ambiente.

Art. 46.- En los casos en que la Municipalidad, firme convenio, o autorice dragado o drenaje de zonas específicas en los ríos, aplicará la tabla de valores que corresponda según sea cada caso, del material pétreo a explotar.

CAPITULO XII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 47.- Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se depositará en la Cuenta del Fondo General Municipal, de la Tesorería Municipal, y de dicha Cuenta se creará un Fondo Especial que comprenda al menos el 75% para ejecutar la compensaciones o proyectos ambientales y el 25% para la administración de las medidas impuestas.

Art. 48.- El Delegado Ambiental Municipal, deberá presentar en los primeros 30 días del año fiscal, el plan de compensación o proyectos ambientales, a ejecutar para el año fiscal en curso, el cual deberá de ser aprobado por el Concejo Municipal y será responsabilidad de equipar a la Unidad Ambiental con las herramientas electrónicas, digitales, programas, capacitaciones, uniforme identificativo, carnet de identificación, y demás herramientas necesarias para la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 49.- El Concejo Municipal, pondrá a disposición del Delegado Ambiental Municipal, el CAM, el transporte, y todo lo necesario para la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 50.- Toda inspección que genere riesgo a la integridad física del Delegado Ambiental Municipal, deberá ser apoyado y acompañado por la PNC, Fuerza Armada, CAM y dichas instituciones competentes serán responsables de extender certificación a la Alcaldía Municipal sobre los hechos inspeccionados, novedades, operativos, y decomisos si los hubiere; así mismo los técnicos que realicen inspecciones tendrán acceso irrestricto a los lugares que visiten, su incumplimiento por parte de los inspeccionados será acreedor de denuncias correspondientes.

CAPITULO XIII

DE LOS RECURSOS.

Art. 51.- Las resoluciones que sean emanadas de la aplicación de esta Ordenanza será apelable ante el Concejo Municipal dentro del término de tres días hábiles después de su notificación sobre las multas y sanciones.

Art. 52.- Una vez presentado el Recurso de Apelación el Concejo Municipal resolverá sobre su admisibilidad dentro del término de tres días hábiles de recibido el recurso notificando al agraviado dicha resolución.

Art. 53.- El recurrente dispondrá de cuatro días hábiles para expresar agravios ante el Concejo Municipal, aportando la prueba o evidencie que ampare su exposición.

Art. 54.- Una vez recibido los agravios se dispondrán de ocho días hábiles para resolver, y si hubiera presentación de evidencias por parte del infractor se abrirá a prueba por cinco días hábiles.

Art. 55.- De no haber presentación de agravios por parte del infractor, se dispondrá de la prueba o evidencia que se contare, y se resolverá en el término de ocho días hábiles.

Art. 56.- Lo no regulado en el presente título, se dispondrá de la Ley de Procedimientos Administrativos, Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, y demás cuerpo legal que corresponda.

CAPITULO XIV

DE LA DEROGATORIA.

Art. 57.- Se deroga expresamente, la Ordenanza de Gestión Ambiental, publicada mediante Decreto número tres, del Diario Oficial número ciento ochenta y dos, Tomo número trescientos cuarenta y cinco, de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

CAPITULO XV

DE LA VIGENCIA

Art. 58.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Francisco Ismael Ramos García, de la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los veinte del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 06-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASAQUINA CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad a los Art 14 y El Artículo 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5, determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar y se establece que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II. Las contravenciones a las ordenanzas; y el Artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio y que de conformidad al Numeral 22 del Art. 4 del Código Municipal, establece como competencia del Municipio, la regulación, la autorización, protección, tenencia, y rescate de animales domésticos y salvajes.
- III. El artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y el Estado, así como las personas, están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. Además, el artículo 117 de esa misma Carta Magna establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible
- IV. Por medio de Decreto Legislativo No. 276, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 de Fecha 16 de febrero de 2022. se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. Dicha ley tiene por objeto garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía; y el resguardo y protección de animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, para prevenir que les ocasione sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte; en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.
- V. De conformidad al artículo 68 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal relacionada en el considerando anterior, la competencia y facultad sancionadora le corresponde a las municipalidades.
- VI. Asimismo, de conformidad al artículo 69 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, es responsabilidad de cada municipalidad la emisión de la Ordenanza por medio de la cual se regule la creación de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, que será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, a través de su Delegado Contravencional o persona delegada para tal fin.
- VII. Visto el incremento del maltrato hacia los animales domésticos, es necesario establecer una normativa que regule la autorización, protección, tenencia, y rescate de éstos, incrementando las actuaciones dirigidas a sensibilizar a los propietarios, tenedores o poseedores de animales domésticos y mascotas de sus obligaciones y responsabilidades, procurando el bienestar de todos ellos.
- VIII. Además para darle cumplimiento a la Medida Cautelar Número 2 impuesta en audiencia Especial de Fecha 15-XII- 2020 con Referencia 16-2020-MC-R3 del Juzgado Ambiental de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, que en lo medular solicita al actual concejo se regule que los animales domésticos no deambulen por las calles y vías publicas porque ensucian y contaminan el medio ambiente, y es una falta penal llamada PELIGRO DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, regulada en el artículo 398 Numeral 3 del Código Penal.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales. DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE
PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

OBJETO

Art. 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular la protección de los animales contra cualquier acto de crueldad causado o permitido por las personas; fomentando la responsabilidad para buscar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales en el Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión.

FINALIDAD

Art. 2. La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
- b) Garantizar una tenencia responsable.
- c) Eliminar el abandono, explotación y maltrato a los animales domésticos y salvajes.
- d) Fomentar la participación ciudadana en la defensa, sensibilización y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las terceras personas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 3. Será aplicable únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Animales domésticos: Los que se crían, reproducen y conviven con la compañía, intervención y dependencia del ser humano. No se consideran animales domésticos los siguientes: las ratas, insectos, aves de rapiña, que buscan y habitan las viviendas o su vecindad, con el fin de asociarse a la actividad del ser humano para aprovecharse de la alimentación y garantizar la supervivencia de su especie.
- b) Animales de asistencia: Son animales domésticos, que han sido especialmente adiestrados para realizar labores que asistan a personas con discapacidad. Comúnmente perros guías.
- c) Animales domesticables: Los que se reproducen bajo la dirección del ser humano y da origen a una progenie que sigue bajo la tutela de éste, quien la aprovecha para su beneficio.
- d) Animal abandonado: Todo animal doméstico que deambulan libremente por la vía pública sin ninguna identificación de su origen o propietario; así como el que teniendo identificación no es denunciada su pérdida por el propietario, se consideran abandonados también los que, encontrándose bajo el cuidado humano, carezcan de medidas sanitarias que afecten su bienestar.
- e) Refugio: Establecimiento sin fines lucrativos dirigido por una persona natural o jurídica de protección de animales reconocida por la autoridad competente y que acoge o se encarga de los animales en situación de abandono o rescatado por maltrato y/o descuido.
- f) Mascota: Son aquellos animales que se tienen con la finalidad de convivir con las personas, cuyo principal objetivo es el de la compañía y el afecto, sin ningún fin lucrativo. Los animales pertenecientes a la fauna silvestre y considerada exótica no son mascotas.
- g) Animal Silvestre, son todos los que viven de manera natural en nuestros bosques, ríos, manglares, lagos, lagunas o que anidan en nuestras playas, algunos de éstos son: pericos, tucanes, iguanas, culebras, cotuzas, mapaches, armadillos, cocodrilos, tigrillo, tortugas (marinas, de mar de jardín o agua dulce) entre otras especies definidas por el Ministerio de Medio Ambiente.
- h) Animales en peligro de extinción: todos aquellos especificados por organismos internacionales y nacionales especialistas en el tema, como algunos anfibios, aves, reptiles y tortugas de mar.
- e) Y todos los conceptos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

CAPITULO II**DE LAS COMPETENCIAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes en materia de protección y bienestar animal:

- a) El Concejo Municipal de Pasaquina.
- b) Alcalde.
- c) Unidad Municipal de Protección y Bienestar Animal (adsrita a la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Pasaquina).

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 6.- El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar Ordenanzas y políticas que contribuyan a erradicar el maltrato animal.
- b) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia contra los animales.
- c) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Encargado de la Unidad Municipal de Bienestar Animal, y resolver la misma ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- d) Nombrar al Encargado de la Unidad de Protección y Bienestar Animal.

- e) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- f) Revisar periódicamente el funcionamiento de la Unidad Municipal de Bienestar Animal.
- g) Autorizar por medio de acuerdo al Alcalde Municipal o un delegada para la firma de convenios con organizaciones o asociaciones cooperantes que tengan como fin la protección de los animales, prevención y erradicación de maltrato.

ALCALDE O UN DELEGADO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 7.- Para efectos de la presente Ordenanza el Alcalde se encargará de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia de la ciudadanía con los animales y la prevención de la violencia.
- b) Celebrar o suscribir convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o internacionales y empresa privada, que fortalezcan la convivencia ciudadana con los animales.

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Art. 8.- Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta proveniente de las instituciones del Estado que soliciten auxilio o se investigue algún caso en particular que verse sobre la protección de los animales de compañía o cualquier otros que regule la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- b) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza municipal y las expresamente consignadas.
- c) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- d) Citar según sea el caso al denunciado o representante legal.
- e) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia.
- f) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la protección animal.
- g) Llevar registro de las denuncias recibidas y los procedimientos administrativos sancionatorios llevados a cabo.
- h) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Pasaquina.
- i) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- j) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor y;
- k) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS

Art.9.- Se actuará en colaboración con la Policía Nacional Civil en los casos que se requiera la investigación de denuncias y avisos sobre maltrato animal, asimismo remitir las diligencias de investigación a la Fiscalía General de la República, cuando se compruebe el cometimiento de un delito contra los animales de compañía de conformidad a lo establecido en los artículos 261-A del Código Penal.

Todas las Instituciones del Estado estarán obligadas en la medida de sus competencias a prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. Especialmente para el caso del sacrificio humanitario de animales que constituyan una amenaza acreditada por el Ministerio de Salud, realizado por medio de un Médico Veterinario, la Municipalidad brindará colaboración para tal efecto.

TITULO II**UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN****CAPITULO I****UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA****CREACIÓN**

Art. 10.- Créase la Unidad Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, la cual será una dependencia adscrita a la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Pasaquina, y estipulará las políticas para el desarrollo del trabajo, en aplicación a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, su Reglamento y a la presente Ordenanza.

Será la unidad encargada de prevenir, atender y darle seguimiento a los casos de maltrato y de requerir el inicio del procedimiento sancionatorio regulado por esta Ordenanza a través del Encargado de la Unidad Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía.

Para efectos de la presente Ordenanza se designará a la Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, abreviada como "la Unidad". En sus relaciones con las demás entidades de la municipalidad, la Unidad lo hará por medio de la Unidad de Medio Ambiente.

DOMICILIO Y PLAZO

Art. 11.- La Unidad tendrá su domicilio y oficinas principales de la Alcaldía de la ciudad de Pasaquina, en las instalaciones que la Unidad de Medio Ambiente designe, según las necesidades de la unidad, para el cumplimiento de sus fines y su plazo estará sujeto a cualquier reforma a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

FINALIDAD

Art. 12.- La Unidad tendrá por finalidad principal formular y dirigir la ejecución de Políticas de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, así como la custodia, protección de animales de compañía que sean rescatados y dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Unidad queda facultada para coordinar y negociar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, la celebración de los instrumentos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.

Asimismo, podrá solicitar a entidades privadas donaciones para el sostenimiento de los animales de compañía rescatados.

FUNCIONES PRINCIPALES DE LA UNIDAD

Art. 13.- La Unidad, tendrá como funciones principales, las siguientes:

- a) Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta Ordenanza y la ejecución de la Política Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía.
- b) Colaborar con el Ministerio de Salud para el sacrificio de Animales de Compañía, cuando éstos constituyan una amenaza o cuando tengan algún padecimiento o enfermedad grave que les ocasione sufrimiento, lo cual debe ser comprobable por medio de constancia de un veterinario.
- c) Realizar programas de educación, prevención, control de reproducción y zoonosis. en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades públicas y privadas.
- d) Emitir las autorizaciones para la demostración o adiestramientos en sitios públicos, debiendo realizarlo en coordinación con las diferentes Delegaciones Distritales.
- e) Gestionar la verificación de denuncias ciudadanas atinentes al maltrato animal, para el cumplimiento de la presente Ordenanza, una vez comprobados los hechos vertidos en la denuncia deberá iniciar el procedimiento respectivo mediante el encargado de dicha unidad.
- f) Llevar un registro de los animales de compañía rescatados: asimismo, llevar el registro de las denuncias recibidas y remitidas a la comisión de Protección y Bienestar Animal.
- g) Administrar con eficiencia los recursos con los que cuente la Unidad, debiendo hacer buen uso de éstos.

TITULO III**CAPÍTULO I****ANIMALES DOMÉSTICOS, SALUD PÚBLICA Y CRIANZA****PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Art. 14.- Las personas propietarias, poseedoras. encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales domésticos:

- a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente para mantenerlos con buena salud.
- b) Disponer de espacio, ventilación, y cobijo adecuado necesario para evitarles sufrimiento, satisfaciendo sus necesidades vitales y brindándoles bienestar.
- c) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados, retirando periódicamente las deposiciones y micciones efectuados por ellos, para evitar malos olores.
- d) No pueden estar atados durante más de 12 horas.
- e) No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de tres días consecutivos, sin agua y alimento.
- f) Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados, tanto en cuanto a los tratamientos preventivos de enfermedades como a curaciones, vacunaciones y la aplicación de las medidas sanitarias preventivas.

PROTECCION DE LA SALUD PÚBLICA Y DE LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS:

Art.15. Las personas propietarias, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos, deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o, para las personas que conviven y por otras personas en general.

En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

- a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos, salvo los perros guía.
- b) Es prohibido perturbar la vida de los vecinos, con ladridos, ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados u otros ruidos de animales domésticos en zonas residenciales. Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos salvo los perros guía.

Para estos efectos, se deberá colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rótulo indicando dicha prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

TENENCIA Y CRIANZA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LOS DOMICILIOS PARTICULARES.

Art. 16.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza y/o venta de animales domésticos en domicilios particulares, está condicionada a que se cumplan las condiciones mínimas tales como:

- a) Controles veterinarios.
- b) Espacio adecuado para su desarrollo y crianza.
- c) Un lugar y espacio con las condiciones higiénicas adecuadas.

EUTANASIA DE ANIMALES

Art.17. La eutanasia de un animal doméstico sólo podrá realizarse debido al sufrimiento que padezca por una enfermedad terminal, o se trate de animales que constituyan una amenaza para la salud pública. El dueño queda autorizado a sacrificar a su mascota, cuando se efectúe bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en su domicilio bajo la supervisión de un veterinario autorizado, o en su defecto por resolución motivada del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO II

DE LA CIRCULACIÓN Y ESTADÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 18.- Se permite la circulación controlada y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales domésticos, y en el caso de perros únicamente cuando estén acompañados de su propietario, poseedor o persona responsable de su cuidado, debiendo evitar en todo momento que éstos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de las Inmuebles colindantes.

En especial, se deberán cumplir las siguientes conductas: Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales domésticos en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en la basura.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las autoridades correspondientes podrán requerir al propietario o poseedor del animal doméstico para que proceda retirar las deposiciones de su mascota, caso contrario se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

CONDICIONES DE LOS PERROS EN LA VÍA Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Art 19. En la vía y espacios públicos incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y en los lugares y espacios de uso del público en general, los propietarios poseedores y encargados de los perros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones.
- b) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario poseedor y encargado.
- c) Además que los animales domésticos no deambulen por las calles y vías públicas, porque ensucian y contaminan el medio ambiente, y los propietarios de los animales de compañía que no cumplan con los requisitos precedentes, incurrirán en la falta penal llamada Peligro de la Seguridad de las personas regulada en el artículo 398 numeral 3 del Código Penal.

TÍTULO IV**DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONERLA, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y****CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES****CAPITULO ÚNICO****LA DENUNCIA CIUDADANA EN CASO DE MALTRATO ANIMAL**

Art 20.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales domésticos o salvajes propios o ajenos deliberadamente.

DE LOS MEDIOS PARA INTERPONER DENUNCIA CIUDADANA EN EL CASO DE MALTRATO ANIMAL

Art. 21.- Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales domésticos y/o salvajes, podrá hacerlo a través del siguiente medio: Denuncia verbal, escrita o anónima a la Unidad de Protección y Bienestar Animal, para corroborar, verificar y constatar la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia, levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

DE LA INSPECCIÓN, REVISIÓN Y CONTROL

Art. 22. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tiene esta Municipalidad, la que se podrá llevar a cabo, en cualquier momento.

TITULO V**DEL RÉGIMEN SANCIONADOR****CAPÍTULO I****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Art. 23.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, denuncia o aviso. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciará de oficio cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza.

Iniciará por denuncia o aviso cuando la persona agraviada o cualquier tercero la interponga, de forma verbal o escrita por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad Municipal de Protección y Bienestar Animal o la dependencia que cree el Instituto de Bienestar Animal para recibir las denuncias o avisos en donde haya ocurrido el hecho; asimismo, se podrá recibir denuncias en los Distritos, cuando éste sea el caso, se deberá remitir en un plazo de 24 horas a la Unidad para que le dé el trámite correspondiente.

En los supuestos anteriores, la Unidad Municipal de Protección y Bienestar Animal, en coordinación con Ministerio de Salud, Policía Nacional Civil y un Médico Veterinario realizará la inspección al lugar donde se está cometiendo el maltrato o infracción establecida en la presente ordenanza, con el fin de comprobar si los hechos denunciados son ciertos o no.

En cualquiera de los casos de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio se deberá levantar el informe correspondiente donde se detalle claramente el maltrato animal.

Una vez comprobada la contravención se remitirá a la Unidad el informe por parte de Médico Veterinario perteneciente a la Unidad o Médico Veterinario que dé apoyo en el procedimiento de inspección.

Debiendo el Encargado de la Unidad de Protección y Bienestar Animal, tramitarlo dentro del término de setenta y dos horas.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Art. 24.- El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, serán tramitadas conforme al procedimiento administrativo sancionatorio regulado por el Código Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos.

En el caso que el animal haya sido rescatado y el propietario del animal es responsable del maltrato ocasionado a éste, con el propósito de garantizar la protección y bienestar del animal, será dado en adopción, debiendo el adoptante cumplir las condiciones que se han establecido en las políticas o reglamentos para el cumplimiento de esta Ordenanza.

MEDIDAS CAUTELARES

Art. 25. Iniciado el procedimiento sancionador, el Encargado de la Unidad de Protección y Bienestar Animal podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate temporal de los animales de compañía: el cual será ejecutado por la Unidad con el apoyo del Ministerio de salud, y la Policía Nacional Civil, posterior al rescate será llevado al resguardo que posee la Unidad.

Para el cumplimiento de este artículo la municipalidad podrá suscribir Convenios con las Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas, con el objetivo de apoyarse en ellas para el resguardo, protección y bienestar a esos animales.

ORDEN JUDICIAL

Art. 26.- Cuando existiere denuncia, o de oficio se conozca, que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales, y sus propietarias no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil, cumpliera con lo establecido en esta Ordenanza, el Delegado Contravencional Municipal solicitará al Juzgado de Paz de la localidad o Juzgado de turno, orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo de 24 horas para emitir dicha orden.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Art. 27.- Al comprobarse que se ha cometido maltrato animal que sea constitutivo de delito, la Municipalidad de Pasaquina, a través de autoridad competente, remitirá oficio a la Fiscalía General de la República, para que se proceda de conformidad al art. 261- A del Código Penal.

A solicitud de la Fiscalía General de la República la municipalidad de Pasaquina, podrá emitir pronunciamiento a través de la Unidad Municipal de Protección Animal, en el que manifieste conformidad para que proceda excusa absolutoria a favor del imputado del maltrato animal, de conformidad al art. 263 del Código Penal.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES

Art. 28. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar. constituyen infracciones por acción u omisión, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, y éstas se clasifican en:

- a) Leves:
- b) Graves; y
- c) Muy graves.

INFRACCIONES LEVES:

Art. 29. Constituyen infracciones leves a la presente ordenanza:

- a) Suministrar a los animales sustancias sin prescripción médica, que le causen alteraciones leves de la salud y del comportamiento.
- b) Ofrecer o vender animales de crianza en domicilios particulares. fuera de dicho domicilio.
- c) En el caso de perros, permitir que éstos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.

- d) No vacunar a no realizar los tratamientos obligatorios a los animales domésticos o de compañía.
- e) No recoger inmediatamente las deposiciones de los animales domésticos en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos.
- f) Que el propietario permita que su perro esté en la vía pública sin la debida identificación.
- g) La compra venta ambulante de animales.
- h) La no presentación de la cartilla de registro de Vacunación.
- i) Y todas las demás que regula

INFRACCIONES GRAVES:

Art. 30. Constituyen infracciones graves a la presente ordenanza:

- a) Molestar, capturar y/o comercializar animales salvajes.
- b) Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.
- c) La presencia de animales en locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos excepto los perros guía.
- d) Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como también el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- e) El no tener las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, bienestar y de seguridad para los animales para la crianza y/o venta de animales domésticos en domicilios particulares.
- f) Reincidir en la comisión de 2 infracciones leves durante el último año.
- h) Y todas las demás que regula el artículo 62 de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

Art. 31. Constituyen infracciones muy graves a la presente ordenanza:

- a) Maltratar, lesionar, agredir o afectar físicamente a los Animales domésticos, de Granja y salvajes.
- b) Abandonar a los animales domésticos o salvajes, ya sean que éstos estén sanos, enfermos o que hayan muerto. cualquiera que sea su causa.
- c) Mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- d) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales domésticos y salvajes en la vía y espacios públicos.
- e) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros y Gallos, tanto en lugares públicos como en espacio privado, entrenarlos para tales fines o animarlos a acometerse unos a otras o lanzarse contra personas.
- f) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- g) Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario.
- h) Realizar actividades de adiestramiento de ataque en la vía pública, a las partes comunes de inmuebles colectivos y en los espacios públicos en general.
- i) La reincidencia en la comisión de infracciones graves durante el último año.

DE LAS SANCIONES

Art. 32. Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de un salario mínimo vigente del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de cuatro salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de siete salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

TITULO VI

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPITULO UNICO

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 33.- De la resolución condenatoria emitida por el Encargado de la Unidad de Protección y Bienestar Animal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de Pasaquina, el cual se tramitará según las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Si no se apelare de la resolución emitida por el Encargado de la Unidad de Protección y Bienestar Animal, o habiéndose apelado el recurso hubiere sido rechazado o declarado sin lugar, se emitirá certificación de la resolución a la unidad responsable para que haga ejecutar la resolución vía administrativa o en su defecto realizar el cobro por vía judicial conforme a lo establecido en el artículo 100 inciso primero del Código Municipal y las reglas del Código Procesal Civil y Mercantil en relación al Proceso Especial Ejecutivo.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS

Art. 35.- Los pagas provenientes de las multas que se impongan, un virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza servirá para el sostenimiento de la Unidad Municipal de Protección y Bienestar Animal y para el desarrollo de programas en contra del maltrato animal.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURÍDICO

Art. 36.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código Municipal y, en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

VIGENCIA

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.

CARÁCTER ESPECIAL

Art. 38.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Pasaquina, que la contraríe.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, a los Veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,

ALCALDE MUNICIPAL DE PASAQUINA.

LIC. FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES,

SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

DECRETO NÚMERO SEIS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA

CONSIDERANDOS:

- I. Que nuestra Constitución de la República en su Art. 3 reconoce que todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión; principio que implica la necesidad de reflejar y equiparar mediante la norma jurídica, las diferentes condiciones de los diversos grupos humanos que constituyen la población de El Salvador, con lo cual, dicho principio es el marco normativo para legislar a favor de los derechos de las comunidades indígenas. Así mismo, de conformidad con los artículos 1 y 53 de la Constitución respectivamente, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común, siendo obligación del mismo asegurar a los habitantes de la República el goce de la cultura; así como, que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. También el artículo 63 de la relacionada Constitución establece que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a Leyes especiales para su conservación; reconociendo a los pueblos indígenas y comprometiéndose a adoptar políticas a fin de mantener y desarrollar su Identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.
- II. Teniendo en cuenta que, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que es ley de la República, establece el derecho a la igualdad en su Art.1 número 1: Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas... y que parte de este derecho es el derecho a ser reconocidos en nuestras diferencias.
- III. Valorando que, en función de esta Convención, el Estado salvadoreño está especialmente llamado a cumplir las recomendaciones que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, el cual en su Recomendación número XXIII correspondiente al 51° período de sesiones de dicho Comité, emitió la siguiente recomendación.

El Comité exhorta en particular a los Estados Parte a que:

- a. Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;
- b. Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;
- c. Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;
- d. Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;
- e. Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

El Comité exhorta especialmente a los Estados Parte a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

- IV. Resaltando que el Estado salvadoreño en 2007 votó a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por tanto se encuentra en el compromiso de ser consecuente con dicha votación; teniendo en consideración que el Estado salvadoreño no posee una legislación actualizada y especializada en el tema del derecho de los pueblos indígenas;
- V. Habida cuenta que, la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203 y 204, les concede a los municipalidad autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y que según el art.204 ord.5° faculta a los municipalidad para "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales" normativa que se desarrolla en el Código Municipal cuando en su art.4 prescribe que es competencia del municipalidad: 1 "la elaboración y ejecución de planes de desarrollo local"; y en su número 10 establece "La regulación y desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley". Con lo cual consideramos, que es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena del municipio de Chalchuapa, atendiendo a su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano sustentable y sostenible apropiado a la forma de vida de esta comunidad asentada en esta municipalidad;

- VI. Reconociendo que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio, siendo las primeras naciones y que, por tanto, les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos;
- VII. Retomando el aliento de nuestros antepasados y antepasadas desde nuestra historia milenaria de peregrinaje haciendo frente a todo tipo de adversidades en nuestra historia, herencia que nos afirma como pueblos decididos a luchar por la vida y por nuestra Madre Tierra.
- VIII. Sabiéndonos herederos y herederas de nuestra cosmovisión que como pueblos mesoamericanos tenemos, siendo por tanto poseedores de nuestra sabiduría ancestral que nos ha de asistir en este esfuerzo.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades legales que le concede los Artículos 3, 53, 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, así como lo dispuesto en los Art. 3 numeral 5, artículo 30 numerales 4 y 21, artículo 32 y 35 del Código Municipal,

DECRETA:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE IDENTIDAD Y DERECHOS
DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE CHALCHUAPA**

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y la participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Chalchuapa, lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura, de su tierra y territorio, y especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen su actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Chalchuapa.

Reconocimiento de la comunidad indígena de Chalchuapa

Art. 3.- La Municipalidad de Chalchuapa reconoce a la comunidad indígena del municipio cuyos miembros descienden de los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como municipio de Chalchuapa.

Dicha comunidad es identitaria de los rasgos culturales de poblaciones que han habitado este territorio en sus diferentes factores como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías, y toda manifestación propia de esta cultura.

Art. 4.- El municipio de Chalchuapa reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. En consecuencia, la municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicha comunidad.

Derechos de la comunidad indígena

Art. 5.- La comunidad indígena de Chalchuapa tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y compromiso de la municipalidad

Art. 6.- La comunidad indígena tiene derecho a vivir en paz y armonía. La municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de la misma, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentra asentada.

Art. 7.- La municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer el derecho al libre tránsito de la comunidad indígena del territorio de Chalchuapa, así como al libre desarrollo de sus costumbres y tradiciones, siempre respetando las demás leyes y ordenanzas del municipio de Chalchuapa.

Derechos culturales

Art. 8.- Los comunidad indígena tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Art. 9.- El municipio de Chalchuapa promoverá, en consenso con la comunidad indígena, el rescate de su cultura en todas sus manifestaciones para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

Art. 10.- El municipio promoverá la preservación y divulgación del idioma indígena autóctono en coordinación con el Ministerio de Cultura y Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

Art. 11.- Asimismo, El municipio de Chalchuapa protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, las organización y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.

Art. 12.- El municipio de Chalchuapa estará comprometida con la formulación y desarrollo de programas y actividades municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales.

Art. 13.- La municipalidad conservará, protegerá y promoverá los conocimientos científicos de la comunidad indígena como las prácticas medicinales, agrícolas, etc. que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Art. 14.- La comunidad indígena de Chalchuapa podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la municipalidad de Chalchuapa la cual estará comprometida con apoyar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.

Art. 15.- La municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica, con la idea de que se conozca la verdadera historia de la comunidad.

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 16.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.

Art. 17.- En coordinación con las instituciones estatales vinculadas al tema, como el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, protegerá a la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso; toda forma de explotación y toda labor que vulnere la condición física, social o espiritual de la niñez indígena.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, y a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgulloso de ésta.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos

Art. 18.- Las abuelas y abuelos que habitan en la comunidad indígena, deberán ser considerados especialmente por la municipalidad porque son el Corazón de la Comunidad. Se formulará una política especial para protegerles y garantizar que se les brinde la ayuda pertinente, especialmente en los aspectos económicos, sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 19.- El municipio de Chalchuapa reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social adecuado, especialmente, la Municipalidad de Chalchuapa considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

1. Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacitada;
2. Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.
3. Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;
4. Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;
5. Promoción del empleo de personas con discapacidad;

6. Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.

Derechos de la mujer indígena

Art. 20.- Siendo que la tierra es femenina y nuestra cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, consideramos que la mujer en general y en especial la mujer indígena, es la expresión humana de nuestra Madre Tierra. Aparte de esto, la mujer indígena de Chalchuapa debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto, debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá políticas públicas locales para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

Art. 21.- De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

- a) Ser protegida por sus familias, comunidades y gobierno municipal;
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral repartición de tareas.
- c) No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente;
- d) Ser informada de los métodos de planificación familiar, para decidir el número de hijos que quieran tener;
- e) Elegir el método anticonceptivo que consideren más adecuado;
- f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- g) Participar activamente con voz y voto; y que sean escuchadas en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;
- h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación;
- j) Ocupar cargos políticos en su comunidad;
- k) Recibir información sobre sus derechos;
- l) Una vida digna;
- m) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- n) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres; y
- o) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Derecho de las mujeres parteras

Art. 22.- Las mujeres parteras son una institución cultural de la comunidad indígena. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres del oficio en cuanto al uso de medicinas, y procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales para prevenir riesgos durante el oficio de parteras.

Derecho de consulta

Art. 23.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, los recursos naturales y el medioambiente de la comunidad indígena y en general, toda actividad que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena debe ser previamente consultada a éstas a través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas propias de organización.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de las comunidades a definir su propio destino.

Libre determinación

Art. 24.-La comunidad indígena de Chalchuapa, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y, por tanto, la municipalidad establecerá las instancias pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico político y social de dichas comunidades.

Derecho al desarrollo

Art. 25.- La municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural y social hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta popular a dicha comunidad.

Derecho a la salud

Art. 26.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas relacionadas al tema, promoverá una política de salud física y mental con carácter intercultural en la comunidad indígena, respetando especialmente, las prácticas de medicina que la misma comunidad tiene.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medioambiente sano

Art. 27.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de la comunidad indígena. Toda acción estatal en este sentido debe ser ampliamente consultada con dicha comunidad.

Derecho a la tierra

Art. 28.- La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte de la alcaldía de Chalchuapa en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes en orden a proteger la propiedad de la tierra de dicha comunidad.

Derecho a la reparación

Art. 29.- La municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, promoverá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena

Art. 30.- La municipalidad de Chalchuapa promoverá asociaciones o coordinaciones que tenga la comunidad indígena a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo económico social, cultural y medioambiental de ésta.

Consejo de Comunidades Originarias

Art. 31.- El Consejo de Comunidades Originarias, es la organización que representa a la comunidad indígena del municipio de Chalchuapa. Su estructura se definirá de común acuerdo con la comunidad indígena, considerando las formas asociativas de dicha comunidad.

Como tal, el Consejo de Comunidades Originarias tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Representar a la comunidad indígena ante la Alcaldía Municipal e instituciones del municipio;
- 2) Proponer posibles modificaciones a las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente ordenanza;
- 3) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- 4) Emitir recomendables, informes, o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal; y
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

Divulgación y conocimiento

Art. 32.- La municipalidad de Chalchuapa, tiene el compromiso de dar a conocer la presente Ordenanza a todos los habitantes del municipio.

Disposiciones finales

Art. 33.- Ninguna disposición en la presente ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 34.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Comunidad indígena, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrina generada en el sistema de Derechos Humanos tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en el municipio de Chalchuapa, del Departamento de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

INGENIERO JORGE ORLANDO MORAN ZÚNIGA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICENCIADO CÉSAR ANTONIO TOLEDO VARGAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SIETE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA,

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con los artículos 1 y 53 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común, siendo obligación del mismo asegurar a los habitantes de la República el goce de la cultura; así como, que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. Asimismo, en los artículos 203 y 204, les concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y que según el art.204 ord.5° faculta a la municipalidad para "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales" normativa que se desarrolla en el Código Municipal cuando en su Art. 4 prescribe que es competencia de la municipalidad: 4 "La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes".
- II. Que en virtud del Art. 4 numerales 1, 4, 5, 6, 23, 26, y 27 del Código Municipal es competencia de la Municipalidad, la elaboración y ejecución de planes de desarrollo urbano, la regulación del uso de calle y aceras y la promoción de la Renovación Urbana. Que constituye parte de la cultura de una ciudad sus zonas históricas, por lo que es atribución del municipio el velar por ellas.
- III. Que para poder rescatar y preservar el patrimonio histórico construido existente en la zona a declarar como "CENTRO HISTORICO", se hace necesario la regulación de proyectos de demolición, construcción, remodelación, ampliación, reconstrucción, conservación y restauración de ese sector; así como cualquier inversión a realizar.
- IV. Que el Artículo 6 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, establece que el Estado y las Municipalidades, así como las personas naturales o jurídicas, están obligadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.
- V. Que a efecto de no contravenir el Artículo 21 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, se trabajará en coordinación con la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural, dependencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, en la protección del patrimonio histórico construido o los inmuebles que de un modo u otro se relacionen con los mismos.
- VI. Que en reconociendo que el municipio de Chalchuapa cuenta con una con una riqueza histórica ancestral, cultural, arqueológica, con tradiciones y arte, que heredamos de humanos que se asentaron posteriormente en este territorio, siendo Chalchuapa una de las ciudades más longevas y que, por tanto, les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos; ya que somos poseedores de una Chalchuapa grande e histórica.

POR TANTO: Este Concejo, en uso de las facultades legales que le concede los Artículos 3, 4 numerales 1, 4, 5, 6, 23, 26, y 27, Art. 53, 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, así como lo dispuesto en los Art. 3 numeral 5, artículo 30 numerales 4 y 21, artículo 32 y 35 del Código Municipal, Arts. 6 y 21 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador,

DECRETA:

**ORDENANZA SOBRE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTÓRICO TANGIBLE E INTANGIBLE
CONSTRUIDO CON VALOR CULTURAL, SOCIAL O RELIGIOSO
DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA.**

Objeto:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto normalizar y regular la conservación del patrimonio histórico de parques, plazas y construcciones arquitectónicas históricas, que se consideran de valor cultural y de especial protección, por ser producto del trazado y desarrollo histórico de la ciudad de Chalchuapa, igual manera los monumentos escultóricos que en ellos se ubican deberán ser objeto de protección y conservación.

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por el Centro Histórico de la ciudad de Chalchuapa, el perímetro total que se encuentra comprendido desde la Séptima Calle Poniente a Octava Calle Oriente; y de Octava Avenida Norte a Séptima Avenida Sur.

Todo propietario de un inmueble que se encuentre en el Centro Histórico, para poder demoler, la Municipalidad velar por el cumplimiento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural, que se dará a través de las unidades Contravencional y el CAM designados para ello.

Art. 3.- Los propietarios de inmuebles localizados en el Centro Histórico, interesados en demoler, reparar, remodelar, ampliar o cambiar de uso una edificación previo establecimiento que no posee valor histórico y/o arquitectónico o realizar otro tipo de inversión, deberán respetar la línea de construcción original y la volumetría deberá responder a una integración con el entorno urbano.

Para cualquiera de estas intervenciones se deberá contar con la autorización correspondiente de acuerdo al Art.42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural y dar conocimiento a la unidad contravencional de la municipalidad.

Art. 4.- Todo propietario o poseedor de un inmueble ubicado en el Centro Histórico dará las facilidades para que el personal de la Municipalidad a través de la Unidad contravencional y el CAM, o el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) puedan llevar a cabo inspecciones en el lugar.

Art. 5.- El propietario de los inmuebles localizados en el Centro Histórico, deberá llevar a cabo la revisión de las instalaciones que posee la edificación, a fin de evitar daños a los inmuebles tanto propios como vecinos. Dicha revisión deberá hacerla dentro de los seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Así mismo deberá efectuar revisiones periódicas en dichas instalaciones para cerciorarse del buen estado de las mismas.

Art. 6.- Se prohíbe en la zona del Centro Histórico, el almacenaje de materiales explosivos o inflamables, que presenten peligro para las edificaciones.

Art. 7.- Es obligación de los propietarios de las edificaciones identificadas con valor patrimonial que se encuentre en el Centro Histórico, llevar a cabo obras de conservación, mantenimiento o acondicionamiento de los inmuebles, previo contar con la autorización correspondiente de acuerdo al Art.42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural y dar conocimiento a la unidad contravencional de la municipalidad.

Art. 8.- Para llevar a cabo obras de conservación y la restauración de los inmuebles identificados con valor patrimonial localizados dentro del Centro Histórico, deberá cumplirse con lo establecido por la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, como demás legislación vigente, para lo cual se establecerán acciones de coordinación entre el Ministerio de Cultura y la Municipalidad.

Art. 9.- Todo propietario de un inmueble baldío que esté situado en la zona declarada como Centro Histórico, que al entrar en vigencia la presente ordenanza, deseara construir, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Ministerio de Cultura, cumpliendo con la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural y dar conocimiento a la unidad contravencional de la municipalidad respectiva para garantizar de esta manera, la adecuada armonía de la nueva edificación con el entorno urbano.

Art. 10.- Todo propietario de un inmueble con o sin construcción que se encuentre situado en la zona declarada como Centro Histórico, deberá contar con las condiciones idóneas de limpieza, poda de árboles y mantenimiento.

Al entrar en vigencia la presente ordenanza, el propietario del inmueble en abandono no cuente con las condiciones antes descritas, deberá pagar una multa de 5 salarios mínimos, debiendo ser canceladas de acuerdo al respectivo proceso de multa impuesta por la Unidad Contravencional y así también las que sean consideradas por el Ministerio de Cultura.

Art. 11.- Los espacios públicos que se mencionan en el Art. 1 de la presente Ordenanza, referente a parques y plazas se consideran de valor cultural y de especial protección, por ser producto del trazado y desarrollo histórico de la ciudad de Chalchuapa, igual manera los monumentos escultóricos que en ellos se ubican deberán ser objeto de protección y conservación. En estos espacios públicos, no será permitido ningún tipo de edificación temporal o permanente.

Art. 12.- Se regulará a través de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, la instalación de cualquier tipo de rótulos, avisos, señales o de cualquier clase de objeto en los tres perímetros del Centro Histórico. Dicha regulación incluye el recubrimiento de las fachadas del inmueble con la colocación de fajas metálicas o de cualquier tipo, como también la colocación de rótulos pintados sobre fajas, paredes y otros; esto sin contravenir lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el Art. 86 del Reglamento de dicha Ley.

Art. 13.- Toda persona que obstaculice o impida en el Centro Histórico el cumplimiento de los trabajos de inspección, supervisión o asesoría, será sancionado con multa. Igualmente incurrirán en multa los propietarios que no lleven a cabo el correcto mantenimiento de la edificación, o que realicen actos que pongan en peligro su estado, de acuerdo al Ministerio de Cultura y a la Municipalidad en cuanto a la Ordenanza Contravencional Para La Convivencia Y Seguridad Ciudadana Y Contravenciones Administrativas del municipio De Chalchuapa.

Art. 14.- Cualquier persona que demuela, repare, remodele, amplíe, o cambie de uso, cualquier edificación con valor histórico, patrimonial, arquitectónico o urbanístico sin la debida autorización del Ministerio de Cultura será sancionada con una multa. El incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza hará incurrir al infractor en multa; la cual, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, estará determinada por la Municipalidad de acuerdo a la Ordenanza Contravencional Para La Convivencia Y Seguridad Ciudadana Y Contravenciones Administrativas Del Municipio De Chalchuapa; sin perjuicio de lo establecido en el Art. 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y de lo que regule el Código Penal.

Art. 15.- Como parte del rescate y la conservación del patrimonio histórico intangible construido a través del tiempo con valor cultural, social o religioso propios de la Ciudad de Chalchuapa, la municipalidad está en la obligación de apoyar la conformación de asociaciones de desarrollo comunal de rescate y conservación de la cultura, arte y tradiciones Chalchuapanecas, cuya misión sea el rescate y fomento del patrimonio cultural intangible el cual se refiere a las costumbres y tradiciones.

Art. 16.- La población Chalchuapaneca tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, en las diferentes formas de su expresión.

Art. 17.- La municipalidad promoverá la preservación y divulgación de la cultura, arte y tradiciones de Chalchuapa, con el Ministerio de Cultura y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo, incluyendo en esta divulgación la señalética cultural autóctona de nuestro Municipio.

Art. 18.- Asimismo, el municipio de Chalchuapa protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de las festividades religiosas que han trascendido a través de la historia formando parte del patrimonio cultural intangible.

Art. 19.- El Municipio de Chalchuapa estará comprometido con la formulación y desarrollo de programas y actividades municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales, en coordinación con la comunidad organizada legalmente constituida, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica,

Art. 20.- Se implementarán programas y acciones de índole social como parte del rescate del Centro Histórico de la Ciudad de Chalchuapa.

Art. 21.- La presente Ordenanza sin que se afecte su aplicación, se regirá en coordinación con Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Chalchuapa en los casos que así lo ameriten.

Art. 22.- Las disposiciones emitidas en la presente ordenanza se llevarán a cabo por la unidad u oficina que la Municipalidad designe en coordinación con las instituciones involucradas.

Art. 23.- De lo no establecido en la presente Ordenanza, se regirá por las leyes vigentes en lo concerniente al desarrollo urbano y la protección y la conservación del patrimonio cultural y natural.

Art. 24.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

INGENIERO JORGE ORLANDO MORAN ZÚNIGA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICENCIADO CÉSAR ANTONIO TOLEDO VARGAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO QUINCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD:

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo al artículo 204 numeral quinto de la Constitución es potestad del Municipio decretar ordenanzas.
- II.- Que los artículos 6-A y 35 del Código Municipal establecen que es facultad del Municipio regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos; indicando que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento.
- III.- Que según el artículo 4 numeral 6 del Código Municipal es competencia del Municipio, la regulación y supervisión de la publicidad comercial.
- IV.- Que es necesario regular la publicidad con el fin de controlar la contaminación visual de rótulos instalados en esta ciudad.
- V.- Que es necesario establecer los derechos y obligaciones que deben ser observar, tanto los usuarios como los beneficiarios, de la instalación y mantenimiento de rótulos en el espacio público, en bienes nacionales de Dominio Municipal y en espacio privado.

POR TANTO, el Concejo Municipal por sus atribuciones constitucionales y legales, DECRETA: la siguiente: **ORDENANZA REGULADORA DE RÓTULOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

TÍTULO I.

DISPOSICIONES INICIALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

OBJETO, FINALIDAD Y GENERALIDADES.

Objeto de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ubicación y uso del espacio, instalación, modificación, mantenimiento y retiro de toda clase de rótulos comerciales y publicitarios, instalados o a instalar en el espacio público o privado, visible desde el espacio público en el Municipio de San José Villanueva.

Finalidad

Art. 2.- Las regulaciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán teniendo como finalidad contribuir al desarrollo ordenado de la ciudad; el orden y la seguridad jurídica en el giro publicitario; procurando la seguridad de la población; y disminuir la tendencia a la contaminación visual ascendente.

Autoridades competentes.

Art. 3.- Los encargados de aplicar y hacer cumplir esta ordenanza será el Concejo Municipal de San José Villanueva, el jefe del departamento de Catastro y el jefe del departamento de Cuentas Corrientes quienes serán apoyados por aquellos funcionarios y empleados pertinentes. El Señor Alcalde Municipal será la autoridad encargada de conceder los permisos correspondientes según la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación.

Art. 4.- Los sujetos de aplicación de la presente Ordenanza, son las personas naturales y jurídicas, que se dediquen a la instalación de rótulos en todas sus formas, o que, aunque no se dediquen a esta actividad como giro principal, anuncien un servicio o producto.

Tasas por permisos de instalación.

Art. 5.- Todo permiso de instalación y mantenimiento de rótulos estará sujeto al pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Autorización de instalación de rótulos.

Art. 6.- No se requerirá permiso de instalación, pero sí autorización de instalación de rótulos, en los siguientes casos:

- a) Los rótulos de las instituciones gubernamentales que estén instalados dentro del perímetro de funcionamiento de la Institución, siempre que en ellos se anuncie su quehacer institucional.
- b) Los rótulos en los que se anuncien eventos socio religiosos, siempre que estén ubicados en las instalaciones de las entidades de naturaleza religiosa.
- c) Rótulos que indiquen el desarrollo de actividades sin fines de lucro.
- d) Rótulos que informen sobre campañas de beneficio social en asociación con el Municipio.
- e) Para la instalación de un único rótulo que no exceda de 0.50 metros cuadrados de área de publicidad en vivienda o en tiendas de barrios, repartos, colonias, residenciales o cualquier otra comunidad habitacional, siempre que anuncie su propia actividad.

- f) Los rótulos con información indicativa de un proyecto, que se instale de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

Para la obtención de la autorización a la que hace referencia el presente artículo, el interesado deberá presentar declaración jurada en la que conste la descripción del rótulo que será instalado y la temporalidad del evento a realizar.

Prohibiciones.

Art. 7.- Se prohíbe la instalación de rótulos en los siguientes casos:

- a) Publicidad que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- b) Que la publicidad que contenga sea contraria a las Leyes de la República.
- c) Publicidad pintada o pegada en cordones, cunetas, puentes, postes, en las sombras de las paradas de buses, árboles, rocas, sobre el pavimento de las vías públicas, monumentos, en los edificios y en sus ni sobre señales de tránsito ni que las obstaculicen visualmente, ni en los lugares en donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodante o la seguridad del peatón.
- d) Rótulos ubicados en aceras y arriates, a excepción de los instalados en mobiliario urbano propiedad de la municipalidad.
- f) La instalación de rótulos en las plazas, parques y en un radio menor a 75 metros lineales, contados a partir del perímetro exterior o en su defecto el cordón, con la excepción de los rótulos adosados en pared y los rótulos a nivel de piso propiedad de la municipalidad y los ya instalados en virtud de contrato suscrito con la Municipalidad.
- g) La instalación de rótulos en techos y azoteas, excepto cuando en estas últimas, mediante un estudio técnico estructural se demuestre la capacidad de resistencia de la sobrecarga, este estudio deberá estar firmado por un profesional responsable.
- h) Aquellos que por su ubicación, dimensión o materiales empleados en su construcción o instalación pongan en riesgo la vida, integridad física de las personas, seguridad de los bienes y ocasionen molestias a los vecinos del lugar donde se pretenden instalar.
- i) Rótulos con volumetría en las estructuras que integran el mobiliario urbano en la ciudad.
- j) Rótulos que obstruya el libre tránsito y los accesos en las aceras a las personas con capacidades especiales.
- k) La instalación de mensajes políticos partidistas en mobiliario urbano.
- l) Rótulos en el área de giro de las aceras, con excepción de los rótulos con nomenclatura.

Daños a terceros.

Art. 8.- Los daños que se originen a terceros como consecuencia de la caída de cualquier estructura con o sin rótulo, serán de responsabilidad del propietario del rótulo o de quien haya solicitado el permiso. Se exceptúan los casos de daños provocados por desastres originados por fenómenos naturales o por fuerza mayor.

TÍTULO II.**DEFINICIONES.****CAPÍTULO ÚNICO.****Definiciones**

Art. 9.- Las definiciones y conceptos básicos necesarios para la comprensión y aplicación de las regulaciones de la presente ordenanza, son las siguientes:

Acera: Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

Arriate: Es la parte acotada de un jardín, es una barrera protectora entre el acceso peatonal y la vía vehicular que se utiliza para fines ornamentales y de arborización y que forma parte del paisaje urbano.

Área Publicitaria: Es el espacio donde se exhibe o proyecta un mensaje publicitario directo o inducido para la información o comercialización de bienes y servicios.

Autorización: Documento emitido por el Alcalde o funcionario Delegado para la instalación de publicidad que no persigue la venta de productos y/o servicios o que persiguiéndolos no excedan las medidas establecidas en el artículo 6 literal "E" de esta ordenanza, en lugares determinados por la misma.

Azotea: Última losa sin techar de un edificio de varios niveles de altura.

Calificación de Lugar: Resolución del Alcalde Municipal o en su defecto del Jefe de Catastro Municipal en la que se señalan los requerimientos para el asentamiento de los usos señalados como condicionados en la matriz de usos de suelo del Plan de Zonificación del Municipio para una parcela.

Cara: Es la parte del rótulo sobre la cual se coloca o se pinta el anuncio publicitario o la propaganda que es visible.

Cordón: Borde de concreto, piedra o ladrillo que delimita el ancho de rodaje de una vía pública.

Derecho de Vía: El área destinada al uso de una vía pública a partir de la zona de verja comprendida por acera, arriate, rodaje en ambos lados de la vía que incluye la zona de retiró si existiere en el derecho de vía.

Espacio Privado: Inmueble propiedad de particulares que se delimita con la línea de propiedad.

Espacio Público: Es la red de espacios conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio público y uso social, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

Estructura de Doble Cara: Medio publicitario que consiste de dos mensajes cuyas caras están orientadas en direcciones opuestas.

Estructura Doble: Medio publicitario instalado uno sobre el otro, en la misma estructura y con las mismas dimensiones, pudiendo ser éstos de doble cara.

Estructura Publicitaria: Elemento de soporte que se utiliza para instalar publicidad en espacio público o privado.

Licencia: Documento donde consta la autorización para trabajar en la instalación de rótulos, la cual tiene una vigencia de un año fiscal, previo pago de la tasa correspondiente.

Línea de Construcción: Es la que delimita la zona de retiro con el área a partir de la cual es permitido construir.

Límite de Propiedad: Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.

Matriz de Usos del Suelo: Instrumento técnico derivado del Plano de Zonificación de Usos del Suelo, en la cual se efectúan cruces de los diferentes usos del suelo por compatibilidad o incompatibilidad para deducir el uso más frecuente y más aceptable del suelo en determinada zona o región.

Manta Publicitaria: Rótulo publicitario elaborado en tela, vinil, manta u otro material flexible, que es utilizada por un período limitado y en dimensiones definidas, para anunciar un evento público, ventas y ofertas.

Mobiliario Urbano: Es un bien mueble que ocupa un espacio público, con publicidad o sin ella, de carácter público o privado, que es complementario a la infraestructura municipal, tienen un fin social y de servicio público, además de reforzar la imagen de la ciudad.

Pancarta o Banner: Cartel de gran longitud, impreso en material flexible.

Pantalla Electrónica: Es aquel rótulo que su leyenda es móvil y funciona a través de una programación de tiempo.

Permiso para Instalar Rótulos: Resolución emitida por el Alcalde o Funcionario Delegado que permite instalar rótulos en el lugar determinado según las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza, previo pago de la tasa correspondiente.

Permiso de Construcción: Resolución emitida por el Alcalde Municipal, y/o el Jefe del departamento de planificación urbana, en el que se concede al constructor para ejecutar una obra de construcción previa presentación del proyecto, con todos sus diseños y memorias debidamente selladas y firmadas por los profesionales responsables.

Predio: Inmueble que no posee construcción.

Publicidad: Es toda acción encaminada a llamar la atención del público para difundir algo o promover la venta de productos y servicios.

Publicidad Directa: Publicidad que se percibe a través de una leyenda, figura y otros.

Publicidad Inducida: Publicidad que se percibe a través de elementos, figuras y otros, de forma caprichosa características de un bien o servicio sin contener una leyenda.

Rótulo: Todo letrero, leyenda o mensaje con el que se avisa o se anuncia algo de forma inducida o directa, con iluminación interior o exterior y en su forma puede ser plana o volumétrica.

Rótulo a nivel de piso: Aquel cuya publicidad es de tipo plana y está instalada desde el piso.

Rótulo Adosado: Es aquel que va adherido o sujeto a una superficie rígida.

Rótulo Combinado o con volumen proyectado: Aquel instalado sobre una cartelera combinándose éste con formas volumétricas, y que forma un solo rótulo.

Rótulo Comercial: Es el distintivo de un local, empresa o comercio.

Rótulo con proyección óptica: Aquél que puede ser proyectado a través de mecanismos electrónicos o eléctricos.

Rótulo en mobiliario urbano: Es la publicidad plana que forma parte de la cabina telefónica, pasarela, banca, basureros y similares.

Rótulo en tres dimensiones o volumétrico: Aquel instalado sobre una estructura, que simula una forma o figura real, y que puede ser apreciado desde todos sus ángulos.

Rótulo pintado: Aquel pintado sobre cualquier superficie.

Rotulo Publicitario: Anuncia productos o servicios.

Rótulo Multifacético: Aquel que funciona con sistema de animación electrónica y que presenta continuamente uno o diferentes mensajes publicitarios

Rótulo Saliente: Aquel instalado perpendicular a una superficie rígida y que se proyecta al espacio público.

Rótulo temporal: Todo rótulo que por sus características no requiere de una exhibición prolongada y por lo tanto su permiso tiene una vigencia que no excede a 30 días.

Valla: Toda estructura o armazón que contiene un rótulo con publicidad o sin ella.

Vías de Circulación mayor: Son aquellas vías de circulación de tránsito permanente cuyo ancho de rodaje es mayor a 18.00 metros.

Vías de Circulación Menor: Son aquellas vías de circulación de tránsito permanente cuyo ancho de rodaje es menor a 18.00 metros.

Vía pública: Es el área colectiva destinada para uso de la circulación peatonal y vehicular.

Zona de Retiro: Es la destinada a ornamentación, visibilidad y futura ampliación de las vías de circulación, en la cual no se permitirá ningún tipo de construcción. Las construcciones destinadas a la industria, al comercio y los servicios, así como los edificios habitacionales de apartamentos, podrán utilizar la zona de retiro para estacionamiento vehicular, siempre que no forme parte de la norma exigida.

TÍTULO III.

RÓTULOS.

CAPÍTULO I.

CLASIFICACIÓN DE RÓTULOS.

Clasificación.

Art. 10.- Los rótulos se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Rótulos Comerciales.
- b) Rótulos Publicitarios.
- c) Rótulos en Mobiliario Urbano
- d) Rótulos Comerciales.

Art. 11.- Se considerarán rótulos comerciales los siguientes elementos:

- a) Rótulo adosado.
- b) Rótulo a nivel de piso terminado.
- c) Rótulo pintado.
- d) Rótulo saliente.

Rótulos Publicitarios.

Art. 12.- Se considerarán rótulos publicitarios los siguientes elementos:

- a) Rótulo sobre estructura (VALLA).
- b) Rótulo adosado.
- c) Rótulo multifacético.
- d) Rótulo a nivel de piso terminado.
- e) Rótulo temporal.
- f) Rótulo con proyección óptica.

Rótulos en Mobiliario Urbano.

Art. 13.- Se considerarán rótulos en mobiliario urbano los siguientes elementos:

- a) Mantas sujetas en postes.

- b) Rótulo en bancas.
- c) Rótulo en paradas de buses.
- d) Rótulo en nomenclatura.
- e) Rótulo en kiosco.
- f) Rótulo en pasarela.

Especificaciones para todo tipo de rótulo.

Art. 14.- Las especificaciones técnicas para todo tipo de rótulos son las siguientes:

- a) El grosor de los rótulos será de un máximo de treinta centímetros, excepto en el caso de los rótulos sobre estructura (VALLA), que podrán tener un máximo de grosor de 2.20 metros. Esta disposición no es aplicable a los rótulos temporales y volumétricos.
- b) Todo rótulo instalado en edificios no deberá obstruir ningún tipo de circulación, iluminación, ventilación o visibilidad hacia las calles.
- c) Se permitirá instalar rótulos en zonas de entretenimiento y turismo siempre y cuando el uso del suelo esté determinado y destinado para actividades turísticas y de entretenimiento.
- d) Los rótulos podrán tener iluminación interna y/o externa.

CAPÍTULO II.

RÓTULOS COMERCIALES.

Especificaciones generales.

Art. 15.- Los rótulos comerciales tendrán un área de hasta 2.00 metros cuadrados.

Rótulos adosados.

Art. 16.- Los rótulos adosados deberán atender a lo siguiente:

- a) En edificaciones de más de un nivel no deben obstaculizar las salidas de emergencia, iluminación; ventilación y la visibilidad desde los mismos.
- b) Cuando se trate de edificaciones de un nivel, locales o apartamentos en condominios comerciales y/o profesionales, los rótulos adosados se instalarán sobre la parte superior de puertas o ventanas y su área publicidad será hasta 2.00 metros cuadrados. Únicamente se autorizará un rótulo por cada uno de los locales.
- c) Cuando se trate de edificios y condominios comerciales y/o profesionales visibles desde el espacio público, se permitirá únicamente la instalación de un rótulo adosado por fachada, que identifique el nombre del edificio y condominio comercial y/o profesional.
- d) En las edificaciones de más de un nivel, se autorizará la instalación de rótulos adosados, si el rótulo se ubica a una altura mínima de 3.00 metros, el área publicitaria permitida será de 1.50 a 2.00 metros cuadrados.
- e) Se permitirán rótulos en muros frente a la vía que no sobresalgan al espacio público y que su marco esté integrado a dicho muro, este rótulo debe estar iluminado con un área publicitario no mayor de 1.00 metro cuadrado, se podrán instalar hasta tres rótulos por inmueble con una separación de 25 centímetros entre ellos, en zonas destinadas a comercio y servicio; y su altura mínima de instalación será de 2.60 metros medidos desde el nivel de piso terminado o rasante al borde inferior del rótulo.

Rótulo a nivel de piso.

Art. 17.- Los rótulos a nivel de piso tendrán las siguientes especificaciones:

- a) El rótulo deberá iniciar desde el nivel del piso terminado a partir de una altura mínima de 35 centímetros en el borde inferior. El área de publicidad máxima permitida será hasta 2.00 metros cuadrados.
- b) No se permitirán rótulos volumétricos ni con volumen proyectado.

Rótulos pintados.

Art. 18.- Se permitirán la instalación de rótulos pintados únicamente en tiendas de barrios, repartos, colonias, residenciales o cualquier otra comunidad habitacional, siempre que anuncie su propia actividad, con un área publicitaria hasta 0.50 metros cuadrados.

Rótulos salientes.

Art. 19.- Se permitirá la instalación de rótulos salientes únicamente en vías de circulación menor, hasta un tercio del ancho de la acera, con las regulaciones siguientes:

- a) El área de publicidad será hasta 0.50 metros cuadrados.
- b) La altura mínima de instalación del rótulo será de 2.20 metros, hasta una altura máxima de 5.00 metros medidos desde el nivel de piso terminado o rasante hasta el borde inferior del rótulo. En ningún caso deberá sobrepasar la altura de la fachada del edificio.
- c) Los rótulos salientes se permitirán hasta un tercio de la acera.
- d) El espesor de los rótulos salientes será hasta 0.20 metros.

CAPÍTULO III.

RÓTULOS PUBLICITARIOS.

VALLA.

Art. 20.- Los rótulos sobre estructuras (VALLA) tendrán las siguientes especificaciones técnicas:

- a) En los rótulos instalados sobre vallas no se permitirá que el área de su publicidad sobresalga de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- b) Cuando se trate de vallas con iluminación externa, los elementos que iluminarán estarán colocados, en el borde superior o inferior del marco, sin sobrepasar la línea de propiedad.
- c) El área publicitaria no debe ser mayor de 75.00 metros cuadrados ni menor de 2.01 metros cuadrados.
- d) La altura de la valla medida desde el piso terminado o rasante será como mínimo 2.60 metros y máximo de 22.00 metros hasta el borde superior del área de su publicidad.
- e) Se permitirá la combinación de rótulos planos con figura y/o volumen saliente únicamente en los que su área publicitaria sea de 30.01 metros cuadrados hasta 75.00 metros cuadrados. El volumen o figura, deberá ser integrado a la estructura y su saliente será hasta del 20 %.
- f) Cuando se trate de establecimientos para servicios en particular que formen parte del edificio o centro comercial y/o profesional, que se encuentren frente a la vía pública, se permitirá un rótulo sobre estructura visible desde la vía pública para cada establecimiento, con una altura máxima medida desde el nivel de piso terminado o rasante al borde superior del rótulo de 10.00 metros y mínima de 6.00 metros medidos al borde inferior. El área publicitaria máxima permitida será de 5.00 metros cuadrados.
- g) Los tipos de Valla a instalar pueden ser: Sobre estructura a nivel de piso, Mini Valla, Valla Estándar, Valla Espectacular, Valla Súper Espectacular y Multifacéticos.

Rótulo sobre estructura a nivel de piso.

Art. 21.- Cuando se trate de edificios y centros comerciales y/o profesionales de uno o más locales, se permitirá un rótulo visible desde la vía pública, que identifique los establecimientos que funcionan en él, estos rótulos pueden tener hasta 14.10 metros cuadrados, este tipo de rótulos se considerará sobre estructura con una base con altura mínima de 0.80 metros, medida desde el nivel de piso terminado o rasante hasta el borde inferior del rótulo, la altura total de este rótulo será de 10.00 metros y el ancho de 1.50 metros.

Mini Valla.

Art. 22.- Los rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 2.60 a 6.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, el área publicitaria permitida será de 2.01 a 5.00 metros cuadrados y se denominará Mini Valla. El distanciamiento entre ellas será de 50.00 metros, medidos en cualquier sentido.

Valla Estándar.

Art. 23.- Los rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 9.00 a 12.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, se permitirá un área publicitaria de 5.01 a 30.00 metros cuadrados y se denominará Valla Estándar. El distanciamiento entre ellas será de 100.00 metros, medidos en cualquier sentido.

Valla Espectacular.

Art. 24.- Los rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 12.01 a 15.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, se permitirá un área publicitaria de 30.01 a 63.00 metros cuadrados y se denominará Valla Espectacular. El distanciamiento entre ellas será de 200.00 metros, medidos en cualquier sentido.

Valla Súper Espectacular.

Art. 25.- Los rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 15.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, se permitirá un área publicitaria de 63.01 a 75.00 metros cuadrados y se denominará Valla Súper Espectacular. El distanciamiento entre ellas será de 300 metros, medidos en cualquier sentido.

Rótulos en estructura sobrepuestos o dobles.

Art. 26.- Las especificaciones para todo tipo de rótulo sobre estructuras son las siguientes:

- a) Únicamente se autorizará la instalación de dos rótulos como máximo sobre la misma estructura, y podrán tener dos caras cada rótulo. Su distanciamiento será de 300 metros entre este tipo de rótulos. El área publicitaria de estos rótulos será de 30.00 a 75.00 metros cuadrados, considerando esta área como la suma total de los 2 rótulos, con una altura total medida desde el nivel de piso terminado o rasante al borde superior del rótulo de 22.00 metros.
- b) En ningún caso se permitirá que dos rótulos sobrepuestos se modifiquen a un solo rótulo.

Rótulos adosados.

Art. 27.- Los rótulos adosados tendrán las siguientes especificaciones:

- a) En edificaciones de más de un nivel no deben obstaculizar las salidas de emergencia, iluminación; ventilación y la visibilidad desde los mismos.
- b) En las edificaciones de más de un nivel, se autorizará la instalación de rótulos adosados, si el rótulo se ubica a una altura mínima de 6.00 metros, el área publicitaria permitida será de 2.01 a 5.00 metros cuadrados.
- c) En las edificaciones de más de un nivel, se autorizará la instalación de rótulos adosados, si el rótulo se ubica a una altura mínima de 15.00 metros en adelante el área publicitaria permitida será hasta de 75.00 metros cuadrados.
- d) Se permitirán rótulos en muros frente a la vía que no sobresalgan al espacio público y que su marco esté integrado a dicho muro, este rótulo debe estar iluminado con un área publicitaria no mayor de 1.00 metro cuadrado, se podrán instalar hasta tres rótulos por inmueble con una separación de 25 centímetros entre ellos, en zonas destinadas a comercio y servicio; y su altura mínima de instalación será de 2.60 metros medidos desde el nivel de piso terminado o rasante al borde inferior del rótulo.
- e) Se permitirá instalar rótulos a lo largo de cornisas y marquesinas de los edificios que no sobrepasen el ancho de las mismas.
- f) Se permitirá instalar rótulos en paredes laterales, como se especifica en el literal c) de este artículo.

Rótulo temporal.

Art. 28.- Los rótulos temporales como las mantas, pancarta o banner, pendones, toldos, globos, elementos inflables y similares, se podrán instalar de forma plana y volumétrica.

Rótulos Planos.

Art. 29.- Las especificaciones técnicas de los rótulos planos son:

- a) La instalación puede ser de forma vertical u horizontal.
- b) La altura de instalación del rótulo medida desde el nivel de piso terminado o rasante hasta el borde inferior del área publicitaria será mínimo de 2.60 metros y máxima de 17.00 metros.
- c) El área de publicidad para los rótulos temporales será como mínimo 1.50 metros cuadrados y máximo 10 metros cuadrados, excepto las mantas que se encuentran reguladas en el artículo 42 de la presente Ordenanza.
- d) Solamente se permitirá la instalación de mantas en edificios anunciando un evento cuya actividad se realizará en el mismo.

Rótulos Volumétricos.

Art. 30.- Las especificaciones técnicas de rótulos volumétricos son:

- a) En el caso de los rótulos con sistemas de aire que puedan adoptar diferentes formas, los tensores que sirven como medio de sujeción de la estructura no deberán obstaculizar la libre circulación en aceras o calles.
- b) No se autorizarán rótulos temporales del tipo volumétrico que contengan gases inflamables o cualquier sustancia tóxica.
- c) También se considerarán rótulos temporales los regulados en el artículo 36 de esta ordenanza.
- d) La altura máxima permitida para los rótulos volumétricos será hasta 22.00 metros y no deberán interferir las líneas de transmisión ni sobrepasar los linderos de otras propiedades.

Rótulo a nivel de piso terminado.

Art. 31.- Los rótulos a nivel de piso terminado se podrán instalar en:

- a) Arriates, zonas verdes o en espacios privados; y
- b) En inmuebles baldíos o en inmueble con procesos de construcción.

Rótulo a nivel de piso terminado que se instalen en arriates, zonas verdes o en espacios privados.

Art. 32.- Las especificaciones de los rótulos a nivel de piso terminado que se instalen en arriates, zonas verdes o en espacios privados son las siguientes:

- a) El rótulo podrá tener dos caras opuestas y deberá iniciar desde el nivel del piso hasta una altura máxima de sesenta centímetros en el borde inferior. El área de publicidad máxima permitida será de dos metros cuadrados por cada cara.
- b) Los rótulos de propiedad privada en espacio público, se permitirá su instalación como parte de un conjunto en las sombras de paradas de buses; y adentro del espacio privado como en centros comerciales, profesionales y/o en establecimientos de servicio, siempre que sean perceptibles desde la vía pública.
- c) Los rótulos deberán ser instalados a una distancia mínima de 25.00 metros de cualquier otro rótulo de este mismo tipo de rótulos o de un rótulo en mobiliario urbano, medidos en cualquier sentido.
- d) En arriates y zonas verdes no se permitirán rótulos volumétricos, ni con volumen proyectado, únicamente se permitirá su instalación en centros comerciales y de servicios siempre que sean perceptibles desde la vía pública. Su volumen permitido será hasta 3.00 metros cúbicos.

Rótulo a nivel de piso terminado que se instalen en inmuebles baldíos o en inmueble con procesos de construcción.

Art. 33.- Las especificaciones de los rótulos a nivel de piso terminado que se instalen en inmuebles baldíos o en inmueble con procesos de construcción son las siguientes:

- a) El rótulo deberá iniciar desde el nivel del piso terminado a partir de una altura mínima de 35 centímetros en el borde inferior. El área de publicidad máxima permitida será de 2.60 metros de alto por 4.70 metros de largo.
- b) Se permitirá su instalación en predios baldíos y/o en proyectos en proceso de construcción, sobre la línea de propiedad del inmueble, cuando la finalidad sea el cierre total del inmueble.
- c) Cuando el rótulo cuente con iluminación externa, los elementos que iluminarán estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 1.00 metro de la cartelera.
- d) No se permitirán rótulos volumétricos ni con volumen proyectado.
- e) Estos rótulos deberán ser instalados de forma individual o uno contiguo al otro, no pudiendo excederse de cuatro rótulos seguidos, separándolos de otro conjunto igual de cuatro rótulos, por medio de un espacio igual a un rótulo.
- f) Estos rótulos no podrán instalarse a menos de 25.00 metros lineales de otro rótulo de cualquier tipo.

Rótulo multifacético.

Art. 34.- Las especificaciones técnicas para este tipo de rótulos son:

- a) Se permitirá la instalación de rótulo multifacético y los de leyenda Móvil.
- b) Se permitirá la ubicación de estos rótulos en el espacio privado perceptibles desde la vía pública, siempre que no afecten las señales de tránsito, ni la concentración de los conductores.
- c) Deberán colocarse a una distancia no menor de 400.00 metros entre rótulo y rótulo del mismo tipo.
- d) Los rótulos instalados a una altura de 3.00 a 6.00 metros, el área publicitaria permitida será de 2.01 a 5.00 metros cuadrados.
- e) Los rótulos instalados a una altura de 6.01 a 15.00 metros, el área publicitaria permitida será de 5.01 a 30.00 metros cuadrados.
- f) Cuando se trate de rótulos con iluminación externa, los elementos que iluminarán estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 1.50 metros del rótulo.
- g) Sólo se permitirá su instalación sobre estructura.

Rótulo con proyección óptica.

Art. 35.- Los rótulos con proyección óptica tendrán las siguientes especificaciones:

- a) Se autorizará su proyección sobre pantallas o superficies rígidas. Podrán ser ubicadas únicamente en centros comerciales o de servicios y que sean perceptibles desde la vía pública.
- b) Podrán ubicarse sólo en paredes laterales de los edificios comerciales, en ningún momento en fachadas principales.
- c) Cuando se proyecte sobre pantallas el diseño de las estructuras se sujetarán en lo regulado en los artículos 24 y 25 de la presente ordenanza.
- d) El área de la proyección máxima permitida será de 63.00 metros cuadrados.

CAPÍTULO IV.

RÓTULOS EN MOBILIARIO URBANO.

Especificaciones técnicas generales.

Art. 36.- Las especificaciones generales de los rótulos en mobiliario urbano son las siguientes:

- a) No se permitirá ningún tipo de rótulo de carácter permanente o temporal en mobiliario urbano a menos de diez metros del radio de giro de una calle siempre que no obstruya la visibilidad de los conductores.
- b) En las aceras y/o pasos peatonales de noventa centímetros de ancho o menos no se permitirá publicidad, y en aquellas mayores a esa medida se podrá permitir publicidad respetando ese ancho para el paso de las personas.

Rótulo en parada de buses.

Art. 37.- Se autorizará rótulo a nivel de piso en mobiliarios para paradas de buses propiedad de esta Municipalidad siempre que forme un conjunto con las paradas de buses, permitiendo la instalación de dos por parada de buses con dos caras opuestas en cada uno y que no obstaculice la visibilidad de los usuarios de los buses. Este conjunto deberá tener una distancia mínima de 25.00 metros con cualquier rótulo en mobiliario urbano.

Rótulo en bancas.

Art. 38.- Sólo se permitirá la instalación de rótulos en los respaldos de las bancas; no podrán utilizar más del cuarenta por ciento del mismo; debiendo ser un rótulo por banca.

Mantas sujetas en postes.

Art. 39.- En los postes no se permitirá instalar rótulos, excepto cuando se trate de sujetar mantas que contengan publicidad de tipo temporal la cual deberá estar a una altura mayor de 3.00 metros, y nunca deberá sobresalir al rodaje de la vía pública. Este tipo de rótulo estará sujeto de poste a poste en un mismo lado de la acera, tendrá un área de publicidad máxima de 1.50 metro de alto por 7.00 metros de largo.

Rótulo en kiosco.

Art. 40.- Se permitirá la instalación de publicidad en kioscos solamente en la fachada que da hacia la acera o paso peatonal, la cual no podrá exceder el cuarenta por ciento. La distancia entre este tipo de rótulos con cualquier otro tipo será de 25.00 metros.

Nomenclatura con rótulo.

Art. 41.- Las especificaciones técnicas de la nomenclatura con rótulo son las siguientes:

- a) La nomenclatura con rótulos se instalará en esquinas, sobre la acera o arriates, dentro del radio de giro de las calles, debiendo respetarse los lugares definidos para el acceso de personas con capacidades especiales y pasos peatonales.
- b) Los rótulos que se autoricen en nomenclatura serán de tipo inducido o directo por medio de logotipos o formas, nombres o marcas; y no excederán de dos rótulos por cada poste, debiendo ser de dos caras.
- c) La nomenclatura deberá instalarse por zonas, barrios, colonias o urbanizaciones con el objetivo de unificar el modelo a instalar en una determinada zona, a fin de contribuir con la estética y ordenamiento de la ciudad. Este tipo de proyectos será resuelto por el Concejo Municipal.
- d) En toda cruz calle únicamente se permitirá la instalación de rótulos con nomenclatura en esquinas opuestas.
- e) En las calles en forma de "L" se permitirá la instalación de nomenclatura con rótulos en una sola esquina.
- f) En las calles en forma de "T" se permitirá la instalación de nomenclatura con rótulos en cualquiera de sus dos esquinas.
- g) En la nomenclatura en rótulos deberán emplearse materiales que sean visibles o refractarios para una mejor visibilidad ya sea de día o de noche, y deberán contar con iluminación y atenderse a las disposiciones internacionales para la colocación de señalización vial.
- h) Cada rótulo contará con una placa o área publicitaria la cual puede ser formando una pieza o en dos piezas. El área publicitaria permitida será hasta 0.50 metros cuadrados, pudiéndose dividir dicha placa o área publicitaria en 0.25 metros cuadrados cada una.
- i) La altura mínima de instalación de la nomenclatura con rótulos será de 2.60 metros medidos desde el nivel de piso terminado o rasante hasta el borde inferior del rótulo.
- j) En el caso que la publicidad sea una figura irregular ésta no deberá ser volumétrica y si es plana no deberá sobresalir del área permitida en el literal h) de este mismo artículo.
- k) Pueden ubicarse en inmuebles de esquinas, a noventa grados en ambas direcciones, adosados a las paredes, siempre y cuando cuente con la autorización por escrito del propietario del inmueble.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

De la licencia para trabajar en la instalación de rótulos.

Art. 42.- Para trabajar en la instalación de rótulos, los interesados deberán obtener una Licencia, que será extendida por el Departamento de Cuentas Corrientes, cuya vigencia será de un año fiscal. Si la solicitud es por primera vez se podrá hacer en cualquier fecha; la renovación de la licencia deberá solicitarse en los primeros quince días del mes de enero y solamente presentará los requisitos establecidos en el numeral 1), literales a), c) y d) del artículo 53 de la presente ordenanza.

Requisitos para obtener licencia.

Art. 43.- Para obtener la licencia, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1) Persona Jurídica:

- a) Presentar solicitud respectiva.
- b) Fotocopia de la Escritura de Constitución de la Persona Jurídica y fotocopia del NIT de la empresa, debidamente certificados.
- c) Solvencia Municipal.
- d) El pago de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$100.00) en concepto de Licencia para trabajos de instalación de rótulos en el Municipio de San José Villanueva.
- e) Fotocopia del DUI y de la credencial del representante legal debidamente inscrito.

2) Persona Natural:

- a) Llenar el formulario respectivo.
- b) Fotocopia de DUI y NIT.
- c) Solvencia Municipal.
- d) El pago de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$100.00) en concepto de Licencia para trabajos de instalación de rótulos en el Municipio de San José Villanueva. Las personas naturales que no se dediquen a la instalación de rótulos como actividad principal, pero que anuncien un servicio, no están obligados a solicitar licencia para ejercer la actividad publicitaria.

Fianza.

Art. 44.- En el caso del artículo anterior se exigirá la presentación de una fianza según la cantidad de estructuras instaladas o a instalar, según la tabla siguiente:

- a) De 1 a 10 estructuras de rótulos: Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$500.00).
- b) De 11 a 50 100 estructuras de rótulos: dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$2,000.00).
- c) De 51 a más estructuras de rótulos: cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$5,000.00).

La fianza deberá ser presentada para cumplir con las responsabilidades civiles y/o administrativas que sugieren y por daños a los habitantes y transeúntes y ésta podrá ser por medio de casas afianzadoras, pagarés, cheques certificados y cualquiera otra que fuere aceptada por el Concejo Municipal.

La fianza deberá renovarse al mismo tiempo que la Licencia, por un monto igual, caso contrario los permisos de instalación de rótulos serán revocados.

La fianza deberá tener una vigencia de 18 meses como mínimo y las mismas serán presentadas al departamento de Catastro quien a su vez las deberá remitir a la Tesorería Municipal.

Del Permiso para Instalar Rótulos.

Art. 45.- Previo a instalar cualquier rótulo los interesados, deberán tramitar el permiso en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, que será extendido por el Alcalde Municipal o en caso de delegación expresa del Concejo Municipal, por el Jefe del Departamento de Catastro, previo pago de una tasa de veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$25.00). Previo a la entrega del permiso, el interesado deberá llenar el formulario correspondiente incluyendo el diseño de la estructura.

Una vez instalada la estructura y previo a la colocación de la publicidad deberá pagarse en concepto de tasa por inspección de rótulo la cantidad de veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$25.00).

De la identificación de los propietarios de las estructuras

Art. 46.- Todas las estructuras deberán incluir un distintivo que contendrá el nombre de la empresa, el número de la licencia, número de permiso y la vigencia del mismo, esta información deberá ser colocada en un lugar visible del rótulo.

De los requisitos de planificación urbana.

Art. 47.- Todo rótulo que su área publicitaria sea mayor de 5.01 metros cuadrados y una altura mínima de 9.00 metros, deberán solicitar a la Alcaldía Municipal: Línea de Construcción, Calificación de lugar y Permiso de Construcción, esto mediante los formularios y requisitos del departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad.

En el caso del inciso anterior, se requerirá que el interesado presente a la Municipalidad, la Recepción Final de Obras al estar instalado el rótulo y previo a la colocación de publicidad en el mismo.

Vigencia del Permiso.

Art. 48.- El permiso para cada rótulo tendrá una vigencia de un año fiscal. Si la solicitud es por primera vez se podrá hacer en cualquier tiempo del año, si es por segunda vez en adelante deberá solicitarse en los primeros quince días del mes de enero.

Cuando se trate de rótulos de carácter temporal el permiso tendrá una vigencia de 30 días, exceptuando los volumétricos inflables, globos y similares que únicamente se autorizarán por 15 días. En ambos casos se pagará en concepto de tasa la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$15.00).

Cuando se trate de las autorizaciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en los literales de "b", "c") y "d" tendrán una vigencia de 30 días; las establecidas en los literales "a" y "e" serán anuales; y las del literal "f" mientras dure la construcción.

De los requisitos del Permiso.

Art. 49.- Para la instalación de rótulos en cualquier tipo de estructura en el espacio público o privado exhibido hacia la vía pública desde cualquier punto, el interesado deberá presentar ante el departamento de Catastro, los siguientes requisitos:

1. Solicitud del permiso correspondiente, dirigido al señor Alcalde o al Funcionario delegado por el Concejo Municipal, deberá presentarse debidamente firmado por el solicitante propietario o del representante legal de la persona ju
2. Licencia vigente para trabajar en la instalación de rótulos.
3. Solvencia Municipal vigente.
4. Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará la publicidad, en caso de no ser el propietario.
5. Plano con croquis de ubicación del lugar en donde se ubicará la estructura del rótulo, con las medidas correspondientes.
6. Diseño de la estructura, firmado por profesional responsable, y del rótulo a instalar con sus dimensiones.
7. Cuando las dimensiones del rótulo sean mayores a dos metros cuadrados se exigirá fotomontaje del sitio seleccionado y del rótulo a instalar.
8. Señalar lugar, o cualquier medio electrónico para recibir notificaciones.

El cumplimiento y la obtención de dicho permiso se reconocerá en el campo, a través del nombre y código de identificación de cada empresa, que deberá poseer cada elemento publicitario que cuente con permiso Municipal; y que deberá estar ubicada en un lugar de fácil visibilidad para su verificación y control de campo.

Salvo las estructuras que sean instaladas para fines municipales, aun cuando éstas sean construidas por personas naturales o jurídicas contratadas para este fin estarán exentas de este permiso, dándose el permiso de forma inmediata.

De la Inspección.

Art. 50.- Al ser admitida la solicitud el interesado procederá a realizar el pago de la inspección, para corroborar la viabilidad de la instalación del rótulo.

Del procedimiento para emisión de permiso.

Art. 51.- Recibido y analizado el contenido técnico de la documentación y realizada la inspección correspondiente, se procederá a emitir la resolución pertinente. El plazo desde la admisión de la documentación completa hasta la emisión de la resolución será de veinte días hábiles. Cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardará rigurosamente el orden cronológico o presentación para el trámite de los respectivos expedientes. Los expedientes que hayan sido sólo recibidos, pero al ser revisados se comprobare que están incompletos, perderán su orden de tramitación.

CAPÍTULO II.

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

Infracciones.

Art. 52.- Las infracciones se clasifican en graves y leves.

Constituye una infracción leve:

1. La falta de distintivo colocado en un lugar visible del rótulo, a que se refiere el artículo 57 párrafo tercero de la presente Ordenanza.
2. Por no renovar la licencia en el tiempo establecido en esta Ordenanza y seguir ejerciendo la actividad publicitaria.
3. Mantener un rótulo en mal estado y/o dañado.

Constituye una infracción grave:

1. Ejercer la actividad publicitaria sin contar con Licencia.
2. Instalar o mantener rótulos sin los permisos correspondientes, emitidos por esta Municipalidad.
3. Instalar rótulos incumpliendo lo prescrito en el artículo 7 de esta Ordenanza.
4. No presentar la fianza o la renovación de la misma dentro del plazo de quince días hábiles, establecidos en el artículo 56 inciso tercero de esta Ordenanza.
5. Instalar un rótulo publicitario diferente a lo aprobado por la Municipalidad.
6. La reincidencia de dos infracciones leves.

Sanciones.

Art. 53.- Las sanciones a las infracciones cometidas a esta ordenanza, según la gravedad de las mismas son:

- a) Multa.
- b) Revocación de permiso de instalación.
- c) Retiro del rótulo.

Multa y Servicios Comunitarios.

Art. 54.- En la comisión de infracciones leves señaladas dentro de esta Ordenanza la multa como sanción pecuniaria será de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$500.00).

Las infracciones graves serán sancionadas con multa por valor de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1,000.00), sin perjuicio de ordenar el retiro de la estructura o de la publicidad, según el caso.

En ambos casos, transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa causará el interés moratorio establecido en el artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

Revocatoria del permiso.

Art. 55.- El permiso de instalación de un rótulo deberá ser revocado de oficio, en los siguientes casos:

1. Cuando se instale una estructura diferente a la autorizada.
2. Cuando la fianza no sea presentada o renovada en tiempo y forma.
3. Cuando se instale un rótulo con contenido que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
4. Cuando no cumplieren con las especificaciones técnicas de la presente Ordenanza.
5. Cuando las estructuras se encuentren en estado de deterioro, dobladas, corroídas y/o puedan derrumbarse poniendo en peligro la vida de las personas.
6. Cuando por denuncia ciudadana debidamente comprobada un rótulo vulnere la convivencia social armónica.

Retiro del rótulo y/o su estructura.

Art. 56.- El retiro del rótulo publicitario y/o su estructura procederá:

- a) Cuando el infractor cometa una infracción grave.
- b) Por el incumplimiento a lo establecido en la respectiva resolución administrativa.

- c) Pasados los treinta días del permiso temporal y no hubiesen sido retiradas. En cualquiera de los casos anteriores se procederá al retiro del rótulo, previo procedimiento administrativo, de conformidad al artículo 134 del Código Municipal. Los costos administrativos y operativos por el desmontaje, retiro y bodegaje generados por el incumplimiento de esta Ordenanza serán deducidos de la fianza correspondiente y en su defecto cargados a la cuenta municipal del infractor.

Procedimiento sancionatorio.

Art. 57.- Para imponer la sanción por infracción a la presente ordenanza se iniciará el procedimiento, ya sea de oficio o por denuncia. El Alcalde o funcionario delegado buscará las pruebas que considere necesarias. De la prueba obtenida se le notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere o en su rebeldía se abrirá a prueba por tres días y concluido el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

Recursos.

Art. 58.

De toda resolución emitida por esta municipalidad, a través del Alcalde Municipal o funcionario delegado, se admitirá recurso de Apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, procediéndose a su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

Licencias por instalación de rótulos

Art. 59.- Las licencias anuales de permiso de instalación de rótulos comerciales, publicitarios y en mobiliario urbano serán las siguientes:

(Todos los valores se expresan en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

RÓTULOS COMERCIALES.

Rótulos adosados:

- a) Cuando se trate de edificaciones de un nivel, locales o apartamentos en condominios comerciales y/o profesionales \$50.00
- b) Cuando se trate de edificaciones de más de un nivel, si el rótulo se ubica a una altura mínima de 3.00 metros, el área publicitaria es de 1.50 a 2.00 metros cuadrados \$100.00
- c) Cuando se trate de rótulos en muros frente a la vía que no sobresalgan al espacio público y que su marco esté integrado a dicho muro, iluminados o no, con un área publicitaria no mayor de 1.00 metro cuadrado, en zonas destinadas a comercio y servicio por cada treinta días \$100.00

Rótulo a nivel de piso:

Cuando se trate de rótulo a nivel de piso con un área de publicidad máxima de hasta 2.00 metros cuadrados por cada uno \$75.00

Rótulos salientes:

Cuando se trate de rótulos hasta un tercio de la acera, con una altura mínima de instalación de 2.20 metros, hasta una altura máxima de 5.00 metros, y con un área de publicidad de hasta 0.50 metros cuadrados, por cada uno \$100.00

RÓTULOS PUBLICITARIOS.

(VALLAS).

Rótulo sobre estructura a nivel de piso:

Cuando se trate de rótulos de edificios y centros comerciales y/o profesionales de uno o más locales, visibles desde la vía pública, identificando los establecimientos que funcionan en el lugar, por cada uno \$150.00

Mini Valla:

Cuando se trate de rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 2.60 a 6.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, con el área publicitaria permitida de 2.01 a 5.00 metros cuadrados, por cada cara con o sin iluminación \$200.00

Valla Estándar:

Cuando se trate de rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 9.00 a 12.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, con un área publicitaria de 5.01 a 30.00 metros cuadrados, por cada cara con o sin iluminación \$225.00

Valla Espectacular:

Cuando se trate de rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 12.01 a 15.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, con un área publicitaria de 30.01 a 63.00 metros cuadrados, por cada cara con o sin iluminación \$250.00

Valla Súper Espectacular:

Cuando se trate de rótulos con una base cuya altura desde el nivel de piso al borde inferior del rótulo oscile entre 15.00 metros y su altura total entre el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo no sea mayor a 22.00 metros, con un área publicitaria de 63.01 a 75.00 metros cuadrados, por cada cara con o sin iluminación \$275.00

Rótulos en estructura sobrepuestos o dobles:

Cuando se trate de rótulos de dos caras sobre una misma estructura, con una altura total medida desde el nivel de piso terminado o rasante al borde superior del rótulo de 22.00 metros, con un área publicitaria de 30.00 a 75.00 metros cuadrados, considerando esta área como la suma total de los 2 rótulos, por cada cara con o sin iluminación \$300.00

Rótulo temporal:

- a) Cuando se trate de rótulos planos, por permiso al mes \$20.00
- b) Cuando se trate de rótulos volumétricos, por permiso al mes \$25.00

Rótulo a nivel de piso terminado:

Cuando se trate de rótulo a nivel de piso terminado que se instalen en arriates, zonas verdes o en espacios privados, por cada treinta días, o cuando se trate de rótulo a nivel de piso terminado que se instalen en inmuebles baldíos o en inmueble con procesos de construcción:

- a) Hasta 2,00 metros cuadrados por cada cara con o sin iluminación \$150.00
- b) Desde 2.01 - 12,22 metros cuadrados por cada cara con o sin iluminación \$200.00

Rótulo multifacético.

- a) Cuando se trate de rótulos instalados a una altura de 3.00 a 6.00 metros, con un área publicitaria permitida de 2.01 a 5.00 metros cuadrados, por cada cara con o sin iluminación \$200.00
- b) Cuando se trate de rótulos instalados a una altura de 6.01 a 15.00 metros, con un área publicitaria permitida de 5.01 a 30.00 metros cuadrados, por cada cara con o sin iluminación \$250.00

Rótulo con proyección óptica.

Cuando se trate de rótulos de proyección óptica con una proyección máxima permitida de 63 metros, por cada treinta días \$250.00

RÓTULOS EN MOBILIARIO URBANO.

Rótulo en parada de buses.

Cuando cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la ordenanza reguladora, por cada cara con o sin iluminación \$100.00

Rótulo en bancas.

Cuando cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la ordenanza reguladora, por cada cara con o sin iluminación \$50.00

Mantas sujetas en postes.

Cuando cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la ordenanza reguladora \$20.00

Rótulo en kioscos.

Cuando cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la ordenanza reguladora, Por cada rótulo \$25.00

Nomenclatura con rótulo.

Cuando cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la ordenanza reguladora. por cada cara \$25.00

Art. 60.- Los rótulos de las instituciones gubernamentales que sean instalados a razón de dar a conocer nombres de instituciones, horarios de atención y otros que sean exclusivos de la actividad de ellas estarán exentas del pago de la licencia anual, sin embargo, deberán cumplir con los requisitos de instalación. No atender a esto permitirá retirar la estructura instalada.

Art. 61.- Cuando se trata de instituciones de beneficencia, iglesias y otras similares, al cobro de la licencia se la aplicará un descuento del cincuenta por ciento. Este descuento podrá aplicar también para las fianzas.

Para acceder a este beneficio debe atender a lo siguiente:

- a. El trámite debe ser ingresado personalmente por el Representante Legal de la Institución. Al momento de la presentación de la solicitud deberá hacer del conocimiento de la Municipalidad la imagen que se instalará en el rótulo, así como las medidas del mismo. Será el Concejo Municipal el que autorizará la solicitud y en caso de denegatoria deberán cumplir con todo lo dispuesto por esta Ordenanza siguiendo el trámite regular y pagando los aranceles en su totalidad.
- b. La persona o empresa que instala el rótulo deberá atender a lo señalado en el título iv. de esta Ordenanza.
- c. El rótulo deberá ser instalado en inmueble propiedad de la institución solicitante.

TÍTULO FINAL.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposiciones de normalización

Art. 62.- Los propietarios de las estructuras a las que se refiere la presente tabla podrán cancelar hasta un máximo de cinco (5) años de licencia debiendo en todo caso presentar para su correspondiente refrenda las fianzas a las que se refiere la presente ordenanza, así como las licencias para la instalación de rótulos dentro del municipio de San José Villanueva.

Art. 63.- Estarán exentas de cualquier tipo de pago de los estipulados en esta Ordenanza aquellas estructuras que sean instaladas con fines de promoción de las actividades Municipales, aun y cuando estas estructuras sean propiedad de personas naturales o jurídicas diferentes a la Municipalidad misma. Esta exención estará vigente durante el tiempo en el que la estructura muestre publicidad relativa a la Municipalidad o que la misma se encuentre sin publicidad. Cuando en la estructura se vaya a colocar publicidad que no sea Municipal, la persona o empresa deberá seguir los procedimientos que señala la presente Ordenanza exonerándose los permisos de instalación y fianzas.

Disposiciones transitorias

Art. 64.- Se establece un plazo de SESENTA días para adecuarse a las regulaciones establecidas en esta Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia, caso contrario se aplicará las sanciones establecidas en la misma. Las licencias que sean entregadas con motivo de la presente Ordenanza serán vigentes desde el momento de su cancelación y entrega y hasta el período por el cual se haya cancelado, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la presente Ordenanza.

Art. 65.- El departamento de Catastro levantará un inventario de las estructuras que se encuentren en la vía pública, concediendo a sus propietarios un plazo de TREINTA días para su normalización. Aquellas estructuras que finalizado el plazo no se encuentren legalmente inscritas ante la Municipalidad formarán parte de los activos municipales pudiéndose en consecuencia ser utilizadas para la colocación de publicidad alusiva a las actividades de la Alcaldía o también rentarse a terceros previo acuerdo del Concejo Municipal, cancelándose las cuentas que sobre esas estructuras existan en los archivos catastrales y de cuentas corrientes.

Art. 66.- Aquellas estructuras que fueren instaladas para promoción de actividades gubernamentales y que durante un período de ciento ochenta días no tengan rotación de su publicidad podrán ser utilizadas por la Municipalidad o ésta también podrá proceder al retiro de la estructura.

Art. 67.- Cualquier situación no contemplada en la presente Ordenanza será resuelta al seno del Concejo Municipal.

Disposición derogatoria.

Art. 68.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones recogidas en otras Ordenanzas que en lo relativo a rótulos y anuncios publicitarios contraríen la presente Ordenanza.

Vigencia.

Art. 68.- Esta Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la casa comunal de la Alcaldía de San José Villanueva, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA AGUIRRE RODEZNO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
PROPIETARIOS Y VECINOS DE LA
COMUNIDAD EL PITAL - ASPROVECOPI,
DEL CANTÓN SANTA MARÍA MIZATA,
DEL MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1. Créase en el Cantón Santa María Mizata, del municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, la Asociación de Desarrollo Comunal, que se denominará, Asociación de Propietarios y Vecinos de la Comunidad El Pital, y que podrá abreviarse ASPROVECOPI, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será El Rancho No.6 JM, del Cantón Santa María Mizata, Caserío El Pital, del municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional.

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo social, económico y material de las personas que habitan la comunidad.
- b) Fomentar los valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua entre sus habitantes.
- c) Gestionar el desarrollo de programas y proyectos con entidades públicas y privadas a nivel local, nacional e internacional.
- d) Promover distintos tipos de organización juvenil, mujeres, deportiva, producción y otros que contribuyan al desarrollo local.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los fondos de la Asociación serán depositados en una entidad financiera a nombre de la Asociación y con las firmas autorizadas del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DISTINTIVO

Art. 7. La Asociación tendrá como distintivo las olas de mar y entre ellas un sol, y en el contorno del círculo la leyenda Asociación de Propietarios y Vecinos de la Comunidad El Pital, Mizata, Teotepeque, La Libertad. Al centro la abreviatura, ASPROVECOPI.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art.10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 11. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Pro secretario, un Tesorero, un Pro tesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Art. 15. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos los períodos que sea necesario.

Art. 16. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- d) Firmar junto al Tesorero cheques y documentos legales de la Asociación.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Los demás que le encomiende la Asamblea General.

Art. 20. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia por cualquier causa,
- c) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Directiva o la Asamblea General.

Art. 21. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 22. Son atribuciones del Pro secretario:

- a) Colaborar en todo el quehacer con el Secretario.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia por cualquier causa.

- c) Las demás comisiones que la Junta Directiva o la Asamblea le asignen.

Art. 23. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 24. Son atribuciones de pro tesorero:

- a) Colaborar en todo el quehacer con el Tesorero.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia por cualquier causa.
- c) Las demás comisiones que la Junta Directiva o la Asamblea le asignen.

Art. 25. Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Los demás que le señale la Asamblea General.

Art. 26. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Cumplir las comisiones que la Junta Directiva les delegue.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MIEMBROS

Art. 27. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 28. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.

- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 29. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 30. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 31. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 32. Cada socio deberá aportar la cantidad de Un dólar mensual en calidad de cuota social, lo cual servirá para formar el capital social de la Asociación. Este capital sólo podrá ser utilizado en beneficio directo de los mismos asociados en situaciones de real emergencia, o ser retribuido en alguna obra de carácter colectivo, y cuyo uso deberá ser autorizado por al menos seis de cada diez asociados, es decir el sesenta por ciento de los socios activos.

CAPÍTULO IX**DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 33. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X**REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 35. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 36. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados a la alcaldía municipal dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38. La Asociación se registrará por El Código Municipal, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39. La municipalidad podrá hacer auditorías cuando exista la solicitud de por lo menos un cuarto de la cantidad de socios activos.

Art. 40. La Junta Directiva enviará al Concejo Municipal, las nóminas de sus integrantes quince días después de haber realizado modificaciones o cambio total en los miembros de la misma, para que los nuevos miembros sean debidamente acreditados.

Art. 41. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LOS INFRASCritos ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICAN: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDO MUNICIPALES QUE ESTA OFICINA LLEVA EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO VEINTE DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; Y EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO TRES: Escuchado que ha sido el punto cuatro de agenda, sobre solicitud de la ADESCO, de Propietarios y Vecinos de la Comunidad El Pital, del Cantón Mizata, para que se le entregue la personería Jurídica. El Concejo Municipal CONSIDERANDO: I. Que dada la importancia de promover la participación social organizada en el Municipio de Teotepeque y habiéndose revisado los Estatutos de la "Asociación de Propietarios y Vecinos de la Comunidad El Pital" del Cantón Santa María Mizata, del Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, que podrá denominarse: "ASPROVECOPI" los cuales cumplen con los requisitos establecidos; en el Código Municipal. POR TANTO: en uso de sus competencias y facultades legales establecidas en los Artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13; 120 y 121 del Código Municipal; este Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: I. Aprobar los Estatutos y otorgar la Personería Jurídica a la "Asociación de Propietarios y Vecinos de la Comunidad El Pital" del Cantón Santa María Mizata, del Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, que podrá denominarse: "ASPROVECOPI." II. Ordénese la publicación de los Estatutos de la referida ADESCO, en el Diario Oficial los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. III. Proceder al registro en el Libro de Asociaciones Comunes, una vez sea entregada a la Secretaría Municipal, la copia correspondiente a la publicación en el Diario Oficial antes mencionada. Para los efectos legales y administrativos consiguientes. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente Certificación en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO,
TCNEL. PA.
ALCALDE MUNICIPAL.

PORFIRIO ANTONIO PEREZ ARCE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X018329)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE DEL CANTÓN EL PARAÍSO,
MUNICIPIO DE JIQUILISCO,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Constitúyase en el Cantón El Paraíso, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón El Paraíso como entidad de naturaleza privada no lucrativa, sin fines políticos, ni religiosos la que en los presentes estatutos se denominará ACASAELPA o la Asociación, estará conformada por sus membresías de socios y sus beneficiados del sistema de agua potable, sometiéndose a la legislación municipal, la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA, los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales que fueren aplicables; tendrá un sello ovalado que dice a su alrededor "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable Cantón El Paraíso", Jiquilisco, Usulután; en el centro un grifo y dirá ACASAELPA.

ARTÍCULO 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por los motivos que se establezcan en estos Estatutos.

ARTÍCULO 3.- La Asociación obtendrá su personería jurídica por medio de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco y tendrá su domicilio en el Cantón El Paraíso, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután y desarrollará sus actividades en Cantón El Paraíso conforme lo establecido en el reglamento interno de la Asociación.

ARTÍCULO 4.- Se considera como Sistema de Agua Potable el conjunto de las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas para beneficio de la comunidad. Las redes internas en los domicilios de los usuarios no son parte del sistema comunitario y pertenecen a cada usuario.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- El objetivo fundamental de la Asociación es otorgar el servicio de agua potable a sus asociados mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el sistema rural de aguas que en estos estatutos podrá también denominarse El Sistema.

ARTÍCULO 6.- Para consideración de sus fines, la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable según lo establece el reglamento interno y los Estatutos de la asociación, así como las normas técnicas que esta institución dicte para el buen funcionamiento del sistema.
- b) Distribuir agua potable a los socios y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del sistema.
- c) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del sistema de acueductos y/o saneamiento procurando la capacitación y educación sanitaria que se requiera.
- d) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de ingreso y gasto.
- e) Brindar a la comunidad información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema de la misma asociación.
- f) Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca o micro-cuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes o se dicten en relación con la protección y conservación del medio ambiente.
- g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema.
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que estos causen gravamen en los sistemas.
- i) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que vayan dirigidos a mejorar el sistema.
- j) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifa por consumo de agua, pago en concepto de mora u otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos de funcionamiento del sistema.
- k) Establecer y aplicar sanciones y/o multas a los asociados y beneficiados del sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración, como en el convenio suscrito con esta y estos estatutos.
- l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional dictadas por el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.

- m) Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación Ambiental entre sus asociados y beneficiados, en coordinación con otras instituciones del Estado u Organismo Gubernamentales y no Gubernamentales.
- n) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Asociación y/o el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHO Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 7.- La Asociación se constituye con socios fundadores en un número de noventa y tres pudiendo ingresar posteriormente, mayor número de miembros beneficiarios que integren el sistema, quienes deberán ser mayores de 18 años no importando su sexo, religión o ideas políticas.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los Socios.

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Elegir y ser electos para cargos de Dirección, Administrativos o Vigilancia de la Asociación.
- c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, siempre que se encuentre solvente en el pago de su tarifa y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- d) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva.
- e) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión exclusiva.
- f) Gozar de igualdad de condiciones de los derechos que su calidad de socio le confiere, sin ningún tipo de discriminación, así como también podrá tener acceso a los libros de actas.
- g) Los demás derechos que le confieren estos estatutos.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Socios.

- a) Conocer, acatar y cumplir las disposiciones generales, para la administración, operación y funcionamiento de los sistemas de agua en el área rural, los términos contractuales del convenio suscrito entre la Asociación, su Reglamento Interno y estos Estatutos.
- b) Servir en los cargos para los cuales resultare elegido y desempeñarse con responsabilidad y debida diligencia.
- c) Participar en todas las actividades que se realicen en beneficio de la Asociación y el sistema de agua.
- d) Contribuir con una cuota inicial de incorporación como socio y beneficiarios, la cual será fijada por la Asamblea General.

- e) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por la Junta Directiva, incluyendo aquellas actividades educativas; participando en la toma de decisiones.
- f) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno; con base a los valores fijados al efecto.
- g) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la asociación.
- h) Abstenerse de actos que por acción u omisión pueden afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación.
- i) Acatar los preceptos de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y contribuir a la protección del sistema y aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- j) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o radicales dentro del seno de la Asociación.
- k) Estar solventes con las cuotas en conceptos de consumo de agua, aunque el sistema se encontrase paralizado por reparaciones.
- l) Los demás que se establezcan en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- La calidad de miembro de la asociación se pierde por cualquiera de las razones siguientes.

- a) Por renuncia voluntaria a la asociación.
- b) Por causa de suspensión o expulsión de la Asociación tomada en acuerdo de la Junta Directiva y aprobada en la Asamblea General por incumplimiento de obligaciones, pero no podrá suspender el servicio de agua sin causa justificada.
- c) Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema.
- d) Por causa de muerte del asociado.

CAPÍTULO IV

EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 11.- Constituyen el patrimonio de la asociación, todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieren o haya adquirido con fondos propios, o por donaciones de personas naturales y/o jurídicas dentro del proceso administrativo del Sistema de Agua Potable.

ARTÍCULO 12.- También constituyen parte del patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden en la Asamblea General.
- b) Los ingresos provenientes de actividades tales como, fiestas sociales y otras actividades de naturaleza similar.
- c) Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Las donaciones que hicieran personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, mueble o inmuebles; y cualquier otro ingreso que se perciba legalmente.

ARTÍCULO 13.- No constituyen patrimonio de la asociación aquellos bienes muebles e inmuebles que la asociación haya adquirido prestados o mediante procesos ilegales, los que en caso de disolución serán regresados a la identidad que los transfirió o a la Directiva Comunal para seguir operando el sistema con otras asociaciones comunales existente o formada por la misma Comunidad.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General en pleno es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye por la presencia de sus miembros, independientemente de la fecha de ingreso a la Asociación, sin importar su calidad de socio fundador o beneficiario. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los socios.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos de Asamblea General, se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo en caso de disolución de la Asociación que deberá realizarse con la votación positiva de las tres cuartas partes del total de sus asociados, según lo establecido en el artículo 38 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16.- Si la plenaria de Asamblea General no pudiera llevarse a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y, en este caso la resolución se tomará con la votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Ordinarias se celebran semestralmente, por convocatoria del presidente de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, para efecto de ejercer el voto el cual es de carácter personal e intransmisible. Dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decide la Asamblea General, en cuya agenda tratará asuntos de interés para la asociación y en especial los siguientes:

- a) El estado de cuenta y balance general; memoria anual o semestral de las labores, actividades y avances obtenidos durante el periodo anterior.
- b) Para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, cuyo nombramiento será por periodo de dos años pudiendo reelegirse si la Asamblea General en pleno así lo decidiera hasta un máximo de dos periodos, de conformidad al artículo 25.
- c) Para la presentación del proyecto del Plan Anual de actividades, en Asamblea General para la aprobación del pleno.
- d) Los casos de admisión de nuevos miembros beneficiados del Sistema.

ARTÍCULO 18.- Podrá convocarse a Asamblea General extraordinaria a iniciativa del presidente de la Junta Directiva; a iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse en la convocatoria el objeto de la asamblea, fecha, hora y lugar, para la cual se convoca, cuando se trate de modificación o ampliación del sistema, además para conocer sobre:

- a) La reforma a estos Estatutos.
- b) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles en beneficio de los fines de la Asociación.
- c) La aprobación de aportes de cuota extraordinarias para financiar nuevos proyectos que beneficien al sistema; debiendo aprobarse con la votación de al menos las tres cuartas partes de sus miembros
- d) La exclusión de uno o más asociado, lo cual deberá decidirse en votación secreta; lo mismo que para la cesación del cargo de algún miembro de la Junta Directiva.
- e) La disolución de la asociación.

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente constituidas con la presencia de la primera citación de por lo menos la mitad más uno de los asociados activos; y la extraordinarias por lo menos las tres cuartas partes de los Asociados.

ARTÍCULO 20.- Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales quedarán registradas en el libro de actas, el que deberá contener al menos:

- a) El día, hora y lugar de la reunión.
- b) Nombre del presidente que dirigió la reunión.
- c) Miembros de la Junta Directiva presente.
- d) Número de miembros presente; así como los representantes de otras instituciones involucradas según sea el caso.

- e) Agenda, puntos tratados y acuerdos anteriores.
- f) Un extracto de las deliberaciones, los avances y/o resultado de los acuerdos tomados.
- g) Tipo de reunión de que se trate.
- h) Registro del tipo de votaciones que se realice.

El acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ser celebrada, por el presidente (a), por el secretario (a), por tres miembros designados para tal efecto en la misma Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 22.- La primera Junta Directiva de la ACASA será electa por mayoría de votos en la Asamblea General en su constitución, las demás Juntas Directivas o miembros de estas que sustituyan a los que terminan su periodo será convocados por la misma Junta Directiva o a petición de por lo menos la tercera parte de los miembros de la ACASAELPA.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General de asociados en pleno elegirá dentro de los socios las personas idóneas para formar parte de la Junta Directiva de la ACASAELPA, pudiendo optar a los cargos de:

- a) Presidente (a).
- b) Vice-presidente (a).
- c) Secretario (a).
- d) Pro Secretario (a)
- e) Tesorero (a).
- f) Síndico.
- g) Primer Vocal.
- h) Segundo Vocal.
- i) Tercer Vocal.

Al momento de hacer las propuestas para optar a cualquier cargo de la Junta Directiva, deberá postularse el cincuenta por ciento del género femenino informando de este derecho constitucional al inicio de dichas propuestas; so pena de nulidad de elección, excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la Asamblea no se logre dicha proporcionalidad de género de la postulación en todo caso la suma total de los miembros electos de la Junta Directiva deberá ser un número impar.

ARTÍCULO 24. Para ser miembro de la Junta Directiva de la ACASAELPA se requiere:

- a) Ser socio de ACASAELPA y estar solvente con las obligaciones económicas de la Asociación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener instrucción notoria.
- d) No tener parentesco de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
- e) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalización.
- f) No estar procesado, ni cumpliendo condena por delito contra leyes de El Salvador.
- g) Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 25.- Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargo dos años y podrán ser reelectos en el periodo siguiente, pudiendo ejercer hasta un máximo de dos periodos consecutivos en un mismo cargo, sin embargo, continúan en sus cargos mientras no se realice una nueva elección.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución, de uno o más miembros, los directivos suplentes ejercerán las funciones, para lo cual se convocará a Asamblea General, notificando el nombramiento a titular y seleccionar nuevos directivos suplentes, para llenar las vacantes por el resto del periodo.

Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegidos en forma alterna, por lo que tres de los seis miembros de la Junta Directiva inicial, serán sorteados para que termine su periodo un año después de electo y no para dos años como correspondería en los primeros nombramientos.

ARTÍCULO 26.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo ad honorem. Sin embargo, cuando deben realizar gestiones o formar comisiones, se le reconocerán los gastos de transporte y sus viáticos, lo cual deberá ser contemplado en el reglamento interno.

ARTÍCULO 27.- Para que pueda sesionar la Junta Directiva el Quórum deberá ser mayoría simple, o sea, la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva podrá destituir de sus cargos, a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas sin justificación por escrito o ausencias alternas sin causas justificadas o cuando se le comprobare falta o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y sus responsabilidades.

El reemplazo de estos miembros se realizará de conformidad al artículo 22 y 23 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de tres o más miembros de la misma.

ARTÍCULO 30.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento, el convenio de administración y operación, los acuerdos adoptados en Asamblea, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la ACASAELPA de los servicios.
- b) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- c) Vigilar y proteger las microcuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado, incluidos los logrados por concepto de mora u otras actividades que se realicen para aumentar los fondos de la ACASAELPA los cuales serán destinados exclusivamente a gasto de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema; así como también para la capacitación de los miembros de la Junta Directiva y los operadores del Sistema.
- e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema de Agua Potable.
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles, para la consecución de todos los fines de la Asociación por los medios legales.
- g) Administrar los bienes de la ACASAELPA, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, depósito o de crédito en Instituciones Bancarias financieras legales reconocidas para tal efecto se faculta expresamente al Presidente, Secretario/a y Tesorero de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.
- h) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación de la ACASAELPA, siempre que estos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- i) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requiere en la administración del Sistema, cuando así lo determine la Junta Directiva.
- j) Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a aprobación en plenaria de Asamblea General.

- k) Analizar las solicitudes de los abandonos o de nuevos servicios.
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.
- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a la aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del Sistema.

ARTÍCULO 31.- Para llevar a cabo la administración financiera del Sistema de agua potable la Junta Directiva deberá:

- a) Elaborar un plan de trabajo, para la operación del Sistema de mantenimiento preventivo, educación y otros.
- b) Elaborar un presupuesto anual, para la administración de los sistemas y para la educación sanitaria.
- c) Señalar el lugar de recaudación, para el cobro de las tarifas por consumo de agua y depositarlos a su nombre en una cuenta corriente o de ahorros de la sucursal bancaria o financiera más cercana.

CAPÍTULO VII

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 32.- Son funciones del presidente (a), las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria.
- b) Convocar a reuniones de la ACASAELPA y de la Junta Directiva.
- c) Presidir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales
- d) Firmar correspondencia de la Junta Directiva.
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del servicio, hasta por un valor de \$600.00, siempre y cuando estos ameriten hacerse y se haya acordado por la Junta Directiva.
- f) Girar cheques conjuntamente con el (la) tesorero (a) con cargo a los fondos de la ACASAELPA.
- g) Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de la Asociación.

- h) Suscribir los contratos para la compra de bienes, materiales y para la contratación del personal que se requiere para la explotación de los servicios, previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.
- i) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos le designe la Asamblea General.
- j) Responder solidariamente con el Síndico, de los actos de mala administración; y con el tesorero en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

ARTÍCULO 33.- Son Funciones del Vicepresidente(a), las siguientes:

Apoyar al Presidente (a), en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo (a) en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

ARTÍCULO 34.- Son funciones del Secretario(a), las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, reuniones de trabajo de la Junta Directiva conforme a instrucciones del presidente.
- b) Levantar las Actas de la sesión anterior, de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas conjuntamente con el presidente(a), registrándolas en un libro de Actas, autorizado al efecto por la Junta Directiva.
- c) Dar lectura del Acta de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario. Tramitar y comunicar los acuerdos de la Asociación.
- d) Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- e) Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios de otras entidades involucradas, someterla a consideración de la Junta Directiva, notificando su resolución al interesado.
- f) Llevar en orden y actualizado el libro de Registro de Asociados, Libro de Actas de Junta Directiva, entre otros, emitir constancia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva cuando sus miembros los soliciten.
- g) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asignen.

ARTÍCULO 35.- Son funciones del Pro secretario/a las siguientes:

Apoyar al Secretario/a en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo/a en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

ARTÍCULO 36.- Son funciones del Tesorero (a) las siguientes:

- a) Controlar y custodiar el dinero en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del Sistema de Agua Potable.
- b) Depositar mensualmente en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida los saldos que resulten después que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Sistema.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el (la) presidente contra los fondos de la Asociación.
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre administración y operación del sistema.
- e) Solicitar al contador si lo hubiere, informe mensual sobre el movimiento financiero.
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el control de morosidad permanentemente actualizada y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin.
- g) Preparar anualmente el Balance General y demás Estados Financieros, para ser informado ante el pleno en la Asamblea General.
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen.
- i) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- j) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de esta.
- k) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- Son funciones del Síndico las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Presidente (a), en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria.
- b) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos le designe la Asamblea General.

- c) Responder solidariamente con el Presidente (a), de los actos de mala administración; y con el tesorero en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

ARTÍCULO 38.- Son funciones de los vocales las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por el Presidente, Vicepresidente, el secretario y/o el síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance la realización misma.
- c) Desempeñar todas las actividades y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de Asamblea General le sean asignados.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 39.- La fiscalización interna de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea General o la Junta Directiva según sea el caso; para lo cual deberán planificar las acciones que sean pertinentes para llevarlas a cabo, para ello, la Asamblea General nombrará la Junta de Vigilancia de entre los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva de la Asociación, los que serán analizados a fin de establecer si son congruentes con la planificación anual de la Asociación, evaluar los balances del mismo y si los recursos están siendo bien utilizados; el resultado de estos análisis, se hará saber a los directivos a fin de que justifiquen las observaciones que se les ha hecho, si estas no son subsanadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, se hará saber a la Asamblea General, la cual elaborará un informe y lo enviará al Concejo Municipal de Jiquilisco.

ARTÍCULO 40.- La fiscalización externa de la Asociación, estará a cargo del Concejo Municipal de la Alcaldía de Jiquilisco, el cual debe de garantizar la buena administración de los fondos y bienes de la Asociación.

Esta se realizará a través de auditorías que evaluarán: planificación, presupuesto, organización administrativa, administración de ingresos y egresos, tesorería, créditos, contabilidad, y transparencia en la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

El Concejo Municipal de la Alcaldía de Jiquilisco, realizará las auditorías de oficio, a solicitud de la Junta de Vigilancia, socios o usuarios de la Asociación.

CAPÍTULO IX

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 41.- Todos los miembros fundadores, Directivos y beneficiarios de la ACASAE LPA deben ejercer sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, serán sujetos de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en su defecto, la expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 42.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las tres cuartas partes de sus asociados, por la causa siguiente:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del convenio o del Reglamento de Administración y funcionamiento de la asociación o por cualquier acto que violente los intereses de la comunidad y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que les brinde.
- b) Por resolución judicial, cuando se compruebe la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- c) Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución.
- d) Por falta de responsabilidades en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir el reglamento para las comunidades Rurales y el Convenio de operación o estos Estatutos; o el Reglamento Interno; o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- e) Por crecimiento del sistema que fuera difícil su administración por parte de la Asociación y esta deba ser reestructurada o asumida por otra entidad.

DESTINO DE LOS BIENES.

ARTÍCULO 43.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza, pasarán al Concejo Municipal para su custodia y únicamente podrán destinarse para el beneficio de la Comunidad que conformó la Asociación.

CAPÍTULO XI.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 44.- Los presentes estatutos solo podrán modificarse por la Asociación, siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, debiendo hacerse coordinadamente con la comunidad y la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 45.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y Junta Directiva. En el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva, quien hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPÍTULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 46.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

ARTÍCULO 47.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el registro que llevará la alcaldía Municipal; y de todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiera, relativo a la entidad.

ARTÍCULO 48.- La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios, sobre si la capacidad del Sistema lo permite o no, para abastecer de agua potable a un mayor número de personas; o si estas, requieren mayores volúmenes de agua que la capacidad de producción del Sistema o la propia capacidad de la fuente de abastecimiento; mientras éste no sea ampliado o mejorado.

ARTÍCULO 49.- Todo miembro excluido de la asociación por las causas establecidas en estos estatutos, solo podrá ser readmitido después del pago de todo el compromiso económico pendiente; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

ARTÍCULO 50.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de asociados que componen su grupo familiar.

ARTÍCULO 51.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su personería jurídica.

ARTÍCULO 52.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 53.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICAN: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva en el presente año 2023, en el Acta Número CUARENTA Y UNO de Sesión Extraordinaria de las nueve horas con cuarenta minutos de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés; se encuentra el acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO TRES:** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y habiendo visto los estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón El Paraíso", municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, que se abreviará "ACASAELPA", por lo que tendrá su domicilio en el Cantón El Paraíso, municipio Jiquilisco, departamento de Usulután, consta de cincuenta y tres artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las Leyes de la República con base a los artículos 119 y 121 del Código Municipal ACUERDA: I) Aprobar en su totalidad los Estatutos de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón El Paraíso", municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. II) Aprobar otorgarle la Personalidad Jurídica a la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón El Paraíso", municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután.- ///CERTIFIQUESE///.-

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ROBERTO MISAEL PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X018232)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL DE COLONIA EL RENACER Y

COLONIA LA COLMENERA;

EL RENACER DE LA COLMENERA.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

ART. 01.- La Asociación que se constituye, la cual en el curso de estos estatutos son "La Asociación", estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en la Ciudad de Jucuapa, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará "**Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Renacer y Colonia La Colmenera**", conocida como: **El Renacer de la Colmenera**, que se abrevia **ADESCORECOLME**.

Como domicilio legal el Municipio de la Ciudad Jucuapa, Departamento de Usulután y desarrollará sus actividades en la zona geográfica de su ubicación.

ART. 02.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

CAPÍTULO II

FINES

ART. 03.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios, organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de las medidas indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles y de mejoras para hacerlos partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.
- h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos a la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

DERECHOS Y DEBERES

ART. 04.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Socios Activos: Todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Los requisitos para ser asociado: Ser mayor de edad, residencia en localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

ART. 05.- Son Derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

ART. 06.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- f) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes de Tesorería y los demás que le presente la Junta Directiva.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados según las necesidades de la Asociación.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 07.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 08.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

ART. 09.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada semestre por lo menos y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal, escrita o por medios públicos o colectivos.

ART. 10.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

ART. 11.- La Asamblea General hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes, si no hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

ART. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causa justificada.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 13.- La Junta Directiva de la asociación estará formada por:

- 1 Un Presidente.
- 2 Un Vicepresidente.
- 3 Un Secretario.
- 4 Un Pro - Secretario.
- 5 Un Tesorero.
- 6 Un Pro- Tesorero.
- 7 Un Síndico.
- 8 Cinco Vocales.

ART. 14.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la sesión ordinaria de Asamblea General tres meses antes de cumplir su período; el cual será de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos si la mayoría de socios así lo quisieren.

ART. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente; la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se hará con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

ART. 16.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ART. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, soluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la Asociación.

- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar por que los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.

Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar los socios y elaborar la agenda de la misma.

- f) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- g) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- h) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- i) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- k) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- l) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.

ART. 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

ART. 19.- Los miembros de Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

ART. 20.- Cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse por un periodo más.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados a sesiones de la Asamblea y a los miembros de Junta Directiva.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

ART. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que invita la Asociación.

ART. 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

ART. 24.- Son Atribuciones del Pro- Secretario:

- a) Colaborar con el secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones.
- c) Las demás que asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

ART. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el ante-proyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de situación de la Asociación
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentación a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- h) Las demás que por razones de su cargo les correspondan.

ART. 26.- Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Sustituir en caso de ausencia o impedimento de este.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

ART. 27.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la Asociación
- c) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva
- d) Donaciones o financiamientos que se obtengan.

ART. 28.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que les señalen los estatutos y los reglamentos de la Asociación.

ART. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos por un periodo más.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 30.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados, la cual será de un dólar mensual.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieren.

ART. 31.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO IX

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 32.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco socios y por no poder cumplir con los objetivos para lo que ha sido creada y finalmente cuando lo acuerde en sesión extraordinaria la Asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

ART. 33.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva, el remanente de los bienes si los hubiere se donarán a una entidad legalmente constituida en el país, que tenga fines similares y que designen por Asamblea General que acordare la disolución.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 34.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro y al terminar, la razón de cierre la cual está firmada y sellada por el Presidente y Secretario.

ART. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de Junta Directiva la nómina de quienes la integran, también informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

ART. 36.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

ART. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicidad en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Municipalidad de la ciudad de Jucuapa, lleva durante el presente año, se encuentra el ACTA NUMERO TRECE: Sesión Ordinaria celebrada en La Alcaldía Municipal, del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las diez horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, en la cual consta el acuerdo que literalmente DICE: "El Concejo Municipal en uso de la autonomía que le confiere la Constitución de la República, en sus artículos 203 y 204 además tomando en cuenta lo que establece el Código Municipal en el art. 121, incisos primero y segundo, entre otras cosas se establece que las asociaciones presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica, al Concejo respectivo; también definen que éste constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones que define el art. 120 del mismo Código y que no contrarie ninguna ley ni ordenanza; por lo que este Concejo Municipal, por unanimidad ACUERDA: **ACUERDO NUMERO CINCO**; a) Aprobar los estatutos y con ello otorgar la personería jurídica **Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Renacer y Colonia La Colmenera** de la ciudad de Jucuapa, por la que podrá abreviarse "**ADESCO RECOLME**", por lo que: a) se faculta a la "**ADESCO RECOLME**", para que pueda publicar sus estatutos en el Diario Oficial, b) a Secretaria Municipal para que emita las credenciales correspondientes y c) a Proyección Social de esta municipalidad para que brinde la asesoría y el seguimiento necesario para la consolidación de esta nueva ADESCO. Comuníquese."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Jucuapa, a los cinco días del mes mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ANA MARÍA VÁSQUEZ DE PORTILLO,
SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. X019353)

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO,

CERTIFICA: Que en libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Municipalidad de la ciudad de Jucuapa, lleva durante el presente año, se encuentra el ACTA NÚMERO VEINTE: Sesión Ordinaria celebrada en la Alcaldía Municipal del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, en la cual consta el acuerdo que literalmente DICE: "El Concejo Municipal en base a las facultades que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 203, 204 numeral 3 en relación 30 numeral 13, artículo 121 inciso primero y segundo del Código Municipal que en lo esencial determinan que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento, ejerciendo sus facultades autónomas que se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia, teniendo dentro de sus facultades la aprobación de los estatutos y otorgamiento de su personería jurídica a las asociaciones comunales que presenten sus solicitudes que contengan las disposiciones que establece el artículo 120 del Código Municipal y que no contraríen ninguna ley u ordenanza y considerando la solicitud presentada por el señor Maklin Noé Calderón Quiroz, Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Renacer y Colonia La Colmenera de la ciudad de Jucuapa "**ADESCO RECOLME**", quien manifiesta que dicha Asociación obtuvo su personería jurídica y aprobación de estatutos según acta número TRECE, acuerdo número CINCO, de sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Jucuapa, el cinco de mayo del año dos mil veintidós, pero que en la aprobación de los mismos se consignó como **Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Renacer y Colonia La Colmenera**, de la ciudad de Jucuapa, que podrá abreviarse "**ADESCO RECOLME**", omitiendo la frase de **EL RENACER DE LA COLMENERA**, siendo el nombre correcto **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE COLONIA EL RENACER Y COLONIA LA COLMENERA; EL RENACER DE LA COLMENERA**, que podrá abreviarse "**ADESCO RECOLME**" por tanto, este Concejo en uso de sus facultades acuerda:

ACUERDO NÚMERO TRES. I) Actualizar el acuerdo número CINCO, del acta número TRECE de sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Jucuapa, el cinco de mayo del año dos mil veintidós en el sentido que el nombre correcto de la Asociación es: **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE COLONIA EL RENACER Y COLONIA LA COLMENERA; EL RENACER DE LA COLMENERA**, que podrá abreviarse "**ADESCO RECOLME**".- II) Y siendo que los estatutos ya fueron aprobados según acuerdo supra relacionado queda facultada la "**ADESCO RECOLME**" para que pueda publicar los estatutos. Regidor William Machado lo salva en base al 45, APROBADO CON SIETE DE VOTOS.- Comuníquese Certifíquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Jucuapa, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR BLADIMIR VENTURA CASTRO,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. X019357)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ANTONIO SÁNCHEZ OSORIO, conocido por ANTONIO GALICIA OSORIO, quien a la edad de fallecer fue de sesenta años de edad, agricultor, casado, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de LUIS SÁNCHEZ y de ELIDA OSORIO DE SÁNCHEZ, falleció a las cinco horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte; al señor LUIS SÁNCHEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01728626-9; en calidad de padre sobreviviente del causante, la señora FLOR ALICIA AMAYA VIUDA DE GALICIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01795001-2; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, el adolescente BRANDY ALEXIS GALICIA AMAYA, estudiante, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-060808-101-4, la niña YARELYN MICHELLE GALICIA AMAYA, infante, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-040918-101-8 y KEVIN ANTONIO GALICIA AMAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05469747-7, en calidades de hijos sobrevivientes del causante.

El adolescente BRANDY ALEXIS GALICIA AMAYA y la niña YARELYN MICHELLE GALICIA AMAYA, son representados legalmente por su madre señora FLOR ALICIA AMAYA VIUDA DE GALICIA.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés. - IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1203

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores BLANCA ARACELY PINEDA HERNÁNDEZ y LUIS GERARDO PINEDA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora FÁTIMA BERONICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, fallecida a las trece horas diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintidós, quien fue de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, ama de casa, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Luisa Martínez, conocida por Luisa Martínez de Hernández (fallecida).

Confiriéndoles a los señores BLANCA ARACELY PINEDA HERNÁNDEZ y LUIS GERARDO PINEDA HERNÁNDEZ, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. - IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1204

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora MARCELINA VIGIL DÍAZ, quien al momento de fallecer treinta y nueve años de edad, oficios domésticos, originaria de Arambala, departamento de Morazán y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de Nolberta Díaz y de Eugenio Vigil, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; de parte de la señora ANA FRANCISCA VIGIL DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02994654-0; en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1205

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y un minuto del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor RENE MARTINEZ PÉREZ, conocido por RENE MARTINEZ, quien fue de sesenta años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintiún horas y veinte minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, hijo de Víctor Pérez Clemente y de Francisca Martínez, ambos ya fallecidos; al señor DANIEL ENRÍQUE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en concepto de hijo del causante.

Confiriéndole al heredero declarado, señor DANIEL ENRÍQUE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1206

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARTIN AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, hijo de Nicolasa Amaya, siendo el municipio de Yamabal el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02800890-9; de parte del señor ABEL AMAYA HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02927274-7, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a Ovidio Amaya Hernández, Santos Audelio Amaya Hernández, Juan Carlos Amaya Hernández, Elías Amaya Hernández, José Antonio Amaya Hernández, Carmelo Anderson Amaya Hernández, Paula Amaya Hernández, Sulma Arely Amaya Hernández, Joel Jeovany Amaya Hernández, Martha Amaya Hernández, Víctor Amaya Hernández y José Nelson Amaya Hernández, hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1207-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WALTER XAVIER MATA, quien al momento de fallecer era de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03230293-3, falleció el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, hijo de María Herminia Mata, con último domicilio en el distrito de Delicias de Concepción, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; de parte de la señora MARÍA HERMINIA MATA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01107588-0, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1208-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, en Cantón Platanares, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó la señora MARTINA MONROY NAJERA, de parte del señor MARTIR MONROY ALVAREZ, en su calidad de hijo de la causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas treinta y un minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1209-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN CRUZ GIL, conocida por ROSA DEL CARMEN CRUZ, fallecida a las siete horas cincuenta y ocho minutos del día diez de diciembre del dos mil veintiuno, quien fue de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, ama de casa, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Rafael Gil y de Pilar Cruz; de parte de los señores JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CRUZ, DINORA DEL CARMEN CRUZ DE LOPEZ, MOISES ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ y ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndoles a los referidos aceptantes señores JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CRUZ, DINORA DEL CARMEN CRUZ DE LOPEZ, MOISES ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ y ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CRUZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1210-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA YOLANDA GONZÁLEZ DE VÁSQUEZ, fallecida a las nueve horas con diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, profesora, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Pablo Deleón Valdez y Marta González (ambos fallecidos); de parte del señor ARAMIS NEFTALÍ VÁSQUEZ CÁCERES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor ARAMIS NEFTALÍ VÁSQUEZ CÁCERES, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1211-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EULALIO GUTIÉRREZ, fallecido a las catorce horas del día quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres, quien fue de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, jornalero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Anastasio Gutiérrez (fallecido) y de María Teresa Aguilar (fallecida); de parte de los señores NARCISO GUTIERREZ CUMIT, GREGORIO GUTIERREZ CUMI, SANTOS TOMAS GUTIERREZ CUMIT, MARÍA VENANCIA GUTIERREZ y MARÍA ANGELA GUTIERREZ DE HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndoles a los referidos aceptantes señores NARCISO GUTIERREZ CUMIT, GREGORIO GUTIERREZ CUMI, SANTOS TOMAS GUTIERREZ CUMIT, MARÍA VENANCIA GUTIERREZ y MARÍA ANGELA GUTIERREZ DE HERNANDEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1212-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 487/ ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Daysi Carolina Menjívar Umazor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de las señoras SONIA DEL TRANSITO LAINEZ DE HERNANADEZ, YENSY MARLENY LAINEZ RAMIREZ, ZOILA BEATRIZ LAINEZ RAMIREZ, REINA GUADALUPE LAINEZ RAMIREZ, ESTELA MARGARITA LAINEZ DE PAZ y ESMERALDA YAMILETH LAINEZ RAMIREZ, en concepto de hijas de la causante, se ha proveído resolución de diez horas quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado herederas interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras SONIA DEL TRANSITO LAINEZ DE HERNANADEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, casada, del domicilio de Santa Ana, con DUI # 02203802-9; YENSY MARLENY LAINEZ RAMIREZ, de cuarenta y dos años de edad, soltera, operaria, del domicilio de Sonzacate, con DUI # 00409019-6; ZOILA BEATRIZ LAINEZ RAMIREZ, de cuarenta años de edad, soltera, contador, del domicilio de Sonzacate, con DUI # 01255386-5; REINA GUADALUPE LAINEZ RAMIREZ, de treinta y siete años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Sonzacate, con DUI # 03305424-0; ESTELA MARGARITA LAINEZ DE PAZ; de treinta y cinco años de edad, casada, estudiante, del domicilio de Sonzacate, con DUI # 04224124-4 y ESMERALDA YAMILETH LAINEZ RAMIREZ, de treinta y un años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Sonzacate, con DUI # 04618586-4; en concepto de hijas de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora ZOILA MARGARITA RAMIREZ VIUDA DE LAINEZ, de sesenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Víctor Rodolfo Ramírez y Evangelina Castro, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00411390-2, fallecida el día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, en Sonzacate, Sonsonate, siendo Sonzacate el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras SONIA DEL TRANSITO LAINEZ DE HERNANADEZ, YENSY MARLENY LAINEZ RAMIREZ, ZOILA BEATRIZ LAINEZ RAMIREZ, REINA GUADALUPE LAINEZ

RAMIREZ, ESTELA MARGARITA LAINEZ DE PAZ y ESMERALDA YAMILETH LAINEZ RAMIREZ, en concepto de hijas de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 1213-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 196-ACE-23 (3); iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjívar Umazor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en representación de las señoras MARTA DE JESUS RIVAS REYES y NOEMI MARI-SOL REYES, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante LUIS ALONSO REYES, quien fue de cincuenta y siete años a su deceso, Jornalero, soltero, originaria de San Antonio del Monte, Sonsonate, hijo de MARIA SANTOS REYES, C/por SANTOS REYES, fallecido el día once de febrero del año dos mil veintitrés siendo la Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARTA DE JESUS RIVAS REYES y NOEMI MARISOL REYES, como hermanas sobrevivientes del de cujus.

A las aceptantes señoras MARTA DE JESUS RIVAS REYES, mayor de edad, del domicilio de Nahulingo con DUI N° 02340623-3 y NOEMI MARISOL REYES, mayor de edad, comerciante del domicilio de Nahulingo. Sonsonate, con DUI N° 02145847-0; como hermanas sobrevivientes del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 1214-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día veintiuno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas cero minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Caserío El Nance, Cantón Metalío, jurisdicción de Acajutla, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor JOSE LUCAS LOARCA; de parte de los señores Rosa Edith García de Loarca, Claudia Yamileth Loarca García, William Omar Loarca García, Nurian Griselda Lorca García y Douglas Antonio Loarca García, la primera en su calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Juana Antonia Loarca, en su carácter de madre del causante y el resto como hijos del expresado de cujus.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Civil y Mercantil, Juez Uno, Sonsonate: a las doce horas cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 1215-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, ROBERTO MARROQUÍN, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y dos años de edad a su deceso, pensionado o jubilado, estado familiar casado, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de María Julia Marroquín, conocida por Julia Marroquín y de padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; de parte de los señores MARÍA ESTER CASTRO DE MARROQUÍN, WILSON ROBERTO MARROQUÍN CASTRO, SILVIA LORENA MARROQUÍN DE GIL; MAURICIO ERNESTO MARROQUÍN CASTRO y THANIA MARÍA MARROQUÍN DE NÚÑEZ, la primera en calidad de cónyuge y el resto de hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Of. 3 v. alt. No. 1216-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCrita SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS, LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ,

CERTIFICA: Que en el presente Proceso Declarativo Común de Muerte Presunta clasificado bajo la referencia número C-108-2019/C3, promovido inicialmente por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR y continuado por el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, en calidad de defensor público de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de los señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO, sobre la muerte presunta de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, se encuentra la sentencia estimatoria que dice literalmente:"

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS, Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

ENCABEZAMIENTO:

La presente sentencia es pronunciada por la suscrita Jueza Dos de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Licenciada IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, en el presente PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE MUERTE PRESUNTA clasificado bajo la referencia número C-108-2019/C3; promovido inicialmente por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01462443-4 y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0315444D1156580; y continuado por el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00722618-6 y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 030650412113851; en calidad de defensor público de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de los señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento

de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00399455-9 y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00800669-4; quienes fueron hijos de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, mayor de edad, viuda, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate; por lo que conforme al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, se procede a dictar la sentencia correspondiente, cuya pretensión de la parte actora según escrito inicial es que se declare la muerte presunta de la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN y se conceda la posesión provisoria de sus bienes a sus hijos.

PARTES PROCESALES:

Han intervenido en las presentes diligencias de muerte presunta, inicialmente la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR, de generales antes indicadas, seguidamente el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, de generales referidas en calidad de defensor público de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de los señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO, de generales antes mencionadas; como defensora especial de la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, ha intervenido la Licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02443869-9 y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 031541531126490, así mismo, también ha intervenido la Fiscalía General de la República, inicialmente por medio del agente auxiliar Licenciado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, posteriormente, en sustitución de dicho profesional intervino la agente auxiliar Licenciada LUZ ANABELY MOLINA TOBAR, finalmente, ha intervenido en sustitución de dicha profesional el agente auxiliar Licenciado SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02659183-2 y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0614534D2036682, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 80 ordinal 3° del Código Civil.

LEÍDO EL PROCESO**ANALIZADOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:****1. ANTECEDENTES DE HECHO:****A.1 HECHOS ALEGADOS:**

La Licenciada DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR actuando como defensora pública de Derechos Reales y Personales de los señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO, interpuso demanda de proceso declarativo común de muerte presunta sobre la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, manifestando lo siguiente: Que dicha señora desapareció el día catorce de enero de dos mil dos, ya que a eso de las ocho horas cuando salió de su casa de habitación ubicada en Colonia Nueva Acajutla, Calle Principal, número 27 y 28, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate y ya nunca regresó y al no saber de ella sus representados junto a otros familiares iniciaron la búsqueda sin suerte, por lo que días posteriores a su desaparicimiento continuaron buscándola en diversos lugares como hospitales, bartolinas, Medicina Legal, sin obtener resultados favorables y siendo que hasta la fecha no existe información alguna sobre su paradero, habiendo transcurrido más de cuatro años, por tanto, PIDE: se declare la muerte presunta de la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN y se conceda la posesión provisoria de sus bienes a sus hijos señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO.

A.2 PRUEBAS OFRECIDAS:

La Licenciada DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR para probar los extremos de la demanda ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

I) Certificación de la partida de nacimiento de la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, con la que demostrará su existencia legal.

II) Certificación del acta de denuncia en sede fiscal, con la que demostrará que se denunció el hecho de desaparición de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, emitida por la Jefa de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres de la Oficina Fiscal de Sonsonate.

III) Constancia de carencia de partida de defunción, con la que demostrará que no ha sido asentada tal partida a nombre de la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN.

IV) Certificaciones de partidas nacimiento de sus representados, señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO, con las que demostrará su existencia legal y el vínculo de parentesco con la desaparecida.

V) Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales, con la cual establecerá que no se encontró Documento Único de Identidad a nombre de SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN.

VI) Informe rendido por el Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con el que demostrará que la desaparecida SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, carece de detenciones.

VII) Informe rendido por el Jefe de Coordinación Movimiento Migratorio y Restricciones de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con el que demostrará que la desaparecida SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, no tiene registro de salida del país por ningún medio.

VIII) Informe rendido por el Jefe de la Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, con el que demostrará que en la base de datos a nivel nacional sobre levantamiento de cadáveres, no se encuentra información alguna respecto de la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN.

IX) Memorándum emitido por la Jefa de Estadística y Documentos Médicos del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, con el cual demostrará que no cuenta con registro alguno de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN.

X) Fotocopia simple del Carnet Electoral de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, así como también fotocopia simple de su Tarjeta de Identificación Tributaria.

XI) Fotocopia simple de los Documentos Únicos de Identidad y de las Tarjetas de Identificación Tributaria de los señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO.

TESTIMONIAL:

Ofrece la disposición de las testigos señoras MARIELA DE LOS ÁNGELES ALEMÁN y MARÍA JULIA ALEMÁN VIUDA DE LINARES, a efecto de probar cuando surgió el desaparecimiento de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN.

A.3 SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO:

I) Por resolución proveída a las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por parte del Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, departamento de Sonsonate, se admitió la demanda del proceso declarativo común de muerte presunta que nos ocupa, se tuvo por parte a la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR, en calidad de defensora pública de los señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO; asimismo, se nombró como defensora especial a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, para que representara a la desaparecida, señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, por otra parte se le concedió intervención a la Fiscalía General de la República y finalmente, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para la celebración de la audiencia preparatoria, convocándose a todas las partes intervinientes.

II) Llegado el día y hora el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, departamento de Sonsonate, procedió a la celebración de la audiencia preparatoria, tal como se verifica en acta agregada a fs. 26 a 27, en donde se obtuvo como resultado lo siguiente: Se fijó la pretensión en los términos que a continuación se describen: Que la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN desapareció el día catorce de enero de dos mil dos, ya que a eso de las ocho horas cuando salió de su casa de habitación ubicada en Colonia Nueva Acajutla, Calle Principal, número 27 y 28, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate y ya nunca regresó y al no saber de ella sus representados junto a otros familiares iniciaron la búsqueda sin suerte, por lo que días posteriores a su desaparecimiento continuaron buscándola en diversos lugares como hospitales, bartolinas, Medicina Legal, sin obtener resultados favorables, por lo que hasta la fecha no existe información alguna sobre su paradero, habiendo transcurrido más de cuatro años,

por otra parte, se procedió a la proposición, admisión y rechazo de la prueba, habiéndose admitido toda la prueba propuesta y señalada en la demanda, y que además fue ofertada y detallada en audiencia, por lo que finalmente, se procedió inmediatamente a ordenar la CITACIÓN a la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, por tres veces en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional, en la forma indicada en el Art. 80 ordinal 2° del Código Civil, es decir, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, por lo que se libró el edicto correspondiente.

III) Por medio de resolución de las quince horas del día catorce de enero de dos mil veinte, se tuvo por parte al Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, en calidad de defensor público de Derechos Reales y Personales de los señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO, en sustitución de la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR, así mismo se tuvo también por parte al Licenciado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, en calidad de agente auxiliar de la Fiscalía General de la República.

El Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, mediante escrito suscrito y presentado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, departamento de Sonsonate, el día cinco de marzo de dos mil veinte, acreditó haber realizado la publicación de la primer citación a la desaparecida por lo que solicitó se procediese a librar la segunda citación, ante lo cual por resolución de las nueve horas cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veinte, se tuvo por recibida la referida publicación y sobre lo peticionado se estableció no ser el momento oportuno en virtud de no haber transcurrido el plazo indicado en el Art. 80 inciso 2° Código Civil, posteriormente, a través de resolución de las once horas veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte, se libró la segunda citación a la desaparecida SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, por lo que el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, por medio de escrito presentado el día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, departamento de Sonsonate, acreditó haber realizado la publicación de la segunda citación, es así que por auto de las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó librar el edicto de la tercera y última citación que regula el Art. 80 ordinal 2° Código Civil.

Acreditadas que fueron las publicaciones de las tres citaciones a la desaparecida SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, por medio de auto de las quince horas quince minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se señalaron las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia probatoria, no obstante, llegado el día y hora tal como consta en acta de fs. 63, se interrumpió la audiencia en vista que no compareció la testigo propuesta, señora MARIELA DE LOS ÁNGELES ALEMÁN y de ser así solicitado por las partes a raíz que es necesario de acuerdo a la naturaleza de la pretensión la declaración de dichas testigos; ante tal circunstancia, el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, por escrito presentado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, departamento de Sonsonate, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, expuso que en razón que la testigo MARIELA DE LOS ÁNGELES ALEMÁN, no podrá declarar en virtud de encontrarse fuera del país y con el fin de realizar la audiencia probatoria con robustez de la prueba, solicitó que se realice declaración de propia parte recaída en la señora DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO, es así que por auto de las quince horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, sobre dicha petición se mandó a escuchar opinión de la representación fiscal y de la defensora especial nombrada, por lo que el Licenciado SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA, en su calidad de Agente Auxiliar por escrito recibido el trece de julio de dos mil veintidós, se mostró parte en el presente proceso y además sobre el punto en discusión expuso que no se opondrá a que se reciba la declaración de propia parte de la señora DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO.

IV) Consta en auto de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, que se tuvo por parte al Licenciado SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA, en calidad de agente auxiliar de la Fiscalía General de la República, así como también se tuvo por evacuado el traslado conferido a la representación fiscal, siendo ésta la última resolución que emitiere el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, departamento de Sonsonate.

V) Que de conformidad al Decreto Legislativo número 551, emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, referente a la restructuración y conversión de sedes judiciales decretada en las "Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la conversión de los Juzgados de Paz, creación de los Juzgados de Garantías y la Competencia Contra Crimen Organizado" publicada en el Diario Oficial de

fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en la que se regula en el párrafo sexto del artículo 9 del referido decreto, que esta sede judicial asume la redistribución de la carga laboral y competencia en materia Civil y Mercantil que tenía el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, departamento de Sonsonate y constando que el Juzgado Pluripersonal de lo Civil y Mercantil de esta ciudad cuenta con Juzgado 1 y 2, por lo que a este tribunal se le asignaron todos los procesos con números pares, tanto los que fueron entregados y los que ya se encuentran en el archivo judicial, por lo que se inició con la gestión de coordinación pertinente con el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, departamento de Sonsonate, para la transición y entrega material de los procesos que esta sede judicial conocerá, es así que por medio de auto emitido por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el presente proceso, en donde además se revocó el auto de las quince horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, así como también lo resuelto en el párrafo último del auto de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, en virtud que procesalmente fue inadecuado haber concedido traslado a la defensora especial nombrada y a la representación fiscal para que se pronunciaran sobre la petición de recibir la declaración de propia parte ofertada por el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, ya que el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas a la parte demandante, le había precluido por lo que no es posible admitir pruebas, ya que al momento de la celebración de la audiencia probatoria se reproduce únicamente la prueba admitida en audiencia preparatoria, por tanto, se ordenó convocar a las partes personas para la celebración de la audiencia probatoria, señalando las nueve horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

El Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, por escrito presentado en esta sede judicial el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, solicitó que se reprogramara el señalamiento de la audiencia probatoria por tener señalada con anticipación cita médica, ante lo cual mediante resolución emitida a las nueve horas veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se accedió a la petición del Abogado AMA DOMÍNGUEZ y al efecto, se fijó como nueva fecha las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de agosto del presente año, citando a las partes intervinientes para tal efecto, por lo que, llegado el día y hora para la celebración de la referida audiencia, se procedió con la misma, obteniendo el resultado siguiente:

Se tuvieron por incorporadas y valoradas las pruebas documentales que fueron admitidas en audiencia preparatoria, por lo que se procedió a la reproducción de la prueba en donde el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMADOMÍNGUEZ, manifestó que el testigo que ofertó no comparecería a la audiencia, es así que se procedió de inmediato con las alegaciones finales, exponiendo dicho profesional que se ha probado la desaparición de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, ya que se ha intentado buscarla de diferentes formas sin encontrarla, tal hecho fue denunciado en la Policía Nacional Civil por los interesados, agregando sus partidas de nacimiento, así como la constancia que no se encuentra un asentamiento de muerte en el RNPN, también se presentó informe de Centros Penales y consta que no fue detenida, con el informe de Migración y Extranjería consta que no la desaparecida no ha salido del país por ningún puesto de frontera, además el informe de Medicina Legal no se verifica que exista información de dicha persona, y con tal prueba documental considera que ha sido suficiente demostrar el desaparecimiento de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, hecho ocurrido el día catorce de enero de dos mil veintidós, por lo que consta que ha desaparecido y solicita se emita resolución donde se declare ha lugar a la muerte presunta; por su parte la Licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, como defensora especial argumentó que considera que con la prueba documental se ha acreditado la muerte presunta de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, por lo que pide se proceda a declarar la muerte presunta de dicha señora, finalmente, la representación fiscal a través de su agente auxiliar, Licenciado SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA, expuso que con las nueve pruebas documentales con que se cuentan se ha logrado demostrar que la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, ha desaparecido desde el día catorce de enero dos mil dos, siendo dicho tiempo suficiente para ver la desaparición de una persona, así mismo hizo énfasis en que no se cuenta con registros acerca de fallecimiento alguno en Medicina Legal, tampoco que se verifica o consta en el proceso que la presunta desaparecida haya salido del país, por lo que en atención al tiempo transcurrido y pruebas documentales incorporadas legalmente, es suficiente para acreditar los hechos alegados en la demanda, consistentes en la desaparición de la señora en referencia, haciendo la aclaración que con la prueba testimonial se pretendía probar los hechos alegados pero con la prueba documental se acredita y consta la desaparición, por lo que

es procedente acceder a lo solicitado, en el sentido de declarar la muerte presunta de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, ante lo cual, la suscrita jueza verificó que en efecto sean cumplidos los requerimientos del Art. 80 del Código Civil y que se realizaron todas las diligencias de búsquedas de la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, por lo cual es procedente declarar su muerte presunta, establecer el día presuntivo de su muerte, conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a favor de su madre, pronunciar la sentencia pertinente que deberá publicarse conforme lo indica la ley y que una vez acreditadas las publicaciones se girará el oficio correspondiente para que se asiente la partida de defunción.

2. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO

I. NORMAS APLICABLES Y VINCULACIÓN CONSTITUCIONAL

La norma jurídica establece que, el proceso común abarcará toda aquella pretensión que se deduzca ante los Tribunales Civiles o Mercantiles, y que no tenga señalada por la ley una tramitación especial, será decidida en el proceso declarativo que corresponda por razón de la materia o por razón de la cuantía del objeto litigioso. El presente proceso se tramitó por el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, departamento de Sonsonate, bajo los parámetros del proceso común, teniendo adicionalmente en consideración que la muerte presunta tiene su procedimiento en los Arts. 79 y siguientes pertinentes del Código Civil, la cual consiste en la presunción de muerte de una persona que ha desaparecido y de la que se ignora si aún vive, por lo que previos requisitos de ley y habiéndose hecho las infructuosas búsquedas no ha podido ser localizado por lo que es procedente declarar presuntivamente su muerte, los requisitos para que judicialmente se proceda a tal declaratoria los encontramos en el Art. 80 del Código Civil, los cuales deben cumplirse imperativamente por los interesados, en ese orden de ideas, nos encontramos frente a una normativa vigente, advirtiendo que las antes mencionadas disposiciones legales están en concordancia y plena armonía con las normas constitucionales, ya que no riñen con la misma, motivo por el cual al presente proceso se le aplicarán y se tramitará conforme a las disposiciones legales citadas y a las normas que la suscrita considere aplicables al presente juicio, fundamentándose en todo caso en el principio *Iura Novit Curia*.

II. RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.

PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El Código Civil regula en lo pertinente sobre la presunción de muerte por desaparición, estableciéndose el artículo setenta y nueve que se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones legales que para tal efecto dispone el referido cuerpo de ley. En ese orden de ideas, el tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no". Debe decirse, que las diligencias de muerte presunta, tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia; así como de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, 24ª Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta, Muerte Presunta, es: "La supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión, y en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente". Por otra parte, el artículo 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de ley, siendo éstos los siguientes: a) que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; b) que sea declarada por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; c) que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años. Sobre este punto, la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, por sentencia de las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia INC-23-CPCM-2017 ha establecido que para proceder a la declaratoria de muerte presunta, se requiere el cumplimiento de dos circunstancias: 1) La ausencia o desaparición del individuo, por largo tiempo del lugar de su domicilio; y 2) La carencia

de noticias de éste, es decir, que no existan noticias de su paradero, ni relaciones con su familia o amistades, por un lapso de tiempo, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparición", y es que la desaparición conduce a la declaración de la muerte presunta.

III. ADMISIÓN DE LA PRUEBA PROPUESTA Y VALORACIÓN.

A continuación, se detalla la prueba admitida en la audiencia preparatoria celebrada a las diez horas del día quince de enero de dos mil veinte, así como su valoración pertinente realizada en audiencia probatoria:

I) Certificación de la partida de nacimiento de la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, con la que se probó su existencia legal de dicha persona y quiénes son sus padres.

II) Certificación del acta de denuncia en sede fiscal, emitida por la jefa de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres de la Oficina Fiscal de Sonsonate, con la que se verificó que se interpuso formalmente la denuncia sobre la desaparición de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, a partir del día catorce de enero de dos mil dos, denuncia interpuesta por la señora NORMA ISABEL PINEDA DE DÍAZ, con el afán de dar con el paradero de la misma.

III) Constancia de carencia de partida de defunción, con la que se probó que no ha sido asentada tal partida a nombre de la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, emitida por la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate.

IV) Certificaciones de partidas nacimiento de los señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO, con las que se acreditó la existencia legal de los mismos y el vínculo de parentesco con la desaparecida, es decir, como hijos de dicha persona.

V) Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales, con la cual se demostró que no se existe Documento Único de Identidad a nombre de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN.

VI) Informe rendido por el Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con el que se ha probado que la desaparecida SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, carece de detenciones y que no se encuentra recluida en ningún centro penal.

VII) Informe rendido por el Jefe de Coordinación Movimiento Migratorio y Restricciones de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con el que se acreditó que la desaparecida SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, no tiene registro de salida del país por ningún medio.

VIII) Informe rendido por el Jefe de la Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, con el que se probó que en la base de datos a nivel nacional sobre levantamiento de cadáveres, no se encuentra información alguna respecto de la desaparecida señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN.

IX) Memorándum emitido por la Jefa de Estadística y Documentos Médicos del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, con el cual se acreditó que no se cuenta con registro alguno de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN.

X) Fotocopia simple del Carnet Electoral de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, así como también fotocopia simple de su Tarjeta de Identificación Tributaria, con el cual se logra identificar a dicha persona.

XI) Fotocopia simple de los Documentos Únicos de Identidad y de las Tarjetas de Identificación Tributaria de los señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO, con los cuales queda acredita la identidad de los solicitantes.

En concordancia con todo lo anterior tenemos que con la prueba documental admitida, controvertida, inmediata y valorada, se verifica que en efecto se ignora el paradero de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, de igual forma se ha acreditado que se realizaron todas las diligencias de búsqueda sin resultado alguno, por lo cual evidentemente se cumplen con los presupuestos que ordena el artículo 80 del Código Civil.

3. CONCLUSIÓN O FALLO:

Cuando se ha hecho la elección de la norma aplicable, llega la sentencia a su última etapa que es la DECISIÓN. Esta decisión tiene que ser estimatoria o desestimatoria de la demanda, y será conforme a la aportación de la prueba que el juzgador concluye en la solución favorable o adversa del actor.

Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 2, 11, 15, 23 y 172 de la Constitución de la República de El Salvador; 79, 80 y 81 del Código Civil; 40 y 41 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; 2, 10, 14, 15, 213, 216, 217, 218, 316, 317, 321, 330, 331, 332, 334, 335, 341, 354, 355, 356, 357, 417 y 430, del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador la Suscrita Juez FALLA: A) Declárase ha lugar el Juicio Declarativo Común de Muerte Presunta iniciado por los señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO, representados por el Procurador PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ; B) De conformidad con lo establecido en el Art. 80 Ord. 5° CC., DECLÁRASE como día presuntivo de muerte de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día catorce de enero de dos mil cuatro; C) CONCÉDASE a los señores CARLOS ISMAEL GIRÓN SIGUACHI y DORA ALICIA GIRÓN DE PORTILLO, la posesión provisoria de los bienes dejados por la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN; D) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial por tres veces consecutivas, y líbrese oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, para que asiente la Partida de Defunción de la señora SANTOS FELIPA GIRÓN o SANTOS FELIPA BARRERA GIRÓN, al quedar ejecutoriada esta sentencia, y proceda a la anotación marginal de su Partida de Nacimiento; E) No hay especial condena en costas procesales.

NOTIFÍQUESE al Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, al telefax número 2451-8979, o al correo electrónico udrp.sonsonate@pgres.gob.sv; al Licenciado SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA, a la cuenta FGR-066 de la Unidad Civil de la Fiscalía General de la República, asociada al SNE de la Corte Suprema de Justicia; y a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, en su cuenta del SNE de la Corte Suprema de Justicia.

CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS, A LAS ONCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ,

SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VERONICA RAQUEL CRUZ DE CHACON, por sí y como representante legal de sus menores hijas, HEYSEL MELISSA CHACON CRUZ y TANIA RAQUEL CHACON CRUZ y de la señora BERTA ALICIA CABEZA DE CHACON, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el NOE ALFONSO CHACON CABEZA, quien fue de treinta y seis años de edad, estudiante, fallecido a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de Ahuachapán, siendo la Población de Turín su último domicilio; la primera como cónyuge sobreviviente del causante, las menores como hijas del mismo y la última como madre del de cujus.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1198-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Joaquín Antonio Valencia, conocido por Joaquín Valencia Jiménez y por Joaquín Valencia, quien falleció el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora TEODORA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE VALENCIA, CONOCIDA POR TEODORA HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención, la señora JOSEFINA ESTELA HENRÍQUEZ,

en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Vicente Romualdo Hernández Valencia, en su condición de hijo sobreviviente del referido causante, la señora TEODORA EUGENIA VALENCIA DE HERNÁNDEZ y los señores GIL ALFREDO VALENCIA HERNÁNDEZ, JOAQUÍN PAÚL HERNÁNDEZ VALENCIA y JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ VALENCIA, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1189-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador y de Antiguo Cuscatlán, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro Dos Mil, Edificio A, local veintitrés -A, segunda planta, Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo Segundo y Primera Calle Poniente, San Salvador, al público.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a SAMUEL JOSÉ GUEVARA MARENCO, ANDRÉS GUEVARA MARENCO, ROSSY CHRISTIE MARENCO DE GUEVARA y a CRISTINA GUEVARA MARENCO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el veinticinco de julio de dos mil veintiuno, dejó SAMUEL FRANCISCO GUEVARA FIALLOS, quien era del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio. Los primeros dos en sus calidades de herederos testamentarios han aceptado, cada uno, una cuota equivalente al veinticinco por ciento de la masa hereditaria y las dos últimas en sus calidades de cesionarias de las cuotas restantes han aceptado, cada una, una cuota equivalente al veinticinco por ciento de la masa hereditaria; por lo que en dicho concepto han sido declarados herederos definitivos. Se confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión dicha. Se avisa al público para efectos de ley.

Librado en San Salvador, el ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002825

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDAMEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor GUILLERMO ANTONIO PORTILLO SALAZAR, clasificadas bajo el número de referencia

00380-21-STA-CVDV-2CM13, y sobre la cual el Licenciado HECTOR ALFONSO RAMIREZ RAMOS, ha solicitado la ampliación de la misma, compareciendo en calidad de representante procesal de las señoras THELMA IDABEL SALAZAR DE TORRES, de cincuenta y ocho años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número 02284447-0, y DINA ESMERALDA PORTILLO DE AMAYA, quien es cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de San Antonio del Monte, con Documento Único de Identidad Número 02782420-5, en calidad de hijas, se ha proveído resolución por parte de este tribunal, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha AMPLIADO LA DECLARATORIA DEFINITIVA DE HEREDEROS Y SE HAN DECLARADO COMO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LAS SEÑORAS THELMA IDABEL SALAZAR DE TORRES y DINA ESMERALDA PORTILLO DE AMAYA, en calidad de hijas sobre la sucesión del causante SERGIO BRIGIDO PORTILLO conocido por SERGIO PORTILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad al momento de fallecer, el día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, soltero, Agricultor en pequeño, originario de Chalchuapa, Santa Ana, hijo de Sara Portillo, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W002827

RENE EDUARDO HERNANDEZ VALIENTE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Doscientos Veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la señora MATILDE NOVOA DE ABREGO, conocida por los nombres siguientes MATILDE DOLORES NOVOA, MATILDE NOVOA, MATILDE DOLORES ABREGO NOVOA PAINE, MATILDE DOLORES NOVOA PAINE, MATILDE DOLORES NOVOA PAINE DE ABREGO, MATILDE NOVOA DE ABREGO,

y por MATILDE DOLORES NOVOA DE ABREGO, quien falleció en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos, del día diez de julio de dos mil veintitrés; a los señores LUZ MATILDE ABREGO hoy DE BENAVIDES, ANA MARIA ABREGO NOVOA, ROBERTO IGNACIO ABREGO NOVOA, JOSE ERNESTO ABREGO NOVOA, y MONICA MATILDE ABREGO hoy DE FERNANDEZ, y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario RENE EDUARDO HERNANDEZ VALIENTE, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.-

RENE EDUARDO HERNANDEZ VALIENTE,

NOTARIO.

1 v. No. W002828

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA REBECA DEL CARMEN RIVAS ALFARO, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y dos años, profesora, soltera, originaria de Ciudad y departamento de La Libertad, siendo este mismo municipio su último domicilio; a los señores MARIO JAIME RIVAS ALFARO, con Documento Único de Identidad número 01962834-4; y LUIS ARNOLDO RIVAS ALFARO, con Documento Único de Identidad número 01466796-1, en sus calidades de cesionarios de los derechos hereditarios que como madre de la causante le correspondían a la señora CONCEPCIÓN ALFARO VIUDA DE RIVAS. Lo anterior según Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. W002829

JUDITH DEL CARMEN SAMAYOA ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Avenida La Capilla, pasaje número ocho, casa número ciento dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de octubre del corriente año, se ha declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, dejó la causante MARÍA ESPERANZA FLORES conocida por MARIA ESPERANZA FLORES DE CUELLAR, MARIA ESPERANZA FLORES RUBIO DE CUELLAR, ESPERANZA FLORES DE CUELLAR, ESPERANZA FLORES RUBIO, y por ESPERANZA FLORES, quien fuera de ciento un años de edad, viuda, ama de casa, originaria de La Unión, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores WILFREDO CUELLAR FLORES, NELSON CUELLAR FLORES y ANA ELIZABETH CUELLAR FLORES, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijos de la causante.

A los herederos declarados se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. JUDITH DEL CARMEN SAMAYOA ORELLANA,

NOTARIA.

1 v. No. W002833

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Casa Número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas por la señora MARIA DOLORES LOPEZ DE AYALA, se ha declarado a la señora MARIA DOLORES LOPEZ DE AYALA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central, a las veintidós horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, a causa de Cáncer Renal, Urosepsis, dejó el señor MIGUEL ANGEL AYALA RODRIGUEZ, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. W002846

YANCY PATRICIA MARÍN NERIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Casa Número Cuatro, Barrio El Calvario, Suchitoto, Cuscatlán, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas del día veinte de octubre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora NICOLASA DERAS VIUDA DE ACOSTA, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos tres nueve ocho cinco cero-dos, siendo su último domicilio de la ciudad de Suchitoto, y habiendo fallecido en el Barrio San José, de esa ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de Octubre de dos mil doce, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, a la señora BERNARDA ACOSTA DE PEREZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su calidad de legataria, heredera y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO CANDELARIO ACOSTA DERAS; hijo de la causante, confiéndole la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Suchitoto, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

YANCY PATRICIA MARIN NERIO,
NOTARIO.

1 v. No. W002847

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, con Oficina ubicada en 8ª Avenida Norte y 1ª Calle Poniente, número 4-13, Barrio San Carlos de la ciudad y departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las 08:30 horas del día 04 de octubre del año 2023, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HERRERA, de 34 años de edad,

Agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04090818-3, y con Número de identificación Tributaria: homologado, en su calidad de hijo y como cesionario de la señora: GLADYS MARLENY HERRERA VIUDA DE SANCHEZ, cónyuge sobreviviente del causante, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO SANCHEZ, quien fue de 56 años de edad, Agricultor en pequeño, originario del municipio Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo de igual forma su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01346059-4 y con Número de Identificación Tributaria: homologado, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, el día 10 de octubre del año 2023.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W002850

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVIS A: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia que de forma Intestada dejó la causante FABIAN LUNA, quien al momento de fallecer era de 28 años de edad, soltero, jornalero, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Transito Luna, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote del Cantón Guacamaya del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA NICOLASA LUNA CHICA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01332963-3, en la calidad de hermana, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANDRES LUNA, EUGENIO LUNA CHICAS, conocido por EUGENIO LUNA CHICA, JUAN SILVERIO LUNA CHICAS, EUSEBIO LUNA CHICAS y MARIA MARTIR LUNA, en calidad de hermanos del causante, y le cede también la señora MARIA DEL CARMEN DEL CID DE VIGIL, en calidad de heredera de los bienes dejados por el causante SEBASTIAN LUNA CHICAS, quien era hermano del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002851

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada el causante JOSÉ DE JESÚS ROMERO LUNA, quien al momento de fallecer era de 10 años de edad, estudiante, soltero, originario y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hijo de Silveria Romero (ya fallecida) y Eugenio Luna Chicas conocido por Eugenio Luna Chica; al señor EUGENIO LUNA CHICAS conocido por EUGENIO LUNA CHICA, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00637661-1; en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. W002852

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante MARÍA FILOMENA ROMERO, quien al momento de fallecer era de 26 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el

día 11 de diciembre de 1981, hija de MARÍA GREGORIA ROMERO DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA GERÓNIMA ROMERO; a la señora HERMINIA MARTÍNEZ ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01640265-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA GREGORIA ROMERO DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA GERÓNIMA ROMERO, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. W002853

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C. C. , se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, el veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de parte de BLANCA DELMY HERNÁNDEZ conocida por BLANCA DELMI HERNÁNDEZ, en calidad de Madre del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a ENEMECIO CARRILLOS PEREIRA conocido por ENEMESIO CARRILLO PEREIRA y ENEMECIO CARRILLO, como padre del causante y de LUIS OSMIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ RAMOS, en cálida de hijos del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. W002854

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora SUSANA MARQUEZ DIAZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, hija Leonicio Márquez y de Genoveva Díaz, con Documento Único de Identidad Número 01006272-9; siendo la ciudad de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ERNESTO MÁRQUEZ MÁRQUEZ, de cincuenta años de edad, jornalero, con residencia y domicilio en Cantón Guacamaya, de la jurisdicción de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 00939624-6, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora NATALIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ y al señor SANTOS MÁRQUEZ MÁRQUEZ, como hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DEZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002863

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor HUMBERTO BUKELE SALMAN conocido por HUMBERTO BUKELE, ocurrida en: 51 Avenida Norte, Casa No. 132, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas quince minutos del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores, en las calidades y porcentajes siguientes: Rashid Bukele Guillen, 2.86%; Hassan Ricardo Bukele Martinez, 2.86%; Yazmin Bukele Guillen conocida por

Yasmin Bukele Guillen, 2.86%; Yamil Bukele Valdez, 2.86%; Leyla Marisol Bukele Lucha, 2.86%; Amirah Bukele Valdez, 2.85%; y Samia Bukele Valdez, 2.85%; todos en sus calidades de herederos testamentarios del señor MARIO HUMBERTO BUKELE KATTAN, a quien le corresponde el 20% de la sucesión del señor HUMBERTO BUKELE SALMAN c/p HUMBERTO BUKELE y hoy por derecho de transmisión del derecho y porcentajes ya relacionados que le corresponden al señor MARIO HUMBERTO BUKELE KATTAN, en su calidad de hijo del causante señor HUMBERTO BUKELE SALMAN c/p HUMBERTO BUKELE; Yamil Alejandro Bukele Pérez, 1.54%; Bernarda Pérez Pomare conocida por Bernarda Rosa Pérez Pomare, 1.54%; Ibrajime Antonio Bukele Ortez, 1.54%; Karim Alberto Bukele Ortez, 1.54%; Yusef Ali Bukele Ortez, 1.54%; Nayib Armando Bukele Ortez, 1.54%; Olga Marina Ortez de Bukele conocida por Olga Marina Ortez Moreno y por Olga Marina Ortez, 1.54%; Fatima Mariam Bukele Ramírez, 1.54%; Karime Victoria Bukele Ramírez, 1.54%; Amanda Ramírez González conocida por Amanda Ramírez de Bukele y por Amanda Ramírez, 1.54%; Emerson Gerardo Bukele Quintanilla, 1.54%; Dayana Marilyn Bukele Platero, 1.53%; Yamile Victoria Bukele Centeno, 1.53%; todos en sus calidades de herederos testamentarios del señor ARMANDO BUKELE KATTAN, a quien le corresponde el 20% de la sucesión del señor HUMBERTO BUKELE SALMAN c/p HUMBERTO BUKELE y hoy por derecho de transmisión del derecho y porcentajes ya relacionados que le correspondían al señor ARMANDO BUKELE KATTAN, en su calidad de hijo del causante señor HUMBERTO BUKELE SALMAN c/p HUMBERTO BUKELE; José Alejandro Hasbun Bukele, 6.67%; Rolando Humberto Hasbun Bukele, 6.67%; Ricardo Andres Hasbun Bukele, 6.66%; todos en sus calidades de herederos testamentarios de la señora NORMA VICTORIA BUKELE KATTAN, a quien le correspondía el 20% de la sucesión del señor HUMBERTO BUKELE SALMAN c/p HUMBERTO BUKELE y hoy por derecho de transmisión del derecho y porcentajes ya relacionados que le correspondían a la señora NORMA VICTORIA BUKELE KATTAN, en su calidad de hija del causante señor HUMBERTO BUKELE SALMAN c/p HUMBERTO BUKELE; Nelly Vanessa Zablah de Hasbun, 6.67%; Xavier Eduardo Zablah Bukele, 6.67%; Francisco David Zablah Bukele, 6.66%; todos en sus calidades de herederos testamentarios de la señora MARY NELLY BUKELE KATTAN conocida por MARY NELLY BUKELE, MARY NELLY BUKELE DE ZABLAH y por MARY NELLY BUKELE KATTAN DE ZABLAH, a quien le correspondía el 20% de la sucesión del señor HUMBERTO BUKELE SALMAN c/p HUMBERTO BUKELE, y hoy por derecho de transmisión del derecho que le correspondía a la señora MARY NELLY BUKELE KATTAN conocida por MARY NELLY BUKELE, MARY NELLY BUKELE DE ZABLAH y por MARY NELLY BUKELE KATTAN DE ZABLAH en su calidad de hija del causante señor HUMBERTO BUKELE SALMAN c/p HUMBERTO BUKELE; y el 20% al señor HUMBERTO BUKELE KATTAN, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor HUMBERTO BUKELE SALMAN c/p HUMBERTO BUKELE.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas con veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W003034

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de mayo de dos mil trece, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora MARIA MAURA HERNANDEZ VIUDA DE PEREZ conocida por MARIA MAURA HERNANDEZ, MAURA HERNANDEZ y MARIA MAURA HERNANDEZ DE PEREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00700032-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-150138-102-0; a los señores ELCY DEL CARMEN PÉREZ DE LOVO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02155329-6, FRANCISCO ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00028308-0, ANA GLORIA PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01474857-1 y ROSA VILMA PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, obrera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01360724-3, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y repudiada dicha herencia por la señora IRMA CONCEPCION PEREZ HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X018201

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del presente año, se ha declarado heredero definitivo al señor Carlos Alfredo Cuellar DUI número 01143541-2 en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ronald Armando Hernández Cuellar, DUI número 04470595-1 y Blanca Emérita Cuellar Hernández, DUI número 01886064-2 en su calidad de hijos del causante señor ANTONIO CESAR HERNANDEZ NIT número 0413-181041-001-9 de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, Salvadoreño, hijo de Virginia Hernández, falleció a las cuatro horas treinta minutos del día dos de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X018217

SARA TIRSA GUZMÁN ZALDAÑA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Juan Pablo Neruda, número dos-tres, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés; se ha declarado al señor DYLAN ALEXIE GUSTAVE LINARES, HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO, de los bienes que a su defunción dejó el causante NELSON RODOLFO GUSTAVE CARBALLO, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, originario del Barrio

El Centro, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, a consecuencia de síndrome hepatorenal, shock mixto, peritonitis espontánea bacteriana, enfermedad R crónica en hemodiálisis, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, habiendo formalizado testamento; en su calidad de hijo y heredero testamentario del causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Colón, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

SARA TIRSA GUZMAN ZALDAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X018231

MIRIAMHAYDEE ERAZO DE VEGA, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, Local Número dos-dieciocho, contiguo a la Rectificadora de Motores El Castaño, Lourdes Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de noviembre del dos mil veintitrés, se ha declarado al señor GUILLERMO AMILCAR RIVAS ALVARADO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NERIO VIDAL RIVAS, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de agosto del año dos mil cuatro, en Ferretería MONOLIT, Kilómetro veinticinco y medio, carretera a Sonsonate, en Colón, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Politraumatismo Severo, tipo contuso, sin Asistencia Médica; quien al momento de su fallecimiento era de treinta y siete años de edad, Casado, Empleado, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres cero cuatro tres siete - dos, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Colón, departamento de La Libertad; hijo de la señora Jovita Rivas, sin reconocimiento paterno; de parte del señor GUILLERMO AMILCAR RIVAS ALVARADO; en concepto de sobrino del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios de los señores: Joba Rivas Franco conocida por Jovita Rivas Franco, en calidad de madre sobreviviente del causante; Ethel Marisol Delgado Viuda De Rivas, en calidad de esposa sobreviviente del causante y Mauricio Alexander Rivas Delgado, Nery Geovanni Rivas Delgado y Delmy Marisol Rivas Delgado, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina notarial, en dirección antes relacionada. En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.-

MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. X018242

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y catorce minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, se DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CARLOS BILLY MEJÍA MORALES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos sesenta y seis mil doscientos nueve-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-cero sesenta mil doscientos sesenta y seis-cero cero uno-cinco; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: JUAN MANUEL BARRERA SALAZAR, ENRIQUE BARRERA SALAZAR y LETICIA DE LA CRUZ BARRERA SALAZAR, como hermanos del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAXIMILIANO BARRERA LARA, quien fue de setenta y tres años de edad, Carpintero, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero cero setecientos setenta y dos mil ciento ochenta y cinco-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-cero treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero cero uno-uno, hijo de los señores: José Antonio Lara y Romilia Barrera, fallecido el día veinte de enero del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.- Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X018262

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas cuatro minutos del uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado de el causante el señor LUIS GERMAN RAMIREZ conocido por LUIS RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, pescador, casado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día 18 de octubre de 2020, a consecuencia de choque cardiogénico y lesión renal aguda, hijo de Margarita Ramírez, con Documento Único de Identidad Número 00352256-4; de parte de la señora MARICELA CAMPOS RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad Número 00839576-8; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA ISABEL CAMPOS, OLGA YANETH CAMPOS DE REYES, LUIS ENRIQUEZ CAMPOS RAMIREZ y ANA GRISEL CAMPOS RAMIREZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, AL DÍA UNO DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X018294

SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MALENDEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES). EN FUNCIONES DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AI, PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario de la sucesión INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor HUMBERTO BARRILLAS TORRES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreño, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, quien falleció el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, a la solicitante señora LAURA MARIA BARRILLAS CUADRA, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil doscientos cuarenta y nueve-cero cero cuatro - nueve, en su calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado, quien comparece a aceptar la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante antes citado, en su calidad de heredera intestada, aceptación que hace la persona antes mencionada en sus calidad de hija y como heredera intestada: y se le ha conferido a

la heredera declarada LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MALENDEZ, JUEZA TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. X018412

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GONZALO HERNANDEZ QUIJANO, quien fuera de sesenta y tres años de edad, masculino, soltero, empleado, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Alfonso Elías Quijano y Cruz Hernández Quintanilla, ambos fallecidos, siendo Ciudad Delgado su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 00922014-4 y quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte; de parte de los Señores LORENA GUADALUPE HERNANDEZ CRUZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Milán, Provincia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad número 00281795-8 y CARLOS IVAN HERNANDEZ CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Milán, Provincia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad número 00236894-1, en calidad de Hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado MANUEL GUILLERMO GONZALEZ HERNANDEZ.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con treinta y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. X018416

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDERAS INTESTADAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras SANTOS ELENA LARA AGUILAR, MARIA MARGARITA DALIA LARA DE BARRERA y RUTH AGUILAR DE MARROQUÍN, en calidad de hijas sobrevivientes de la de cujus CATALINA LARA, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día nueve de julio del dos mil veinte, quien fue de setenta y cinco años de edad, costurera, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hija de Victoria Lara.

Confiriéndole a las señoras SANTOS ELENA LARA AGUILAR, MARIA MARGARITA DALIA LARA DE BARRERA y RUTH AGUILAR DE MARROQUÍN, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X018444

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Jorge Alberto García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Zoila Julia Galdámez conocida por Zoila Galdámez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diecisiete de junio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora Ana Lilian Galdámez de Muñoz en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor Héctor Francisco Galdámez y a las señoras Marta Yolanda Galdámez de Juárez y Ana Margarita Galdámez, en calidad de hijo e hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X018457

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con despacho notarial ubicado en 1ª Avenida Norte, Casa número #9, Barrio El Calvario, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas, del día quince de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JAVIER DE JESUS TENORIO MERINO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrió a las tres horas y quince minutos, del día catorce de Noviembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Santuario, Tercera Calle Oriente, Casa Número setenta y ocho, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, dejó la señora MARTA MERINO, en concepto de hijo sobreviviente de la DE CUJUS.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X018461

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO ELIZARDO SÁNCHEZ NIETO conocido por PABLO ELIZARDO SÁNCHEZ, quien fue de treinta y un años de edad, casado, empleado, originario de Tecapán, departamento de Usulután, hijo de los señores Miguel Ángel Sánchez y Tomasa Nieto, fallecido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ANA HORTENCIA CAMPOS COLATO conocida por ANA HORTENSIA CAMPOS, mayor de edad, contador, soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03518251-0, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X018467

ROMEO ALEXANDER ESCOBAR ZAVALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia y Condominio Flor Blanca, Edificio "B" sobre 45 Av. Sur, Local No. 44, frente a Castillo Venturoso, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de noviembre del presente año, se ha declarado a ROSEMBERG ADOLFO ALBANEZ RODRIGUEZ, MANUEL ERNESTO ALBANEZ RODRIGUEZ, y JENNY MABEL ALBANEZ RODRIGUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ROSEMBERG ALBANEZ CASTANEDA, quien fue de setenta y ocho años de edad, originario Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador y quien falleció en El Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las tres horas y cinco minutos del día veinticinco de abril del presente año, en sus calidades de hijos del causante, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. ROMEO ALEXANDER ESCOBAR ZAVALA,
NOTARIO.

1 v. No. X018483

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de Zacatecoluca y San Salvador, oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, # 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ CUBIAS, de treinta y siete años de

edad, Empleada, del domicilio de Conway, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero cero seis nueve uno-cinco, heredera definitiva beneficiaria e intestada en la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA DEL CARMEN CUBIAS, fallecida a las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; siendo al momento de su defunción de setenta años de edad, Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hija de Genoveva Cubías, fallecida; casada con el señor Ricardo Rodríguez, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; siendo el último domicilio de la causante en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en su carácter de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que en la sucesión de la mencionada causante le correspondía al señor RICARDO RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge de la misma; y se le ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. X018509

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 265-AHI-23 (5); por resolución de esta fecha, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante GUILLERMO EGUIZÁBAL, quien fue mayor de edad, fontanero, divorciado, con último domicilio en el Barrio Santa Bárbara de esta ciudad, quien falleció a las veintidós horas con 11 minutos del día 22 de agosto del año 2006; ha sido declarada heredera intestada la señora: DINORA ISABEL VALENCIA DE MEDINA, de cincuenta y nueve años de edad, Costurera, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en calidad de sobrina sobreviviente del causante en comento; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X018511

CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en la intersección de la Tercera Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, en la esquina Sur Oriente, Casa Número nueve, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, AL PUBLICO, Para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las Trece horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, A ZOILA VICENTA QUINTANILLA LOPEZ, en su calidad de hija, de los bienes que dejara al fallecer LA CAUSANTE MARIA JUVENTINA LOPEZ VIUDA DE QUINTANILLA, en su calidad de hija de la referida causante quien falleció a la edad de setenta y ocho años de edad, costurera, viuda, originaria de San José Cancasque, y del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de Estanislao López y de Vicenta Echeverría, ambos ya fallecidos, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintidós accidentalmente en el hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Chock Hipovolémico, Tumor Retroperitoneo, con asistencia médica, atendida por Adriana Guadalupe Castaneda Martínez de parte de ZOILA VICENTA QUINTANILLA LOPEZ, en calidad de hija de dicha causante, habiéndosele concedido la representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial.

1 v. No. X018523

Librado en la ciudad de Usulután, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. X018517

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y catorce minutos, del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en MARTIN LUTHER KING JR COMMUNITY HOSPITAL, LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día treinta de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN FRANCISCO VIDES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, vendedor de comida, con Documento Único de Identidad homologado: 02955150-7, de parte de las señoras IRIS YESSSENIA ALFARO DE VIDES, con Documento Único de Identidad homologado: cero uno ocho

tres tres seis ocho cero - cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en representación de sus hijas IDANIA YADIRA VIDES ALFARO, con Número de Identificación Tributaria: noventa y cuatro cincuenta - veintiocho cero cuatro cero ocho - ciento uno - cinco, en su calidad de hija sobreviviente del causante; CYNTHIA DAYANA VIDES ALFARO, con Número de Identificación Tributaria: noventa y cuatro cincuenta - diez diez once -ciento uno- cero, en su calidad de hija sobreviviente del causante; CHELSEA MADAY VIDES ALFARO, con Número de Identificación Tributaria: noventa y cuatro cincuenta - veintiocho cero nueve quince - ciento uno - uno, en su calidad de hija sobreviviente del causante, ya que hasta la fecha no han cumplido la mayoría de edad; DAYRA YESSSENIA VIDES ALFARO, con Documento Único de Identidad homologado: cero seis ocho seis uno cuatro dos cuatro - cinco, en su calidad de hija sobreviviente del causante y JUANA CONSUELO VIDES, con Documento Único de Identidad homologado: cero uno tres cero nueve uno cuatro cuatro -dos, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las doce horas y veinticuatro minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO, INTO.

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas, de este día, SE HA DECLARADO, a la señora a la señora NORMA ELIZABETH ROSALES DE MACHADO, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 02289172 - 8 ya homologado, BRENDA ELIZABETH MACHADO ROSALES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 06369824-4 ya homologado, y los menores MANUEL ALEJANDRO MACHADO ROSALES, Estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria: 0210-260508-104-0 e ISAAC DE JESUS MACHADO ROSALES, Estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria: 0210-150712-104-5 representados legalmente por la madre señora NORMA ELIZABETH ROSALES DE MACHADO; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor MANUEL DE JESUS MACHADO PARADA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, casado, Salvadoreño, originario de El Refugio, departamento de Ahuachapán, fallecido a las dieciocho horas y cuarenta minutos, del día once de octubre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio El Refugio, departamento de Ahuachapán; la señora Norma Elizabeth Rosales de Machado, en calidad de Esposa; Brenda Elizabeth Machado Rosales, y los menores Manuel Alejandro Machado Rosales e Isaac de Jesús Machado Rosales,

representados legalmente por su madre Norma Elizabeth Rosales de Machado, en calidad de hijos del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X018530

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N°35-5/23 se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Benjamín Abel Santos Domínguez, de 46 años de edad, mecánico, soltero, hijo de Eva Domínguez y José Marín Santos, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, residente en Colonia Valle Dorado, cantón Ateos, Sacacoyo, La Libertad, con DUI número 01160156-8 como hijo sobreviviente de causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Eva Domínguez de Santos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante José Marín Santos conocido por José Marín Santos Méndez, quien era de 78 años de edad, salvadoreño, jornalero, casado con Eva Domínguez de Santos, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, hijo de José Antonio Santos y Concepción Méndez quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en el cantón Las Flores, caserío Curazao, departamento de Jayaque, La Libertad, a consecuencia de Derrame Facial, sin asistencia médica, con último domicilio en Jayaque, La Libertad.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X018531

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio

de inventario que dejó la causante señora MARIA MAGDALENA LARIN, quien falleció a las veintidós horas quince minutos del día veintuno de julio de dos mil veinte, en la Villa de Jujutla, Cantón San Antonio, Colonia El Cocalito, No.10, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán; de parte del señor LUIS RICARDO LARIN BONILLA, en calidad de hijo del causante.

Confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, las catorce horas diecisiete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X018535

LICENCIADA, EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera intestada definitiva con beneficio de inventario a la señora ALEXIA VIRGINIA CABRERA APARICIO, quien es de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 04658958-9, en su calidad de HIJA sobreviviente de la de Cujus, en relación a la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA VIRGINIA APARICIO FLORES, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil veintitrés, siendo las ciudades Mejicanos, su último domicilio; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, originaria de Santa Elena, del departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de ROSA AMALIA APARICIO y PEDRO FLORES; quien poseía el Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 00205202-9; habiéndosele conferido a la heredera declarada en los conceptos antes relacionados, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X018538

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a la señora DELFIDIA SALAZAR CORTEZ,

HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor CELFIO SALAZAR conocido por SELFIO SALAZAR, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil cuatro; como hija y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores MARIA MAGDALENA SALAZAR DE CASTRO y JUAN FRANCISCO SALAZAR, en concepto de hijos del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X018544

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas, de este día, SE HA DECLARADO, a la señora DELFIDIA SALAZAR CORTEZ, HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario de la señora MARCELINA CORTEZ VIUDA DE SALAZAR, quien fue de noventa y siete años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las diecinueve horas, del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, el Barrio El Ángel de esta ciudad su último domicilio, en concepto de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Magdalena Salazar de Castro y Juan Francisco Salazar Cortez como hijos de la de cujus; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las diez horas y treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X018545

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y dos minutos del día treinta y uno de octubre dos mil veintitrés.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ANA GUILLERMINA MELENDEZ PINEDA, en su calidad de hija del causante MELESIO MELENDEZ FABIAN conocido por MELESIO MELENDEZ, MELESIO MENENDEZ, MELISIO MELENDEZ FABIAN y MELESIO MENENDEZ FABIAN, quien fue de ochenta años de edad, Pastor Evangélico, Casado, fallecido a las diecinueve horas quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa; siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas tres minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X018547

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISO: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LORENZO MÁRTIR DE LEÓN ESCOBAR, fallecido el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a la edad de setenta y dos años, casado, agricultor, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo Jutiapa, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno cinco siete cero nueve cinco siete-cero, a la señora MARTA JUANA ESCOBAR DE DE LEÓN, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos cero cero dos ocho cuatro seis- ocho- tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X018552

DORIS ROXANA CANALES ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco entre 3ª y 5ª Avenida Norte, Edificio Mossi Portillo, Centro de Gobierno de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día sábado cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veintitrés, dejó la señora DINORA MARGARITA ESPINOZA ALAM, quien fue de sesenta y seis años de edad, Originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, al señor JUAN CARLOS DI MICHELE ESPINOZA, en el concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del domingo cinco de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DORIS ROXANA CANALES ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. X018564

ANTONIETA MARÍA GRANILLO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Paseo General Escalón, Edificio Colabora, Nivel siete, Local 3-6, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, efectuada a las doce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS FELIPE ESCAMILLA GARCIA, quien fue de nacionalidad salvadoreña, Casado, de setenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido en casa ubicada en Kilómetro veinticuatro, carretera a Santa Ana, Colonia Las Brisas, Casa número seis, Colón, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a las veintiún horas y cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintidós, han sido declarados Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado Causante, los señores MARIBEL RODRÍGUEZ DE ESCAMILLA, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, portadora de su Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero uno cinco uno tres ocho nueve - cuatro; CARLOS ALBERTO ESCAMILLA RODRÍGUEZ, de treinta y un años de edad, Arquitecto, de este domicilio, portador de su Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cinco nueve cinco cero tres - ocho; MARTA MARÍA ESCAMILLA RODRÍGUEZ, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Mercadeo, de este domicilio, portadora de su Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cuatro tres cuatro siete siete dos - nueve; y CLAUDIA CAROLINA ESCAMILLA BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de su Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos nueve seis cero tres seis - cinco, la primera en calidad de esposa sobreviviente y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los seis días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

LICDA. ANTONIETA MARÍA GRANILLO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X018578

RUFINO NAPOLEON AVALOS AVELAR, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA: Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado y de esta misma fecha, se ha declarado a las señoras Ana Marcelina Godoy González Viuda De Espinoza, Joanna Raquel Espinoza Godoy, representadas legalmente por su Mandatario General Judicial Licenciado Benjamín Arce Guevara, y a la señora Trinidad Espinoza, representada legalmente por su Mandatario General Judicial Licenciado Bibian Antonio Pleitez Cienfuegos, Herederas Intestadas Definitivas con beneficio de inventario de la Herencia deferida por el señor Gregorio Espinoza Trigueros, quien falleció el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo la población de El Porvenir, de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio, en concepto dichas herederas declaradas representadas en la forma antes dicha, la primera como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, la segunda como HIJA LEGÍTIMA y la tercera como MADRE ILEGÍTIMA del nominado causante; a quienes se les ha conferido, conjuntamente, la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión.

Juzgado de Instrucción: Chalchuapa, a las catorce horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. RUFINO NAPOLEON AVALOS AVELAR, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDA. MARTA MIRNA QUEZADA ZEPEDA, SECRETARIA.

1 v. No. X018585

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado BIBIAN ANTONIO PLEITEZ CIENFUEGOS, en calidad de Apoderado General Judicial de la señorita IVANIA LISSETTE CAMPOS TOVAR, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos noventa y tres mil novecientos noventa y cinco - seis; y de la menor GABRIELA ELIZABETH CAMPOS TOVAR, de dieciséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - cero veintiún mil seis - ciento cuatro - siete, Representada Legalmente por su madre, señora ÁNGELA DINORA TOVAR DE MARÍN; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresa-

mente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de las referidas solicitantes, la primera, en calidad de hija sobreviviente; y la segunda, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PROTA ANGÉLICA TOLEDO VIUDA DE CAMPOS, madre sobreviviente del causante, señor RODOLFO IVÁN CAMPOS TOLEDO, conocido por RODOLFO IVÁN TOLEDO, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su deceso, Ingeniero Civil, Soltero, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, hijo de la señora Prota Angélica Toledo viuda de Campos y Rodolfo Campos Sánchez (fallecido), siendo su último domicilio en Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X018586

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas, de este día, SE HA DECLARADO, a los señores ALEXANDER JOAQUIN RODRIGUEZ ZARCEÑO, DORA DEL CARMEN ZARCEÑO DE RODRIGUEZ, MARICELA JHANIFERTH AVILA RODRIGUEZ, JHESSICA MARILIN AVILA RODRIGUEZ y JEACQUELINE JHISEYDA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOAQUIN DE JESUS RODRIGUEZ CASTILLO, conocido por JOAQUIN DE JESUS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, fallecido a las dos horas y cuarenta y un minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, siendo El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio: en calidad de hijos del causante y Dora del Carmen Zarceño de Rodríguez en calidad de cónyuge del causante. Confiérase a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Publíquese el aviso de ley y expídase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X018588

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés... SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, de la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE OBDULIO PAIZ GARAY, quien fue sesenta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro cero dos seis seis - cero, hijo de Ana María Garay y de Guillermo Paíz, ya fallecidos, falleció a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la señora SONIA ERMELINDA PAIZ TURCIOS, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco ocho cuatro ocho cero - cuatro, en su concepto de hija del causante.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. NOTIFIQUESE.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X018591

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de junio del año dos mil veintidós, dejó la causante señora ANA REINA SEVILLANO DE PORTILLO, a su fallecimiento de sesenta y uno años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Josefina Sevillano y de padre desconocido, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la señora ANA DEYSI PORTILLO SEVILLANO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X018603

RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Avenida España, Condominios Metro España, número Ochocientos Dos, Edificio "F", Local Dos-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos a los señores: EDUARDO ALFARO y SANDRA PATRICIA RAFAILANO ALFARO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó REINA DE MARIA ALFARO ALVARADO, en concepto de Herederos Testamentarios sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. X018605

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento San Salvador, a las siete horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a CAMILA MARGARITA SANTOS PEREIRA, en el concepto de hija del causante, de los bienes que a su defunción dejó JUAN ANTONIO SANTOS DIAZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintidós mil treinta y ocho-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-trescientos mil quinientos sesenta y cuatro-ciento uno-seis; quien era originario de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien además falleció en esa misma ciudad, que fue su último domicilio, el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece; habiéndosele conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en la calidad antes dicha, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

WILBERTH RAÚL MARTINEZ PAYES,
NOTARIO.

1 v. No. X018609

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA

TERESA LOPEZ DE FLORES, conocida por MARIA TERESA LOPEZ HERNANDEZ, MARIA TERESA HERNANDEZ y por MARIA TERESA LOPEZ, quien falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; a la señora DAMARYS ELIZABETH FLORES DE FUENTES, en su calidad de hija de la causante. Se hace constar que únicamente se declara heredera en su calidad de hija a la señora DAMARYS ELIZABETH FLORES DE FUENTES y no se declara heredero definitivo al señor SAUL ARNOLDO FLORES LOPEZ, no obstante haber aceptado herencia en razón de haber fallecido el trece de febrero de dos mil veintitrés, según Certificación de Partida de defunción, que corre agregado a fs. 48.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X018610

Licenciada CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias el señor DAVID MOISES CONTRERAS AGUILAR, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco cinco ocho ocho tres- cuatro, quien comparece en calidad de Cesionario de los Derechos que le corresponden a los señores María Imelda Aguilar Alfaro, María Catalina Aguilar de López, Pedro Antonio Aguilar Alfaro y Sebastián Aguilar Alfaro, en calidad de hijos del causante señor Leocadio Fabián Aguilar Lara, conocido por Leocadio Fabián Aguilar y Fabian Aguilar, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, Salvadoreño, originario y del domicilio del municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; siendo la Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente su último domicilio, hijo de Sebastián Aguilar y Martina Lara (fallecidos).- Confiriéndose al Heredero y Cesionario la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X018613

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Yo, CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador,

HAGO SABER: Por resolución proveída por la Suscrita, en San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de BLANCA LIDIA FRANCO CIENFUEGOS, actualmente de sesenta años de edad, Bachiller, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cero seis dos seis siete guion cero, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de los demás hijos de la causante, señores: i) José Luis Franco Cienfuegos, ii) Jesús Anibal Franco Cienfuegos, iii) Marina Margot Franco Cienfuegos, iv) José Porfirio Franco Cienfuegos, v) María Agustina Franco de López, conocida por María Agustina Franco Cienfuegos, vi) Julia Franco de López, conocida por Julia Franco Cienfuegos y vii) Gloria Corisanda Franco Cienfuegos, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante ELENA CIENFUEGOS PAREDES, conocida por ELENA CIENFUEGOS, por ELENA CIENFUEGOS PAREDES DE FRANCO y por ELENA CIENFUEGOS DE FRANCO, quien era de noventa y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno seis tres siete seis cero cinco guion tres. Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida a fin que comparezcan a esta oficina notarial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contado desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en oficina notarial ubicada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, edificio A, segunda planta, local A-Veintitrés; entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo Segundo, San Salvador, a las doce horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002823

CYNTHIA MELISSA RIVAS ROMERO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Veinticinco Avenida Norte, Calle Guadalupe, pasaje San Ernesto, número mil trescientos veinte, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las veinte horas y cincuenta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, en el domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a conse-

cuencia de Falla Cardíaca, Infarto Agudo de Miocardio, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor MIGUEL EDGARDO SHUNLEY AVALOS, conocido por Miguel Edgardo Sunley Avalos, y Miguel Edgardo Flores Avalos, de parte de la señora Ana Mercedes Portillo, conocida por Ana Mercedes Portillo de Shunley, Ana Mercedes Portillo de Sunley, Ana Mercedes Portillo Borja y Ana Mercedes Portillo Borja de Sunley; en calidad de viuda sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria, CYNTHIA MELISSA RIVAS ROMERO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

CYNTHIA MELISSA RIVAS ROMERO,

NOTARIA.

1 v. No. W002831

VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial San Ramón, pasaje 3, Block "B", número 26, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de KATHERINE LISSETTE MENENDEZ MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA EMILIA SOLIZ DE MENENDEZ; en su concepto de nieta de la referida causante, quien falleció a la edad de ochenta y un años, siendo ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Palma, departamento de Chalatenango, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de febrero del dos mil dieciocho, a consecuencia de NEUMONIA ASPIRATIVA, ENCEFALOPATIA HEPATICA MAS HEPATOCARCINOMA; siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. VÍCTOR ZENÓN GÓMEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W002835

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, con Despacho Notarial en Primera Calle Oriente, casa número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público, para los fines de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA DEFERIDA POR LA SEÑORA BLANCA ROSA DEL CARMEN CUBIAS DE GUERRIDO, quien fue hasta de ochenta y un años de edad, Empleada, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, el día tres de mayo del año dos mil catorce, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Infarto Agudo Miocardio, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Gricelda Medrano, siendo su último domicilio el de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; de parte del señor NELSON JOAQUÍN GUERRIDO CUBÍAS, en concepto de Heredero Universal Testamentario de la causante, habiéndosele conferido a dicho aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. Y cítense a los que pretendan derecho en la aludida herencia, para que lo aleguen en el Despacho señalado, durante el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. W002839

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, con Despacho Notarial en Primera Calle Oriente, casa número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público, para los fines de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciséis horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA DEFERIDA POR EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL GUERRIDO, quien fue hasta de ochenta y seis años de edad, Jubilado, originario y del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, fallecido en Colonia Santa Eduvigis I, Primera Avenida Sur, Número once, de la ciudad y municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, a las cuatro horas y quince minutos, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; de parte del señor NELSON JOAQUÍN GUERRIDO CUBÍAS, en concepto de Heredero Universal Testamentario del causante; habiéndosele conferido a dicho aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de

Ley. Y cítense a los que pretendan derecho en la aludida herencia, para que lo aleguen en el Despacho señalado, durante el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. W002840

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las dieciséis horas, del día ocho del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Cantón Llanitos, Caserío Quesera Arriba, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, dejó el señor EZEQUIEL GEOVANY HERRERA, quien fue de veintiocho años de edad, Estudiante, a la señora FLOR DE MARÍA HERRERA, en su calidad de hermana, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W002842

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las trece horas con treinta minutos, del día ocho del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio

Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en Caserío Cihuatán, lote número treinta y seis, Cantón Piñalitos, Aguilares, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis, Paro Cardio- Respiratorio, sin asistencia médica, dejó el señor ALVARO RIQUELMES CARTAGENA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, a la señora MARÍA ÁNGELA DURAN VIUDA DE CARTAGENA, en su calidad de cónyuge, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W002843

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de Suchitoto, con oficina situada en Tercera Calle Poniente, Casa número Cuatro, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de parte del señor MOISES DE JESUS ORELLANA LEIVA, hijo y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JUAN MANUEL ORELLANA LEIVA, ARACELY ANTONIA ORELLANA LEIVA y INOCENTE DE JESUS ORELLANA LEIVA, en sus calidades de hijos y herederos de la sucesión intestada que a su defunción dejara la mencionada causante, de la herencia que a su defunción dejó la señora ARACELY DE JESUS LEIVA DE ORELLANA, quien fuera de quien era de cincuenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Suchitoto, del domicilio de Cantón La Bermuda, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno dos cinco ocho siete cero - siete, quien falleció a las diecinueve horas treinta y dos minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a consecuencia de Acidosis más COVID - DIECINUEVE y otros trastornos resultantes de la función tubular renal alterada, con asistencia médica, atendido por doctor Alfonso Quispe Torres, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número veintidós, siendo su último domicilio Cantón La Bermuda, municipio de Suchitoto, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina del Notario, RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. W002848

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de Suchitoto, con oficina situada en Tercera Calle Poniente, Casa número Cuatro, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de parte del señor MOISES DE JESUS ORELLANA LEIVA, hijo y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JUAN MANUEL ORELLANA LEIVA, ARACELY ANTONIA ORELLANA LEIVA y INOCENTE DE JESUS ORELLANA LEIVA, en sus calidades de hijos y herederos de la sucesión intestada que a su defunción dejara el mencionado causante señor INOCENTE DE JESUS ORELLANA ALAS, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, originario de Suchitoto, del domicilio de Cantón La Bermuda, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cinco seis siete seis cinco - cuatro y quien falleció a las dieciocho horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Saldaña, Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador, a consecuencia de Neumonía Grave más Sospecha de COVID - DIECINUEVE, con asistencia médica, atendido por Doctora Patricia Carolina Recinos Ruiz, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número catorce mil doscientos dieciséis, siendo su último domicilio Cantón La Bermuda, municipio de Suchitoto, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Oficina del Notario, RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. W002849

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA, Notario, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con oficina en Segunda Avenida Sur, Barrio El Calvario, Local dos, Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario en la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante RAIMUNDA PORTILLO GOMEZ, conocida por RAIMUNDA PORTILLO, RAIMUNDA PORTILLO VIUDA DE BONILLA, RAYMUNDA PORTILLO GOMEZ y RAYMUNDA PORTILLO, sexo femenino, de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Barrio El Centro Avenida Ingeniero José Napoleón Duarte, San Julián, departamento de Sonsonate, divorciada, hija de Raimundo Portillo y Amelia Gómez; falleció a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil catorce, en Casa de Habitación Barrio El Centro, Avenida Ingeniero José Napoleón Duarte, San Julián Sonsonate, a consecuencia de diabetes más Síndrome Senil; de parte de los señores PASTOR ANTONIO BONILLA PORTILLO, VICENTA BONILLA PORTILLO y ANGELA BONILLA DE MARTINEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA,
NOTARIO.

1 v. No. W002878

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, oficina ubicada en Colonia Centroamérica, Calle Gabriela Mistral, Número quinientos veinticinco, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora HAIDEE GUZMAN GALVEZ, quien falleció a los setenta y un años de edad, Soltera, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Paisnal, Departamento

de San Salvador, siendo de la jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las veinte horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, con asistencia médica, causa del fallecimiento Insuficiencia Renal Terminal, determinó la causa Sandra Patricia Zepeda Saravia, Doctora en Medicina, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores JENNIFER MAITE RODRIGUEZ FIGUEROA y GIOVANNI ISRAEL RODRIGUEZ RAMOS, en calidad de nietos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés. Licenciada HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA. Notaria

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA,
NOTARIO.

1 v. No. X018216

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, Número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELENA FLORES DE PLEITEZ conocida por ROSA ELENA FLORES MENJIVAR y ROSA ELENA FLORES, quien falleció el cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo Soyapango, su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte de FEDERICO PLEITEZ FLORES, en calidad de hijo de la causante.

Se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintitrés.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. X018220

EL SUSCRITO NOTARIO: CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Tercera Calle Poniente y Avenida Joaquín Pineda, Casa número quince, Jiquilisco, departamento de Usulután, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las trece horas y quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO SEGOVIA AYALA, al fallecer a las veintitrés horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, en casa de habitación Colonia Nueva Guadalupe, de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, de parte de MARIA AZUCENA SERRANO DE SEGOVIA, en concepto de esposa del causante, confiriéndole la ADMINISTRACION y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley; se cita a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina Notarial.- Usulután, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X018299

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Centro Comercial 105, Paseo General Escalón y 105 Avenida Sur, Local 303, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida dejara el señor Regino Ortiz, conocido por Regino Ortiz Acevedo, su último domicilio ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas y cero minutos, del día diez de agosto de dos mil veintidós, de parte de los señores Jorge Nelson Ortiz González, Sonia Marleni Ortiz González de Chávez, conocida por Sonia Marlene Ortiz González y Sonia Marlene Ortiz González de Chávez, Regino Maudiel Ortiz González, y Blanca Lidia Sanchez, en su calidad de hijos y esposa, Herederos Abintestato sobrevivientes del causante nominado, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricción de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO.
NOTARIO.

1 v. No. X018310

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, apartamento número ciento nueve, edificio Niza, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora IRMA ARACELY GONZALEZ CORNEJO, en su calidad de Hija SOBREVIVIENTE de la causante, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora REINA DEL CARMEN GONZÁLEZ GARCÍA, ocurrida una hora y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de ACCIDENTE VASCULAR ENCEFÁLICO AGUDO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRÁGICO O ISQUÉMICO; de la causante, habiéndole concedido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se presenten por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés. -

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN.
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. X018339

JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS, Notario, de este domicilio, con despacho profesional en Residencial Villa Galicia, Boulevard Altamira, Casa Número treinta y uno, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que dejó la causante REINA DEL CARMEN GUEVARA VDA DE FUENTES, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil dieciocho tenido como último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los señores ERIKA DEL CARMEN CHAVARRIA GUEVARA y GUSTAVO SALOMON FUENTES GUEVARA en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. X018430

JEANNETTE IVON CHILIN CERRITOS, Notario, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Casa Número catorce, Barrio El Calvario, Avenida Vilanova, de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVA DOLORES ALVARENGA DE SANTOS, quien fue de cincuenta y dos años, de Oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Los Mangos, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a favor de los señores RIGOBERTO SANTOS CRUZ, en su calidad de cónyuge y JARI ANTONIO ALVARENGA SANTOS, en su calidad de hijo de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JEANNETTE IVON CHILIN CERRITOS,

NOTARIO.

1 v. No. X018435

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte. Residencial Decapolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las ocho horas del día siete de noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROBERTA ALVARADO DE SOLIS conocida por BERTA ALVARADO, quien falleció a las veintidós horas veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil uno, en su casa de habitación ubicada en Calle El Comercio casa número OCHO, Barrio El Centro, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora TERESA DE JESUS SOLIS DE CAMPOS, hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ROBERTO SOLIS ALVARADO, en su calidad de hijo de la causante, quien es la heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. X018447

La suscrita Notaria LORENA PATRICIA PALACIOS MARTINEZ, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Miramonte, departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dejó el señor PEDRO GONZALES DOMINGUEZ RODRIGUEZ conocido por PEDRO GONZALO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, pensionado o jubilado, a la edad de ochenta y tres años de edad, originario de Santo Domingo, departamento de San Vicente y con último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora JACQUELINE EUNICE DOMINGUEZ CORTEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, día uno del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LORENA PATRICIA PALACIOS MARTINEZ,

NOTARIA.

1 v. No. X018459

OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica en: Cuarta Avenida Norte, Bo. San Sebastián Analco, # 18 bis, Zacatecoluca, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora IRMA RUTH PACHECO DE SANCHEZ, la HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el causante CARLOS ANTONIO SANCHEZ ZEPEDA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés, con asistencia medica, a consecuencia de FALLA RENAL, HIPERKALEMIA SEVERA, ARRITMIA CARDIACA, SINDROME NEOPLASICO, siendo al momento de su defunción de sesenta y siete años de edad, casado, Empleado, originario y del último domicilio del municipio Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero dos cinco uno nueve

siete nueve cero - tres; siendo hijo de JORGE ALBERTO ZEPEDA y de JERONIMA SANCHEZ, ambos de nacionalidad salvadoreña, el primero ya fallecido; en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras YESSIKA ELIZABETH SANCHEZ DE ALVARADO, RUTH KARINA SANCHEZ PACHECO y KARLA XIOMARA SANCHEZ DE MALDONADO, en su calidad de hijas del causante; y de la señora JERONIMA SANCHEZ, en su calidad de madre del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta oficina notarial las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ,

NOTARIO

1 v. No. X018480

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina Jurídica ubicada en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, San Salvador. Al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO CUELLAR, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, falleció a las dos horas y dos minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que dejare dicho causante de parte de la señora MARIA CELINDA ARGUETA, en concepto de ESPOSA sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. X018484

OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono C, Casa Número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, provista a las nueve horas del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por parte de la señora ELSA NURY ARGUETA VALIENTE, Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MAGNA ESTER ARGUETA, conocida por MAGNA ESTELA ARGUETA, quien falleció a las tres horas con cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, NEUMONIA DEBIDA A OTRAS BACTERIAS AEROBI-CAS GRAMNEGATIVAS, DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, SIN MENCION DE COMPLICACION, OBESIDAD, NO ESPECIFICADA, con asistencia médica; en concepto de hija sobreviviente de la Causante, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de Elena Argueta, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro dos siete cuatro seis uno - cinco, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo dicho lugar su último domicilio; habiéndosele conferido a la aceptante ELSA NURY ARGUETA VALIENTE, la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO,

NOTARIO.

1 v. No. X018486

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Pedro Ramírez, número siete-cuatro C, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este mismo día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora ANA MARIA PEREZ, conocida por ANA MARIA PEREZ SEGUNDO, de parte de los señores JORGE ORLANDO PEREZ, Jornalero, JOSE HUMBERTO PEREZ, Jornalero, FREDY ERNESTO ESQUIVEL PEREZ, Trabajador Agrícola, y ROSA MILADIS PEREZ DIAZ, Empleada, todos mayores de edad, y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, en concepto de HIJOS del de Cujus, y como CESIONARIOS de los derechos que le correspondían a la señora GLORIA ELIZABETH PEREZ RAMOS, en concepto de hija sobreviviente de la causante; fallecimiento ocurrido en el municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio, a las cero horas y cincuenta y un minutos del día catorce de enero del año dos mil veintitrés. Además se nombró a los Aceptantes mencionados, Administradores y Representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente.

Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de Ley.

Librado el presente aviso, en Sonsonate, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X018533

WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina notarial en: Colonia Médica, Edificio Villa Franca, Lote número veinte, Polígono "L", Local Número veinticuatro, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA CRUZ, ocurrida EN SOUTH MIAMI HOSPITAL, SOUTH MAIMI, MIAMI-MADE-COUNTY, FLORIDA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LAS DIECISIETE HORAS Y VEINTINUEVE MINUTOS, DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A CONSECUENCIA DE NO ESPECIFICADA, de parte de TERESA MARGARITA MORAN CRUZ, en calidad de hija sobreviviente de la Causante; por lo tanto se le confiere a TERESA MARGARITA MORAN CRUZ, Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X018556

WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina notarial en: Colonia Médica, Edificio Villa Franca, Lote Número veinte, Polígono "L", Local Número veinticuatro, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIANA LOPEZ DE LOPEZ, ocurrida EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL, JURISDICCION DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, A CONSECUENCIA DE ACV, TROMBOTICO, PARO CARDIACO RESPIRATORIO, CON ASISTENCIA MEDICA, de parte de ROSA LOPEZ LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente de la Causante; por lo tanto se le confiere a ROSA LÓPEZ LÓPEZ, Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X018557

WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina notarial en: Colonia Médica, Edificio Villa Franca, Lote número veinte, Polígono "L", Local Número veinticuatro, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA DE JESUS LANDAVERDE DE ARDON, ocurrida en COLONIA SANTA FE, CANTON EL ZAPOTE, JURISDICCION DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, A LAS CERO HORAS VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, A CONSECUENCIA DE ULCERA GASTRICA, DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLITICO, POSIBLE PANCRITITIS, DEFUNCION CERTIFICADA DESPUES DE FALLECIDO, EMITIDA POR LA DOCTORA JENNYFER VANESSA GARCIA MARTINEZ, de parte de JOSE FRANCISCO ARDON LANDAVERDE, en calidad de hijo sobreviviente de la Causante y Cessionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA MORENA LANDAVERDE, MARIA DOLORES ARDON DE GUTIERREZ, DORA ALICIA ARDON DE PANIAGUA, MARIA EVELIA ARDON LANDAVERDE y JEANNETTE ISABEL ARDON LANDAVERDE, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; por lo tanto se le confiere a JOSE FRANCISCO ARDON LANDAVERDE, Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X018558

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y veintitrés minutos del

día lunes treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la primera horas y treinta y tres minutos del día trece de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de insuficiencia respiratoria no especificada, choque no especificado, Covid - Diecinueve. Diabetes mellitus especificada con complicaciones renales, hipertensión esencia (primaria), dejó la señora ROSA DALIA SALAZAR, a los señores STANLEY SALAZAR y LESLY CAROL SALAZAR DE RIVERA, en su calidad de hijos de la causante, por lo que al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día lunes treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X018561

EDGARDO HERNANDEZ: Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en calle antigua al Matazano, Pasaje Ramos, Casa número ocho, dos cuadras antes del Centro Integrado de Soyapango, San Salvador:

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en El Hospital Pro Familia de San Salvador, el día siete de julio de dos mil dieciocho, dejó el señor RENE ANTONIO LAINEZ PEREZ, de parte de las señoras GRACIELA CORINA LAINEZ DE FLORES, NORA ELIZABETH LAINEZ DE RODRIGUEZ, ALBA CECILIA LAINEZ DE ORELLANA y ETEL CAROLINA LAINEZ DE ORTIZ, todas en calidad de hijas sobrevivientes del de CUJUS; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Soyapango, a los nueve días de noviembre de dos mil veintitrés.

EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X018562

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete del día lunes treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, las quince horas y cincuenta minutos del día primero de Mayo de dos mil diecisiete, a consecuencia de choque séptico, urosépsis, enfermedad renal crónica terminal, diabetes mellitus, con asistencia médica, dejó la señora MARÍA AMINTA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, a los señores Elsy Esperanza Hernández Hernández de García, Sandra Ermelinda Hernández de Flores, Guadalupe Aracely Hernández de Moreno, Rosalba Hernández de Cruz, Milagro del Carmen Hernández Hernández, Carlos Ernesto Hernández Hernández, Armando Antonio Hernández Hernández y Oswaldo Hernández Hernández, en el concepto de hijos sobrevivientes de la causante, en consecuencia, a los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día lunes treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X018563

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS Notario, de este domicilio, con Oficina en: Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local veintidós, frente al INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.-

HACESABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, a las quince horas, del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ANTONIO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, quien falleció en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintidós de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Severa debido a sospecha de COVID-DIECINUEVE, con asistencia Médica, Atendido por la Doctora Mirna Evelyn Ahuath Lima, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número doce mil cincuenta y ocho, siendo su último domicilio el de San Martín, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA DOLORES ELÍAS DE HENRÍQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ricardo Josué Henríquez Elías, y Noe Adonay Henríquez Elías, como hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada en referencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que tengan derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintitrés.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS

NOTARIO.

1 v. No. X018587

EL Maestro JUAN PABLO BARRERA JOVEL, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Décimo Tercera Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Treinta y Cinco, Tercer Nivel, de esta Ciudad y Departamento,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las veinte horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora ANGELA MARROQUÍN, ocurrida a las catorce horas y cero minutos del día siete de enero del año dos mil trece, en su casa de habitación ubicada en Colonia El Recuerdo, municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, sin asistencia médica, a consecuencia de Diabetes, quien al momento de su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de Oficios domésticos, siendo su último domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue originaria del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, de parte de las señoras ROCÍO GRISELDA, RAQUEL AMÉRICA y NUBIA MARCELA, todas de apellidos WILLER MARROQUÍN en su calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES de la de cujus, CONFÍERASE a las aceptantes antes mencionadas, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las limitaciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio SE CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

MTRO. JUAN PABLO BARRERA JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. X018598

HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Tres - "B", Tercer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador:

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las ocho horas y cero minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Centro de Cirugía de Sonsonate del municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, dejó el señor JOSE OVIDIO ALVARADO, por parte de la señora EMILIA DEL CARMEN HENRIQUE DE ALVARADO, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la De Cujus y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores

CARMEN ELIZABETH ALVARADO HENRIQUE, JOSE EDENILSON ALVARADO HENRIQUE y WILSON YOVANI ALVARADO HENRIQUE, en su calidad de hijos sobrevivientes del De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA.

NOTARIO.

1 v. No. X018606

MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, local 1-C, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Por resolución del suscrito, de las nueve horas del día dieciséis del corriente mes y año, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada a su muerte por la señora MARIA ISABEL UMANZOR conocida por ISABEL UMANZOR, de parte de los señores GERARDO ANTONIO HERRERA UMANZOR y ERICK GUILLERMO HERRERA UMANZOR, hijos de la causante, y les he conferido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITO: a las personas que crean tener derecho a la herencia de la causante, a que se presenten a mi despacho a hacerlo valer, en los quince días siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

LIBRADO: en San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MARIO CESAR LOPEZ ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. X018607

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Octubre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARTIR ZAVALA GALVEZ, conocido por MARTIR ZAVALA, quien falleció a las cinco horas del día veintitrés de marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio El Caserío El Coyolar, Cantón Carpintero, Jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores FAUSTINA ZAVALA SANTOS, MARÍA MARITZA ZAVALA SANTOS, TEODORA ZAVALA SANTOS, y CELSO ZAVALA SANTOS, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Confiérasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día diecinueve de Octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002800-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante CARLOS MANUEL GOMEZ MEJIA quien fue de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, fallecido el día diez de noviembre de dos mil trece; por parte de las señoras ROXANA MARILENI RUBALLOS MENENDEZ, ANA DEL CARMEN GOMEZ RUBALLOS y ELBA BONIFACIA GOMEZ DE CRUZ en calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002821-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con tres minutos del día seis de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Raúl Mármol, quien al momento de fallecer fuera de setenta y seis años de edad, zapatero, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el veintinueve de junio del año dos mil veintidós, con documento único de identidad número 01491815-0, DE PARTE de los señores Olivia Nieves Mármol, con documento único de identidad número 06813878-6; su calidad de cónyuge sobreviviente, América Cristina Mármol Nieves, con documento único de identidad número 04403075-4, y Milton Rolando Mármol Nieves, con documento único de identidad número 01575031-9, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes, del causante antes mencionado.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con veintidós minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002837-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con treinta y seis minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador su último domicilio, el día catorce de enero del año dos mil diez, dejó la causante señora LAURA DIONICIA RIVERA conocida por LAURA RIVERA, LAURA RIVERA ULLOA y por LAURA DIONICIA RIVERA ULLOA, de parte del señor CESAR JAVIER LAINEZ conocido por CESAR JAVIER LAINEZ RIVERA, quien tiene la calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002838-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, la señora MARÍA MARTA CHICAS, quien fue de 33 años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Arambala, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hija María Magdalena Chicas Marquéz, ya fallecida, el día 11 diciembre del año 1981; de parte del señor JOSÉ SANTOS CHICA CHICAS, de cincuenta y cinco años, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04433192-2, en calidad de hermano y cesionario de

los derechos hereditarios que les correspondían a MARÍA DE LA PAZ CHICA DE AMAYA, MARÍA CRISTINA CHICA CHICAS, CERAPIA CHICA DE MÁRQUEZ, MARÍA LEONOR CHICA DE GUEVARA, FRANCISCA CHICA CHICAS y JOSÉ CARLOS CHICA CHICAS, en calidad de hermanos de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. W002855-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MATÍAS MÁRQUEZ MÁRQUEZ conocido por MATÍAS MÁRQUEZ, quien fue de 76 años de edad, Soltero, carpintero, originario de Arambala, departamento de Morazán, y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Juana Nepamuceno Márquez y Ciriaco Márquez, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 11 de diciembre de 1981; de parte del señor REINO DE CRISTO MÁRQUEZ conocido por REYNO DE CRISTO MÁRQUEZ PEREIRA, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: 02347569-8, por derecho de trasmisión del derecho hereditario que le correspondía a su madre EUGENIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ, en calidad de hija del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002856-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de ocho años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y cero minutos del día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo de Domingo Sánchez Laínez; siendo el municipio de Meanguera el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARIA SOYLA SANCHEZ HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01397573-5 y ROSA LIDIA SANCHEZ DE MATAMOROS, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00199864-6: en su calidad de hermanas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. W002858-1

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal de las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y tres, que dejó el causante señor BENITO FILEMON GÓMEZ, de setenta y siete años de edad, Albañil, Soltero, originario de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quien falleció a las veintitrés horas del día veinticuatro de octubre del año novecientos noventa y tres, hijo de los señores Aurelio Gómez y Virginia Rodríguez (ambos fallecidos), siendo la Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente su último domicilio, de parte del señor EDIS ALFREDO AGUILAR GÓMEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portador de su DUI e Identificación Tributaria N° cero cero cero cinco siete siete tres siete-cuatro, quien comparece en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor BENITO FILEMON GÓMEZ. A través de su representante procesal Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ. Confiéndose al aceptante señor EDIS ALFREDO AGUILAR GÓMEZ, la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. W002881-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de Septiembre dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante YSABEL SAUL PARADA BENÍTEZ, conocido por ISABEL SAUL PARADA, y por YSABEL SAUL PARADA, quien falleció a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores ROSA ANGÉLICA ROMERO DE PARADA y ELIAS ZOTAI PARADA ROMERO, la primera en concepto de CÓNYUGE y el segundo en concepto de HIJO ambos sobrevivientes del causante en referencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día seis de Septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018203-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas catorce minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas veinticinco minutos del día seis de enero de dos mil diecinueve, en Colonia Ruano, calle principal número cinco, Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA ELOISA MARROQUIN GRIJALVA conocida por MARIA ELOISA MARROQUIN y por NOEMI MARROQUIN GRIJALVA, quien fue de ochenta y tres años de edad, doméstica, soltera, de parte de la señora ELSA NOHEMI MARROQUIN DE GUERRA, en su calidad de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018205-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTTESTADA, que a su defunción dejó el causante ROQUE TURCIOS, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido a las veintiuna horas y diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en el Caserío El Caragual, Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) OTILIA VILLATORO DE TURCIOS, 2) ÁNGEL HERNÁN TURCIOS VILLATORO, 3) CRUZ DAVID TURCIOS VILLATORO, 4) ROQUE CONCEPCIÓN TURCIOS VILLATORO, 5) JUAN ALEXANDER TURCIOS VILLATORO, 6) VÍCTOR EDGAR TURCIOS VILLATORO, y 7) LUIS ALONSO TURCIOS VILLATORO, en concepto la primera de CÓNYUGE sobreviviente y los demás en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018206-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, en Colonia Santa Emilia, Cantón La Cabaña, Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSE ANTONIO CALDERON VALLE, quien fue de ochenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, de parte de los señores SANTIAGO RODRIGUEZ RAMIREZ y DOUGLAS ERNESTO RODRIGUEZ GARCIA, en su calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICTOR MANUEL CALDERON PINTO, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018208-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de junio del año dos mil veintiuno, dejó la causante Señora TERESA DE JESUS ARGUETA DE ARGUETA, quien fue de ochenta y seis años edad, Ama de Casa, Casada, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, y con Domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Aquilino Franco y Camila Argueta, quien falleció a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a consecuencia de Síndrome de respuesta inflamatoria sistémica de origen infeccioso, con falla orgánica, choque séptico más Covid-19, con asistencia médica, de parte de JOSE EVELIO ARGUETA ARGUETA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante señora TERESA DE JESUS ARGUETA DE ARGUETA.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X018236-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: que por resolución emitida por este juzgado, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó EMILIA VIERA conocida por MARÍA EMILIA VIERA, de sesenta y siete años de edad, costurera, originaria de esta ciudad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Cristina Viera, con documento único de identidad número 02739449-6, fallecido el 22/10/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ VIERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04010833-5, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X018272-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 16-DVC-23 y NUE. 02599-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor VICTOR ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ, a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, departamento

de San Salvador, por parte de las solicitantes señoras LUISA HORTENSIA MUÑOZ DE VILLANUEVA y PATRICIA EUGENIA MUÑOZ MARTINEZ ahora PATRICIA EUGENIA MUÑOZ GARRIDO, en sus calidades de hermanas sobrevivientes del causante señor VICTOR ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ, confiriéndole a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X018292-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el señor ISRAEL MARILAN COREAS COREAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Filadelfo Antonio Coreas, y de María Concepción Coreas, con DUI 01821625-97, quien falleció a las dieciocho horas del día nueve de abril del año dos mil diecinueve; de parte de la señora DINORA ESMERALDA CISNEROS BENAVIDES, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con DUI 02522850-0; en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ELBA MARINA CISNEROS DE COREAS, como CONYUGE del causante. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018305-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN VENTURA ARIAS; acaecida el día veintitrés de julio de dos mil veintidós, en el Cantón Chapelcoro, El Centro, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Chapelcoro, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado con María Isabel Baires Ramírez, hijo de la señora Arcadia Arias, (fallecida); y del señor Daniel Ventura, (fallecido); de parte de la señora MARIA ISABEL RAMIREZ BAIREZ, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora MARLENE DEL CARMEN VENTURA RAMIREZ, representada por su Apoderada General Judicial y Extra Judicial Licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018319-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con doce minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido

por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUBEN BONILLA APARICIO quien era de ochenta años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, Originario del Municipio de Usulután Departamento de Usulután y del Domicilio del Municipio de Santa Elena Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad 02594612-0, al fallecer a las trece horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, en Cantón El Cerro El Nanzal del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS BATRES APARICIO en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018347-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 15 de septiembre de 2011, dejó la causante CLOTILDE LAINEZ ABREGO conocida por CLOTILDE LAINEZ, CLEOTILDE LAINEZ y CLEOTILDE LAINEZ ABREGO, quien falleció a los 55 años de edad, Oficios Domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, Originaria de Cinquera, Departamento de Cabañas, hija de Eugenia de Jesús Abrego y Úrsula Laínez, con Documento Único de Identidad cero dos cinco dos nueve uno cinco seis - uno, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno - cero ocho cero seis cinco seis - ciento uno - nueve, de parte de ELSY RIVERA LAINEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, soltera, con Documento Único de Identidad cero dos cinco siete cero cinco cero cero - siete, con

Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno - uno ocho cero tres siete tres - ciento uno - siete, en su calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018398-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas del día veinte de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL LEMUS, fallecido el día diecisiete de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE MAURICIO LEMUS CASTILLO, como hijo del causante, de conformidad con el Art. 1163 Inc. 1º C.C., habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, al día uno del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018400-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó SAMUEL RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, albañil, soltero, originario de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 03027185 -1, con número de identificación tributaria número 1217-170437-001-0, hijo de Dolores Rodríguez y Filiberto Martínez, fallecido el 27/11/2021, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ CRUZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 03929295-1, heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018406-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con veintiséis minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día treinta de agosto de dos mil veinte, dejó el señor JUAN PABLO CORNEJO VALLADARES, de parte de los señores MANUEL VICENTE CORNEJO VALLADARES,

JOSÉ RUPERTO CORNEJO VALLADARES y TERESA DE JESÚS CORNEJO VALLADARES ahora TERESA DE JESÚS CORNEJO VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con treinta y seis minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018414-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete en Yonkers, Westchester, New York, de los Estados Unidos de América, dejó el causante señor LEONIDAS DE JESUS AREVALO conocido por ANIBAL AREVALO; con CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL: 01-04-048796, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y cuatro años de edad, deshabilitado, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Alicia Genoveva Arévalo; de parte de la señora CARMEN ROSARIO AREVALO ROSALES, en su calidad de hija del causante, representada por su apoderado Licenciado MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ ORELLANA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del día trece de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018426-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso primero del artículo 1164 CC, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada KENIA VANESA ALAS CLAVEL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario Clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 402-AHI-23 (C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS HUMBERTO LOBOS MUNGUIA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Albañil, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA DEL ROSARIO LOBOS MUNGUIA en el carácter de hermana sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MERLIN YANETH MUNGUIA, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las Personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X018433-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora PEDRINA DOLORES VILLANUEVA DE CORNEJO; acaecida el día veinte de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad, y departamento de San Salvador, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas su último domicilio, fue la causante de setenta y tres años de edad, ama de casa, casada con José Cornejo, (fallecido), hija de la señora Concepción Villanueva, (fallecida); de parte de la señora CELINA DEL CARMEN CORNEJO VILLANUEVA, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderada General Judicial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018456-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ABEL PARADA MORALES, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento

de San Miguel, hijo de Juan Pablo Parada y de María Eulalia Morales ya fallecidos, falleció a las nueve horas, del día dos de enero de mil novecientos ochenta, en el Barrio El Centro de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MARCOS ANTONIO PARADA MORALES, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve tres cero cero siete -cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho - doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve - ciento uno - cinco, en su calidad de hermano del causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018505-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JOSÉ BENJAMÍN CALDERÓN POLANCO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Springdale, Estado de Arkansas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cinco- cero; en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante JOSÉ TULIO CALDERÓN CALDERÓN conocido por JOSÉ TULIO CALDERÓN, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de febrero de dos mil quince, siendo Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018583-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ conocido por JOSÉ ANTONIO AVILÉS, al fallecer a consecuencia de COVID-19, con Asistencia Médica, a las cinco horas cincuenta y siete minutos del día dieciséis de septiembre de año dos mil veintituno, en Hospital El Salvador, era del domicilio del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario Santa Elena, departamento de Usulután, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho guion cinco, era hijo de los señores DOMINGO AVILÉS y NATIVIDAD MERCEDES RAMÍREZ VIUDA DE AVILÉS, conocida por NATIVIDAD RAMÍREZ, esos ya fallecidos; de parte de la señora: MARISA CONCEPCIÓN AVILÉS RODRÍGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro guion cuatro, en calidad de hija del causante.

En consecuencia: confírasele a la aceptante dicha señora: MARISA CONCEPCIÓN AVILÉS RODRÍGUEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018604-1

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se declaró YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ROSAURA CAMPOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, portadora de Cédula de identidad personal número 1-1-027234, Soltera, siendo hija de José María Guídos y María Victoria Campos, habiendo fallecido a las tres horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil novecientos ochenta y cinco, teniendo como su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a petición del Licenciado JOSE ELI CALLEJAS MADRID, en su calidad de apoderado general judicial de la señora SILVIA CRISTINA LOPEZ REYES, además se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, quien fue legalmente juramentado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.-

3 v. alt. No. X018602-1

TITULO DE PROPIEDAD

Licenciado EDUARDO CASTILLO CONTRERAS, Notario del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, y con oficina establecida en 1ª Calle Ote 1-9, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica, se ha presentado la señora MARÍA ELISA RUIZ DE RODRÍGUEZ, solicitando obtener TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Cauta Arriba, Calle Vecinal, Número S/N, Caserío La Pilona, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán; identificado como PARCELA NUMERO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS, de una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Linda con parcela doscientos noventa y dos de Mártir Contreras.- AL ORIENTE: Linda con parcela doscientos noventa de Jorge Alberto Escalante Méndez; y con parcela doscientos noventa y dos de Mártir Contreras.- AL SUR: Linda con parcela doscientos setenta y dos de Vicente Arce, Calle de por medio.- Y AL PONIENTE: Linda con parcela doscientos noventa y cuatro de José Roberto Ramos.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado el día dos de noviembre de dos mil veintitrés. -

LIC. EDUARDO CASTILLO CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. X018318

FRANCISCO PINTO ZAMORA, Notario, de este domicilio, con oficina en Reparto dos de Abril, pasaje "B", número ciento ocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ADRIAN MENJIVAR MENA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro siete cinco cero nueve-cuatro, solicitando que previo los Trámites de Ley se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, de la capacidad de una manzana de extensión superficial situado en el lugar llamado EL MOJON, jurisdicción de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, que tiene los linderos así: AL NORTE, con terreno de Manuel Angel Serrano y Moisés Menjivar, por una zanjuela hasta llegar a una puerta. AL PONIENTE, con terreno que fue de Lorenzo Serrano, ahora de Justo Acevedo, por un cerco de zanjo y piedra a dar a un cerco de piedra. AL SUR y ORIENTE, con terreno de Francisco Tobar y Félix Acevedo, por una zanjuela abajo, a llegar a donde se comenzó. En este terreno esta construida una cocina y cuarto de adobe, techo de tejas que mide cinco de ancho y seis varas de largo, la cocina y el cuarto mide

ocho varas de largo por cinco y medio de ancho con un corredor al Sur del mismo largo de la cocina. El inmueble descrito no es dominante, no es sirviente, ni esta en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió a través del tiempo por posesión material de su madre Santos Angela Mena, desde el día ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y desde entonces lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Y lo estima en la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

FRANCISCO PINTO ZAMORA,

NOTARIO.

1 v. No. X018409

FRANCISCO PINTO ZAMORA, Notario, de este domicilio, con oficina en Reparto dos de Abril, pasaje "B", número ciento ocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ADRIAN MENJIVAR MENA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro siete cinco cero nueve-cuatro, solicitando que previo los Trámites de Ley se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, inculto de dos manzanas de extensión superficial situado en el lugar llamado LOMA DEL POLANCO, jurisdicción de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, cuyos linderos son los siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Salina Serrano, un filo dos mojones de piedra de por medio. AL NORTE, con terreno de Luisa Mena, comenzando del mojón del filo sigue en línea recta pasando por un mojón entre dos árboles de chaperno, y sigue a otro mojón que está en un árbol de madrecaao, y sigue a otro mojón que está a mediaciones pasa por otro mojón de piedra que está en un árbol de madrecaao, sigue recto pasando por otro mojón al pié de un chaperno, de ahí a otros al pié de un guilhuista a llegar a una piedra

grande que está en el cerco de la quebrada. AL PONIENTE, con terreno de Jerónimo Serrano, quebrada de por medio, aguas abajo. Y AL SUR, con terreno que fue de Jerónimo Serrano hoy de hoy de Juan Serrano, por un zanjo en línea recta, se aleja el zanjo y sigue en línea recta hasta llegar a un mojón de piedra que está en el filio donde se comenzó. El inmueble descrito no es dominante, no es sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió a través del tiempo por posesión material de su madre Santos Angela Mena, desde el día ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y desde entonces lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Y lo estima en la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

FRANCISCO PINTO ZAMORA,

NOTARIO.

1 v. No. X018413

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ORLANDO SANTOS LOPEZ, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbana, situado en Barrio Concepción, Número S/N. Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así AL ORIENTE: formado por tres tramos; Tramo uno. Sur cero grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste, distancia de diez punto noventa metros; Tramo dos, Sur cero grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Este, distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo tres. Sur un grado veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia de cinco punto veintidós metros; con Elena

López Viuda de Gutiérrez, calle de por medio. AL SUR: formado por tres tramos: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados quince minutos cuarenta y seis segundos Oeste, distancia de cero punto cincuenta y tres metros; Tramo dos. Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de treinta y nueve punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste, distancia de veintiuno punto sesenta y nueve metros; con Gloria Patricia Salguero Gutiérrez; y Juan Pablo Salguero Abrego. AL PONIENTE: formado por seis tramos: Tramo uno, Norte veintitrés grados un minutos veintinueve segundos Este, distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo dos. Norte doce grados veintiséis minutos diecinueve segundos Este, distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cinco minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados veinticinco minutos veintiocho segundos Este, distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados diez minutos cuarenta segundos Este, distancia de ocho punto veinte metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados once minutos cuarenta y tres segundos Este, distancia de uno punto sesenta y dos metros; con terrenos de Rafael Alvarenga. AL NORTE: formado por tres tramos; Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este, distancia de treinta y uno punto cero siete metros; Tramo dos. Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este, distancia de nueve punto catorce metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia de diez punto setenta y un metros; con Rene Salguero Chacón.- El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los ocho días de mes de noviembre de dos mil veintitrés. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor FREDY CRUZ, de sesenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad, Homologado número cero, un millón cuatrocientos veintiocho mil seiscientos diecisiete-uno; en calidad de Apoderado GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES de la señora GLORIA DEL CARMEN GARCÍA DE PALMA, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, y este domicilio, con Documento Único de Identidad, Homologado número cero, dos millones seiscientos cincuenta u un mil ciento ochenta y ocho-tres, solicitando se extienda Título de Propiedad a su representada de un inmueble de naturaleza Rústica, de condición fértil, ejidal, de forma laderosa, cultivado con Café y árboles frutales, de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral y resolución de aprobación del levantamiento topográfico expedidos por la Dirección del Instituto Geográfico y de Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección del Centro, presentados con su solicitud dicho inmueble está situado en Cantón Candelaria, sin número, en esta jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, de una capacidad superficial DOS MILOCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción técnica, LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos, distancia de doce punto sesenta y dos metros, colindando con terreno de Josefa Díaz Hernández y de Elba Cristina de Ramírez, calle de por medio, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta y tres grados diez minutos treinta y cinco segundos, distancia de veinticinco punto cuarenta y un metros, Tramo dos, Suroeste veintiún grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos, distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste cero seis grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos, distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Suroeste trece grados veinticuatro minutos catorce segundos, distancia de cuarenta y cuatro punto cero cinco metros colindando con terrenos de cada uno de los señores Eligio Martínez, Gilberto Cruz, Teófila López, cerco vivo; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por

un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y cuatro grados cero un minuto treinta y nueve segundos, distancia de sesenta y cuatro punto ochenta metros; colindando con terreno de Octavio García Mármod, cerco vivo; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y dos grados once minutos treinta y nueve segundos, distancia de sesenta y dos punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos, distancia de treinta y uno punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Noreste veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos, distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando con terreno de Eliseo García de Jesús, cerco vivo.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción; no es sirviente ni dominante, no tiene cargas, derechos reales ni proindivisión de ninguna especie, lo hubo la señora GLORIA DEL CARMEN GARCIA DE PALMA, por compra que hizo al señor Mercedes Martínez Mármod, el inmueble contiene casa de sistema mixto, ubicada al norte del mismo, de cinco metros de largo por cinco metros de ancho, con corredor hacia el rumbo sur de cinco metros de largo por dos de ancho y una galera con dirección de oriente a poniente de siete metros de largo por cinco metros de ancho, estima el inmueble y sus construcciones que contiene en la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los colindantes son de este domicilio, careciendo la representada del compareciente de documentos sobre dicho inmueble que sea inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz correspondiente, de conformidad a los Artículos 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Agraria reformada y artículo 35 de la Ley de Catastro, comparece el Licenciado FREDY CRUZ, en nombre de la señora GLORIA DEL CARMEN GARCÍA DE PALMA, a solicitar a esta municipalidad, previos trámites de Ley y valoración de la Prueba Instrumental y Testimonial, así como del pago de Impuestos Municipales correspondientes, se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada del referido inmueble.-

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.-

ALCALDIA MUNICIPAL, San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz a veintisiete días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.- OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, de cuarenta y un años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos nueve uno siete cuatro-ocho, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno dos uno siete cuatro A cuatro D dos cero cero siete cero nueve seis seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete-cero siete cero tres ocho dos-uno cero dos-cero; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor JORGE ADALBERTO ANDRADE, conocido por JORGE ALBERTO ANDRADE, de setenta y cinco años de edad, sastre, soltero, del domicilio de la ciudad de Guatajiagua departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco tres tres seis seis-cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio El Centro de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán; con una extensión superficial según descripción técnica de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados quince minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; colindando con terrenos de JORGE ANDRES LAZO, con muro tapial de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando con terrenos de LICEO CRISTIANO REVDO. JUAN BUENO, GUATAJIAGUA, con muro de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados dieciocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando con terrenos de JORGE ALEXANDER ARGUETA ANDRADE, con tapial de bloque de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cero ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; colindando con terrenos de CARLOS ADALBERTO ARGUETA ANDRADE con calle de por medio; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados doce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando

con terrenos de JORGE ALEXANDER ARGUETA ANDRADE, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. - Dicho inmueble no es sirviente ni dominante y tampoco tiene derechos reales o cargas en favor de otras personas ni está en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió por compraventa de posesión material que le hicieran los señores ERASMO ANTONIO CANALES ANDRADE, JUANA ANDRADE, MIGUEL ANGEL ANDRADE y ROBERTO ANDRADE, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales del LICENCIADO LEONEL CARIAS DELGADO. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARÍA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X018211-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor FELIX REYES RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro nueve cero cuatro dos uno - cuatro, y con número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciséis - doscientos diez mil doscientos cincuenta y nueve - cero cero uno-cinco, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, avenida quinta norte, numero S/N, de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CINCO DECIMETROS TODOS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte setenta grados cero siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros, Tramo dos, Sur cero cero grados treinta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros: Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros: colindando con terreno de JOSÉ HERNÁN BELTRÁN, ANA MARÍA REYES PEÑA; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados diecinueve minutos treinta

y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros: Tramo dos, Sur veinte grados cero cero minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colindando con terreno de OSCAR ANTONIO RAMÍREZ HENANDEZ, y otros, con quinta avenida norte de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros: Tramo dos, Sur cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros: Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros, Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros: colindando con terreno de, BLANCA LUCILA PEÑA HERNÁNDEZ, RUTILIO DE PAZ HENRÍQUEZ; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados diez minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; colindando con los terrenos de Salvador Barahona Córdova y Mercedes Antonio Acevedo Cortez, Tramo siete, Norte dieciocho grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros, colindando con terreno de JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ VILLALOBOS, SALVADOR BARAHONA CÓRDOVA, MERCEDES ANTONIO ACEVEDO CORTEZ, y otros, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica: lo poseo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales; lo valúan en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: los colindantes son de este domicilio. Y lo hubo por compraventa de inmueble, otorgada por el señor JOSÉ JULIÁN PÉREZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco, doce de agosto dos mil veintitrés.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA SUSCRITA ALCALDESA Y SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN, POR ESTE MEDIO.

HACEMOS SABER: Que hemos recibido escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, por parte de la Licenciada BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero cero cero seis cinco cinco seis nueve guión tres y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero tres uno dos cuatro dos cuatro D uno uno ocho cero siete cero uno, en su calidad de apoderada del señor JUAN ANTONIO PACHECO AQUINO, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de esta población, con residencia en el Barrio El Niño, calle al Ecuador, portador del Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero cero siete cuatro seis cinco dos uno guión nueve; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Niño, Avenida El Ecuador, S/N, de esta población, identificado en el Centro Nacional de Registros como parcela número 170, con una extensión superficial de seiscientos dieciocho metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados y cuarenta y nueve milímetros cuadrados (618.4349m2); colindando al PONIENTE: Un tramo recto con rumbo Norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y cinco metros, colindando con propiedad del señor Manuel Antonio Cornejo Baires; al NORTE: un tramo recto, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veintiocho punto sesenta metros, colindando con propiedad del señor Arcenes Antonio Baires Oliva; al ORIENTE, un tramo recto, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta metros, colindando con propiedad del señor Arcenes Antonio Baires Oliva; al SUR, tres tramos; el primero con rumbo Norte cuarenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto noventa metros; el segundo con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero cero minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cincuenta metros; el tercero con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta metros, colindando en los tres tramos con propiedad del señor Arcenes Antonio Baires Oliva, calle de por medio. Lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,500.00) y lo adquirió por posesión material de más de diez años consecutivos, consistente en cuidarlo, mejorarlo y habitarlo, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes; manifiesta, además, que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie.

SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal, Santa Isabel Ishuatán, once de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA LIZETH RENDEROS RODRÍGUEZ ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO.

HACER SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ, de mayor de edad, Abogado; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del señor: PEDRO CASTRO CASTRO, mayor edad, jornalero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro siete nueve siete uno seis-dos; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao. Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide treinta y tres punto sesenta y dos metros lineales, colindando con FLORENTINO AYALA MUÑOZ. LINDERO ORIENTE: mide doce punto noventa y cinco metros colindando con ANA FRANCISCA RECINOS HERNANDEZ, Calle de por medio LINDERO SUR; mide treinta punto veintiséis metros, colindando con WILFREDO AYALA ORELLANA, con cerco de púas propio. LINDERO PONIENTE: mide doce punto ochenta y siete metros, colindando con WILFREDO AYALA ORELLANA, En el inmueble descrito posee construida una casa paredes de adobe techo de teja, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Posesión Material. MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a treinta de octubre del año dos mil veintitrés.- JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X018452-1

TITULO SUPLETORIO

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado SANTOS PATRICIA GONZALEZ ARDON, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Cantón y Caserío

Cuesta Marina, Municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, que se describe AL ORIENTE: dieciséis punto cuarenta y cinco metros; con Abel Martínez Molina. AL SUR: catorce punto noventa metros; con Félix Antonio Romero Figueroa. AL PONIENTE: quince punto cincuenta y tres metros; Mario Alberto González Rivas. AL NORTE: once punto diecisiete metros; con Mario Alberto González Rivas.- El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con otras personas, y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, cinco de noviembre del dos mil veintitrés.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. W002803

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Numero Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora MARIA TERESA MELENDEZ DE MERCADO, de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos un mil quinientos setenta y seis - siete; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Concepción Quesera, de la Jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE, está formado por doce tramos así: Tramo uno, distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo dos, distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo cuatro, distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo seis, distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo siete, distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, distancia de veintitrés punto treinta y dos metros; Tramo diez, distancia de dieciséis punto noventa metros; Tramo once, distancia de diez punto cero un metros; Tramo doce, distancia de siete punto cuarenta y tres metros; colindando con Audelio Heriberto Carrillo Espinola. LINDERO ORIENTE, está formado por once tramos así: Tramo uno, distancia de un punto veintisiete metros; Tramo dos, distancia

de veintidós punto ochenta metros; Tramo tres, distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, distancia de doce punto doce metros; Tramo cinco, distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo seis, distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo siete, distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo diez, distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo once, distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; colindando con Ventura Argueta y Victoria Carrillo. LINDERO SUR, está formado por treinta tramos así: Tramo uno, distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo dos, distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo tres, distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo cinco, distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo seis, distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo siete, distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo ocho, distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo once, distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo doce, distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo trece, distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo quince, distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, distancia de trece punto cuarenta y seis metros; colindando con José Gertrudis Mercado Hernández, con quebrada de por medio; Tramo dieciocho, distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo diecinueve, distancia de trece punto once metros; Tramo veinte, distancia de once punto trece metros; Tramo veintiún, distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo veintidós, distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, distancia de tres punto cero dos metros; Tramo veinticinco, distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiséis, distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo veintisiete, distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo veintiocho, distancia de nueve punto veinte metros; Tramo veintinueve, distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta, distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando con Carlos Durán, río de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por dieciocho así: Tramo uno, distancia de siete punto diez metros; Tramo dos, distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo tres, distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cinco, distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo siete, distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo nueve, distancia de cinco punto cero un metros; Tramo diez, distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo once, distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramo quince, distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo diecisiete, distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo dieciocho, distancia de dos punto diez metros; colindando con José Ernesto Valladares Lara con quebrada de

por medio. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco. Previénesse a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

I v. No. W002844

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al publico para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado el señor JOSE ANA GLORIA RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y cuatro - cero.; actuando en Nombre y Representación como Apoderado Especial de la señora CARIDAD DEL CARMEN RIVAS ROSALES, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de New York, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y tres mil novecientos treinta y seis - uno; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de un terreno rústico, situado en el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE está formado por un tramo así: Tramo uno, una distancia de setenta y tres punto cincuenta y tres metros; colindando con José Alberto Argueta Guardado. LINDERO ORIENTE está formado por dos tramos así: Tramo uno, distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dos, distancia de diez punto noventa y cinco metros; colindando con José Alberto Argueta Guardado. LINDERO SUR está formado por dos tramos así: Tramo uno, distancia de treinta punto catorce metros; colindando con Marvin Alexander Pérez García y Juana Delmi Chávez y Fernando Pérez García, calle de por medio; Tramo dos, distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros; colindando con Emiliano Ramírez Rivera. LINDERO PONIENTE formado por tres tramos así: Tramo uno, distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo tres, distancia de cuatro punto sesenta

metros; colindando con Beatriz Hernández Rivera. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Tejutepeque.

Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W002845

JOSE ANIBAL HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Santiago de María, Departamento de Usulután;

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha Presentado: EVER GONZALO AYALA CHAVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del Domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis cuatro nueve seis seis dos-cinco; ha Comparecido ante mis Oficios Notariales Solicitando se le extienda, a su favor TÍTULO SUPLETORIO, Sobre Un Terreno de Naturaleza Rústica Situado en CANTÓN ESCARBADERO, MUNICIPIO DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, de una Extensión Superficial, de ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; El terreno detallado no es Inscribible, por carecer de Antecedentes Inscritos en el Registro Correspondiente; ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras Personas; Inmueble tal que fue Adquirido por: Catalino Ayala García, por Compraventa Privada por parte de: Miguel Chavarría Ventura. Según Documento Autenticado de Compraventa Privada, Otorgado a las Dieciséis Horas del Día Doce de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho; y en Consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor: EVER GONZALO AYALA CHAVEZ, en su Calidad de Heredero Definitivo Declarado del señor Catalino Ayala García, Conocido por: Catalino Ayala Iglesias, y Aunado al anterior Poseedor, en Forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida por MÁS DE TREINTA Y CUATRO AÑOS; pero Carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual Comparece ante mis Oficios Notariales, para que de Conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los Trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que Solicita. Valúa dicho terreno en la suma de: DIEZ

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los Siete Días del Mes de Noviembre de Dos Mil Veintitrés.

JOSE ANIBAL HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002867

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Dionisio Velásquez, Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, sin número, Paraíso de Osorio, La Paz, al Público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora Delmy Yanira Carbajal de Hernández, en su calidad de titular, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos ocho nueve tres cuatro uno- siete homologado, y en tal calidad pide se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Nance Verde, sin número, correspondiente a la ubicación geográfica de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de Setecientos Setenta y Dos punto Cuarenta y Siete metros cuadrados, cuya descripción técnica es así: Al Norte, del mojón uno al dos, distancia de diecinueve punto treinta metros, rumbo Sur treinta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este, lindando con terrenos de María Hortencia Quintanilla. Al Oriente, del mojón dos al tres, distancia de cuarenta y uno punto sesenta y siete metros, rumbo Sur veinticuatro grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste, lindando con terreno de José Alcántara y Nicolás Alvarado. Al Sur, del mojón tres al cuatro, distancia de catorce punto ochenta y dos metros, rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste, lindando con terrenos de Apolonia Alvarado e Isabel Alvarado antes, hoy de Ambrosio Alvarado, calle pública de cuatro punto sesenta metros de por medio. Al Poniente, formado por cinco tramos el primero del mojón cuatro al cinco, distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, rumbo Norte cero siete grados cero ocho minutos trece segundos Este, el segundo del mojón cinco al seis, distancia de catorce punto diecinueve metros, rumbo Norte veintitrés grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este, el tercero del mojón seis al siete, distancia de ocho punto veintisiete metros, rumbo Norte veintiún grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este, el cuarto del mojón siete al ocho, distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, rumbo Norte veintiún grados treinta minutos cero cuatro segundos Este y el quinto del mojón ocho al uno, distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros, rumbo Norte veintiséis grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este, lindando con terreno de José Hilario Carbajal

Fabián, llegando así al mojón donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio.- Lo obtuvo por posesión material por más de diez años consecutivos, por compra hecha a la señora María Erlinda Fabián de Carbajal, (viva), en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la que mantiene hasta hoy, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie; el predio descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales ni personales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie.-

El inmueble lo valúa en Dos Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ALBA VERÓNICA ACEVEDO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W002879

MIGUEL ANGEL FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al Público:

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica se han presentado los señores: JOSE EDUARDO MERCADO MOYA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio actual de la Ciudad de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho tres seis siete cero - cinco; y, MARIA NERY MEJIA CASTRO, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres uno ocho cero tres uno - seis, Solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre Un terreno de Naturaleza rústica, situado en Caserío Altos del Aguacate, Cantón Corralitos, de la Jurisdicción de Corinto, Osicala, Departamento de Morazán, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE: SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.- Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: La presente descripción técnica se inicia el mojón Noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con Genaro Benítez, cerco de alambre de por medio y Donatila Granados, cerco de alambre de por medio, llamado en el plano respectivo como mojón número uno: LINDERO NORTE: consta de un tramo recto y está formado por el mojón uno y dos con rumbo, Noreste ochenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de veintisiete punto dieciocho metros, colinda en este tramo con Genaro Benítez, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: consta de un tramo recto y está formado por el mojón dos y tres con rumbo, Sureste diez grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos, con una distancia de veinticinco punto noventa y cuatro metros, colinda en este tramo con Amílcar Cabrera, calle pública y cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR: consta de un tramo recto y está formado

por el mojón tres y cuatro con rumbo, Suroeste cincuenta y tres grados siete minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de veintiuno punto once metros, colinda en este tramo con Raquel Argueta, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE: consta de un tramo recto y está formado por el mojón cuatro y uno con rumbo, Noroeste veintitrés grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de treinta y siete punto veinticinco metros, colinda en este tramo con Donatila Granados, cerco de alambre de por medio.- Terminando así la presente descripción.

Que dicho inmueble lo adquirieron por medio de Compraventa Privada que les hizo el señor: ELMER OVIDIO GRANADOS REYES.- Me manifiestan los comparecientes que el inmueble que pretenden titular lo valúan en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES.- Santiago de María, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X018302

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido YANETH MARISOL ALVARENGA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y dos mil novecientos treinta y nueve - dos, Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de SERGIO ABRAHAM ALVARENGA GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta mil ochocientos siete - siete, personería acreditada mediante el Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día siete de abril de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales; MANIFESTANDO: Que su representado es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Chiapas, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

con rumbo Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos cero cuatro punto cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con JOAQUÍN MENJÍVAR, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta y tres segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo con SOLEDAD ALVARENGA, con lindero de cerco de púas; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres punto veinticuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; colindando en este tramo con OVIDIO GUARDADO, con lindero de cerco de púas; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados dieciséis minutos veintisiete punto trece segundos Este y una distancia de cincuenta y dos punto veintitrés metros; colindando en este tramo con LUIS ESTUPINIAN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero siete grados cero tres minutos cincuenta y tres punto noventa y seis segundos Este y una distancia de treinta y dos punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con SERGIO ALVARENGA, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cero seis minutos veintinueve punto sesenta y dos segundos Oeste y una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con ELSY ESPERANZA ALVARENGA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y siete punto cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece punto cero uno metros; colindando en este tramo con JOSÉ SERRANO, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y uno punto sesenta segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; colindando en este tramo con SUCESIÓN DE MARÍA ELDA ALAS RAMÍREZ y HENRY RAMÍREZ, con lindero de cerco de púas; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta punto veintidós segundos Oeste y una distancia de cincuenta y ocho punto quince metros; colindando en este tramo con SUCESIÓN DE MARÍA ELDA ALAS RAMÍREZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y nueve minutos cero tres punto cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y uno metros; colindando en este tramo con CRESCENCIO SERRANO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo dos, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro punto setenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cero uno metros; colindando en este tramo con JORGE SERRANO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cero cero minutos veintiséis punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con SILVERIO GUARDADO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble

se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Final Calle a Las Talpujas, Barrio San Antonio, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MARTA LUCIA QUINTANILLA ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. X018470

DIMAS LÓPEZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio y Departamento, con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado BERTILIA QUIJADA VIUDA DE FUENTES, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Caserío Tasajera, Santa Rita, Chalatenango, de una extensión de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y linda: NORTE: con José Vidal Fuentes; AL ORIENTE: Con Celina Guardado; AL SUR: Con Juan Ramón Brizuela y con Eleuterio Carbajal; AL PONIENTE: Con Daniel Guevara. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra a Misael de Jesús Quijada. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

DIMAS LÓPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X018522

DIMAS LÓPEZ GONZALEZ, Notario de este domicilio y Departamento, con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado EDITH MARISOL MELARA DE SANTOS, solicitando a su favor TÍTULO

SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón Los Sitios, Caserío Sitios Abajo, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y linda: NORTE: con Carlos Antonio Melara Ramírez; AL ORIENTE: Con Edwin Ramírez, con Cristina Ramírez y con Rosalinda Ramírez; AL SUR: Con Santiago Rivera; AL PONIENTE: Con Humberto Rivera y con Margarita Melara. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES.

Lo obtuvo por compra a Carlos Antonio Melara. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

DIMAS LÓPEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X018524

LICENCIADO MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y del de Comacarán, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en El Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que ante mis Oficios Notariales se presentó el señor: SAMUEL GILBERTO GRANADOS VILLATORO, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres nueve siete tres ocho - dos; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Llano Grande, Cantón Corralito, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con los señores Ismelda Benítez, Dinora del Carmen Granados, Sergio Argueta, y Bertino Benítez; AL ORIENTE: linda con señor Bertino Benítez; AL SUR: linda con Eliseo Argueta, Rosalina Amaya, Estela Amaya, y Berta Alicia Amaya; AL PONIENTE: linda con Jorge Alberto Villatoro; El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, y lo adquirió por compra que realizó a su hermana Concepción Aida Granados Villatoro, siendo dicha posesión por mucho más de diez años consecutivos. El Inmueble lo valúan en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. X018574

CESAR OMAR GARCIA TREJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida José Simeón Cañas, Casa treinta y seis, Barrio El Calvario, de Zacatecoluca, departamento de La Paz; al público,

HACE SABER: I) Que el señor: GUILLERMO LEOPOLDO AVENDAÑO MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero dos uno cuatro uno nueve tres seis-uno, ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se inicien y finalicen a su favor Diligencias de Titulación Supletoria, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Lucas, de esta ciudad, terreno denominado "El Triángulo" con los linderos siguientes: AL NORTE: con terreno de José Eleuterio Argueta Argueta; AL ORIENTE: con terreno de Gonzalo Ruiz Merino; AL SUR: con terreno de Salvador Avendaño Osorio, calle de por medio; y AL PONIENTE: con terrenos de Carmen Antonia Merino, Rosa Merino, Antonia Aguillón Torres viuda de Merino y Simeón Ventura Deras, calle de por medio.- De una extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- II) Que el Inmueble, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con otras personas y que lo adquirió por medio de Compraventa que le hiciera el señor José Atilio Avendaño Martínez en el año dos mil diecisiete, teniendo a la fecha seis años de poseerlo, agregando la posesión ejercida de su antecesor al tiempo de su posesión material de conformidad al artículo setecientos cincuenta y seis, y dos mil doscientos treinta y nueve del Código Civil, teniéndolo su antecesor en posesión dicho inmueble por veintitrés años, por lo que la posesión material que alega el solicitante es por más de VEINTIOCHO AÑOS en quieta, pacífica, e ininterrumpida posesión.- Y que el inmueble lo valúa en diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Oficina Notarial, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

CESAR OMAR GARCIA TREJO,

NOTARIO.

1 v. No. X018584

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO.

INFORMA: Que la Licenciada Alba Yeseny Ramos Alas, en calidad de representante procesal de la señora Ana Floridalmda Gavidia Clímaco, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Nicolás Lempa, parcelación sin nombre, calle sin nombre, sin número, de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y colinda AL NORTE, mide dieciséis punto treinta metros, linda con Isaías de Jesús Cortez Guerrero, calle de por medio, Marta Alicia Cortez Ayala, calle de por medio (siendo la calle de por medio perteneciente al Estado y es un bien nacional artículo 571 inciso 2 del Código Civil) AL ORIENTE, mide veintitrés punto cuarenta y cinco metros, colindando con José Mauricio Rivera Varela, José Salomé Aguilar de Paz; AL SUR, mide dieciséis punto treinta y ocho metros, colinda con José Salomé Aguilar de Paz, José Salomé Aguilar, José Heriberto Cortez Rodríguez, Emely Elizabeth Delgado Miranda, Ana Morena García, Blanca Lidia Guillen Rivera, Santos Alfredo Monteagudo Hernández, Reina Isabel Orellana, Cristina Rivera de Guillen, Salvadora de Jesús Rivera de Villalobos, Anahí del Carmen Rivera Guerrero, Bernarda Rivera, José Alfredo Rivera, Nicolás Antonio Rivera, René Aristides Rivera, Salvadora de Jesús Rivera, Érica Dolores Villalobos de Quintanilla; y al PONIENTE, mide veintitrés punto ochenta y tres metros, colinda con Blanca Amaya viuda de Rivas. El referido inmueble no está arrendado, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X018204-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la señora SONIA CECILIA RENDEROS DE FLORES, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del Domicilio de PANCHIMALCO, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve dos nueve cuatro nueve - uno, solicitando TITULO DE PREDIO URBANO, de un inmueble de propiedad de SONIA CECILIA RENDEROS DE FLORES, de naturaleza URBANA, ubicado en El Centro, Calle Arce, Número S/N, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, parcela

número SIETE, con una extensión superficial de ochenta y cinco punto cuarenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a ciento veintidós punto treinta y dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil ochocientos setenta y ocho punto noventa y siete, ESTE cuatrocientos ochenta mil seiscientos noventa y un punto treinta y nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; colindando con ALEJANDRA GARCIA SANTOS, Calle Arce de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; colindando con ROSENDO RENDEROS, Pasaje Renderos de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando con FRANCISCA CLARIBEL CAÑAS RENDEROS DE BARRERA. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; colindando con FRANCISCA CLARIBEL CAÑAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, no es dominante, ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de veinticinco años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. Que el inmueble lo adquirió por compra efectuada, el dos de enero de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios notariales del Licenciado JESUS ULISES MELARA RIVERA, otorgada por CRISTOBAL RENDEROS CAMPOS, quien era de sesenta y siete años, joyero, del Domicilio de Panchimalco. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Unido con la posesión del señor José Antonio Campos, según escritura de Compra Venta, realizada a las doce horas del día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y seis ante los oficios notariales de la Licenciada Beley Judith Escobar y no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda el TITULO DE DOMINIO que solicita. Se avisa al público para efectos de ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARTINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X018366-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA DE LOS ANGELES OVIEDO DE CARRILLO, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del Domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno cinco uno cero siete - cuatro, solicitando TITULO DE PREDIO URBANO, de un inmueble de propiedad de MARIA DE LOS ANGELES OVIEDO DE CARRILLO, de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San José, Pasaje El Arenal, Número S/N, sobre calle a Cantón El Divisadero, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, parcela número SIETE CINCO TRES, con una extensión superficial de trescientos sesenta y cuatro punto treinta y dos metros cuadrados, equivalentes a quinientos veintiún punto veintisiete varas cuadradas, el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y seis punto cincuenta y cinco, ESTE cuatrocientos ochenta mil ochocientos treinta y seis punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos once segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados trece minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados doce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; colindando con DELMY ELIZABETH OVIEDO DE JORGE. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta grados diez minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; colindando con MANUEL EDGARDO PEREZ GUZMAN. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; colindando con VICTORIA YOLANDA CARRILLO. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; colindando con LORENA BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ y MARIA GUADALUPE PASCUAL DE RODRIGUEZ, pasaje San José # 2, de por medio. Así se llega al vértice

Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, no es dominante, ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de veinticinco años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de este. Que el inmueble lo adquirió por compra efectuada, a las once horas cuarenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintiuno, según escritura de Compra venta otorgada por DELMY ELIZABETH OVIEDO DE JORGE, de cuarenta y tres años, Empleada, del Domicilio de Panchimalco, ante los oficios notariales del Licenciado Pablo Montano hijo. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Unido con la posesión de la señora Delmy Elizabeth Oviedo de Jorge, según escritura de Compra Venta, realizada a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada por la señora Dora Lilian Carrillo de Valladares, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Ivan Castillo, y no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda el TITULO DE DOMINIO que solicita. Se avisa al público para efectos de ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARTINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X018370-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos quince frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""""NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad

nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día trece de julio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión u oficio: Albañil. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02122962. Carné de Residente Definitivo Número: 1017831. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, en su solicitud agregada a folio ochenta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ochenta y tres, del tomo ocho mil quinientos cincuenta y cinco, asentada a folio ochenta y tres, del libro de Reposición de Nacimiento del año mil novecientos noventa y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, nació el día tres de febrero de mil novecientos ochenta, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Juan Mejía y Rosa Melida Alemán Alvares, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil ochocientos treinta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día tres de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento veintidós mil novecientos sesenta y dos, a nombre de NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día trece de diciembre de dos mil veintiséis, la cual corre agregada de folio ochenta y dos al ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De

acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor NELSON ROBERTO ALEMAN MEJÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial

de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X018345

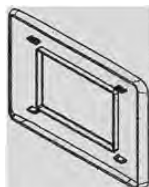
DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente : 2023006711

No. de Presentación: 20230031681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BTCINO SPA, del domicilio de VIALE LUIGI BORRI, 231-21100 VARESE, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado HERRAJES DECORATIVOS PARA INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ENCHUFES, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL13 03, y con prioridad de la solicitud ITALIANA No. DM/227494, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós.

Se refiere a: HERRAJES DECORATIVOS PARA INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ENCHUFES. La solicitud fue presentada a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta y ún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. W002877

CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2000006430

No. de Presentación: 20230363532

CLASE: 45

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, del domicilio de Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en las palabras PORTAL & ASOCIADOS y diseño, inscrita al número 00233 del Libro 00151 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00151 del Libro 00400 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X018233

No. de Expediente: 2000006303

No. de Presentación: 20230364894

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

AVISA: Que EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador

Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria(o) de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA, consistente en la expresión PORTAL & ASOCIADOS y diseño, inscrita al número 00219 del Libro 00007 de INSCRIPCIÓN DE EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00143 del Libro 00401 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X018239

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216250

No. de Presentación: 20230360978

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de STUDIO KULINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STUDIO KULINARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Popolare
TRATTORIA

Consistente en: la palabra POPOLARE TRATTORIA, la palabra POPOLARE se traduce al idioma castellano como POPULAR y TRATTORIA es un local o tipo de restaurante en Italia. Sobre las palabras POPOLARE y TRATTORIA, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo

adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar un establecimiento dedicado a los Servicios de café y restaurante.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002859-1

No. de Expediente: 2023218446

No. de Presentación: 20230364889

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA CRISTINA ULLOA DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,


EXPONTANEA
FLORES, GLOBOS & ACCESORIOS

Consistente en: la palabra EXPONTANEA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISEÑO Y ELABORACIÓN DE ARREGLOS FLORALES PARA TODA OCASIÓN; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES: ANIVERSARIOS, FIESTAS INFANTILES, FIESTAS FAMILIARES, GRADUACIONES, FIESTAS TEMÁTICAS, EVENTOS EMPRESARIALES; SUBLIMACIÓN Y ESTAMPADO DE ARTÍCULOS: CAMISAS, TAZAS, LAPICEROS, PLATOS, VASOS, GLOBOS, CUADROS PARA FOTOGRAFÍAS, EMPAQUES DE CARTÓN Y PAPEL, BOLSOS DE TELA; ALQUILER DE MOBILIARIO PARA FIESTAS Y EVENTOS EMPRESARIALES: SILLAS, MESAS, MANTELES, CANOPIS, ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA DECORACIÓN, CENTROS DE MESA, PLATOS; COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS: GLOBOS, PIÑATAS, HELIO, DULCERÍA, JUGUETES, DISFRACES PARA FIESTAS TEMÁTICAS, FLORES Y FOLLAJES NATURALES Y ARTIFICIALES, BASES PARA ARREGLOS FLORALES, PAPELERÍA.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018199-1

No. de Expediente: 2023218521

No. de Presentación: 20230365056

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ABIGAIL LAZO DE PRUDENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Medranos Chocolate y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Chocolate, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRODUCIR Y COMERCIALIZAR TABLILLA DE CHOCOLATE TRADICIONAL, TABLILLA DE CHOCOLATE SIN AZÚCAR, CHOCOLATE EN POLVO, COCOA EN POLVO, BARRA DE CHOCOLATE CON MANÍ, BARRA DE CHOCOLATE CON COCO, BARRA DE CHOCOLATE CON MENTA, BARRA DE CHOCOLATE 70% DE CACAO, BARRA DE CHOCOLATE 50% DE CACAO, CACAO TOSTADO Y MOLIDO, REFRESCO EN POLVO DE CACAO Y MAÍZ, REFRESCO EN POLVO DE MAÍZ, REFRESCO EN POLVO DE HORCHATA DE MORRO, REFRESCO EN POLVO DE MANÍ.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018301-1

No. de Expediente: 2023219720

No. de Presentación: 20230367197

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER BLADIMIR REYES BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: ECONOMIC-EXPRESS y diseño, que se traducen al castellano como: ECONÓMICO-RÁPIDO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto (tal como ha sido presentado), teniendo en cuenta la disposición de los elementos gráficos y denominativos; el tipo de letra, combinación de colores que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ECONOMIC y EXPRESS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; al igual que sobre el uso del diseño de icono de entrega, ya que es de uso común o necesario dentro del comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIO DE TRASLADOS Y ENTREGA DE MERCADERIA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018582-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 06-00936, por la suma de DIECISIETE MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$17,000.00), Cuenta # 031862-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 25 de octubre de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W002824-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 594822, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL DOLARES (US\$ 25,000.00) EXACTOS.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA TECLA, miércoles 08 de noviembre de 2023.

RONNI ROGER RAMIREZ-SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA MINIBANCO BCA EMPRESARIAL.

3 v. alt. No. W002880-1

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que se ha presentado a nuestra oficina la Sra. Norma Estela Flores Romero, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del documento único de identidad número 00942315-8, en calidad de propietaria del Certificado de acciones número 1139 que ampara 446 acciones, numeradas del 3,780,337 al 3,780,782 solicitando la reposición de Certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, seis de noviembre de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA,

CAESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X018507-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BE TECH MOBILE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BE TECH MOBILE, S.A. DE C.V., con su domicilio en: Edificio Insigne Nivel 6 Oficina 602 Avenida Las Magnolias No. 239 Colonia San Benito, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero siete uno ocho - uno cero uno - seis. Inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento cuarenta del Libro tres mil novecientos veintitrés del Folio cuatrocientos setenta y seis al cuatrocientos ochenta y cinco de fecha once de julio de dos mil dieciocho.

CERTIFICA: Que en Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad referida se encuentra asentada el acta número nueve que literalmente dice:

En la Ciudad de San Salvador, que corresponde al domicilio de la sociedad, a las diez horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, reunidos en el domicilio de las oficinas de la Sociedad en San Salvador, BE TECH MOBILE, S.A. DE C.V., y con dirección y registro del lugar donde se pueden exhibir los documentos y los libros contables de esta sociedad, en: Residencial Montesión, Polígono B-2, Senda Montesión, número 27, Santa Tecla, La Libertad, estando presente el total de accionistas que representan el cien por ciento del capital social, acuerdan por unanimidad de votos, con base en los artículos doscientos

veinticuatro, doscientos treinta y ocho, y doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, instalar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, y aprobar la siguiente agenda: PUNTO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. PUNTO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. PUNTO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL. Para la presente Junta General Extraordinaria de accionistas, fungirán como Presidente la Licenciada MARTA ALICIA REYES DE RAMOS, y como Secretario al Licenciado en Ciencias Jurídicas y Abogado y Notario RAMON ANTONIO RAMOS. Después de discutida y aprobada la agenda, por unanimidad de votos, se tomaron los acuerdos siguientes: DESARROLLO: PUNTO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad BE TECH MOBILE, S.A. DE C.V., ACUERDA POR UNANIMIDAD DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD, en virtud de lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete, ordinal tercero del Código de Comercio. PUNTO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. De conformidad a la cláusula XVIII del Pacto Social y con el artículo trescientos veintisiete del Código de Comercio, se acuerda por unanimidad NOMBRAR COMO LIQUIDADOR a: ROBERTO ANTONIO FIGUEROA MONGE, Licenciado en Contaduría Pública, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, y de nacionalidad salvadoreña con Documento único de Identidad número cero cero nueve seis dos cinco cuatro siete - cinco, quien conforme al artículo trescientos veintisiete del Código de Comercio, estará a cargo de la liquidación de la sociedad, la Junta General acuerda que el plazo para disolver y liquidar la Sociedad será de seis meses, a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio, y tendrá las facultades descritas en los artículos trescientos treinta y siete y trescientos treinta y ocho del Código de Comercio. Presente en esta Junta el LICENCIADO ROBERTO ANTONIO FIGUEROA MONGE acepta el cargo antes nombrado. PUNTO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL. De acuerdo con el artículo ciento treinta y uno, letra d), del Código Tributario, acuerdan por unanimidad NOMBRAR como Auditor Fiscal al Licenciado RAFAEL ANTONIO MERINO MENDOZA, del domicilio de Colón, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno dos cuatro seis nueve - cuatro, inscrito en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría bajo el número: Cinco mil quinientos cincuenta y tres, quien acepta el cargo antes nombrado.

Y para hacer constar firme y sello la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

RAMÓN ANTONIO RAMOS,
SECRETARIO.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD YAMO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE YAMO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTE, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que de conformidad con la ley lleva la sociedad, se encuentra el Acta Número OCHO de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, en las Oficinas Centrales de la Sociedad YAMO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., ubicadas en Final Treinta y Cinco Avenida Sur y Boulevard Venezuela, número mil novecientos ocho, Colonia Dreyfus, de esta ciudad, en la cual consta que en la Agenda se trataron los puntos siguientes: PUNTO UNO. Se acuerda la Disolución y Liquidación de la sociedad YAMO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por acuerdo unánime y voto favorable del cien por ciento de los accionistas que forman el Capital Social, de conformidad al artículo 187, Romano cuatro del Código de Comercio, reconociendo dicha causal de disolución y declarando disuelta dicha sociedad, quedando en liquidación con la denominación de YAMO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN. PUNTO DOS. Se nombran como Liquidadores de la sociedad a los señores Pablo Alberto Gómez Casto, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, homologado, Cero cero dos cero cinco siete tres seis guion dos, y Romeo Adalberto Chorro Cruz, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, homologado, Cero cinco seis tres seis ocho nueve cuatro guion tres, quienes han aceptado expresamente el cargo conferido y deberán practicar la liquidación dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, del acuerdo de disolución respectivo, debiendo hacerse las publicaciones, tal como lo dispone el Artículo sesenta y cuatro de Código de Comercio.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a las once horas veinte minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

YASMINE CONCEPCIÓN GÓMEZ MARADIAGA,
SECRETARIA.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN




SALUME ZABLAH, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVOS	PATRIMONIO
ACTIVO CORRIENTE	CAPITAL SOCIAL
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	Capital social suscrito pagado
Bancos Cuentas Corrientes	10,000.00
7,500.00	10,000.00
PAGOS ANTICIPADOS	TOTAL PATRIMONIO
Gastos de organización	10,000.00
2,500.00	10,000.00
TOTAL DE ACTIVO	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO
10,000.00	10,000.00


 Ana Velia Evangelina Zablah de Salume
 Liquidador

SALYZA S.A. DE C.V.
 CALLE Y COLONIA LA MASCOTA
 No 448
 SAN SALVADOR


 Walter Roberto Vasquez Avalos
 Contador

CONTADOR
 WALTER ROBERTO VASQUEZ AVALOS
 INSCRIPCIÓN No. 9958
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Yohalyn Antonio Salinas Matute
 Auditor Externo



AVISO DE COBRO

AVISO

LA INFRASCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA PONCE, quien actúa en calidad de padre sobreviviente del señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA GARCÍA y solicitó se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de US\$294.56, que le correspondían al referido señor y que por haber fallecido el día 16 de noviembre de 2022, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 30 de octubre de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. X018541-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006714

No. de Presentación: 20230031706

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de AVENIDA LAS MAGNOLIAS 206, EDIFICIO INSIGNE OFICINA 907, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AKOUOS, INC., del domicilio de 645 SUMMER STREET, SUITE 200, BOSTON, MASSACHUSETTS 02210, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/064924 denominada COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR LA PERDIDA DE AUDICION Y/O LA PÉRDIDA DE VISIÓN ASOCIADA A CLRN1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 48/00, A61P 27/16, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/131,413, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PROPORCIONA CONSTRUCCIONES QUE COMPRENDEN UNA SECUENCIA CODIFICANTE UNIDA DE FORMA OPERATIVA A UN PROMOTOR, DONDE LA SECUENCIA CODIFICANTE CODIFICA UNA PROTEÍNA CLARIN 1. LAS CONSTRUCCIONES DE EJEMPLO INCLUYEN CONSTRUCCIONES DE AAV. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA USAR CONSTRUCCIONES DESCRITAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PÉRDIDA DE AUDICIÓN Y/O SORDERA. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA USAR CONSTRUCCIONES DESCRITAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PÉRDIDA DE VISIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. X018238

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ATIQUIZAYA.

HACE SABER: A los señores WILLIAMS EDGARDO PERDOMO GOCHEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02312663 - 9; ALMA RUTH PERDOMO GOCHEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número 02373739 -1, MIDY LIZETH PERDOMO GOCHEZ, mayor de edad, Comerciante, del dominio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01090815 - 3 y ALMA RUTH GOCHEZ DE PERDOMO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02536961 - 5; que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ROBERTO ERNESTO CARCAMO MONTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con carnet de Abogado número cero seis uno cuatro cinco dos cuatro tres dos cero nueve ocho tres uno dos, como apoderado General Judicial con cláusula especial de Soluciones Empresariales Diversas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SOLDIVER, S.A. DE C.V; manifestando que viene a promover Diligencias de Notificación de Cesión y Traspaso de Crédito en contra de los señores 1) ANGEL EDGARDO PERDOMO ESCOBAR por medio de la Curador de la Herencia Yacente Licenciada ILIANA YAMILETH LEMUS MEJIA;

2) ANGEL EDGARDO PERDOMO GOCHEZ; 3) EDGAR MAURICIO PERDOMO GOCHEZ; 4) WILLIANS EDGARDO PERDOMO GOCHEZ y 5) ALMA RUTH PERDOMO GOCHEZ, 6) MIDY LIZETH PERDOMO GOCHEZ, y 7) ALMA RUTH GOCHEZ DE PERDOMO, clasificado bajo el número 04-A /2023, en el cual se les concede un plazo de DIEZ DÍAS para que conteste la solicitud. Se previene a los señores WILLIANS EDGARDO PERDOMO GOCHEZ; ALMA RUTH PERDOMO GOCHEZ, MIDY LIZETH PERDOMO GOCHEZ y ALMA RUTH GOCHEZ DE PERDOMO, que, si no se presentan a este Juzgado en un plazo de DIEZ DÍAS, después de las publicaciones de este edicto, se procederá a NOMBRARLES UN CURADOR AD-LÍTEM, para que los representen en dichas diligencias.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. W002817

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO, SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con Referencia 28-PEM-21-2, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, SA, a través de su Apoderada Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en contra del señor JUAN RICARDO CRUZ FUENTES, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado JUAN RICARDO CRUZ FUENTES, quien es mayor de edad, Profesión Técnica, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00770262-9 y Número de Identificación Tributaria 1408-130383-102-1; por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicho señor; por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a realizar las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor JUAN RICARDO CRUZ FUENTES, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM., se hace del conocimiento al señor JUAN RICARDO

CRUZ FUENTES, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Delgado, Juez Uno: a las quince horas con quince minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X018219

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó Notificar por medio de EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora DINORA ARMIDA GUTIÉRREZ DE AGUILAR, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01762470-0; de la demanda incoada en su contra por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5; por medio de su Apoderada licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con el medio técnico para recibir notificaciones inscrito en el SNE; con el siguiente documento Original: Un Documento Privado Autenticado de Mutuo para persona natural, suscrito el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS DÓLARES CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,700.00), por la señora DINORA ARMIDA GUTIÉRREZ DE AGUILAR, a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo REF. 165- EM-06-22.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X018222

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor FREDY ARNOLDO TURCIOS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02853966-7; y con Número de Identificación Tributaria 0614-010974-141-6; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 4605-E-22, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., con dirección en Centro Financiero, Colonia Escalón, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su representante procesal Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, quien puede ser localizada por medio de su cuenta de SNE; y con dirección en: Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, número ocho - B, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del documento ejecutivo que corre agregado al proceso, a folios 7 al 13, la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses, y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor FREDY ARNOLDO TURCIOS, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada antes mencionada, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día treinta de junio de dos mil veintidós y que el documento base de la acción es un Mutuo para Persona Natural, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor FREDY ARNOLDO TURCIOS, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las a las ocho horas y veintisiete minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitres. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor LUIS ALONSO MIRANDA GONZÁLEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 216-PEM-18 y NUE.: 05420-18-MRPE-1CM2, por la cantidad de \$3,461.03 USD, más intereses y costas procesales. Promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.. BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria: 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en contra del demandado señor LUIS ALONSO MIRANDA GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00561181-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0503-011172-101-1, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de las catorce horas del día diez de agosto del dos mil dieciocho; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de julio del dos mil veintitres; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a al demandado señor LUIS ALONSO MIRANDA GONZÁLEZ, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Pagaré sin Protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil veintitres. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, a efecto de emplazar al señor FRANCISCO JAVIER MORÁN GUERRA, de cuarenta y ocho años de edad. Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis uno ocho dos cero - tres y Número de Identificación Tributaria número cero dos uno cero - cero cuatro cero ocho siete cuatro - uno cero uno-nueve.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO en su contra, promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A, BANCO DAVIVIVENDA, S.A, BANCO SALVADOREÑO, S.A o BANCOSAL S.A., en contra de señor FRANCISCO JAVIER MORÁN GUERRA proceso clasificado en este Juzgado con el NUE: 01588-20- STA-MRPE-1CM1-106-20(2); en el cual se admitió la demanda y SE HA DECRETADO EMBARGO en su contra, por medio de auto de las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS CATORCE 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,214.77) en concepto de capital vencido, más los intereses convencionales del DIECISÉIS PUNTO TREINTA POR CIENTO ANUAL(16.30%), a partir del día once de octubre de dos mil diecisiete, interés calculado sobre el capital vencido y demandado y hasta el completo pago del mismo, más la condena a las costas judiciales de la instancia: más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO DE INTERÉS ANUAL(5%), a partir del día once de octubre de dos mil diecisiete, todo hasta su completo pago, transe o remate. Posteriormente y al no haber sido posible localizarlo, por medio de resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha ordenado su emplazamiento por medio edicto, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá el demandado contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1°, 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que al señor FRANCISCO JAVIER MORÁN GUERRA le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X018274

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 09411-17-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCOSAL, S.A, por medio de su Apoderado General Judicial Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en contra de la demandada señora KARLA IVETT BONILLA DE BARRERA, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad Número 01245651-8; y con Número de Identificación Tributaria: 0614-070684-121-9; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá, a nombrarle un Curador Adlitem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la demandada señora KARLA IVETT BONILLA DE BARRERA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. X018276

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor RIQUELMI APARICIO RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número 02908057-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-270182-121-2; que el

doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicado en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Dos, Casa 1 -B, Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia PE-16-20-(2), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: UN PAGARE SIN PROTESTO suscrito el día seis de abril del año dos mil once, la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,293.21), más pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM.. a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X018279

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor LEOPOLDO ANTONIO ULLOA LANDAVERDE, con Documento Único de Identidad número: 02659758-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-060982-112-2; que el Abogado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su calidad de Apoderado General judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., quien puede recibir notificaciones en: Centro Financiero del Banco Davivienda, S.A., Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica N° 3550, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-63-20(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO, suscrito y reconocido el día veinte de noviembre del año dos mil catorce, la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, en concepto de capital, más pretensiones accesorias. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 -Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X018282

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 05797-22-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en contra de los señores ANA MARCELA MAGAÑA HERNÁNDEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05612270-3 y Número de identificación Tributaria 0614-041197-142-0; y JOSE ERNESTO MAGAÑA CHAVARRÍA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Documento, Único de Identidad número 02706133-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-140975-101-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los demandados señores ANA MARCELA MAGAÑA HERNÁNDEZ y JOSE ERNESTO MAGAÑA CHAVARRÍA; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a los demandados señores ANA MARCELA MAGAÑA HERNÁNDEZ y JOSE ERNESTO MAGAÑA CHAVARRÍA que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

1 v. No. X018284

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACESABER: Que en este Tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 56-PEM-21-8 el cual es promovido en esta sede judicial por el Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima. o Banco Davivienda, Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, indistintamente, que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. o Banco Davivienda, S.A. o Banco Salvadoreño, S.A. o Bancosal, S.A. A través de su mandatario Licenciado Martin Salvador Morales Somoza, cuyo título ejecutivo de acción es un Mutuo, en contra del demandado señor Bryant Vladimir Loucel Cárcamo. Que en virtud de que, en el referido proceso no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado antes mencionado, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento al demandado supra citado, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor Bryant Vladimir Loucel Cárcamo, con Documento Único de Identidad Número 05069346-3, y con número de Identificación Tributaria 0617-140994-101-0; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor Bryant Vladimir Loucel Cárcamo, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Litem, para que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X018287

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado MIGUEL ERNESTO LÓPEZ AGUILAR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 252-PEM-21 y NUE.: 06986-21-MRPE-1CM2, por la cantidad de \$29,736.56 USD, más intereses y costas procesales, promovido por la Sociedad BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., y que actualmente se denomina BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., y BANCO AZUL, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-230913-104-6, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en contra del demandado señor MIGUEL ERNESTO LÓPEZ AGUILAR, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02648835-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-280480-101-5, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más los respectivos accesorios, según resolución de las nueve horas del día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se les previenen a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM,. Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor MIGUEL ERNESTO LÓPEZ AGUILAR, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un pagaré sin protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. X018289

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 05842-21-MRPE-3CM3, promovido por BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S. A., ahora BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., a través de su apoderado general judicial Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en contra de la demandada señora ROSA IRMA SALES BELTRÁN, quien es mayor de edad, Bachiller en Comercio y Comunicación, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 01720779-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0520-280375-102-1: por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se le advierte, a la señora ROSA IRMA SALES BELTRÁN, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ BARRERA con Documento Único de Identidad número: 03784087-1, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número: 125-EM-22-3CM1(3), promovido en su contra por parte de la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., quien puede ser localizada en: Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, municipio y departamento de San Salvador o por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, quien puede ser ubicado en: Primera Calle Poniente, número 2904, Condominio Monte María, Edificio A, Tercer Piso, local número 2, San Salvador, departamento de San Salvador; o al telefax número: 2260-5371; y quien reclama a favor de su poderdante, en virtud de los títulos ejecutivos que corren agregados al presente proceso, consistentes en dos Testimonios de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$69,713.58) y de CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,099.91), respectivamente, más una tercera parte de lo reclamado, para cubrir intereses, primas de seguro de vida colectivo, de daños colectivo y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se libraron oficios de búsqueda a diferentes instituciones y posteriormente, se agotaron, en el presente proceso, las direcciones proporcionadas por las mismas, razón por la que, el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, solicitó que se emplazara al demandado señor JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ BARRERA, por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ BARRERA que, si tuviera apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia, dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Guillermo Antonio Torres Arita, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda en contra de Silvia Lisseth Fuentes conocida por Silvia Lisseth Fuentes Moran, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, estudiante y del domicilio de Tonacatepeque, con DUI02462837-5 y NIT0618-211274-101-4., Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuvieren procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X018336

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor EDUARDO ANTONIO MOLINA GONZALEZ, de veintisiete años de edad a la fecha del contrato, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintidós- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos ochenta y ocho- ciento cuarenta y siete- seis; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 126-PE-21 (2) en esta sede

Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete- doscientos setenta mil ciento setenta y uno- ciento uno- cuatro; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de julio del año dos mil diecisiete, hasta su completo pago; más CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, hasta el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor EDUARDO ANTONIO MOLINA GONZALEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X018377

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE 02370-23-MCEM-4MC1 (1) promovido por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R. L., como demandante, en contra de la señora KARLA JOAQUINA REYES AMAYA, conocida por KARLA PATRICIA REYES AMAYA, como demandada; por haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora KARLA JOAQUINA REYES AMAYA, conocida por KARLA PATRICIA REYES AMAYA, como demandada, mayor de edad, Electricista, con último domicilio conocido en COLONIA SANTA JULIA, CALLE PRINCIPAL, PASAJE 1, CASA NUMERO 5-F, SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO a la señora KARLA JOAQUINA REYES AMAYA, conocida por KARLA PATRICIA REYES AMAYA, como demandada, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria 00649247-5; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; si no pudiera pagar abogado que la represente puede pedir procurador en la Procuraduría General de la República, Art. 67 y 75 CPCM., en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las ocho horas con tres minutos, del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO 4º de MENOR CUANTÍA.- LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor JOSÉ GEOVANNY QUINTANILLA ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis uno cinco uno cero - cero;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R. L., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos ocho uno cero siete cero - cero cero cuatro - nueve; clasificado con el Número Único de Expediente NUE: 10714-22- EM-1MC1 (6), presentada por medio de su Apoderado General Especial Judicial y Administrativo Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE y a solicitud de la parte actora, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al art.186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia SE LE PREVIENE AL SEÑOR JOSÉ GEOVANNY QUINTANILLA ROMERO, QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento al señor JOSÉ GEOVANNY QUINTANILLA ROMERO, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ SARCEÑO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 247-PEM-21 (2) y NUE.: 06869-21 -MRPE- 1CM2, por la cantidad de: \$19,958.02 USD, más accesorios reclamados, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIOMEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA, DE R. L., con Número de Identificación Tributaria: 0614-281070-004-9, por medio de sus Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en contra del demandado señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ SARCEÑO con Documento Único de Identidad número: 01148251-6, y Número de Identificación Tributaria: 0511-230576-102-9, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más los respectivos accesorios, según resolución de las ocho horas once minutos del día veintidós de noviembre del dos mil veintiuno; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas veinte minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa # 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ SARCEÑO, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: documento privado

autenticado de línea de crédito rotativo y testimonio de escritura matriz de mutuo prendario.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X018399

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora SONIA ARACELY GUTIERREZ LUE, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04824112-9.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-55- 22-R2; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de la Abogada postulante; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de la Abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, SONIA ARACELY GUTIERREZ LUE; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X018568

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor MANUEL ANTONIO RECINOS, hijo de la señora MARIA SILVESTRE RODAS VIUDA DE RECINOS, de paradero y demás datos desconocidos, que en este Juzgado se siguen las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA clasificadas bajo referencia 85-H-2022 promovidas por el Licenciado CESAR OMAR

GARCIA TREJO como Apoderado General Judicial de la señora MARIA ALICIA RECIOS, conocida por MARIA ALICIA RECIOS RODAS y por MEJIA ALICIA RAMOS RODAS en concepto de Hija, en los bienes dejados su defunción por la causante MARIA SILVESTRE RODAS VIUDA DE RECIOS quien era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Sensuntepeque departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Tapalhuaca, departamento de La Paz, falleció a las nueve horas treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio con asistencia médica, por lo que de conformidad al Art. los Arts. 957 y 988 N°1 C.C., Se le emplaza al señor MANUEL ANTONIO RECIOS para que se presente a este Juzgado por medio de Apoderado o representante legal de conformidad a los artículos 67 y 75 CPCM, a manifestar en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, a fin de que manifieste si acepta o no su derecho que como hijo de la causante le corresponde en dicha sucesión, caso contrario se procederá a nombrarle un curador especial, para que lo represente en las presentes diligencias, todo de conformidad al Art. 1167 C.C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. X018573

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 224-PEM-2022, promovido en este Tribunal por la Licenciada GLADYS EVANGELINA DE LEON PORTILLO, Mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado Número veinte mil veintiséis, y Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero uno tres dos dos - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - doscientos treinta mil novecientos ochenta y uno - ciento cuatro - cuatro, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL CENTRO DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACECENTA DER. L., Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - trescientos mil cuatrocientos setenta y uno - cero cero uno - ocho, contra los señores CRISTINA PATRICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en

calidad de deudora principal, quien es Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido en la Ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro nueve uno dos dos uno siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos -cero nueve cero cuatro nueve tres - uno cero tres - seis, y MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ GARCÍA, en calidad de fiador y codeudor solidario, quien es Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido en la Ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro tres nueve cero dos siete cinco - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - cero seis cero cuatro nueve cero - uno cero dos - cuatro, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a los demandados antes mencionados CRISTINA PATRICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ GARCÍA, en virtud de no haber sido encontrados en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un: Mutuo Simple Autenticado, suscrito en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por los mencionados señores CRISTINA PATRICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ GARCÍA, a favor de la expresada ASOCIACIÓN COOPERATIVA; SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "*****" Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X018596

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212020

No. de Presentación: 20230352359

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de InfraCo S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LATI

Consistente en: la palabra LATI, que servirá para: amparar: selección de zona inmobiliaria, a saber, selección de zonas para la colocación de sistemas de infraestructura de telecomunicaciones, a saber, equipos de comunicaciones de red y torres de telecomunicación u otro tipo de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para terceros; construcción, instalación, reparación y mantenimiento de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; desarrollo de la zona, a saber, desarrollo físico de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; gestión de proyectos de construcción, a saber, construcción de sistemas pasivos de infraestructuras de telecomunicaciones; instalación de aparatos de red de datos; instalación de aparatos de redes de telecomunicaciones; instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación de cables telefónicos; instalación de equipos de telefonía inalámbrica; instalación de redes de comunicaciones electrónicas; instalación de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de comunicaciones celulares; instalación y reparación de antenas; servicios de instalación de líneas telefónicas; servicios de instalación de teléfonos; instalación de cables de acceso a Internet; instalación y reparación de antenas parabólicas; instalación y reparación de aparatos de telecomunicación; instalación de hardware para redes informáticas y redes de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, así como suministro de información al respecto; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para sistemas de telecomunicación; tendido de cables de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; construcción de torres de telecomunicación; cableado para telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de instalación y mantenimiento de equipos; instalación de teléfonos; instalación de aparatos de radiotelefonía; instalación de cableado eléctrico; instalación de equipos de telefonía; instalación de equipos radiotelefónicos; servicios de instalación de aparatos de radiotelefonía. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002797-1

No. de Expediente: 2023213931

No. de Presentación: 20230356594

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE CONDOMINIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



LAS CASCADAS

Consistente en: las palabras LAS CASCADAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002820-1

No. de Expediente: 2023219745

No. de Presentación: 20230367244

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR ALEXIS ROMERO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RENE'S IMPORT y diseño que se traduce al idioma castellano como RENE'S IMPORTACIONES. Sobre la expresión IMPORT que se traduce al idioma castellano como IMPORTACIONES, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHICULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002832-1

No. de Expediente: 2023216244

No. de Presentación: 20230360971

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de STUDIO KULINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra POPOLARE TRATTORIA y diseño, donde se traduce al castellano la palabra POPOLARE como: POPULAR y TRATTORIA es un local o tipo de restaurante en Italia. Sobre las

palabras POPOLARE y TRATTORIA, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de café y restaurante. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002860-1

No. de Expediente: 2023217925

No. de Presentación: 20230363915

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Fundación IFF Panamá (FIP), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IstmoCine

Consistente en: la expresión ISTMOCINE, que servirá para: amparar: Servicios de telecomunicaciones, en la naturaleza de servicios de transmisión (streaming) incluyendo audio, video y material audiovisual vía computadoras, el internet y otras redes de comunicaciones; servicios de transmisión de contenidos y de transmisión de video a la carta; transmisión de voz, imágenes, señales, mensajes, videos e información. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002868-1

No. de Expediente: 2023217928

No. de Presentación: 20230363919

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Fundación IFF Panamá (FIP), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IstmoCine

Consistente en: la expresión IstmoCine, que servirá para: Amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades culturales; servicios de entretenimiento en la naturaleza de series de televisión y películas; servicios de entretenimiento, a saber organización de exposiciones y convenciones en relación con la televisión y cine; servicios de entretenimiento consistentes en el desarrollo, la creación, la producción, la distribución y la posproducción de películas cinematográficas, programas de televisión, eventos especiales y contenidos multimedia de entretenimiento a través de una red de comunicación global, incluyendo, más no limitado, el internet, páginas web y aplicativos; servicios de entretenimiento consistentes en representaciones teatrales, musicales o cómicas, producción y distribución de películas cinematográficas y programas de televisión; prestación de servicios de entretenimiento a través de una red mundial de comunicaciones en forma sitios web con una amplia variedad de información de entretenimiento de interés general relativa a películas cinematográficas, programas de televisión, vídeos musicales, videoclips, fotografías y otros materiales multimedia; servicios de suministro de un sitio web con información de entretenimiento y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218769

No. de Presentación: 20230365498

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BETI

Consistente en: la expresión BETI, que servirá para: Amparar: Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para su uso en la gestión de datos y aplicaciones de datos en el ámbito de la gestión de recursos humanos y gestión del capital humano, incorporación de empleados, registros de empleados, preparación y procesamiento de nóminas, adeudo de impuestos sobre nóminas, administración de beneficios, gestión del rendimiento, gestión de la compensación, planificación de la sucesión, gestión del talento y gestión del tiempo y la mano de obra; Proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para proporcionar a los empleadores una interfaz compatible entre el software de procesamiento de nóminas y el software para la gestión financiera y la gestión de los recursos humanos; Proporcionar el uso temporal de software informático en línea no descargable en el campo de la contabilidad para preparar y procesar las nóminas de los empleados de las empresas para los empleadores, y para imprimir documentos de nómina, a saber, informes, cheques y formularios fiscales; Proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para la realización de servicios relacionados con los empleados y el personal, a saber, procesamiento, preparación y administración de nóminas, cálculo y preparación de impuestos sobre nóminas, supervisión del cumplimiento de la normativa fiscal, procesamiento electrónico de nóminas, presentación e informes fiscales, impresión de informes de nóminas, cheques y formularios fiscales, administración de beneficios para empleados, gestión de documentos de recursos humanos, impartición de formación sobre riesgos y seguridad para empleados, proporcionar información sobre los programas de asesoramiento y apoyo a los empleados, administrar los fondos de pensiones y jubilación de los empleados y las cuentas de gastos flexibles de los empleados, administrar las reclamaciones y los pagos de indemnizaciones por accidentes laborales, procesar y almacenar los documentos de contratación de los empleados, llevar a cabo la investigación de antecedentes previa a la contratación, procesar los registros de tiempo y asistencia de los empleados, programar las citas, proporcionar información para la asimilación de los nuevos empleados, gestión de los registros de los empleados, registro y seguimiento de la gestión del rendimiento de los empleados, gestión de bases de datos de compensación, suministro de información sobre formación laboral y desarrollo profesional de los empleados y planificación de la sucesión; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los agentes de beneficios para empleados y a los usuarios consultores ver vídeos en línea en el ámbito de la administración de beneficios, procesamiento

de nóminas, presentación de depósitos fiscales e informes, gestión de recursos humanos, gestión del capital humano, gestión empresarial, mantenimiento de registros de tiempo y asistencia de los empleados, mantenimiento de registros de pensiones, contratación de empleados, investigación de antecedentes previa a la contratación, subcontratación, reforma de la atención sanitaria y servicios de gestión de compensación por desempleo; Proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea con software no descargable para que los corredores y consultores de beneficios para empleados lo utilicen en la administración de beneficios para empleados, mantenimiento de registros de pensiones, y gestión de indemnizaciones por desempleo; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, proporcionar, alojar, gestionar, desarrollar y mantener aplicaciones de software de terceros en el ámbito del empleo para permitir a los empleados que trabajan fuera de la empresa enviar datos sobre tiempo y trabajo a los empleadores mediante comunicación inalámbrica y entrega inalámbrica de contenidos a ordenadores de mano y dispositivos electrónicos móviles; herramientas y software de contratación de personal, a saber, proporcionar software y herramientas de software de contratación de personal en línea, no descargables, para su uso en la gestión de datos y bases de datos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002870-1

No. de Expediente: 2023218868

No. de Presentación: 20230365697

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LENADY S.A, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POMELO

Consistente en: la palabra POMELO, que servirá para: Amparar: ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO; ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO; ANÁLISIS FINANCIERO DE DATOS; ANÁLISIS FINANCIEROS INFORMATIZADOS; ASESO-

RAMIAMIENTO FINANCIERO; COMPROBACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; CORRETAJE FINANCIERO; EMISIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS; EMISIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; ESTUDIOS FINANCIEROS; FACILITACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; GESTIÓN FINANCIERA DE CUENTAS CORRIENTES; INTERCAMBIO FINANCIERO; INTERCAMBIO FINANCIERO DE MONEDA VIRTUAL; INTERCAMBIO FINANCIERO DE VALORES EN CRIPTOMONEDAS; OPERACIONES DE CAMBIO DE CRIPTOACTIVOS; PAGOS AUTOMATIZADOS DE CUENTAS; PATROCINIO FINANCIERO; PREPARACIÓN DE ANÁLISIS FINANCIEROS; PRÉSTAMOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO; SERVICIOS DE CUENTAS CORRIENTES; SERVICIOS DE CUENTAS DE AHORRO; SERVICIOS DE CUENTAS DE DEPÓSITO; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN PARA DESARROLLAR NUEVAS TECNOLOGÍAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LAS FINANZAS, PRESTAMOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE PAGOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE VALIDACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE VALIDACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS A EMPRESAS; SERVICIOS FINANCIEROS EN RELACIÓN CON LA MONEDA DIGITAL; SERVICIOS FINANCIEROS EN RELACIÓN CON TARJETAS BANCARIAS; SERVICIOS FINANCIEROS INFORMATIZADOS; SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A CUENTAS FINANCIERAS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOACTIVOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; VALORES FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002874-1

No. de Expediente: 2023219277

No. de Presentación: 20230366469

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Deposita YA De Banco CUSCATLAN y diseño, que servirá para: Amparar: servicios financieros, monetarios y bancarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002875-1

No. de Expediente: 2023217924

No. de Presentación: 20230363913

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Fundación IFF Panamá (FIP), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IstmoCine

Consistente en: la expresión IstmoCine, que servirá para: Amparar: Dirección de negocios; administración de negocios; suministro de información al consumidor en el ámbito del entretenimiento; servicios de publicidad y promoción, incluyendo el ámbito digital. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002883-1

No. de Expediente: 2023219936

No. de Presentación: 20230367586

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TE TotalEnergies y diseño, que servirá para: Amparar: TRANSPORTE, EMBALAJE, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA), ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO DE MERCANCÍAS, EN PARTICULAR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, GASEOSOS Y QUÍMICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PRODUCTO COMERCIALIZADO EN ESTACIONES DE SERVICIO; TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA), ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS; REMOLQUE, ALQUILER Y FACILITACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRÁFICO Y DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN Y DE GEOLOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018221-1

No. de Expediente: 2023215621

No. de Presentación: 20230359574

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Carl's Jr. Restaurants LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Carl's Jr. y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: JR.; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018241-1

No. de Expediente: 2023219211

No. de Presentación: 20230366337

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO GALEANO, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QUICKEX

Consistente en: la palabra QUICKEX, que servirá para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018314-1

No. de Expediente: 2023219212

No. de Presentación: 20230366338

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO GALEANO, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QUICKEX

Consistente en: la palabra QUICKEX, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018317-1

No. de Expediente: 2023217168

No. de Presentación: 20230362524

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUSTAINABILITY FOR LIFE y diseño, que se traducen al castellano como: SOSTENIBILIDAD PARA

LA VIDA, que servirá para: amparar: publicidad; gestión de empresas; administración de empresas; trabajos de oficina; servicios de publicidad para promover la concientización pública sobre cuestiones e iniciativas medioambientales; servicios promocionales relacionados con la promoción de la concientización pública sobre asuntos medioambientales, de sostenibilidad, de reciclaje y de responsabilidad social; servicios promocionales para promover la conciencia pública de prácticas corporativas y soluciones comerciales; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre cuestiones sociales; servicios de publicidad a través de programas de responsabilidad social corporativa que promuevan la innovación, la ciencia, la seguridad alimentaria, la participación comunitaria, la protección del medio ambiente y la promoción de la agricultura. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018368-1

No. de Expediente: 2023217426

No. de Presentación: 20230362891

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BANCO DA VIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PAY DAVIVIENDA y diseño, que se traducen al idioma castellano como pago Davivienda. Sobre el elemento denominativo pay traducido al castellano como PAGAR, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Publicidad; gestión, organización

y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018380-1

No. de Expediente: 2023217479

No. de Presentación: 20230363018

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño YINGKE, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL; GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR; INVESTIGACIONES JURÍDICAS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS; SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE VIGILANCIA JURÍDICA; SERVICIOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LICENCIAS; SERVICIOS DE ESCRITURAS DE TRASPASO [SERVICIOS JURÍDICOS]; MEDIACIÓN; SERVICIOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN JUDICIAL; SERVICIOS DE APOYO LEGAL; CONSULTORÍA JURÍDICA PROFESIONAL EN MATERIA DE FRANQUICIAS; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON FINES DE ASESORAMIENTO JURÍDICO; SERVICIOS DE CONTENCIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018424-1

No. de Expediente: 2023217477

No. de Presentación: 20230363016

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra YINGKE y diseño, que servirá para: Amparar: CONSULTORÍA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL; GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR; INVESTIGACIONES JURÍDICAS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS; SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE VIGILANCIA JURÍDICA; SERVICIOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LICENCIAS; SERVICIOS DE ESCRITURAS DE TRASPASO [SERVICIOS JURÍDICOS]; MEDIACIÓN; SERVICIOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN JUDICIAL; SERVICIOS DE APOYO LEGAL; CONSULTORÍA JURÍDICA PROFESIONAL EN MATERIA DE FRANQUICIAS; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON FINES DE ASESORAMIENTO JURÍDICO; SERVICIOS DE CONTENCIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018425-1

No. de Expediente: 2023219719

No. de Presentación: 20230367196

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER BLADIMIR REYES BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ECONOMIC-EXPRESS y diseño, que se traducen al castellano como: ECONÓMICO-RÁPIDO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto (tal como ha sido presentado), teniendo en cuenta la disposición de los elementos gráficos y denominativos; el tipo de letra, combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ECONOMIC y EXPRESS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; al igual que sobre el uso del diseño de icono de entrega, ya que es de uso común o necesario dentro del comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018580-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215268

No. de Presentación: 20230358983

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FOOD SERVICE SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra econo mart y diseño, que servirá para: amparar: Equipos de refrigeración comercial y cocinas de gas; equipos de refrigeración de bebidas; equipos de cocción, calefacción, refrigeración y conservación para alimentos y bebidas. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002796-1

No. de Expediente: 2023215809

No. de Presentación: 20230359865

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PEDELU ICLOS y diseño, que servirá para: Amparar: Medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, antineoplásicos, tratamiento de leucemia y de metástasis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002798-1

No. de Expediente: 2023213962

No. de Presentación: 20230356630

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Carven LatinoAmerica Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CARVEN, que servirá para: amparar: Muebles; espejos (vidrio argentado); marcos; obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; perchas para prendas de vestir; cómodas; cojines; estantes [muebles]; recipientes de materias plásticas para embalaje; sillones; sillas [asientos]; accesorios de cama, excepto ropa de cama; colchones; aparadores; cajas de madera o de materias plásticas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002799-1

No. de Expediente: 2023213968

No. de Presentación: 20230356638

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADA de

Carven LatinoAmerica Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARVEN

Consistente en: la palabra CARVEN, que servirá para: amparar: Utensilios para uso doméstico; Utensilios de cocina; Recipientes para el menaje; vajilla; Peines; Esponjas; Cepillos; Materiales para fabricar cepillos; Instrumentos de limpieza accionados manualmente; Pajillas para beber; Vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; Porcelana no incluida en otras clases; Artículos de loza; Objetos de arte de porcelana, cerámica, loza o cristal; estatuas de porcelana, cerámica, loza o cristal; Figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza o vidrio; Utensilios de tocador; Cubos de basura; Vasos [recipientes]; Fuentes [vajilla]. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002802-1

No. de Expediente: 2023213965

No. de Presentación: 20230356634

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Carven LatinoAmerica Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARVEN

Consistente en: la palabra CARVEN, que servirá para: amparar: Tejidos; colchas; tejidos para uso textil; terciopelo; tejidos elásticos; ropa de cama; ropa blanca; ropa de mesa que no sea de papel; ropa de baño, excepto prendas de vestir; sacos de dormir. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002804-1

No. de Expediente: 2023215744

No. de Presentación: 20230359788

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KARBOON

Consistente en: la palabra KARBOON, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002805-1

No. de Expediente: 2023215745

No. de Presentación: 20230359789

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursatil de Capital Variable que puede abreviarse Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KARBOON

Consistente en: la palabra KARBOON, que servirá para: Amparar: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE ESPECIALMENTE MAQUINILLAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS O NO, RASTRILLOS PARA AFEITAR

INCLUYENDO RASTRILLOS PARA AFEITAR DESECHABLES, RASURADORAS, CUCHILLAS DE MAQUINILLAS PARA AFEITAR (DESECHABLES); NAVAJAS DE AFEITAR, HOJAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002806-1

No. de Expediente: 2023215811

No. de Presentación: 20230359867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fremu Iclos

Consistente en: la palabra FREMU ICLOS y diseño, que servirá para: amparar: Medicamentos para tratar problemas óseos o de las articulaciones, incluyendo tratamiento de la artritis o de la gota, déficit de líquido sinovial, raquitismo y osteoporosis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002807-1

No. de Expediente: 2023215816

No. de Presentación: 20230359872

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA

LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Crasti Iclos

Consistente en: la palabra Crasti Iclos y diseño, que servirá para: amparar: medicamentos para el tratamiento del aparato respiratorio, incluyendo el tratamiento a largo plazo de la hipertensión arterial pulmonar, particularmente idiopática o heredable, asociada a trastornos del tejido conjuntivo y a cardiopatía congénita. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002808-1

No. de Expediente: 2023215819

No. de Presentación: 20230359875

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Genbu Iclos

Consistente en: las palabras Genbu Iclos y diseño, que servirá para: amparar: medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, antineoplásicos, tratamiento de leucemia y de metástasis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002809-1

No. de Expediente: 2023215818

No. de Presentación: 20230359874

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Suzaku Iclos

Consistente en: las palabras Suzaku Iclos y diseño, que servirá para: amparar: medicamentos para tratar problemas óseos o de las articulaciones, incluyendo tratamiento de la artritis o de la gota, déficit de líquido sinovial, raquitismo y osteoporosis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002810-1

No. de Expediente: 2023215817

No. de Presentación: 20230359873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Closu Iclos

Consistente en: la palabra Closu Iclos y diseño, que servirá para: amparar: medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, antineoplásicos, tratamiento de leucemia y de metástasis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002811-1

No. de Expediente: 2023215804

No. de Presentación: 20230359860

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zolma Iclos

Consistente en: la palabra Zolma Iclos y diseño, que servirá para: amparar: Medicamentos para el tratamiento del aparato respiratorio, incluyendo descongestivos, antiasmáticos, broncodilatadores, expectorantes, mucolíticos y antitusígenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002812-1

No. de Expediente: 2023215812

No. de Presentación: 20230359868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nareno Iclos

Consistente en: las palabras NARENO ICLOS y diseño, que servirá para: Amparar: Medicamentos para el tratamiento de la fibrosis pulmonar

idiopática, otras enfermedades pulmonares intersticiales fibrosantes crónicas con un fenotipo progresivo, enfermedad pulmonar intersticial asociada a la esclerosis sistémica en adultos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002813-1

No. de Expediente: 2023215814

No. de Presentación: 20230359870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bepirus Iclos

Consistente en: las palabras BEPRUS ICLOS y diseño, que servirá para: Amparar: Medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, antineoplásicos, tratamiento de leucemia y de metástasis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002814-1

No. de Expediente: 2023215803

No. de Presentación: 20230359859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA

LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Xemar Iclos

Consistente en: las palabras XEMAR ICLOS, que servirá para: amparar: Medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, antineoplásicos, tratamiento de leucemia y de metástasis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002815-1

No. de Expediente: 2023215800

No. de Presentación: 20230359856

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ogma Iclos

Consistente en: las palabras Ogma Iclos y diseño, que servirá para: amparar: Medicamentos para tratar problemas óseos o de las articulaciones, incluyendo tratamiento de la artritis o de la gota, déficit de líquido sinovial, raquitismo y osteoporosis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002816-1

No. de Expediente: 2023215746

No. de Presentación: 20230359791

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENSILKATE

Consistente en: la palabra ENSILKATE, que servirá para: Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002818-1

No. de Expediente: 2023215813

No. de Presentación: 20230359869

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mabon Iclos

Consistente en: las palabras MABON ICLOS y diseño, que servirá para: Amparar: Medicamentos oncológicos, incluyendo citostáticos, antineoplásicos, tratamiento de leucemia y de metástasis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002819-1

No. de Expediente: 2023219743

No. de Presentación: 20230367242

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. o RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRIP-FORMULA1

Consistente en: la expresión GRIP-FORMULA 1, la palabra GRIP se traduce al idioma castellano como AGARRE. Sobre las palabras GRIP, FORMULA y el número 1, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ANTIGRIPALES, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002830-1

No. de Expediente: 2023217075

No. de Presentación: 20230362308

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Maui Jim, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAUI JIM

Consistente en: las palabras MAUI JIM, que servirá para: amparar: Gafas de sol; lentes para gafas de sol, con y sin prescripción; gafas [óptica]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002857-1

No. de Expediente: 2023217246

No. de Presentación: 20230362643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION SA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEMESIS

Consistente en: la palabra NEMESIS, que servirá para Amparar: Insecticida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002861-1

No. de Expediente: 2023217247

No. de Presentación: 20230362647

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION SA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUTZONE

Consistente en: la palabra RUTZONE, que servirá para Amparar: Herbicida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002862-1

No. de Expediente: 2023217791

No. de Presentación: 20230363644

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TEXTILES MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES TEXTILES MAS, S. A. DE C.V., o INVERSIONES ITMA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: En la palabra TAMARA y diseño, que servirá para: amparar: Camisas y ropa en general para uniformes. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002864-1

No. de Expediente: 2023217923

No. de Presentación: 20230363911

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Fundación IFF Panamá (FIP), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión IstmoCine, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; software y/o programas informáticos para la transmisión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet y redes de comunicación global; software y/o programas informáticos para la transmisión de contenidos audiovisuales y multimedia a dispositivos electrónicos digitales móviles; programas informáticos para la búsqueda, organización y recomendación de contenidos multimedia; herramientas de desarrollo de programas informáticos para crear programas informáticos y aplicaciones móviles; aplicaciones informáticas descargables, incluyendo aplicaciones móviles descargables; hardware y software de relacionado a películas y programas de televisión descargables proporcionados a través

de un servicio de vídeo a la carta; gráficos descargables que incluyen conjuntos de imágenes digitales e iconos para su uso en ordenadores, tabletas y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión multimedia digital; programas informáticos para la búsqueda, organización y recomendación de contenidos multimedia; programas informáticos para la creación de bases de datos de información y datos en las que se puedan realizar búsquedas y para facilitar el acceso de los usuarios a dichas bases de datos; programas informáticos para la distribución inalámbrica de contenidos; programas informáticos para la compra, el acceso y la visualización de películas, programas de televisión, vídeos y contenidos multimedia; aplicaciones móviles para acceder y transmitir contenidos audiovisuales y multimedia a través de internet y de redes mundiales de comunicaciones; películas y programas de televisión descargables; grabaciones sonoras y visuales con relatos, representaciones dramáticas y no dramáticas, música, de entretenimiento de acción en vivo o animado. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002865-1

No. de Expediente: 2023218859

No. de Presentación: 20230365684

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VALGIAcox y diseño, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, medicamentos para el consumo humano, a saber, analgésicos, antiinflamatorios, antipiréticos que actúan disminuyendo el dolor crónico, agudo y la inflamación. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002871-1

No. de Expediente: 2023218861

No. de Presentación: 20230365686

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VALGIAtram y diseño, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, medicamentos para el consumo humano, a saber, analgésicos, antiinflamatorios, antipiréticos para el tratamiento del dolor de moderado a intenso; opioide indicado en traumas importantes y post cirugía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002872-1

No. de Expediente: 2023218862

No. de Presentación: 20230365687

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VALGIAket y diseño, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, medicamentos para el consumo humano, a saber, analgésicos, antiinflamatorios, antipiréticos para aliviar dolor moderado a fuerte. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002873-1

No. de Expediente: 2023219389

No. de Presentación: 20230366677

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VALGIA D-XR y diseño, que servirá para: Amparar: Analgésico, antiinflamatorio, antirreumático y antipirético indicado para el tratamiento de enfermedades reumáticas agudas, artritis reumatoidea, espondilitis anquilosante, artrosis, lumbalgia, gota en fase aguda, inflamación postraumática y postoperatoria, cólico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002876-1

No. de Expediente: 2023217680

No. de Presentación: 20230363446

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de YAMAHA HATSUDOKI KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Y-TRAC

Consistente en: la expresión Y-TRAC, que servirá para amparar: Software de aplicación; software de aplicación para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; programas de aplicación; programas de aplicación para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; software de ordenador; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes; asistentes digitales personales; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; máquinas e instrumentos de medición o ensayo; mapas descargables, sonido, música, imágenes, vídeos, imágenes en movimiento e información textual; archivos de imágenes descargables para su uso en el campo de los vehículos; publicaciones electrónicas en el ámbito de los vehículos; simuladores para la dirección y control de vehículos. Clase: 09. Para amparar: Análisis de datos técnicos; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; plataforma como servicio [PaaS]; plataforma como servicio [PaaS] para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; Suministro de mapas geográficos en línea, no descargables; asesoramiento tecnológico relacionado con ordenadores, automóviles y máquinas industriales y servicios de consultoría e información relacionados; programación informática para

la navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; suministro de programas informáticos en redes de datos para la navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018240-1

No. de Expediente: 2023215622

No. de Presentación: 20230359575

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Carl's Jr. Restaurants LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARL'S JR.

Consistente en: la expresión CARL'S JR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: JR.; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS

CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018243-1

No. de Expediente: 2023217635

No. de Presentación: 20230363376

CLASE: 32, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Red Bull

Consistente en: las palabras RED BULL y diseño, que se traducen al idioma castellano como: toro rojo, que servirá para: Amparar: Cervezas; aguas minerales; aguas carbonatadas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas; cerveza sin alcohol. Clase: 32. Para: Amparar: Tabaco y productos de tabaco (incluidos los sucedáneos); artículos para fumadores; fósforos; aromas para tabaco; ceniceros; recipientes y humidificadores de tabaco; encendedores para fumadores; vaporizadores personales y cigarrillos electrónicos y saborizantes y soluciones para los mismos; hookahs. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018245-1

No. de Expediente: 2023217911

No. de Presentación: 20230363881

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COOPER & HUNTER INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CH
Cooper & Hunter

Consistente en: las palabras CH Cooper & Hunter y diseño, que se traducen al idioma castellano como: cobre y cazador, que servirá para: Amparar: Aparatos de iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y uso sanitario; aires acondicionados; Instalaciones de calefacción; radiadores; Enfriadores de agua; Aparatos para filtrar agua potable; Unidades de purificación de agua; humidificadores; Controladores de aire; Purificadores de aire; Deshumidificadores. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018247-1

No. de Expediente: 2023213791

No. de Presentación: 20230356331

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de DAVID GOMEZ SANCHEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023218024

No. de Presentación: 20230364090

CLASE: 01.

MOEVE

Consistente en: la palabra MOEVE, que servirá para: amparar: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018248-1

No. de Expediente: 2023218038

No. de Presentación: 20230364110

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIFast

Consistente en: la palabra ADIFast y diseño, que servirá para: Amparar: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018249-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIControl

Consistente en: la expresión ADIControl, que servirá para: Amparar: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018250-1

No. de Expediente: 2023218036

No. de Presentación: 20230364108

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIFast

Consistente en: la palabra ADIFAST, que servirá para: Amparar: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018251-1

No. de Expediente: 2023218034

No. de Presentación: 20230364102

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIFlow

Consistente en: la palabra ADIFlow y diseño, que servirá para: Amparar: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018252-1

No. de Expediente: 2023218030

No. de Presentación: 20230364096

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIFlow

Consistente en: la palabra ADIFlow, que servirá para: Amparar: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018256-1

No. de Expediente: 2023218027

No. de Presentación: 20230364093

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIControl

Consistente en: la palabra ADIControl y diseño, que servirá para: Amparar: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018258-1

No. de Expediente: 2023218105

No. de Presentación: 20230364247

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Neo QLED

Consistente en: las palabras Neo QLED, que servirá para: amparar: Televisores; monitores de video; monitores de televisión; monitores de visualización de vídeo ponibles; Monitores LCD; Monitores LED; Monitores de señalización digital; monitores con pantalla táctil; Pantallas electrónicas de interfaz del conductor para automóviles; Pantallas de vídeo para aparatos de navegación para vehículos; dispositivos de visualización de diodos emisores de luz (LED); Paneles de visualización OLED (diodo orgánico emisor de luz); Pantallas de visualización de panel plano. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018259-1

No. de Expediente: 2023218023

No. de Presentación: 20230364089

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIAir

Consistente en: la palabra ADIAir y diseño, que servirá para: Amparar: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018261-1

No. de Expediente: 2023217149

No. de Presentación: 20230362468

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMR SURGICAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

vLimeLite

Consistente en: la palabra vLimeLite, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; endoscopios médicos; endoscopios para uso médico; cámaras endoscópicas para uso médico; aparatos de imágenes médicas; aparatos de visualización médica; aparatos de formación de imágenes de infrarrojo cercano para uso médico; aparatos de formación de imágenes para la visualización de fluoróforos para uso médico; aparatos de formación de imágenes para la visualización de indocianina verde para uso médico; aparatos robóticos de formación de imágenes por fluorescencia para uso médico; aparato de formación de imágenes por fluorescencia para uso médico. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018264-1

No. de Expediente: 2023217970

No. de Presentación: 20230364000

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIAir

Consistente en: la palabra ADIAir, que servirá para: Amparar: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018265-1

No. de Expediente: 2023217913

No. de Presentación: 20230363883

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SISTEMA.BIO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SISTEMA.bio y diseño, que servirá para: amparar: Máquinas y máquinas herramientas. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018267-1

No. de Expediente: 2023213791

No. de Presentación: 20230356331

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAVID GOMEZ SANCHEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOEVE

Consistente en: la palabra MOEVE, que servirá para: amparar: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018268-1

No. de Expediente: 2023218024

No. de Presentación: 20230364090

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIControl

Consistente en: la expresión ADIControl, que servirá para: Amparar: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018269-1

No. de Expediente: 2023218038

No. de Presentación: 20230364110

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIFast

Consistente en: la palabra ADIFast y diseño, que servirá para: Amparar: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018273-1

No. de Expediente: 2023218302

No. de Presentación: 20230364640

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de HIROSE MANUFACTURING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño HIROSE HOOKS, que servirá para: Amparar: Máquinas de coser eléctricas; Piezas y accesorios para máquinas de coser eléctricas. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018277-1

No. de Expediente: 2023218421

No. de Presentación: 20230364843

CLASE: 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUILLERMO HORACIO PINO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión plim plim y diseño, que servirá para: Amparar: JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS PARA DEPORTES Y GIMNASIA. Clase: 28. Para: Amparar: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, SERVICIOS EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y CONCURSOS; ENTRETENIMIENTOS BRINDADOS A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018281-1

No. de Expediente: 2023218542

No. de Presentación: 20230365089

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHANDONG COMFORSER INTERNATIONAL TRADING CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROADCRUZA

Consistente en: la expresión ROADCRUZA y diseño, que servirá para: Amparar: cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos; neumáticos para automóviles; equipos para reparar cámaras de aire; neumáticos para aviones; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; neumáticos de bicicleta; ruedas de automóviles; Automóviles; rines de automóvil. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018283-1

No. de Expediente: 2023218586

No. de Presentación: 20230365155

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño ELEVIT Logo, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para consumo humano; bebidas suplementarias dietéticas; tabletas efervescentes; suplementos nutricionales; preparaciones de vitaminas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018286-1

No. de Expediente: 2023218652

No. de Presentación: 20230365254

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIA K7 y diseño, que servirá para: amparar: Automóviles; coches deportivos; furgones [vehículos]; camiones; autobuses; vehículos eléctricos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018288-1

No. de Expediente: 2023218638

No. de Presentación: 20230365239

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIA STINGER

Consistente en: las palabras KIA STINGER y diseño, que se traduce al castellano el término STINGER como: AGUIJON, que servirá para: amparar: Automóviles; coches deportivos; furgones [vehículos]; camiones; autobuses; vehículos eléctricos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018293-1

No. de Expediente: 2023218812

No. de Presentación: 20230365608

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras USUALIX ELEA y diseño, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO OFTALMOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018298-1

No. de Expediente: 2023218811

No. de Presentación: 20230365607

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FOTAMICIN ELEA y diseño, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO OFTALMOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018303-1

No. de Expediente: 2022204549

No. de Presentación: 20220338701

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Monsanto Technology LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACCELERON

Consistente en: la expresión ACCELERON, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS TRATADAS CON PREPARACIONES QUÍMICAS Y / O BIOLÓGICAS Y / O PESTICIDAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018306-1

No. de Expediente: 2022204548

No. de Presentación: 20220338700

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de Monsanto Technology LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACCELERON

Consistente en: la palabra ACCELERON, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; BIOQUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES QUÍMICAS Y BIOQUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; INOCULANTES DE SEMILLAS Y SUELOS PARA USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018309-1

No. de Expediente: 2023218295

No. de Presentación: 20230364633

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de HIROSE MANUFACTURING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hirose Hooks

Consistente en: las palabras Hirose Hooks y diseño, que servirá para: Amparar: Máquinas de coser eléctricas; Piezas y accesorios para máquinas de coser eléctricas. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018312-1

No. de Expediente: 2023219249

No. de Presentación: 20230366406

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de MICHIGAN ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIT ME UP

Consistente en: las palabras HIT ME UP y diseño, que se traducen al idioma castellano como: dame un toque, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, bragas, bufandas, calcetines, calzoncillos, camisas, camisolas, chalecos, chales, chaquetas, corbatas, corpiños, fajas, faldas, gorras, gorros, guantes, jerseys, leggins; Lencería, pantalones largos y cortos, pantis, pañuelos de bolsillo y de cuello, pijamas, suéteres, sostenes, ropa de gimnasia, trajes, trajes de baño, vestidos; calzado, pantuflas, zapatillas, botas, botines, chanclos, sandalias, zapatos, zuecos; sombreros, gorros. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018321-1

No. de Expediente: 2023219250

No. de Presentación: 20230366407

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de MICHIGAN ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIYON'S

Consistente en: la palabra TRYON'S y diseño, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, bragas, bufandas, calcetines, calzoncillos, camisas, camisolas, chalecos, chales, chaquetas, corbatas, corpiños, fajas, faldas, gorras, gorros, guantes, jerseys, leggins; Lencería, pantalones largos y cortos, pantis, pañuelos de bolsillo y de cuello, pijamas, suéteres, sostenes, ropa de gimnasia, trajes, trajes de baño, vestidos; calzado, pantuflas, zapatillas, botas, botines, chanclos, sandalias, zapatos, zuecos; sombreros, gorros. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018325-1

No. de Expediente: 2023219462

No. de Presentación: 20230366783

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Decathlon, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON, que se traduce al castellano como: DECATLON, que servirá para: amparar: Cuero e imitaciones

de cuero; pieles y cueros; artículos de arnés; artículos de guarnicionería; fustas; correas de cuero (guarnicionería); sillas de montar; armazones de sillas de montar; fijaciones para sillas de montar; mantas para sillas de montar; esteras para sillas de montar; bridas (arneses); correas de arnés; herrajes para arneses; bocados para animales, anteojeras, protectores de cola para caballos, protectores de nuca, polainas de protección, tirantes (artículos de equitación); bozales; collares para caballos; mantas para caballos; prendas de vestir para caballos; cabestro; fustas; morrales comederos; bolsas para la nariz; rodilleras para caballos; riendas; estuches vacíos para guardar el equipo utilizado para el cuidado de caballos; bolsas de herramientas; mochilas; bolsas de viaje; bolsas para campistas, bastones de montañismo. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018326-1

No. de Expediente: 2023219520

No. de Presentación: 20230366888

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de MINGZHAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPICA STAR

Consistente en: las palabras EPICA STAR y diseño, que el término STAR se traduce al castellano como: ESTRELLA, que servirá para: amparar: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; SIERRAS [MÁQUINAS]; SOLDADORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; TIJERAS ELÉCTRICAS; TALADRADORAS DE MANO ELÉCTRICAS; CORONAS DE SONDEO [PARTES DE MÁQUINAS]; HOJAS DE SIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS]. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018343-1

No. de Expediente: 2022211259

No. de Presentación: 20220350728

CLASE: 20, 24, 27, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado de Gerber Childrenswear LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras MM y diseño, que servirá para: AMPARAR: DECORACIÓN DE GUARDERIAS, A SABER, DECORACIONES DE PARED CON ESCULTURAS BLANDAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ROPA DE CAMA, MANTAS MUEBLES; PAÑUELOS TEXTILES; TOALLAS; PAÑO PARA LAVAR. Clase: 24. Para: AMPARAR: DECORACIÓN DE VIVIENDAS, A SABER, TAPICERÍAS DECORATIVAS QUE NO SON DE TEXTIL. Clase: 27. Para: AMPARAR: JUGUETES EDUCATIVOS PARA NIÑOS PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES MOTRICES FINAS, HABILIDADES COGNITIVAS, HABILIDADES PARA CONTAR, HABILIDADES PARA EL ALFABETO, JUGUETES DEL TIPO DE MUÑECAS, BLOQUES, JUGUETES DE ESCULTURA BLANDA, MÓVILES DE JUGUETE DECORATIVOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X018344-1

No. de Expediente: 2023218809

No. de Presentación: 20230365604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Arvo



Consistente en: las palabras ARVO ELEA y diseño, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018346-1

No. de Expediente: 2023213034

No. de Presentación: 20230354815

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Glybansa

Consistente en: la palabra GLYBANSa, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018348-1

No. de Expediente: 2023218810

No. de Presentación: 20230365605

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Olopat F



Consistente en: las palabras OLOPAT F ELEA y diseño, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018350-1

No. de Expediente: 2023218766

No. de Presentación: 20230365494

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Reebok International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Reebok y diseño, que servirá para: Amparar: Artículos de óptica para la vista, a saber, cordones para gafas y para anteojos; aparatos e instrumentos ópticos; estuches para gafas y para anteojos; estuches para lentes de contacto y para lentillas de contacto; gafas [óptica]; anteojos [óptica]; gafas 3D; anteojos 3D; gafas antideslumbrantes; anteojos antirreflejo; gafas de deporte; anteojos de deporte; gafas de sol; anteojos de sol; gafas inteligentes; anteojos inteligentes; lentes de contacto; lentillas de contacto; lentes ópticas; lentillas ópticas; lentes para gafas; lentes para anteojos; monturas de gafas; monturas de anteojos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018354-1

No. de Expediente: 2023218928

No. de Presentación: 20230365868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNIPROSPAN

Consistente en: la palabra UNIPROSPAN, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, compuestos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018355-1

No. de Expediente: 2023217824

No. de Presentación: 20230363712

CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Monsanto Technology LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONSANTO

Consistente en: la palabra MONSANTO, que servirá para: Amparar: Productos químicos para uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; reguladores del crecimiento de las plantas para uso en la agricultura; genes de semillas para la producción agrícola, a saber, genes formados biotecnológicamente para su uso en la fabricación de semillas agrícolas. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05. Para: Amparar: Semillas agrícolas. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018358-1

No. de Expediente: 2023216508

No. de Presentación: 20230361370

CLASE: 21,28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRUMIS IMPORTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAL

Consistente en: la palabra TAL, que servirá para amparar: Artículos de cocina para preparar, cocinar y servir alimentos, a saber, espátulas, cucharones de cocina, batidores no eléctricos, coladores, cucharas ranuradas, cucharas para cocinar, cucharones para uso doméstico, tazones para mezclar, tablas para cortar, pinzas para cocinar, pinzas para servir, cucharas para servir, bandejas para servir; utensilios de cocina, a saber, ollas, sartenes, planchas; esteras para hornear; salvamanteles; vajilla, excepto cuchillos, tenedores y cucharas; platos, cuencos, vasos, tazas, platillos, fuentes; tazas; botellas de agua vendidas vacías; pajillas reutilizables para beber; juegos de botes de almacenamiento de alimentos y recipientes domésticos para alimentos; bandejas de organización para uso doméstico; Cepillos de limpieza para uso doméstico. Clase: 21. Para amparar: Equipos de fitness, a saber, correas utilizadas para yoga y otras actividades de fitness, colchonetas de yoga, cojines de yoga, pelotas de ejercicio, pesas de ejercicio. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018361-1

No. de Expediente: 2020188779

No. de Presentación: 20200308038

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL, EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de Xiaomi Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIUI

Consistente en: la palabra MIUI, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS, DESCARGABLES; SMART-WATCHES (APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS, MAGNÉTICAS; PROGRAMAS DE ORDENADOR, GRABADOS; ORDENADORES PORTÁTILES; LOS DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DEL ORDENADOR; ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES; CARTUCHOS DE TINTA, SIN RELLENAR, PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; IMPRESORAS FOTOGRÁFICAS; EL HARDWARE DE LA COMPUTADORA; PODÓMETROS; CONTADORES; CAJEROS AUTOMÁTICOS [ATM]; LAS MÁQUINAS DE DICTADO; HOLOGRAMAS; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINA DE LOTERÍA; DISPOSITIVO DE RECONOCIMIENTO FACIAL; FOTOCOPIADORAS [FOTOGRÁFICAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; BÁSCULAS DE BAÑO; BÁSCULA DE GRASA CORPORAL PARA USO DOMÉSTICO; TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; TELÉFONOS MÓVILES; RASTREADORES PORTÁTILES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE PULSERAS; SOPORTES DE TELÉFONOS MÓVILES PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ROUTERS DE RED; PALOS SELFIE PARA USAR CON LOS SMARTPHONES; LOS TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE RELOJ; INTERCOMUNICADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO; CAJAS PARA LOS ALTAVOCES; PANTALLAS DE VIDEO PORTÁTILES; AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; VIDEOCÁMARAS; CÁMARAS PARA EL SALPICADERO; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE; APARATO DE TELEVISIÓN; CAJAS DE ADAPTADORES; PROYECTORES DE VIDEO; PROYECTORES MULTIMEDIA; APARATO DE ANÁLISIS DEL AIRE; HIGRÓMETRO; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE BAJA PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DE LOS VEHÍCULOS; TERMÓMETROS, NO PARA FINES MÉDICOS; ROBOTS DE ENSEÑANZA; SIMULADORES DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; MATERIALES PARA LA RED ELÉCTRICA [CABLES, ALAMBRES]; SEMICONDUCTORES; CHIPS ELECTRÓNICOS; CONDUCTORES, ELÉCTRICOS; ENCHUFES ELÉCTRICOS; SENSORES; ENCHUFES ELÉCTRICOS; SENSORES DE TEMPERATURA; INTERRUPTORES, ELÉCTRICOS; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CONMUTADORES PARA APARATOS

DE TELECOMUNICACIÓN; PANTALLAS DE VIDEO; APARATO DE CONTROL REMOTO; CONTROLES REMOTOS PARA USO DOMÉSTICO; APARATO REGULADOR DE CALOR; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA FINES INDUSTRIALES; CASCOS PROTECTORES; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA USO PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; CASCOS DE BICICLETA; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; GAFAS PROTECTORAS; INSTALACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ROBOS, ELÉCTRICAS; ALARMAS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES; MIRILLAS PARA LAS PUERTAS; CAMPANAS DE PUERTAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS; BANCO DE ENERGÍA [BATERÍAS RECARGABLES]; DIBUJOS ANIMADOS; SILBATOS DEPORTIVOS; PORTA-HUEVOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VERJAS ELECTRIFICADAS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA ENTRENAR A LOS ANIMALES; IMAN PARA REFRIGERADOR; CONTROLES REMOTOS PORTÁTILES PARA EL BLOQUE DE ARRANQUE; TARJETAS SIM; LÁPICES DE PANTALLA TÁCTIL; COMPUTADORAS TABLET; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; BOLSAS DE ORDENADOR; LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS; TECLADOS DE ORDENADOR; MEMORIAS USB; IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; RATÓN [PERIFÉRICO DE ORDENADOR]; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; TERMINALES INTERACTIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CODIFICADAS; CÁMARA DE VIGILANCIA EXTERIOR; PANEL DE CONTROL DE ALTO Y BAJO VOLTAJE; INSTRUMENTOS DE COMPROBACIÓN DE GAS; INTERRUPTORES DE LUZ; TABLA DE CONEXIONES; ENCHUFES ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE CARGA DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; CABLES USB PARA TELÉFONOS MÓVILES; PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; PANTALLA DE TELEVISIÓN; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA USAR CON LOS TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO; AURICULARES PARA EL OÍDO; MICRÓFONOS; CÁMARAS DE VISIÓN TRASERA PARA VEHÍCULOS; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA SMARTPHONES DESCARGABLES; CARGADOR INALÁMBRICO; CARGADOR USB; PALO SELFIE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES O CÁMARAS; PALOS SELFIE; PROYECTOR DE PERFILES; PROYECTOR DE ENFOQUE AUTOMÁTICO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; ALARMAS DE INCENDIO; DETECTORES DE HUMO; DETECTORES DE FUEGO; ALARMAS PARA LA DETECCIÓN DE GASES INFLAMABLES; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; TELÉFONOS INTELIGENTES; LÁMINAS DE PROTECCIÓN ADAPTADAS PARA LOS

SMARTPHONES; SOPORTES PARA TELÉFONOS CELULARES; LOS BUSCADORES DE RANGOS; DETECTOR DE LA CALIDAD DEL AIRE EXTERIOR; ENCHUFES PORTÁTILES; E-BOOK; BOLSA PARA PORTÁTILES; PASARELA MULTIFUNCIONAL; DISPOSITIVO ANTIRROBO BLUETOOTH; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; CASCO DE REALIDAD VIRTUAL; CÁMARAS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; BOLÍGRAFO PARA PRUEBAS DE TDS DE CALIDAD DEL AGUA; BANCO DE ENERGÍA; BASE DE CARGA; ENCHUFES DE CARGA RÁPIDA; MÁQUINA DE EDUCACIÓN INFANTIL; BOLÍGRAFOS DE LECTURA; INTERRUPTOR ELÉCTRICO; AURICULARES; MURO VIRTUAL PARA LOS ROBOTS RASTREADORES; CONVERTIDORES DE CORRIENTE; MANDOS A DISTANCIA PARA APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; PANTALLA ESPECIAL ANTIDESLUMBRANTE PARA LA TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; HIDROTERMÓGRAFO; DESCONCENTRADOR; SENSORES DE MOVIMIENTO; SENSORES DE INFRARROJOS; SENSORES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD; INTERRUPTORES INALÁMBRICOS; ALARMAS DE ENTRADA DE AGUA; CERRADURAS DIGITALES DE PUERTAS; CERRADURAS, ELÉCTRICAS; ALARMAS DE FUGA DE GAS; ALARMAS DE HUMO; SENSORES DE PUERTAS Y VENTANAS; TELEVISORES DE PROYECCIÓN LÁSER; CÁMARAS; ESPEJOS RETROVISORES INTELIGENTES; SENSORES DE LUZ; BANDA INTELIGENTE; PULSERA BRAZALETE; TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; GRABADORAS DE ESPEJO RETROVISOR; MÁQUINA DE TRADUCCIÓN; PASARELA MULTIMODAL; PROGRAMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS; PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE OPERATIVO PARA SERVIDORES DE ACCESO A LA RED; SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO DEL ORDENADOR; PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO DE LA RED; PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO DE LA RED PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA MANTENER Y OPERAR SISTEMAS DE COMPUTACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN LA MIGRACIÓN ENTRE DIFERENTES SISTEMAS OPERATIVOS DE REDES INFORMÁTICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023217250

No. de Presentación: 20230362650

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Smart Motion

Consistente en: la palabras SMART MOTION, que se traducen al idioma castellano como: movimiento inteligente, que servirá para: Amparar: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; TUBOS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; ASPIRADORAS DE VARILLA; SOPLADORES ELÉCTRICOS ROTATIVOS; ROBOTS (MÁQUINAS); BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORAS ELÉCTRICAS ROTATIVAS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS CENTRIFUGAS; BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES DE VAPOR PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS DE MANO; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA ROPA DE CAMA; ROBOTS DOMÉSTICOS PARA EL HOGAR; ROBOTS PARA USO PERSONAL, EN CONCRETO, ROBOTS PARA LA LIMPIEZA. Clase: 07. Para: Amparar: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE AIRE CALIENTE, A SABER, APARATOS DE CALEFACCIÓN POR AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES; DESHUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; COCINAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE IONIZACIÓN DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE MEMBRANA EN FORMA DE FILTROS PARA LA DEPURACIÓN DEL AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS; PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA CALEFACCIÓN; APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LEDES); COCINAS DE GAS; HORNOS ELÉCTRICOS DE COCINA; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE LA ROPA PARA EL SECADO DE LA ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ROPA CON FUNCIONES DE DESODORIZACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y VAPORIZACIÓN DE LA ROPA PARA USO DOMÉSTICO; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS CON FUNCIONES DE ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN Y TRATAMIENTO ANTIARRUGAS PARA USO DOMÉSTICO; CAMPANAS DE VENTILACIÓN; CAMPANAS DE VENTILACIÓN PARA HORNOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018373-1

No. de Expediente: 2023217334

No. de Presentación: 20230362773

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADEFAXIN

Consistente en: la palabra ADEFAXIN, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico antidepresivo, ansiolítico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018376-1

No. de Expediente: 2023217289

No. de Presentación: 20230362718

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de PSICOFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACCEPTER

Consistente en: la palabra ACCEPTER, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico para el tratamiento de la demencia tipo Alzheimer, neuroprotector, antagonista de los receptores NMD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018381-1

No. de Expediente: 2023217293

No. de Presentación: 20230362722

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PSICOFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPERATIVAN

Consistente en: la palabra OPERATIVAN, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico analgésico, Narcótico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018383-1

No. de Expediente: 2023217290

No. de Presentación: 20230362719

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PSICOFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANEPIGRAN

Consistente en: la palabra ANEPIGRAN, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico antiepiléptico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018386-1

No. de Expediente: 2023217447

No. de Presentación: 20230362952

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DIETETICOS RELAMPAGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

D'Gari

Consistente en: la palabra D'Gari, que servirá para: Amparar: Flanes y polvos para preparar flanes; natillas, pudines y polvos para preparar pudines. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018388-1

No. de Expediente: 2023217451

No. de Presentación: 20230362958

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DIETÉTICOS RELÁMPAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

D'Gari

Consistente en: La palabra D'Gari, que servirá para: amparar: Gelatinas y polvos para preparar gelatinas; gelatinas para la alimentación. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018390-1

No. de Expediente: 2023217002

No. de Presentación: 20230362172

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Union Agener, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POSILAC

Consistente en: la palabra POSILAC, que servirá para: Amparar: productos farmacéuticos para uso veterinario; preparaciones y sustancias de uso veterinario; preparaciones farmacéuticas de uso veterinario; suplementos dietéticos para animales; preparaciones para mejorar la producción de leche y eficiencia alimenticia en el ganado; preparaciones para mejorar la fertilidad y eficiencia reproductiva en el ganado. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018393-1

No. de Expediente: 2023217602

No. de Presentación: 20230363306

CLASE: 06, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STAR TANK y diseño, que se traducen al idioma castellano como: estrella tanque, que servirá para: AMPARAR: TANQUES METÁLICOS PRESURIZADOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: TANQUE PARA SISTEMA DE BOMBEO DE PRESIÓN; TANQUE O DEPOSITO PARA AGUA A PRESIÓN; APARATOS PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018394-1

No. de Expediente: 2023217295

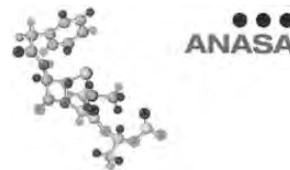
No. de Presentación: 20230362724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de PSICOFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ANASA y diseño, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico para el tratamiento del cáncer de mama avanzado en mujeres postmenopáusicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018397-1

No. de Expediente: 2023217294

No. de Presentación: 20230362723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PSICOFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OXKINE

Consistente en: la palabra OXKINE, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico agente hemorreológico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018401-1

No. de Expediente: 2023217292

No. de Presentación: 20230362721

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de PSICOFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MATISSE

Consistente en: la palabra MATISSE, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico para el tratamiento del trastorno bipolar; para episodios de manía, solo o en combinación; episodios depresivos asociados al trastorno bipolar tipo II. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018405-1

No. de Expediente: 2023217291

No. de Presentación: 20230362720

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PSICOFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARQUERA

Consistente en: la palabra ARQUERA, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico antidepresivo para el tratamiento a corto y largo plazo de la depresión en adultos. También está indicado para el tratamiento del Trastorno de Ansiedad Generalizada; el tratamiento de ciertos tipos de dolor crónico asociado a Neuropatía periférica diabética, la fibromialgia, lumbalgia y osteoartritis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018408-1

No. de Expediente: 2023217336

No. de Presentación: 20230362777

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIVRADOXIL

Consistente en: la palabra VIVRADOXIL, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico antibiótico para infecciones ocasionadas por bacterias susceptibles. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018410-1

No. de Expediente: 2023217335

No. de Presentación: 20230362776

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFLOXA

Consistente en: la palabra INFLOXA, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico antimicrobiano (quinolona) para infecciones ocasionadas por gérmenes sensibles. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018415-1

No. de Expediente: 2023217478

No. de Presentación: 20230363017

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YK LAW y diseño, que se traduce al castellano como: YK LEY, que servirá para: amparar: Consultoría sobre propiedad intelectual; Gestión de derechos de autor; Investigaciones jurídicas; Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; Servicios de vigilancia jurídica; Servicios jurídicos en relación con licencias; Servicios de escrituras de traspaso [Servicios jurídicos]; Mediación; Servicios de solución extrajudicial de controversias; Suministro de información judicial; Servicios de apoyo legal; Consultoría jurídica profesional en materia de franquicias; Facilitación de información sobre servicios jurídicos a través de un sitio web; Servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; Servicios de contenciosos. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018419-1

No. de Expediente: 2023217579

No. de Presentación: 20230363247

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de HYGLOX INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SILVERBACK y diseño, que se traducen al idioma castellano como: espalda plateada, que servirá para:

Amparar: Elevadores; cambiadores de llantas (máquinas); balanceadoras de llantas (máquinas); alineadoras de llantas (máquinas); prensas. Clase: 07. Para: Amparar: Herramientas automotrices manuales, cambiadores de llantas (manuales); separadores de llantas (manuales); gatos hidráulicos; martillos (herramienta de mano), desarmadores (herramienta de mano); limas (herramienta de mano); llaves de tuerca (herramienta de mano). Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018427-1

No. de Expediente: 2023219791

No. de Presentación: 20230367331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pluxmen

Consistente en: la palabra Pluxmen, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018428-1

No. de Expediente: 2023217582

No. de Presentación: 20230363251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SONRISA

Consistente en: la palabra SONRISA, que servirá para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018429-1

No. de Expediente: 2023219656

No. de Presentación: 20230367081

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENTINEA,

Consistente en: la expresión DENTINEA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: GEL, COLUTORIOS, DENTÍFRICOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018432-1

No. de Expediente: 2023217639

No. de Presentación: 20230363385

CLASE: 32,34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño indistinguible como: diseño DOUBLE BULL DEVICE, que servirá para: Amparar: Cervezas; aguas minerales; aguas carbonatadas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas; cerveza sin alcohol. Clase: 32. Para: Amparar: Tabaco y productos de tabaco (incluidos los sucedáneos); artículos para fumadores; fósforos; aromas para tabaco; ceniceros; recipientes y humidificadores de tabaco; encendedores para fumadores; vaporizadores personales y cigarrillos electrónicos y saborizantes y soluciones para los mismos; hookahs. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018434-1

No. de Expediente: 2023218509

No. de Presentación: 20230365033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUSCUMAX

Consistente en: la palabra MUSCUMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018437-1

No. de Expediente: 2023219408
 No. de Presentación: 20230366698
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIBROSAN

Consistente en: la palabra FIBROSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018438-1

No. de Expediente: 2023217708
 No. de Presentación: 20230363535
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIA K3

Consistente en: la expresión KIA K3 y diseño, que servirá para: Amparar: furgones [vehículos]; autobuses; coches deportivos; automóviles; coches eléctricos; camiones. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018439-1

No. de Expediente: 2023218511
 No. de Presentación: 20230365036
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUTIFORT

Consistente en: la palabra CUTIFORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018441-1

No. de Expediente: 2023218510
 No. de Presentación: 20230365035
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMOTRAT

Consistente en: la palabra DERMOTRAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018445-1

No. de Expediente: 2023217759
No. de Presentación: 20230363602
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DILTEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Ilusión y diseño, que servirá para: Amparar: Mascarillas faciales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018446-1

No. de Expediente: 2019180561
No. de Presentación: 20190292062
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de EMA HOLDINGS S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAGNA y diseño, que servirá para AMPARAR: TODO TIPO DE BATERÍAS, INCLUYENDO BATE-

RÍAS ALCALINAS; ACOMETIDAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; ACIDÓMETROS PARA ACUMULADORES; CAJAS DE ACUMULADORES; ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUYENDO APARATOS PARA LA RECARGA DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; Y ALARMAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018448-1

No. de Expediente: 2023217765
No. de Presentación: 20230363609
CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DILTEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Ilusión y diseño, que servirá para: Amparar: Rizador de pestañas, brochas y pinceles de maquillaje, cepillos. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018451-1

No. de Expediente: 2023217762
No. de Presentación: 20230363606
CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de DILTEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ilusión

Consistente en: la palabra Ilusión y diseño, que servirá para: Am-
parar: Anillos, collares, aretes, pulseras, arracadas y cadenas de bisutería.
Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil
veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento
de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento
de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018453-1

No. de Expediente: 2023217709

No. de Presentación: 20230363536

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY
GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR
OFICIOSO de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.,
de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE
PRODUCTO,

CELESTRAT

Consistente en: la palabra CELESTRAT, que servirá para: Amparar:
Productos farmacéuticos, compuestos farmacéuticos y preparaciones
medicinales para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil
veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento
de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento
de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018455-1

No. de Expediente: 2023217077

No. de Presentación: 20230362316

CLASE: 29, 30, 32, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY
GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA

de Boba Time, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando
el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

IT'S BOBA TIME

Consistente en: las palabras IT'S BOBA TIME, que se traducen
al idioma castellano como es tiempo de boba. Sobre los elementos
denominativos IT'S BOBA y TIME, individualmente considerados, no
se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en
el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto
tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De
conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y
Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Bebida alimenticia
a base de frutas; Batidos; Bases para hacer batidos de leche; Bebidas
a base de lácteos; Bebidas alimenticias a base de lácteos que también
contienen cacao; Polvos a base de lácteos para hacer bebidas alimenticias
y batidos a base de lácteos; Bebidas a base de leche que contienen zumo
de frutas; Bebidas lácteas que contienen frutas; batidos de leche; Bebida
a base de leche que contiene café; Bebidas a base de leche que contienen
concentrados de leche, aceite vegetal y nutrientes añadidos; Bebidas a
base de yogur. Clase: 29. Para amparar: Sorbete; Tapioca; Té; Boba
siendo perlas de tapioca; Bebidas a base de café; Bebidas heladas a base
de café; Aperitivos a base de café; Bebidas a base de café; Aperitivos
a base de yogur helado; Yogurt congelado; Mezclas de yogur helado;
Aperitivos a base de helado; Dulces de hielo raspado; Harina de tapioca;
Perlas de tapioca; Bebidas a base de té; Bebidas heladas a base de té; té
con leche a base de té; Bebidas a base de té con leche; Bebidas a base
de té; Bebida a base de café que contiene leche; Mezclas en forma de
concentrados, jarabes o polvos utilizados en la preparación de bebidas
a base de té; Café preparado y bebidas a base de café; Bebidas a base de
té con aromas de frutas; Bebidas a base de té que contienen boba. Clase:
30. Para amparar: batidos; Bebidas a base de frutas; Bebidas sin alcohol
que contienen zumos de frutas; Bebidas sin alcohol con sabor a café;
Bebidas sin alcohol aromatizadas con té; Bebidas sin alcohol con sabor
a té; Bebidas carbonatadas sin alcohol; Bebidas de zumos de frutas sin
alcohol; Bebidas gaseosas sin alcohol con sabor a té; Bebidas de zumo
de frutas con gas sin alcohol; Bebidas no alcohólicas a base de agua;
batidos que contienen cereales y avena; Sorbetes en forma de bebidas;
Bebidas de belleza, en concreto, zumos de frutas y bebidas energéticas
que contienen suplementos nutricionales; Bebidas congeladas a base de
frutas; Bebidas de frutas; Zumo de frutas; Batidos de fruta; Refrescos a
base de frutas aromatizados con té; jugo de frutas mixtas; Bebidas a base
de avena con zumo de frutas que no sean para uso alimentario. Clase:
32. Para amparar: Administración de un programa de fidelización de
clientes que ofrece a los clientes descuentos y artículos de menú gratui-
tos o promocionales; Servicios de publicidad, marketing y promoción;
Administración de Empresas; Gestion de Empresas; Asesoramiento y
gestión de negocios; Asistencia en la gestión empresarial; Consultoría
en gestión empresarial; Gestión comercial para tiendas; Planificación de
la gestión empresarial; Servicios de distribución en el campo de bebidas,

postres y productos alimenticios, ingredientes para tales bebidas, postres y productos alimenticios, y suministros y productos de servicio de alimentos, incluidos vasos, pajitas, servilletas, portavasos y agitadores asociados con la venta y distribución de bebidas, postre y productos alimenticios; Servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión comercial en el establecimiento y funcionamiento de restaurantes o cafeterías; Franquicias, en concreto, asesoramiento y asistencia en la gestión, organización y promoción de negocios; Promoción de oportunidades de negocio; Puntos de venta minoristas de bebidas, postres y alimentos; Servicios de tiendas minoristas de bebidas, postres y alimentos; Distribuidores mayoristas de bebidas, postres y productos alimenticios, ingredientes para tales bebidas, postres y productos alimenticios, y suministros y productos para el servicio de alimentos, incluidos vasos, popotes, servilletas, portavasos y agitadores asociados con la venta y distribución de bebidas, postres, y productos alimenticios; Servicios de distribución de alimentos al por mayor; Servicios de pedidos al por mayor en el campo de bebidas, postres y productos alimenticios, ingredientes para tales bebidas, postres y productos alimenticios, y suministros y productos de servicio de alimentos, incluidos vasos, pajitas, servilletas, portavasos y agitadores asociados con la venta y distribución de bebidas, postres y productos alimenticios; Administración de asuntos comerciales de franquicias; Publicidad, incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia relacionados con eventos deportivos internacionales; Asistencia en la gestión de empresas comerciales franquiciadas; Servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias; Administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; Desarrollo de conceptos publicitarios en Internet; Distribución de productos con fines publicitarios; Servicios de referencia de redes de negocios en general, en concreto, promoción de productos y servicios de otros pasando contactos comerciales y referencias entre miembros del grupo; Servicios de publicidad y marketing en línea en el ámbito de cafeterías, restaurantes, franquicias de restaurantes y redes de franquiciados, y/o servicios de venta minorista a través de redes inalámbricas para su visualización en dispositivos móviles; Franquicias de restaurantes, en concreto, ofrecer asistencia en la gestión comercial en el establecimiento y/o la explotación de restaurantes. Clase: 35. Para amparar: Servicios de restaurante, en concreto, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera de las instalaciones. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018460-1

No. de Expediente: 2023216934

No. de Presentación: 20230362076

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LLAPAN S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIYAPUY

Consistente en: la palabra TIYAPUY, que servirá para: Amparar: Papas fritas; papas procesadas; hojuelas de papa; snacks a base de papas; chips de papas a base de papas dulces; chips de papas a base de moniatos; camotes procesados; papas fritas a base de camotes; chips de plátano; plátanos secos; plátano macho frito. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018462-1

No. de Expediente: 2023217076

No. de Presentación: 20230362315

CLASE: 29, 30, 32, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Boba Time, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BOBA TIME

Consistente en: las palabras BOBA TIME, que se traducen al castellano como: TIEMPO DE BOBA. Sobre los elementos denominativos BOBA y TIME, individualmente considerados, no se concede

exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; que servirá para: amparar: Bebida alimenticia a base de frutas; Batidos; Bases para hacer batidos de leche; Bebidas a base de lácteos; Bebidas alimenticias a base de lácteos que también contienen cacao; Polvos a base de lácteos para hacer bebidas alimenticias y batidos a base de lácteos; Bebidas a base de leche que contienen zumo de frutas; Bebidas lácteas que contienen frutas; batidos de leche; Bebida a base de leche que contiene café; Bebidas a base de leche que contienen concentrados de leche, aceite vegetal y nutrientes añadidos; Bebidas a base de yogur. Clase: 29. Para: amparar: Sorbete; Tapioca; Té; Boba siendo perlas de tapioca; Bebidas a base de café; Bebidas heladas a base de café; Aperitivos a base de café; Bebidas a base de café; Aperitivos a base de yogur helado; Yogurt congelado; Mezclas de yogur helado; Aperitivos a base de helado; Dulces de hielo raspado; Harina de tapioca; Perlas de tapioca; Bebidas a base de té; Bebidas heladas a base de té; té con leche a base de té; Bebidas a base de té con leche; Bebidas a base de té; Bebida a base de café que contiene leche; Mezclas en forma de concentrados, jarabes o polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de té; Café preparado y bebidas a base de café; Bebidas a base de té con aromas de frutas; Bebidas a base de té que contienen boba. Clase: 30. Para: amparar: batidos; Bebidas a base de frutas; Bebidas sin alcohol que contienen zumos de frutas; Bebidas sin alcohol con sabor a café; Bebidas sin alcohol aromatizadas con té; Bebidas sin alcohol con sabor a té; Bebidas carbonatadas sin alcohol; Bebidas de zumos de frutas sin alcohol; Bebidas gaseosas sin alcohol con sabor a té; Bebidas de zumo de frutas con gas sin alcohol; Bebidas no alcohólicas a base de agua; batidos que contienen cereales y avena; Sorbetes en forma de bebidas; Bebidas de belleza, en concreto, zumos de frutas y bebidas energéticas que contienen suplementos nutricionales; Bebidas congeladas a base de frutas; Bebidas de frutas; Zumo de frutas; Batidos de fruta; Refrescos a base de frutas aromatizados con té; jugo de frutas mixtas; Bebidas a base de avena con zumo de frutas que no sean para uso alimentario. Clase: 32. Para: amparar: Administración de un programa de fidelización de clientes que ofrece a los clientes descuentos y artículos de menú gratuitos o promocionales; Servicios de publicidad, marketing y promoción; Administración de Empresas; Gestión de Empresas; Asesoramiento y gestión de negocios; Asistencia en la gestión empresarial; Consultoría en gestión empresarial; Gestión comercial para tiendas; Planificación de la gestión empresarial; Servicios de distribución en el campo de bebidas, postres y productos alimenticios, ingredientes para tales bebidas, postres y productos alimenticios, y suministros para tales bebidas, postres y productos alimenticios; incluidos vasos, pajitas, servilletas, portavasos y agitadores asociados con la venta y distribución de bebidas, postre y productos alimenticios; Servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión comercial en el establecimiento y funcionamiento de restaurantes o cafeterías; Franquicias, en concreto, asesoramiento y asistencia en la gestión, organización y promoción de negocios; Promoción de oportunidades de negocio; Puntos de venta minoristas de bebidas, postres y alimentos; Servicios de tiendas minoristas de bebidas, postres y alimentos; Distribuidores mayoristas de bebidas, postres y productos alimenticios, ingredientes para tales bebidas, postres y productos alimenticios, y suministros y productos para el servicio de alimentos, incluidos vasos, popotes, servilletas, portavasos y agitadores asociados con la venta y distribución de bebidas, postres, y productos alimenticios; Servicios de distribución de alimentos al por mayor; Servicios de pedidos al por mayor en el campo de bebidas, postres y productos alimenticios, ingredientes

para tales bebidas, postres y productos alimenticios, y suministros y productos de servicio de alimentos, incluidos vasos, pajitas, servilletas, portavasos y agitadores asociados con la venta y distribución de bebidas, postres y productos alimenticios; Administración de asuntos comerciales de franquicias; Publicidad, incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia relacionados con eventos deportivos internacionales; Asistencia en la gestión de empresas comerciales franquiciadas; Servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias; Administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; Desarrollo de conceptos publicitarios en Internet; Distribución de productos con fines publicitarios; Servicios de referencia de redes de negocios en general, en concreto, promoción de productos y servicios de otros pasando contactos comerciales y referencias entre miembros del grupo; Servicios de publicidad y marketing en línea en el ámbito de cafeterías, restaurantes, franquicias de restaurantes y redes de franquiciados, y/o servicios de venta minorista a través de redes inalámbricas para su visualización en dispositivos móviles; Franquicias de restaurantes, en concreto, ofrecer asistencia en la gestión comercial en el establecimiento y/o la explotación de restaurantes. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de restaurante, en concreto, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera de las instalaciones. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018465-1

No. de Expediente: 2023217674

No. de Presentación: 20230363437

CLASE: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de YAMAHA HATSUDOKI KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YRC Settings

Consistente en: las palabras YRC Settings, que se traduce al castellano como Ajustes YRC, que servirá para: amparar: Software de

aplicación; software de aplicación para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; programas de aplicación; programas de aplicación para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; software de ordenador; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes; asistentes digitales personales; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; máquinas e instrumentos de medición o ensayo; mapas descargables, sonido, música, imágenes, vídeos, imágenes en movimiento e información textual; archivos de imágenes descargables para su uso en el campo de los vehículos; publicaciones electrónicas en el ámbito de los vehículos; simuladores para la dirección y control de vehículos. Clase: 09. Para: amparar: motocicleta, scooters, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooters de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018468-1

No. de Expediente: 2023219914

No. de Presentación: 20230367548

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Hengyang Ritar Power Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RITAR y diseño, que servirá para: Amparar: Acumuladores eléctricos para vehículos; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; acumuladores eléctricos; cortacircuitos; peras eléctricas [interruptores]; rejillas para baterías; Baterías eléctricas de almacenamiento; Baterías de vehículos; protector de fusibles. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018471-1

No. de Expediente: 2023219675

No. de Presentación: 20230367104

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON JOSE RIVERA CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión ULTRA Flex y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ULTRA FLEX; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BOLSAS PLASTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018492-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

EL SUSCRITO NOTARIO, CARLOS FRANCISCO LIMA GONZÁLEZ,
AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica ubicada en Calle Quince de septiembre, Casa número tres, en el Barrio San Pedro, de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, con telefax número dos cuatro cero dos tres dos siete siete, se ha presentado la señora LEONOR LÓPEZ, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y ocho mil novecientos tres guión siete, solicitando de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, la DELIMITACIÓN DE UN DERECHO PROINDIVISO de su propiedad inscrito a la matrícula DOS CERO UNO DOS SEIS SEIS CUATRO NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, asientos QUINCE y VEINTISÉIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, equivalente a CERO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Capulín, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, Potrero de Los Pozos, correspondiente a la ubicación geográfica de Metapán, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS. PORCIÓN ACOTADA: Porción de naturaleza rústica, situado en Cantón El Capulín, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, Potrero de Los Pozos, correspondiente a la ubicación geográfica de Metapán, departamento de Santa Ana, inmueble que tiene un área aproximada de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: con Benita Chávez; AL ORIENTE, con Lilian Gloribel Salazar Lemus y en parte con Jhon Michell Umaña López, con ambos calle de por medio; AL SUR: con Amelio Isaías Monterola Carranza y en parte con Douglas Alexander Villanueva, con ambos calle al Cantón El Rosario de por medio; y AL PONIENTE: con Aquilino Rivera. Todos los colindantes son del domicilio donde está situado el inmueble, lugar donde también pueden ser citados y notificados. Dicha porción acotada no es predio dominante ni predio sirviente, no tienen cargas, gravámenes o derechos que pertenezcan a terceras personas, y es la referida señora quien la ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

CARLOS FRANCISCO LIMA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

I v. No. W002822

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor WILSON ALEXANDER MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad. Carpintero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones dieciséis mil cuatrocientos treinta y seis - siete; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Un derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte comprendida del resto de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón San Andrés, de esta Jurisdicción. Distrito y Departamento de San Miguel; de la capacidad de CUATRO TAREAS Y MEDIA O SEAN DIECINUEVE ÁREAS SESENTA Y SEIS CENTIÁREAS CINCUENTA CENTÉSIMOS DE CENTIÁREAS; que mide y linda: AL ORIENTE y NORTE: con terreno de Cristina Argueta; AL PONIENTE: con terreno de German Urías; y AL SUR: con terreno de Berta Argueta, callejón de por medio; existe una casa techo de tejas, embarrada y tiene lo construido la superficie de treinta metros cuadrados. Y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El cual adquirió por medio de escritura pública de Compraventa otorgada en esta ciudad a las once horas del día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado James Morales Melara, otorgada por el señor Luis Alonso Campos, mayor de edad. Jornalero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; aún no inscrita a favor del señor WILSON ALEXANDER MARTINEZ, pero es inscribible por estarlo así su antecedente en la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TRES del Libro UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS; de propiedad departamento de San Miguel; Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de diez años unida la posesión con el anterior poseedor que lo fue el señor Luis Alonso Campos y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante,

ni sirviente. Los Colindantes residen en Cantón San Andrés, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X018295

Licenciada MARILU BURUCA FLORES, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Colonia El Molino, Senda Jardín número Uno Polígono "A" Casa número Catorce, Municipio y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés; en acta donde comparece: el señor JERONIMO MORALES, quien es de sesenta y un años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, persona que hoy conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número: cero seis uno siete uno nueve uno cuatro- uno; quien está actuando en nombre y representación de la señora SILBIA YOLANDA PALACIOS CANALES, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio del Municipio de Polorós, departamento de La Unión, con su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho tres ocho nueve tres cuatro-siete, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder Especial, emitido a su favor bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE del LIBRO VEINTIUNO; en la ciudad de South Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, a las once horas del día dos de septiembre de dos mil veintitrés; ante los oficios Notariales de la Licenciada ANA CRISTINA MOISA FERRER; Notario del domicilio de San Salvador, república de El Salvador, poder que autoriza al compareciente a realizar actos como el presente y que agregare en copia certificada al legajo del libro de mi protocolo por no agotarse en este acto; está realizando las DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, por lo que BAJO JURAMENTO; MEDICE: I) ANTECEDENTE DEL INMUEBLE: Que su representada es dueña y actual poseedora, de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, en proindivisión, sin acotar y sin reconocer dominio ajeno, de un inmueble de naturaleza rústica proindiviso con un porcentaje del CATORCE PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO del propiedad de un terreno que tiene un área original sin acotar de CIENTO MIL METROS CUADRADOS, inmueble

SITUADO EN LA PUERTA, CANTON EL RODEO, DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, inmueble que se encuentra inscrito en El Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Tercera Sección de Oriente del departamento de La Unión, bajo Matrícula: NUEVE CINCO CERO CERO OCHO DOS CUATRO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, el cual se describe en su antecedente como EL SEXTO TERRENO, el cual es de la capacidad de DIEZ HECTÁREAS, denominado "LA PUERTA" inmueble que según su antecedente se describe así: linda; desde un árbol de jiote recto a una esquina que forma la calle real que de Polorós conduce a Monteca, se camina por esta calle a llegar a un árbol de aceituno y continuando a pasar por un paredón natural y cerco de piedra hasta otro aceituno, sigue a la derecha recto a un árbol de copalique está en medio de un lajero, se sigue falda arriba por un cerco de piña a llegar un borde de un árbol de Pimientillo, linda con Luciana Zavala y Consuelo Villatoro; al Norte, recto por los bordes de Monteca, por varias curvas llega a la cabecera de un cerco de piedra a topar a una puerta de golpe que está en la calle real que conduce a Monteca. Se cruza la calle y se continúa por unas curvas y a continuación recto por un cerco de piedra al llegar a una quebrada, linda con Francisco Mejía. Cercos medianeros; al Poniente, se sigue aguas debajo de la quebrada a llegar a un salto, con terreno de Marie Ángela morales y Francisco Mejía; y al Sur, del salto se sigue por una quebrada seca, llamada El Ubito, recto a un cerco de piedras a llegar al árbol de jiote donde empezó, linda con terreno de Luciana Zavala, cercos de mi poderdante, existe una casa, paredes de adobe, techo de tejas, de trece por cinco metros.- es de aclarar que dicho inmueble por ser un título supletorio se describe en dicho título el resultado de la mensura de la siguiente manera: Después se pasó al SEXTO LOTE de terreno, situado en el lugar denominado La Puerta, se recorrieron sus linderos los que resultaron de conformidad con excepciones al rumbo Oriente del segundo árbol de aceituno sigue línea recta por trecho y luego hay una curva a la Orilla de la calle real que de Polorós conduce a Monteca, cambia a la derecha, por paredones y cimientos de piedra, sigue falda arriba, por laja de piedra, se cruza la calle Real menciona y sigue hasta llegar al árbol de copalio y sigue falda. Arriba, que es en lo que colinda con la señora Consuelo Villatoro, al borde de un árbol de pimientio.-II) Manifiesta el compareciente que tiene claro que para efecto que su representada pueda realizar tal acotamiento es necesario tener un mínimo de posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por un plazo no menor de diez años, por lo que aquí me comprueba dicha posesión, manifestándome que fue adquirido dicho terreno por traspaso por herencia dejado por su padre el señor FRANCISCO PALACIOS; quien tuvo en posesión la propiedad a acotar según consta en su antecedente por más de diez años, inscrito bajo el número TREINTA Y UNO del Tomo SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO; inscrito en El Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Tercera Sección de Oriente del municipio de La Unión, departamento de La Unión.- Y que conforme a lo establecido en el artículo Dos y Tres y siguientes de La Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; Decreto Legislativo CIENTO

TREINTA Y CUATRO de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno; la compareciente me ha comprobado que tiene más de diez años de posesión de dicho inmueble; así como también que la proindivisión no la ejerce con nadie más ya que hasta la fecha o momento no se ha presentado ninguna persona natural o jurídica a reclamar mejor derecho o pretender una partición en tal sentido no pueden establecer con quienes comparten la proindivisión.-III) PORCION DEL INMUEBLE A ACOTAR: Que el derecho proindiviso de la porción a acotar objeto de su interés tiene la descripción técnica siguientes: UNA PORCION DE TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA SITUADO EN LA PUERTA, CANTON EL RODEO, DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- Que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados quince minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando con JUANA NELSY MEJIA CASTRO, DIANA MERCEDES MEJIA CASTRO, EVA FRANCISCA MEJIA CASTRO y JOSE NIEVES YANES con cerco de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur once grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco

metros; Tramo seis, Sur veintidós grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Sur veintidós grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados once minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo once, Sur sesenta y un grados diecinueve minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo doce, Sur setenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo quince, Sur cero ocho grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo dieciséis, Sur cero seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, Sur veintidós grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cero dos grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur cero un grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo veinte, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cero cinco metros; Tramo veintiún, Sur catorce grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y un punto ochenta metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y ocho grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur doce grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros; Tramo veintiséis, Sur cero siete grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo veintisiete, Sur diecinueve grados cero nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur veintidós grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Sur veintiséis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta, Sur treinta y cinco grados treinta y tres minutos veintiocho se-

gundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y un, Sur cuarenta y un grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y siete grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo treinta y tres, Sur treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo treinta y cinco, Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Sur veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y siete, Sur veintisiete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y ocho, Sur veintiocho grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo treinta y nueve, Sur veinticinco grados once minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo cuarenta, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo cuarenta y un, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; colindando con JOSE YANES, Calle de por medio, colindando con SOILA VILLATORO, OLGA PALACIOS BONILLA y VIRGINIA CANALES DE VILLATORO, con cerco de púas por medio. Por este lindero se da acceso al terreno por medio de calle que conduce a Cantón Monteca.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ciento cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta metros; colindando con ADRIANA CANALES, con cerco de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de

cincuenta y nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte veintiséis grados veintiún minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo nueve, Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y seis metros; Tramo diez, Norte diecisiete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo once, Norte treinta grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa y seis metros; Tramo doce, Norte treinta y ocho grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros; colindando con ADRIANA CANALES y VICENTE PALACIOS, cerco de púas y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-Se señala medio electrónico para comunicación al correo:mariluburuca@yahoo.com.-

Se hace saber al público para su conocimiento.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA MARILU BURUCA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X018494

Licenciada MARILU BURUCA FLORES, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Colonia El Molino, Senda Jardín número Uno, Polígono "A", Casa número Catorce, Municipio y Departamento de San Miguel;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de Octubre del año dos mil veintitrés, en acta donde comparece: La Licenciada ANA FRANCISCA CHAVEZ ARANIVA, de cuarenta años de edad, abogada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Municipio de Chinameca, departamento de

San Miguel, con mi Documento Único de identidad número: cero cero dos cuatro cero tres cinco siete -uno; quien está actuando en nombre y representación de la señora GLORIA FLORES, de sesenta y seis años de edad, pensionada o jubilado, del domicilio de la ciudad de Somerville, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con su Documento Único de identidad número: cero seis nueve cero uno nueve cuatro -ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder General Judicial con Cláusula Especial, emitido a su favor bajo el número SETENTA Y CINCO del LIBRO OCTAVO; en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a las ocho horas del día cinco de Julio del año de dos mil veintitrés; ante los oficios Notariales de la Licenciada Glenda Yaneth Zavala de Montano; Notario del domicilio de San Salvador, república de El Salvador, poder que autoriza a la compareciente a realizar actos como el presente y que agregare en copia certificada al legajo del libro de mi protocolo por no agotarse en este acto; está realizando las DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, por lo que BAJO JURAMENTO; ME DICE: I) ANTECEDENTE DEL INMUEBLE: Que su representada es dueña y actual poseedora, de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, en proindivisión, sin acotar y sin reconocer dominio ajeno, de un inmueble de naturaleza rústica proindiviso con un porcentaje del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO del propiedad de un terreno que tiene un área original sin acotar de CIENTO CUARENTA MIL METROS CUADRADOS, inmueble SITUADO EN EL DENOMINADO "EL CARRETO" DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, inmueble que se encuentra inscrito en El Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Tercera Sección de Oriente del departamento de La Unión, bajo Matrícula: NUEVE CINCO CERO SIETE CINCO CINCO DOS SIETE- CERO CERO CERO CERO, el cual se describe en así: Al Poniente: del mojón esquinero de los terrenos de Simón Arbaiza y Mónico Álvarez, en línea recta hasta llegar a seis manzanas, a otro mojón, esquinero llamado "del Quebracho" lindando por poniente, con terreno de Mónico Álvarez, de este mojón con rumbo de poniente a Oriente, en línea recta hasta llegar al mojón de anono con seis manzanas, lindando al SUR, con terreno de la sucesión de Félix Arbaiza, sucesión de Víctor Arbaiza, y sucesión de Cristino Buruca, de esta esquina con rumbo de sur a Norte, en línea recta, hasta llegar con cuatro manzanas al mojón esquinero de los terrenos de Eulogio Sariles y Victoriano Reyes, linda al Oriente, con terreno de Cruz Pérez, y del que fue comprador; de esta esquina con rumbo de Oriente a Poniente, hasta el mojón esquinero del terreno de Eulogio Sariles, con dos manzanas, lindando al Norte, del mismo Sariles; de este lugar con rumbo hacia al Norte, por líneas de terreno del mismo Sariles, en línea quebrada con dos manzanas se llega a un mojón de piedra, lindando con terreno de Sariles, de este mojón con rumbo abre el Poniente con línea poseída por Simón Arbaiza, hasta llegar con dos manzanas al mojón donde se comenzó la descripción, lindando al Norte, con terreno de Simón Arbaiza.- Inmueble que está inscrito según su antecedente bajo el número TREINTA Y DOS del Tomo TRESCIEN-

TOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de La Propiedad Raíz e hipotecas del departamento de La Unión, y que corresponde la denominado EL SEGUNDO de dicha inscripción.- y SE HACE CONSTAR: que para que surta efectos únicamente entre las partes, pues ninguna puede tenerlo para el registro, en virtud del derecho vendido la vendedora entrega a la compradora debidamente acotado una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anterior descrito, de la capacidad superficial de: SEIS MANZANAS asean CUATRO HECTÁREAS VEINTE ÁREAS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, doscientos cien metros, lindando con el resto de terreno que le queda a la vendedora; AL NORTE, doscientos metros, lindando con porción del inmueble general vendida al señor Miguel Ángel Flores Álvarez, al PONIENTE, doscientos metros calle vecinal de por medio, lindando con terreno propiedad de Martín Flores; AL SUR; doscientos metros, lindando con resto de terreno que le queda al vendedor-II) Manifiesta la compareciente en nombre de su apoderada que tiene claro que para efecto que su representada pueda realizar tal acotamiento es necesario tener un mínimo de posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por un plazo no menor de diez años, por lo que aquí me comprueba dicha posesión, manifestándome que fue adquirido dicho terreno por compraventa que le hizo la señora JUANA FRANCISCA ALVAREZ DE FLORES, quien tuvo en posesión la propiedad a acotar según consta en su antecedente por más de diez años, el número TREINTA Y DOS del Tomo TRESCIEN- CINCUENTA Y CUATRO del Registro La propiedad Raíz e Hipotecas de La Tercera Sección de Oriente del municipio de La Unión, departamento de La Unión.- Y que conforme a lo establecido en el artículo Dos y Tres y siguientes de La Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; Decreto Legislativo CIENTO TREINTA Y CUATRO de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno; la compareciente me ha comprobado que tiene más de diez años de posesión de dicho inmueble; así como también que la proindivisión no la ejerce con nadie más ya que hasta la fecha o momento no se ha presentado ninguna persona natural o jurídica a reclamar mejor derecho o pretender una partición en tal sentido no pueden establecer con quienes comparten la proindivisión.-III) PORCION DEL INMUEBLE A ACOTAR: Que el derecho proindiviso de la porción a acotar objeto de su interés tiene la descripción técnica siguientes: Un inmueble de naturaleza rustica ubicado en "EL CARRETO", CANTON CANDELARIA, MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNION, con una extensión superficial de TREINTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.- LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de setenta y tres punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto cero cero metros; Tramo tres, Norte sesenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés

punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ciento veintidós punto once metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; colindando con MIGUEL ANGEL FLORES ALVAREZ, GUADALUPE YANES MENDOZA VIUDA DE GARCIA y ANDRES CRUZ PEREZ, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados veinticuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metros; Tramo siete, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; Tramo ocho, Sur veintitrés grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo diez, Sur cuarenta y tres grados treinta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo once, Sur diecisiete grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Sur cero seis grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo trece, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur diez grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo diecisiete, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; colindando con CANDIDO FLORES ALVAREZ, con cerco de púas.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; colindando con YANETH MENDOZA MENDOZA, con servidumbre de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo siete, Norte veintitrés grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ciento veintidós punto cero siete metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintidós metros; colindando con FILOMENA MENDOZA y ROMULO, con cerco de púas de por medio y colindando con Cancha de futbol Caserío Las Cabañas, Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.-Todos los colindantes anteriormente mencionados en la porción a acotar residen en El Municipio de Yucuaiquín, Distrito Y Departamento de La Unión.-Se señala medio electrónico para comunicación al correo:mariluburuca@yahoo.com.-

Se hace saber al público para su conocimiento.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA MARILU BURUCA FLORES,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de mayo del año dos mil veintitrés, dejó la causante Señora MARIA CONCEPCIÓN PORTILLO DE CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era setenta y un años de edad, Profesora, originaria de Arcatao, departamento de Chalatenango, Casada, hija de Benjamín Portillo y Adriana Cruz (ambos fallecidos), quien falleció a las veinte horas con veinticinco minutos del día tres de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, en Hospital Centro Médico El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de vías biliares, con asistencia médica, siendo su último domicilio, la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor JOSE DENIS CRUZ PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de la ciudad de Corona, Municipio de Bell, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, en calidad de HIJO de la causante MARIA CONCEPCION PORTILLO DE CRUZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002703-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil trece, dejó la Causante señora ALICIA ORTIZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos,

Soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Sitio Grande, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Petrona Ortiz (fallecida), falleció a las dieciséis horas con cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil trece, en el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARÍA JULIA ORTIZ GARCÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, y ESTELA ORTIZ AGUILAR, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, ambas del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y quienes actúan como hijas sobrevivientes de la mencionada Causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002704-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, dejó la causante señora INODELIA CALDERON DE RODRIGUEZ, a su fallecimiento de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casado, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte del señor CARLOS RODRIGUEZ GUERRA, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Erika Noelia Rodríguez Calderón, Roberto Carlos Rodríguez Calderón, Delmy Morena Calderón Rodríguez, y Rubia Elizabeth Calderón Rodríguez, éstos como hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002705-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMILIA BENITEZ DE REYES conocida por EMILIA BENITEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el quince de noviembre de dos mil catorce, en la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) ELSA DEL CARMEN REYES BENITEZ; 2) ELVA ESPERANZA BENITEZ DE BENITEZ; y 3) VILMA NELIA REYES VENTURA, en concepto de HIJAS de la referida causante; y el señor VALENTIN REYES HERNANDEZ, conocido por VALENTIN REYES, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002707-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas tres minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO DE JESÚS ALVARENGA REYES, quien al momento de fallecer era de veintiocho años de edad, estudiante, soltero, con documento único de identidad número 04638505-8, originario del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, falleció el día veintiocho de junio de dos mil veinte, hijo de Francisco Alvarenga y de Jesús Reyes; de parte de la señora ROSA MARISOL LÓPEZ AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05693561-9, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de padre y madre del causante, a FRANCISCO ALVARENGA y JESÚS REYES DE ALVARENGA.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002711-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER GARCÍA GÓMEZ, quien falleció a las tres horas y cero minutos del día cinco de febrero de dos mil veintitrés, en HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SANTA ANA, SANTA ANA; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de las señoras HERENIA ELIZABETH GARCÍA DE CALLES y YOLANDA MARILENA

GARCÍA INTERIANO; en sus calidades de hijas del causante y además, la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora BERTA GOMEZ VIUDA DE GARCÍA, ésta en su calidad de madre del causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X017473-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veinticinco de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CANDELARIA GUERRA GARCIA conocida por CANDELARIA GUERRA, quien fue de setenta años de edad, soltera de oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y dos, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: DOMINGO GUERRA BALCACERES, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero cero siete uno ocho uno tres-dos; JESUS GUERRA BALCACERES, de setenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero cero dos ocho cinco uno nueve cero-dos; MARINA GUERRA BALCACERES, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cinco cuatro ocho cero cero-dos; GUILLERMO GUERRA, de setenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho tres cuatro cuatro siete-cuatro; JOSE GUERRA BALCACERES, de sesenta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero uno siete dos cero nueve uno siete-ocho; y ANA CONCEPCION GUERRA DE GRANADINO, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Número: cero tres dos uno cuatro siete siete tres-uno, todos en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017476-2

LICENCIADO, ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Marilu Choto Bonilla, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Lidia Telma Panameño, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Amelia Panameño, con Documento Único de Identidad número 02555212-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1011-220445-101-0, originaria del municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, quien falleció el día trece de marzo del año dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-160-2023-6, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Manuel de Jesús Panameño conocido por Manuel de Jesús Constanza, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03225285-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria 1014-150470-102-0, en calidad de heredero testamentario; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X017502-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora AGUSTINA PINEDA MARQUEZ, al fallecer a consecuencia de Neumonía con Asistencia Médica, a las cuatro horas cinco minutos el día nueve de febrero de dos mil siete, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, era del domicilio del Municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento veintinueve mil trescientos treinta y siete guión tres, era hija de los señores CATALINA PINEDA y ANTONIO MARQUEZ, éste ya fallecido; de parte de la señora: ANA LIDIA GÓMEZ BERMUDEZ, de treinta y seis años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos catorce mil ciento cuarenta y nueve guión cuatro, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERIKA JANNETTE PINEDA TICAS, en calidad de hija de la causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha, señora: ANA LIDIA GÓMEZ BERMUDEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017510-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día treinta y uno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ELENA CORTEZ DE URQUILLA, de setenta y tres años, casada, de nacionalidad Salvadoreña,

ama de casa, originaria y del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diez horas nueve minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Barrio El Centro, jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve seis ocho cinco dos guión cuatro, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; de parte de la señora BETY LORENA CORTEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero cuatro siete cero tres dos guion cuatro, en concepto de hija de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X017525-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintiocho minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO MORAN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho seis cuatro cinco cinco dos – uno; fallecido el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora LORENZA OLIVARES DE MORAN, de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones setecientos cincuenta y tres mil veintidós -cero; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELINA DE JESUS MORAN, conocida por EVANGELINA MORAN, de ochenta y un años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos – seis; en calidad de Hermana del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017558-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.-Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, el día veinticuatro de junio de dos mil trece, dejó el causante señor TEODORO REDONDO, de parte de la señora MARIA ELBA REDONDO DE HERNANDEZ, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente del referido de cujus, y la señora GRACIELA HERNÁNDEZ VIUDA DE REDONDO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Lydia Martínez viuda de Redondo, en su calidad de conyúge sobreviviente del causante, de de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día tres de Noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017570-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Felicitó García Payes, quien falleció el día siete de julio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Teodosia Martínez de García, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Melisa Guadalupe García Martínez, José Armando García Martínez, Cruz Alfredo García Martínez, y Salvador de Jesús García Martínez en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X017591-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y ocho minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 04594-23-CVDV-1CM1-575-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante ISABEL QUINTANILLA TREJO, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día ocho de junio del año dos mil veintitrés, hija de Graciela Quintanilla y Miguel Ángel Trejo, con Documento Único de Identidad Número 02678546-6; de parte de los señores ANA CLORIS QUINTANILLA DE JANDRES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00205276-0; y MATEO RIVERA QUINTANILLA,

mayor de edad, pintor automotriz, del domicilio de Statesville, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02959841-0, en calidad de herederos testamentarios de los bienes dejados por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017623-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JUAN ABDULIO JIMÉNEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 03073252-2, hijo de Felipa Jiménez, fallecido el 21/10/2011, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores LUIS ENRIQUE CONTRERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00366126-1; JUAN OBDULIO CONTRERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02666929-6; y MARVIN ROBERTO CONTRERAS, mayor de edad, ordenanza, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00810160-6; cesionarios de los derechos hereditarios, que le correspondían a la señora Rosa Arminda Jiménez, hermana del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017641-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso primero del artículo 1164 CC, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario Clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 402-AHI-23 (C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO JAVIER PEREZ ELIZONDO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) MARTA LILIAN CLIMANAJO DE PEREZ, 2) CARLOS FRANCISCO PEREZ CLIMANAJO, 3) LILIAN ESMERALDA PEREZ DE GERMAN, 4) JAVIER ABIMELEC PEREZ CLIMANAJO, 5) ZAIDA KARINA PEREZ CLIMANAJO Y 6) SELVIN ALBERTO PEREZ CLIMANAJO, en el carácter de cónyuge sobreviviente la primera y los siguientes como hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017676-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 411-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante SABAS PÉREZ VIUDA DE MONTES, de 82 años de edad, doméstica, viuda, de este domicilio, quien falleció el día 14 de junio de 2011, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora EMILIA PÉREZ, en el carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017679-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas cuarenta minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 75-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Manuel de Jesús Rodas, quien era de setenta y seis años de edad, salvadoreña, Jornale-ro, soltero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de Armenia, Sonsonate, hijo de Nicolasa Rodas, quien falleció a las ocho horas del día nueve de mayo del año dos mil doce, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia Neumonía Aspirativa, Trauma Craneoencefálico Moderado, de parte de la señora Silvia Janet Mejía Rodas, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, empleada, de este origen y domicilio, residente en Colonia Santa Marta Dos, desvió de Armenia, Sonsonate, lote N°6, con DUI número 00783500-8, como hija sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Manuel de Jesús Rodas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017690-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA SONIA PEREZ MEJIA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día tres de noviembre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ABIGAIL MEJIA VIUDA DE PEREZ, en calidad de MADRE de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas veinte minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017697-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día dieciséis de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ELISEO AGUILAR ARRIOLA conocido por ELISEO AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, conductor

de camiones, fallecido el día seis de abril del dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora AIDA FLOR AGUILAR DE AGUILAR conocida por AIDA F. AGUILAR como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicho causante.-

En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017699-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SAMUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, de noventa y dos años de edad, agricultor, fallecido el día tres de agosto de dos mil nueve, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora MODESTA HERNANDEZ DE SANDOVAL como HIJA de dicho causante.

En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017721-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO. LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor JOSE MAURO ANTONIO PINEDA conocido por JOSE PINEDA, JOSE PINEDA TORRES, MAURO ANTONIO PINEDA y por JOSE ANTONIO PINEDA, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, de profesión u oficio mantenimiento, de estado familiar viudo, originario de Sensuntepeque, Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Coronada Pineda Zepeda, ya fallecida, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor, RAFAEL ANTONIO MENDEZ PINEDA, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de hijo del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017724-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Amílcar Jovel Andino, quien fue cuarenta y seis años de edad, agricultor, falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós siendo del Municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Yesenia Patricia Orellana de Jovel, en calidad de cónyuge y como representante del menor Steven Amílcar Jovel Orellana y Sindy Nayely Jovel Orellana, hijos sobrevivientes del causante y la señora Gloria Isabel Jovel García conocida por Isabel Jovel, en calidad de madre del causante; confiriéndose

a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017725-2

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por el causante HUGO ALEJANDRO PEREZ CARRILLO, quien fue de Documento Único de Identidad: 00833458-4; quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, hijo de los señores ROSA CARRILLO MELENDEZ, y LEONCIO PEREZ, ocurrida a las diecinueve horas con diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Salvador, San Salvador, de parte de la señora ROSA CARRILLO DE PEREZ, con Documento Único de Identidad: 01700424-3; en calidad de madre del referido causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017736-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora JESUS ERENIA HERNANDEZ ANAYA conocida por JESUS HERENIA HERNANDEZ y por JESUS ERENIA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 0003920, de parte de los señores VICTOR MANUEL CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01763292-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-070973-111-2 y ROSARIO DEL CARMEN CORRALES HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01134967-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-120678-111-9; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017741-2

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas con cincuenta minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: DANIEL ELIAS

RODAS conocido por DANIEL RODAS, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón San Antonio, Caserío Las Piedritas de la Jurisdicción de Cuyultitán, hijo de Santos Rodas, de originario de San Martín, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, se identificó con su Cédula Única de Identidad número: diez-dos-cero diecinueve mil ochocientos catorce; de parte del señor ARCADIO SEGURA MENDOZA, de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, del Domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cero uno siete cuatro-cero; en su concepto Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Consuelo Rodas de González, Abel Rodas Mendoza, Rosa Melida Rodas Mendoza, Irma Mendoza Rodas, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta y cinco minutos el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017746-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO ANTONIO PORTILLO CAMPOS, conocido por PEDRO ANTONIO CAMPOS PORTILLO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Profesor, Soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno dos ocho seis uno – dos, hijo de Beatriz Portillo y de Mauricio Antonio Campos, ambos sobrevivientes, falleció a las doce horas y siete minutos, del día nueve de enero de dos mil veinte, en Caserío San José del Buen Concejo, Cantón Los Zelayas, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MAURICIO ANTONIO PORTILLO MOYA, de dieciocho años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: cero seis siete cinco uno nueve ocho dos – cuatro, en su concepto de hijo del causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores BEATRIZ PORTILLO LOPEZ,

de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno ocho uno nueve siete – uno y MAURICIO ANTONIO CAMPOS, de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro ocho tres siete uno – cinco, ambos en su calidad de Padres del causante.-Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés .- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017751-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y dieciséis minutos del día veintidós de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE JUAREZ RIVERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, panificador, casado, fallecido el día dos de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro seis uno cuatro cuatro cero- siete; de parte de la señora MARGARITA ELVIRA NAVAS DE JUAREZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis uno cuatro siete uno seis- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos nueve- doscientos sesenta mil trescientos sesenta- ciento dos- dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017755-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CARLOS WILFREDO MEDRANO ALVAREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00785762-8, hijo de Silveria Medrano y Francisco Álvarez, fallecido el día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós; de parte de la señora SILVIA CAROLINA CASTRO DE MEDRANO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01991205-2; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017766-2

MÁSTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA REYES DE LÚE, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y nueve años de edad, profesión u oficio desconocido, casada, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija del señor EUSEBIO REYES, y de la señora REFUGIA LIPE, fallecida a las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil uno; de parte del señor JOSÉ ROBERTO LÚE REYES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente

representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas treinta y siete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- MÁSTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017774-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Fernando Eduardo Díaz Pérez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Fidel de Jesús Acevedo Alarcón, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y este día se nombró como ADMINISTRADORA y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dinora Yolanda Acevedo Vásquez, en su carácter de heredera putativo de carácter testamentario del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X017784-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento San Salvador, siendo también su último domicilio, el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, dejó la causante señora MARTA ALICIA HERNÁNDEZ VIUDA DE AQUINO; de parte de los señores JOSÉ ERNESTO SALINAS HERNÁNDEZ, SONIA ISABEL SALINAS HERNÁNDEZ y JUAN FRANCISCO AQUINO HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobreviviente de la referida de cujus. Se hace constar que en auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, el señor JUAN FRANCISCO AQUINO HERNÁNDEZ, se hizo presente en este Tribunal y en calidad de hijo de la causante señora MARTA ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE AQUINO, aceptó expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante antes referida. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con trece minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017791-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LEONIDAS MARTINEZ HERNANDEZ; acaecida el día veintiséis de marzo del dos mil veintitrés, en Cantón El Volcán, Caserío Fátima, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Las Marías, Caserío Fátima, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado con María Lucía Rodríguez de Martínez, hija de la señora María Secundina Hernández, (fallecida); y, del señor Alejandro Martínez, (fallecido); de parte de la señora MARIA LUCIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017821-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Dora Elizabeth Zapata de Silva, quien fue de setenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, fallecida el día veinte de noviembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores Víctor Raúl Silva Zapata y Lilian Elizabeth Silva de López, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas veintisiete minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017823-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ROSA EDMUNDA SEGOVIA DE TORRES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, salvadoreña, doméstica, casada, originaria

de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio La Unión, falleció el diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, en el Cantón Llano Los Patos, Conchagua, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 02450722-8, hija de Rosa Cándida Chicas y José Andrés Segovia Ramos, conocido por José Andrés Segovia, de parte de la señora JESUS MARLENIS TORRES SEGOVIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 04914414-2, en calidad de hija, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ROSA CANDIDA CHICAS DE SEGOVIA y MARIO ERNESTO TORREZ PACAS, conocido socialmente como MARIO ERNESTO TORREZ y por MARIO ERNESTO TORRES, NELSON ENRIQUE TORRES SEGOVIA, BLANCA LIDIA TORRES DE VILLATORO, MARIO ERNESTO TORRES SEGOVIA y TOMAS REMBERTO TORRES SEGOVIA, la primera en calidad de madre, el segundo en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos de la causante.

Confiéndose la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017827-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las trece horas cuarenta y cinco minutos del nueve de noviembre del año dos mil uno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor Emigdio Padilla Álvarez, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil uno, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, su último domicilio.- Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada Brenda Argentina Magaña Cortez, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las nueve horas catorce minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciséis minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002694-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre del año dos mil, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor JUAN ALFREDO CERNA, conocido por JUAN ALFREDO CERNA RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, motorista, casado, originario de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 01-04-013122 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0514-250659-001-8; y se nombró curador para que le represente dicha herencia, al Licenciado JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017626-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora MARINA MARISEL MARTINEZ DE ANDRADE, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad homologado, número: cero tres tres cuatro cero cero seis tresiete; solicitando que se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón Las Mesas, Caserío Los Andrades, del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: Inmueble sin número, ubicado en CANTON LAS MESAS, CASERIO LOS ANDRADES, DE LA JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciocho mil noventa y nueve punto treinta y dos, ESTE cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintinueve punto cero cuatro. AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo

cuatro, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados diecinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Araceli Valdizón de Andrade, con cerco fijo. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cero cero grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cero minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y un metros; colindando con inmuebles propiedad de Rosario Leonor Barillas, y Yoni Armando Portillo Barillas, con cerco fijo. AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta metros; colindando con inmueble propiedad de Jose Luis Bolaños Morales y María Roxana Andrade, con cerco fijo. Y AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cincuenta y seis minutos once segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con inmueble propiedad de Manuel de Jesús Andrade, con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble anteriormente relacionado corresponde a dos inmuebles, el primero fue adquirido por compra que se le hiciera en la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales del Lic. Emilio Arturo Cuchilla, los señores LORENZO ANDRADE, en ese entonces de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, con Cédula de Identidad Personal número: cuatro - nueve-mil seiscientos trece, MARIA DOLORES ANDRADE, en ese entonces de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Cédula de Identidad Personal número: cuatro -nueve - cuatro mil quinientos once, FRANCISCA DE JESUS ANDRADE, en esa fecha de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Cédula de Identidad Personal número: uno - seis - diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco, todos del domicilio del Cantón Mesas de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; el segundo fue adquirido por compra que se le hiciera

en la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta y tres minutos del día catorce de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Lic. Deysy del Carmen Mejía Osorio, el señor SILVESTRE BARILLAS CANO conocido por SILVESTRE BARILLAS, en ese entonces de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón Mesas jurisdicción de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho nueve dos cero cinco nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria Cero quinientos diecisiete-cero diez mil ciento cuarenta y tres - cero cero uno - dos.- Inmuebles que desde esas fechas los ha poseído materialmente, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que suman más de treinta y cinco años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio sirviente, ni dominante. Asimismo, el referido inmueble, no tiene cargas, ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia. Que el inmueble antes descrito, del cual tengo posesión material, lo valuó en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, según Certificación de la Denominación Catastral extendida por el señor Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registros, departamento de La Libertad, el inmueble carece de antecedente inscrito, certificando además que al momento de la inspección de campo, el inmueble está en posesión material de la señora Marina Marisel Martínez de Andrade.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W002702-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado JOSE LUIS FERNANDEZ ALVARADO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número uno cuatro uno tres cuatro A cuatro seis dos uno ocho uno seis cero tres, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno seis cinco cuatro ocho guion cinco, Apoderado General Judicial de la señora JULIO OSMA-RO BONILLA FERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, constructor, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis tres tres siete uno cero tres guion ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en la Calle Veracruz, Barrio Nuevo, Polorós, departamento de La Unión, el cual es de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente mojón uno está formado por dos tramos rectos: El primero, con rumbo sureste ochenta grados, cuarenta y tres minutos, treinta y nueve punto treinta y seis segundos y con

una distancia de TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS; el segundo, con rumbo sureste setenta y tres grados, doce minutos, cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve segundos y distancia de SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS, colindando con ELVIN MANUEL BONILLA FERNÁNDEZ, con pared de ladrillo de obra de por medio propia del colindante. AL ORIENTE: Partiendo del vértice nororiental, mojón tres, está formado por un tramo recto, con rumbo suroeste, trece grados, veintidós minutos, veintidós punto ochenta y dos segundos y distancia de QUINCE METROS, colindando antes con Simeona Bonilla Viuda de Zavala hoy con FERNANDO ASCENCIO BONILLA. AL SUR: Partiendo del vértice suroriental, mojón cuatro, está formado por un tramo recto: con rumbo noroeste, setenta y seis grados, treinta y ocho minutos, treinta y ocho punto dieciocho segundos y distancia de DIEZ PUNTO DOCE METROS, colindando con Evangelina Fuentes Viuda de Ramírez, calle pública de por medio del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte Vivienda y Desarrollo Urbano. AL PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, mojón cinco, está formado por un tramo recto: con rumbo noreste, once grados, treinta y dos minutos, cincuenta y siete punto sesenta y tres segundos y distancia de QUINCE PUNTO QUINCE METROS, colindando con resto del inmueble hoy propiedad de ELVIN MANUEL BONILLA FERNÁNDEZ, servidumbre de ancho variable entre DOS PUNTO SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS, llegando así al vértice norponiente, mojón uno, donde inicia y termina la presente descripción. En el inmueble descrito, existe una vivienda de diez metros de largo por diez metros de ancho, paredes de adobe, repellada y afinada, piso de cemento, y techo de teja artesanal, que cuenta con servicios básicos: Energía eléctrica y agua potable. El cual adquirió por compraventa de posesión material al señor JOSE MARIO BONILLA FERNANDEZ; el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, del referido inmueble que se pretende titular no es proindiviso con ninguna persona; no es predio dominante, ni sirviente; no existe gravamen sobre él; no tiene antecedente inscrito en el correspondiente Registro. Y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Polorós, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RUBÉN ARMANDO MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA MIRIAM CUBIAS VANEGAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X017576-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: MARÍA BERSABE DE PAZ DE BARRERA y LUIS ALONSO BARRERA DE PAZ, la primera de ochenta años de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cero siete cero dos - tres y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco- uno dos cero cinco cuatro tres - uno cero uno - cinco, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; y el segundo, de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve cinco

uno tres cuatro - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco - uno cuatro cero siete seis cuatro - uno cero uno - uno, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; solicitando se les extienda, Título de Propiedad de un terreno urbano de la extensión superficial de ciento setenta y nueve puntos setenta y tres metros cuadrados; situado en Pasaje Las Brisas, Calle México, Barrio El Calvario, de la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo sus medidas, linderos y colindancias: NORTE, doscientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro punto setenta y uno, ESTE, cuatrocientos ochenta y siete mil ciento setenta y dos punto cuarenta y tres, cuyas medidas linderos son: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cero cuatro minutos trece segundos Este, con una distancia de dos puntos ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; colindando con terreno de José Alberto Díaz ahora del señor José Mauricio Villalta, de quien se desconoce su paradero y con Pasaje Las Brisas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero un grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero un grados catorce minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; colindando con terreno de Pedro Antonio Barrera De Paz. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cero punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta grados cuarenta y dos minutos, veintidós segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y un metros; colindando con terreno de Graciela Ascencio de Grande, y con pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cero ocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintidós grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte diez grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de Graciela Ascencio de Grande y María Cristina Sanchez de Gil, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice inicial. No es predio dominante, ni sirviente, sin cargas o derechos reales de ajena pertenencia, está en proindivisión; adquirido por compraventa al señor Francisco Isidro Lovos Pérez, en el año dos mil nueve, lo estiman valorado en TRES MIL

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, y todos sus colindantes son de este domicilio a excepción del señor José Mauricio Villalta, de quien se desconoce su paradero. Al público para efectos de ley.

LIBRADO en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santiago Texacuangos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROCÍO JAMILETH MATUTE AVILÉS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X017589-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ELENA CASTRO VIUDA DE RIVAS, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y dos mil noventa y tres guion dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos seis cero dos cinco siete - uno cero tres - nueve, solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Cirinal, Calle a San Francisco Lempa, sin número, Municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica comienza así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de sesenta y nueve punto sesenta y siete metros; colindando con Cementerio Municipal de Azacualpa. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cero siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto quince metros; colindando con propiedad de José Santos Rivas, Calle a San Francisco Lempa, de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados veintitrés minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados once minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto

dieciocho metros; colindando con propiedad de Eva Castro De Alas y María Hilda Castro de Martínez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y tres metros; colindando con Cementerio Municipal de Azacualpa. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Por el rumbo oriente este lote tiene Derecho de Vía en la calle que conduce del Municipio de Azacualpa, hacia el Municipio de San Francisco Lempa; derecho de Vía de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este; colindando con Cementerio Municipal de Azacualpa. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cero siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto quince metros; colindando con propiedad de José Santos Rivas, calle hacia el municipio de San Francisco Lempa, de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y uno grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste; colindando con propiedad de Eva Castro de Alas y María Hilda Castro de Martínez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y uno segundos Oeste; Tramo dos, Norte cero un grados trece minutos veinticinco segundos Oeste; colindando con resto del Inmueble propiedad de María Elena Castro Viuda de Rivas. Así se llega el vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito ha efectuado actos de posesión sin oposición de nadie y lo adquirió por compraventa de inmueble otorgada a su favor por el señor Nicolás del Carmen Rivas Quintanilla, en la Ciudad de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a las once horas del día ocho de octubre del dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Victorino Alexander Peraza, siendo a la fecha la posesión que ha ejercido por más de once años consecutivos, es decir desde el día ocho de octubre del dos mil once. No es sirviente, ni es dominante, no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas y su valor se estima en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X017696-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, Abogado y Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, como Apoderada General Judicial de la señora FRANCISCA AMAYA VIUDA DE BENÍTEZ, mayor de edad, y del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LLANO BLANCO, CANTÓN TERRERO, JURISDICCIÓN DE LISLIQUE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de: NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes, iniciando en sentido horario: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos rectos que suman setenta y seis punto sesenta y cuatro metros lineales; colindando con REINA ISABEL BENÍTEZ, con cerco de púas y con vestigio de quebrada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos rectos que suman ciento once punto veinte metros lineales colindando con HÉCTOR GRANADOS, CALLE NACIONAL de seis metros de ancho de por medio, REINA ISABEL BENÍTEZ, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos rectos que suman noventa y tres punto cincuenta y tres metros lineales, colinda con terreno de EUGENIA BENAVIDES, DIÓCESIS DE SAN MIGUEL, y SANTOS MÁRTIR PALACIOS, con cerco de púas y con CALLE NACIONAL siete metros de ancho de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos rectos que suman ciento sesenta y nueve punto cincuenta y seis metros lineales, colindando con ESTER MARÍA BENITEZ AMAYA, sucesión de ANTONIA PALACIOS, con cerco de púas y con vestigio de Quebrada de Invierno de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Actualmente existen construidas cinco casas de habitación de las cuales dos son de bloque de concreto, una construida de bloque y ladrillo, y dos de ladrillo de obra, todas con techo de tejas de barro de adobe, cuentan con los servicios de energía eléctrica y agua natural. Valúa el inmueble descrito en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hizo el señor LUCIO BENÍTEZ PALACIOS, hace más de trece años.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002713-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como apoderada general judicial del señor ANTONIO VENTURA SANTOS, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, con residencia en Caserío El Pedernal, Cantón El Guajiniquil, de la ciudad de Lislique, de la jurisdicción de La Unión, con documento único de identidad número: 06906656-8; en la cual solicita, por medio de su

representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Guacamaya, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos que suman ciento cuarenta punto cuarenta metros lineales; colindando con EUSEBIO VENTURA ROMERO, con cerco de púas de por medio, MARIA GRISELDA REYES DE CALLES, con cerco de púas y con servidumbre de cuatro metros ancho promedio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos que suman ciento treinta y tres punto ochenta metros lineales; colindando con EFIGENIA VENTURA ROMERO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos que suman ciento cuarenta y cuatro punto ochenta metros lineales; colindando con PEDRO BONILLA, con talud. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos que suman ciento veinte y siete punto cincuenta y un metros lineales: colindando con EDUVIGES JIMENEZ HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio. Existe servidumbre de acceso de cuatro metros de ancho promedio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$25,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa verbal otorgada por la señora Ambrocia Santos; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cincuenta y cuatro años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002714-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como apoderada general judicial del señor CARLOS BERTINO VILLATORO, de cuarenta y seis años de edad, de agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, con residencia en Caserío El Alto del Aguacate, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, con documento único de identidad número: 04341414-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío El Alto del Aguacate, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto que mide cuarenta y tres punto veintiuno metros lineales; colindando con TINA

JOYA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos rectos que miden noventa y cinco punto treinta y seis metros lineales; colindando con CARLOS BERTINO VILLATORO, con malla ciclón de por medio y con Elsa Nohemy Joya, con cerco de púas y camino vecinal de cuatro metros de ancho aproximadamente de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos rectos que miden noventa y seis punto quince metros lineales; colindando con JOSÉ SEGUNDO VILLATORO, MARCELINO BENÍTEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos rectos que miden cuarenta y dos punto setenta y nueve metros lineales; colindando con HILARIO VILLATORO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$20, 000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor MISAEEL DE JESÚS ARGUETA ARGUETA; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y cinco años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitres.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002715-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDOZA DIAZ, en calidad de apoderado general judicial del señor SERGIO NOE VILLATORO ARGUETA, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en CASERÍO LA TORTUGA, CANTÓN HONDABLE, JURISDICCIÓN DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos que suman veinte punto cuarenta metros lineales; colindando con CARLOS VILLATORO, con camino vecinal. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos rectos que suman ochenta y siete punto trece metros lineales; colindando con SILVIA ESPERANZA SOSA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos que suman veinte punto dieciocho metros lineales; colindando con ALBA GRANADOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos rectos que suman noventa punto sesenta y cuatro metros lineales; colindando con MARIBEL VILLATORO, ALCIDES GRANADOS, con cerco de púas de por medio y con CARLOS VILLATORO, con camino vecinal con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto

donde se inició esta descripción. Existe una casa habitacional fabricada de adobe, piso de tierra y techo de teja de barro con los servicios de energía eléctrica y agua natural.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes octubre de dos mil veintitres.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002717-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como apoderada general judicial de la señora MARIA EULALIA VILLELA SANTOS, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, con documento único de identidad número: 06623223-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el lugar La Rinconada, Cantón Calavera, de la jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y SEISMIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos rectos que suman ciento setenta y seis puntos cincuenta y un metros lineales; colindando con JOSÉ ATANASIO SANTOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos rectos trescientos cincuenta y ocho punto diecisiete metros lineales; colindando con JOSÉ ATANASIO SANTOS, con talud y cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintisiete tramos rectos que suman trescientos sesenta punto cuarenta y ocho metros lineales; colindando con TORIBIA VILLATORO y GUADALUPE RUBIO, con cerco de púas y con Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y seis tramos rectos que suman ciento ochenta y seis punto cero cero metros lineales; colindando con JOSÉ ATANASIO SANTOS y NATIVIDAD ORTIZ, con cerco de púas y con Calle Nacional de siete metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$35, 000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JOSE ANASTASIO SANTOS; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cincuenta y cuatro años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitres.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002718-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado, MERCEDES NAPOLEON ESCOBAR BERRIOS, como apoderado general judicial de la señora JACKELINE XIOMARA MARTINEZ DE GARCIA, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03463368-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Valle Grande, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el Tramo uno, con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta grados, cuarenta y tres minutos y cincuenta y siete segundos; Desde el Tramo dos, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros lineales con un rumbo Sureste, cincuenta y siete grados, quince minutos y cero ocho segundos; Desde el Tramo tres, con una distancia de tres punto ochenta y seis metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y seis grados, veintiuno minutos y trece segundos; Desde el Tramo cuatro, con una distancia de siete punto setenta y tres metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y cinco grados, cincuenta y uno minutos y diecisiete segundos; Desde el Tramo cinco, con una distancia de dos punto veinticuatro metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos y cincuenta y tres segundos; Desde el Tramo seis, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros lineales con un rumbo Sureste, cincuenta y tres grados, veinticinco minutos y dieciocho segundos; Desde el Tramo siete, con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros lineales con un rumbo Sureste, sesenta y dos grados, treinta y tres minutos y diecisiete segundos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Anacleto Romero. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el Tramo ocho, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros lineales con un rumbo Sureste, veinticuatro grados, cincuenta y siete minutos y cero cinco segundos; Desde el Tramo nueve, con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros lineales con un rumbo Sureste, quince grados, cuarenta y nueve minutos y cincuenta segundos; Desde el Tramo diez, con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros lineales con un rumbo Sureste, dieciocho grados, treinta y dos minutos y treinta segundos; Desde el Tramo once, con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros lineales con un rumbo Sureste, trece grados, veintisiete minutos y veintitrés segundos; Desde el Tramo doce, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros lineales con un rumbo Sureste, catorce grados, veinticinco minutos y cuarenta y seis segundos; Desde el Tramo trece, con una distancia de cinco punto treinta metros lineales con un rumbo Sureste, veintidós grados, veintiocho minutos y cero seis segundos; Desde el Tramo catorce, con una distancia de tres punto cero

seis metros lineales con un rumbo Sureste, cero siete grados, once minutos y cincuenta y siete segundos; colindando en estos tramos con callejón de acceso e inmuebles propiedad de Anacleto Romero. LINDERO SUR: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el Tramo quince, con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros lineales con un rumbo Noroeste, setenta y dos grados, cero tres minutos y cincuenta y siete segundos; Desde el Tramo dieciséis, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros lineales con un rumbo Noroeste, setenta y uno grados, treinta y dos minutos y veintiséis segundos; Desde el Tramo diecisiete, con una distancia de dos punto veintidós metros lineales con un rumbo Noreste, cincuenta y seis grados, treinta y dos minutos y veinte segundos; Desde el Tramo dieciocho, con una distancia de cero punto setenta y dos metros lineales con un rumbo Noroeste, ochenta y cinco grados, veintiuno minutos y cuarenta y cinco segundos; Desde el Tramo diecinueve, con una distancia de tres punto ochenta metros lineales con un rumbo Noroeste, sesenta y tres grados, treinta y cinco minutos y cuarenta y ocho segundos; Desde el Tramo veinte, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros lineales con un rumbo Noroeste, sesenta y siete grados, cero cero minutos y veintiocho segundos; Desde el Tramo veintiuno, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros lineales con un rumbo Noroeste, setenta grados, cincuenta y seis minutos y veintiocho segundos; Desde el Tramo veintidós, con una distancia de seis punto diecinueve metros lineales con un rumbo Noroeste, sesenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos y treinta y dos segundos; Desde el Tramo veintitrés, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros lineales con un rumbo Noroeste, setenta y uno grados, treinta y dos minutos y treinta segundos; Desde el Tramo veinticuatro, con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros lineales con un rumbo Noroeste, sesenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos y cincuenta y ocho segundos; Desde el Tramo veinticinco, con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros lineales con un rumbo Noroeste, sesenta y cuatro grados, veintisiete minutos y cincuenta y ocho segundos; colindando en estos tramos con calle de acceso (hacia calle principal de San Antonio del Mosco) e inmuebles propiedad de Alfredo Monteagudo, Bacilia Gonzales y Antonio Santos. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el Tramo veintiséis, con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros lineales con un rumbo Noreste, veintidós grados, veinte minutos y cuarenta y dos segundos; Desde el Tramo veintisiete, con una distancia de doce punto treinta y dos metros lineales con un rumbo Noreste, veintinueve grados, cincuenta y cinco minutos y cincuenta y uno segundos; Desde el Tramo veintiocho, con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros lineales con un rumbo Noreste, treinta y tres grados, cuarenta y ocho minutos y veintinueve segundos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Salvador Martínez. Así se llega al tramo uno, punto donde inicio esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1, 200). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por Donación Verbal de su madre Cristina Martínez; y por carecer de antecedentes

inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veintitrés años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017637-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216166

No. de Presentación: 20230360611

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ADICTO

Consistente en: la palabra ADICTO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002720-2

No. de Expediente: 2023216171

No. de Presentación: 20230360631

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BENGALA

Consistente en: la palabra BENGALA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002723-2

No. de Expediente: 2023218785

No. de Presentación: 20230365528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST. S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Nourinvest y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS VARIADOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017605-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Conforme a la Cláusula Octava del Pacto Social de la Sociedad AGRO INDUSTRIAS SAN ROMERO DE AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AGRO INDUSTRIAS SAN ROMERO DE AMERICA, S.A. DE C.V. y de acuerdo al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, el infrascrito Director Presidente y por lo tanto Representante Legal con Derecho a voz y voto de la sociedad,

CONVOCA: A sus Socios a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diez horas del día sábado nueve de diciembre de dos mil veintitrés, en las oficinas Administrativas ubicadas Carretera a Ciudad Barrios, Kilómetro 158, en el Cantón Guanaste, de la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, para decidir sobre los asuntos contenidos en el siguiente orden de la agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. Ratificación de Compra y Venta de Acciones.
5. Elección de la Nueva Administración de la Sociedad.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
7. Otros Puntos.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA

GENERAL ORDINARIA

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social y las resoluciones será válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los Accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las nueve horas con treinta minutos, del día sábado dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las participaciones presentes.

Ciudad Barrios, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO BONILLA AYALA,
REPRESENTANTE LEGAL.

AGRO INDUSTRIAS SAN ROMERO DE AMERICA,

S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W002729-2

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CONSULTORIA INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CICOMUNICA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-241111-104-1;

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad, ubicadas en 55 AVENIDA SUR, CASA No. 160 BIS, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, a partir de las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VIERNES VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, donde se desarrollará la siguiente agenda:

- 1- COMPROBACION DE QUORUM Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA
- 2- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3- NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
- 4- INFORME SOBRE DEUDAS A CARGO DE LA SOCIEDAD
- 5- INFORME SOBRE EQUIPO DONADO A FAVOR DE UNO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

El quórum para celebrar esta Junta, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social, de conformidad al artículo de 240 del Código de Comercio. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda convocatoria para las NUEVE HORAS DEL DÍA SÁBADO VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, considerándose válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que componen el capital social representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIEGO GABRIEL FIGUEROA RUBALLO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X017640-2

CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad "INVERSIONES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "INVERSIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, a partir de las once horas del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en Avenida Las Azaleas y Calle La Mascota, Número 210, en la Urbanización Maquilishuat, en la Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Modificación del pacto social;
3. Nombramiento de nueva administración de la Sociedad

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en esta Primera Convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones presentes o representadas en que se compone el capital social, y las resoluciones se tomarán con la misma proporción de los votos.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las once horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

En esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución es este caso, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

ARMANDO QUIROS GONZALEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X019565-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil de referencia 830-EM-09 (2° Mercantil) promovido inicialmente por Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, actualmente por BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de los señores ROGELIO ENRIQUE REBOLLO LÓPEZ, y GLADYS LÓPEZ DE REBOLLO, conocida por GLADYS DE REBOLLO y por GLADIS LÓPEZ DE NAVAREBOLLO; reclamándole la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha y hora que será señalada oportunamente, el bien inmueble que a continuación se describe: "Un solar urbano y construcciones, LOTE NÚMERO TREINTA Y SEIS, sitios en pasaje Oriente entre final de la Once y Trece Avenida Norte, Colonia Santa Rosa, Barrio San Miguelito, en esta ciudad, y se describe así: "A partir de la intersección del Pasaje Oriente y la Trece Avenida Norte, punto que está situado entre Pasaje Poniente, número Uno y Calle San Carlos de La Calavera, en dirección al Oriente sobre el eje del Pasaje Oriente se miden cincuenta y dos metros, de este punto siguiendo el eje

del mencionado pasaje y en dirección Sur se miden cincuenta y seis metros diez centímetros, a continuación se hace una deflexión izquierda noventa grados y con una distancia de cinco metros se llega al vértice Noroeste del lote que se menciona. Partiendo de este punto se describe el lote así: AL NORTE: línea recta de veintitrés metros diez centímetros, lindando con terreno restante de "S. Padilla R. y Cía". Lote Número Treinta y Cinco; AL ORIENTE: línea recta de doce metros cuarenta centímetros, lindando con terreno de María Loucel; AL SUR: línea recta de veintidós metros cincuenta centímetros, lindando con terreno de Teresa Velasco de Rodríguez, antes de Ricardo Alvarenga y Manuel Martínez; y AL PONIENTE: línea recta de diez metros, lindando con Pasaje Oriente de diez metros de ancho de por medio con terreno restante de "S. Padilla 20 R. y Cía". El terreno así descrito es de forma trapezoidal y tiene una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO VARAS NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. Inscrito a de señora GLADYS LÓPEZ DE REBOLLO, conocida por GLADYS DE REBOLLO, y por GLADIS LÓPEZ DE NAVAREBOLLO, bajo los números CINCUENTA Y CINCO del Libro NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, y número VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, ambos de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador." "Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley." "

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017693-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora MERCEDES CECILIA ALAS DE CRUZ, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO UNO OCHO TRES OCHO TRES TRES UNO - CINCO; solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo fijo número 02159 de la cuenta número 01-340-11-63, que devenga el 5.50% por ciento de interés anual, para el plazo de seis meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 03 de abril del año 2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes noviembre del año dos mil veintitrés.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. X017733-2

BALANCE DE LIQUIDACION

INTERESES MERCANTILES, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2023
 (E:expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO
CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$3,295.85	PATRIMONIO
		PATRIMONIO NETO DE LIQUIDACION
		Capital social
		\$3,295.85
TOTAL ACTIVO	\$3,295.85	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
		\$3,295.85

Distribución del haber social			Patrimonio neto a distribuir
Accionista	N° de acciones	Participación Social	\$ 1,730.10
Salvador Sánchez Cerna	200	52%	\$ 458.48
María Alba de Sánchez	53	14%	\$ 475.78
Delmy Sánchez de Galán	55	14%	\$ 294.12
Salvador Ernesto Sánchez Hernández	34	9%	\$ 233.56
Elsy Guadalupe Sánchez Hernández	27	7%	\$ 103.81
Rebeca Rivas de Ramírez	12	3%	\$ 3,295.85
Totales	381	100%	

El Capital Social está representado por 381 acciones comunes y nominativas con un valor nominal de \$30.00 cada una.


 Salvador Ernesto Sanchez Hernandez
 LIQUIDADOR


 Ligia Galan Sanchez
 LIQUIDADOR


 Alvaro Antonio Menjivar
 CONTADOR
 CONTADOR
 ALVARO ANTONIO MENJIVAR
 INSCRIPCION No. 8424
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR


 Rebeca Eileen Rivas Sanchez
 LIQUIDADOR


 Pablo Fernando Ramirez Rivas
 LIQUIDADOR



El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General en fecha 2 septiembre de 2023, de conformidad a los art.332 rom. V y 336 del Código de Comercio.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ROBERTO JIMÉNEZ OCAMPO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ROBERTO JIMÉNEZ OCAMPO, en su solicitud agregada a folio ciento diecisiete, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, originario del municipio Cienfuegos, provincia Las Villas, República de Cuba, lugar donde nació el día trece de febrero de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Pablo de la Cruz Jiménez Bernal y Pilar de la Caridad Ocampo Almeida, el primero ya fallecido, la segunda de setenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad cubana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Gladis Josefina Escalante de Jiménez, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, originaria del departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ROBERTO JIMÉNEZ OCAMPO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinte de abril de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ROBERTO JIMÉNEZ OCAMPO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LOS INFRASCritos: JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, mayor de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho ocho dos tres nueve - nueve, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad FUTURA DEVELOPMENT CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FUDECO, S.A. DE C.V., Sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de Nueva San Salvador ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero seis nueve cuatro - uno cero dos - tres; y GODOFREDO SOL MIXCO conocido por GODOFREDO SOL, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve uno tres uno uno - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno seis cero cuatro dos cuatro - cero cero uno - cinco, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima DESARROLLO AGRICOLA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DESARROLLO AGRICOLA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero uno ocho ocho - cero cero tres - uno, por medio de la presente hacen del conocimiento del público en general y especialmente de los condóminos del CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE, lo siguiente:

Que según escritura pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado Benjamín Valdez Iraheta e inscrita bajo la Matrícula M CERO UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro Social de Inmuebles, la Sociedad DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., ahora DESARROLLO AGRÍCOLA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. constituyó un Complejo Habitacional denominado "CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE", ubicado en Cantón El Matazano, Jurisdicción de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de cuarenta hectáreas, dos áreas, de cincuenta y nueve punto diez centiáreas equivalentes a cincuenta y siete manzanas, cinco mil novecientos ochenta y seis punto noventa y cuatro varas cuadradas, sometiéndolo al Régimen de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.

- I. Que según Escritura Pública otorgada a las nueve horas y veinte minutos del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Benjamín Valdez Iraheta, DESARROLLO AGRICOLA, S.A. DE C.V., otorgó la Escritura Pública de Reglamento de Administración, en adelante referido como "El Reglamento", cumpliéndose así el requisito establecido en el literal e) del artículo 3 de la

Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. En consecuencia, el referido Condominio se rige por las disposiciones legales referidas y las contenidas en el correspondiente Reglamento de Administración.

- II. Que en el Reglamento en mención se encuentra la disposición que literalmente dispone: "45°) ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA.- Establecido legalmente el Régimen, ejercerá el cargo de Administrador provisional la Sociedad FUDECO, S.A. DE C.V., o a quien éste señale o apruebe, quien procederá de inmediato a cumplir con las obligaciones que señalan este Reglamento, y de manera especial a elaborar un presupuesto de ingresos y egresos. Este presupuesto estará en vigor hasta que la Asamblea de Propietarios lo considere conveniente.-"

Que con vista de las anteriores premisas se ha procedido, de forma conjunta, a APROBAR LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE a la Sociedad denominada SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V, sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero seis dos dos - uno cero cinco - cuatro. La referida entidad tendrá todas las facultades establecidas en la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. La Escritura de Constitución del Régimen del CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE, la Escritura del Reglamento de Administración del CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE, y cualesquiera otras Leyes de la República que le sean aplicables.

Este nombramiento estará vigente a partir del 1 de Octubre de 2023 y finalizará hasta que FUDECO S.A. DE C.V. y/o DESARROLLO AGRÍCOLA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. lo instituya o en su defecto hasta que se cumpla la circunstancia establecida en el Artículo 46 del Reglamento de Administración que textualmente indica: ""Artículo 46°.) El Administrador provisional ejercerá sus funciones hasta que se hayan vendido los inmuebles de terreno que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del valor total de Condominio, ya que hasta entonces se convocará a Asamblea Extraordinaria a fin de que nombre el Administrador que consideren conveniente en la mencionada Asamblea, se presentará un nuevo presupuesto de ingresos y egresos para su estudio y aprobación.""

Y para los efectos legales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos se publica el presente nombramiento por tres veces en el Diario Oficial, Santa Tecla, 1 de Octubre de 2023. JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, FUDECO, S.A. DE C.V. GODOFREDO SOL MIXCO, DESARROLLO AGRICOLA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X017739-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023219256

No. de Presentación: 20230366413

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ALEJANDRA RAMIREZ MENDEZ, en su calidad de APODERADA de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO DE TAXISTAS DE METROCENRO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOMETROTAXI, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ACOMETRO y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VIAJE, SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002691-2

No. de Expediente: 2023216165

No. de Presentación: 20230360607

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ADICTO

Consistente en: la palabra ADICTO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002721-2

No. de Expediente: 2023216170

No. de Presentación: 20230360628

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIORUSCONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BENGALA

Consistente en: la palabra BENGALA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002722-2

No. de Expediente: 2023218789

No. de Presentación: 20230365536

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM SAMOUR ALENS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras arely TU LIMPIEZA A UN CLICK y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: TU LIMPIEZA A UN CLICK; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LIMPIEZA DE DIVERSOS OBJETOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017522-2

No. de Expediente: 2023218782

No. de Presentación: 20230365525

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Nou Express Nourishing your logistics y diseño, que se traduce al castellano como Nou Express Nutriendo tus logísticas; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en

su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: EXPRESS y LOGISTICS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017603-2

No. de Expediente: 2023218784

No. de Presentación: 20230365527

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NOURI TECH NOURISHING YOUR CUSTOMER EXPERIENCE y diseño, que se traduce al castellano como NOURI TECNOLOGÍA NUTRIENDO TU EXPERIENCIA COMO CLIENTE; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TECH, CUSTOMER y EXPERIENCE individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017607-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ZOILA AZUCENA DEL ALBA DE VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1068599 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Edwin Abraham Vasquez Montoya, emitido con fecha 13 de Agosto de 2020 por la suma de US\$ 5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W002695-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ANA GLORIA CRUZ DE FIGUEROA, de setenta y ocho años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 239528 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Francisco Alberto Figueroa, emitido con fecha 08 de Junio de 2013 por la suma de US\$ 10,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W002696-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219750

No. de Presentación: 20230367250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXATONA

Consistente en: la palabra: DEXATONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EEMPLASTOS, MATERIAL; PARA APÓSITOS; MATERIAL; PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002677-2

No. de Expediente: 2023219751

No. de Presentación: 20230367251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENTAX

Consistente en: la palabra: MENTAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EEMPLASTOS, MATERIAL; PARA APÓSITOS; MATERIAL; PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002678-2

No. de Expediente: 2023219749

No. de Presentación: 20230367249

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RETAX

Consistente en: la palabra: RETAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO

MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS; Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002679-2

No. de Expediente: 2023219878

No. de Presentación: 20230367461

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMES NOUEL HERNANDEZ SERRANO, en su calidad de APODERADO de GHEYSOL BELLINY PEÑATE DE MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra belliny y diseño, que servirá para: Amparar: ROPA, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002697-2

No. de Expediente: 2023218940

No. de Presentación: 20230365889

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVONNE ANTUANETH SANCHEZ GOMEZ con 50% Cotitularidad sobre el nombre comercial solicitado, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUANA ELENA LEMUS FRANCO con 50% Cotitularidad sobre el nombre comercial solicitado, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TUTALYU y diseño, que se traduce al castellano como nuestra tierra, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002716-2

No. de Expediente: 2023216177

No. de Presentación: 20230360643

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S.A. DE

C.V. y CUÁNTICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUESATACO

Consistente en: la palabra QUESATACO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO CONSISTENTE EN UN TACO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002724-2

No. de Expediente: 2023216086

No. de Presentación: 20230360331

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIORUSCONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XICKEN TACOS

Consistente en: las palabras XICKEN TACOS. Se concede exclusividad sobre la palabra XICKEN, no así sobre el elemento denominativo: TACOS, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO CONSISTENTE EN UN TACO DE POLLO EMPANIZADO BAÑADO EN SALSA BÚFALO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002725-2

No. de Expediente: 2023218807

No. de Presentación: 20230365590

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ISRAEL MORALES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad del derecho sobre la marca y SANDRA IDALIA GONZALEZ CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad del derecho sobre la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bovilac y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017474-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARCO ANTONIO ZELAYA MACHADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos dos mil trescientos veintiuno - uno, Casado con la señora Betty del Carmen García López, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Alfonso Zelaya y de Alejandra Machado, ambos ya fallecidos, falleció a las diecisiete horas, del día veinte de enero de dos mil veintidós, en Casa de Habitación situada en Cantón El Borbollón Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores MARINA NOEMY RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos noventa y siete mil setecientos uno - cero; LUCIO ANTONIO ZELAYA QUINTANILLA, de treinta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones noventa y tres mil quinientos ocho - uno y JOSE ALONSO ZELAYA QUINTANILLA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos veintidós mil seiscientos cinco - ocho. Documentos Únicos debidamente homologados, la primera cónyuge y los últimos hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002592-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELISEO MARTINEZ ALVARADO, conocido por ELISEO MARTINEZ y por ELICEO MARTINEZ ALVARADO, quien falleció

el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, jornalero, casado, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve tres cuatro uno cero - ocho; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELISEO MARTINEZ ALVARADO, conocido por ELISEO MARTINEZ y por ELICEO MARTINEZ ALVARADO; de parte de la señora MARIA OTILIA VALLADARES DE MARTINEZ, de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve cinco cero cero nueve - cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA DELFINA MARTINEZ ALVARADO, ERMERITA DEL CARMEN MARTINEZ VALALDARES, JORGE EVELIO MARTINEZ VALLADARES y JOSE ELISEO MARTINEZ VALLADARES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002594-3

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JULIA FLAMENCO VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria de San Pablo Tacachico, falleció el día uno de octubre de dos mil once, siendo éste su último domicilio con Documento Único de Identidad Número 00963029-2 de parte del señor DANIEL ANTONIO HERNANDEZ CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Pelham, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 00899132-8, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W002606-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EMILIO ANTONIO ALVARADO RODRÍGUEZ conocido por EMILIO ALVARADO RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02177765-4, falleció a los trece días del mes diciembre de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional de La Unión, departamento de La Unión, con asistencia médica, a consecuencia de insuficiencia Renal Crónica, hijo de la señora Emilia Antonia Rodríguez y Lorenzo Alvarado, de parte del señora MERCEDES HERNÁNDEZ ALVARADO, cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01622553-7, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002610-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, en Cantón La Hachadura, San Francisco Menéndez, departamento Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó la causante señora JUANA ANTONIA COLORADO SILVA, de

parte de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ MEJÍA, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondería al señor Santos Eligio Colorado, en su calidad de heredero testamentario de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA, LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X016613-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01119-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada DIANA HAZEL PEÑATE FUNES, en calidad de representante procesal de las señoras ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROBLES y ALBA ADRIANA ROBLES TREJO DE RODRÍGUEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con veinticinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de las señoras ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROBLES y ALBA ADRIANA ROBLES TREJO DE RODRÍGUEZ, la primera en calidad de hija del causante y la segunda en calidad de esposa sobreviviente del causante SALVADOR MAURICIO RODRÍGUEZ RIVAS, de ochenta y siete años de edad al momento de fallecer el día nueve de agosto del año dos mil veinte, salvadoreño, empleado, hijo de Ricardo Rodríguez y Alicia Rivas, casado, originario y del domicilio de Santa Ana, siendo Santa Ana, su último domicilio.

A las aceptantes supra relacionadas señoras ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROBLES y ALBA ADRIANA ROBLES TREJO DE RODRÍGUEZ se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas veinticinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016628-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PATRICIO GRANADOS REYES conocido por PATRICIO GRANADOS, quien fue de noventa y seis años de edad, fallecido a las seis horas con cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Cantón Derrumbado, Lislisque, departamento de La Unión, de parte del señor SANTOS BRIGIDO GRANADOS BONILLA, en concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Antonio Granados Molina, quien tiene la calidad de hijo del causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016635-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pablo Hernán De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 375-AHT-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora RINA CONCEPCIÓN CENTENO conocida por RINA CHÁVEZ, quien fue de 89 años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las 14 horas del día 24 de julio del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MAURO ANTONIO CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana; en calidad de heredero testamentario de la causante antes referido.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016637-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y un minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04871-23-CVDV-1CM1-607-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ERIS ÁLVAREZ VIUDA DE SÁNCHEZ CONOCIDA POR MARÍA ERIS ÁLVAREZ MERINO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio en Quelepa departamento de San Miguel, quien falleció el día uno de mayo del año dos mil veintiuno, hijo de María Angelica Álvarez y Rosa Merino, con documento único de identidad número 02889290-0; de parte del señor RICARDO OTONIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04332228-9; en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Fabricio Llonalbis Sánchez Álvarez, Rudi Donaldo Sánchez Merino y Basilio Aldubi Sánchez Álvarez, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016663-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN FRANCISCO FLORES VALLADARES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos siete nueve siete seis – cuatro, Soltero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Candelario Valladares y de Josefina Flores ya fallecidos, falleció

a las diecinueve horas treinta minutos, del día veintiocho de abril de dos mil catorce, en Casa de Habitación en Cantón Conacastal, de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARÍA GABRIELA PORTILLO CHÁVEZ, conocida por MARÍA GABRIELA PORTILLO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos seis cuatro seis cuatro - seis, está por derecho de transmisión que le correspondía al señor JORGE LUIS FLORES PORTILLO, conocido por JORGE LUIS PORTILLO FLORES, de treinta y seis años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres ocho dos nueve cinco - seis, ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, éste hijo del causante. Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016665-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora PABLA ROSA BLANCO conocida socialmente como ROSA BLANCO, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, falleció el veintidós de julio de dos mil veintiuno, en Amapalita, La Unión, a consecuencia de cardiopatía mixta hipertensión arterial crónica, insuficiencia cardíaca, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, con asistencia médica, con documento único de identidad número 00535471-3, hija de María Luisa Blanco González, conocida socialmente como Luisa Blanco, de parte del señor MANUEL DE JESUS BLANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02452340-2, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016667-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se HAN DECLARADO HEREDEROS INTERINOS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JULIO ADALBERTO ROSA MARTINEZ, quien fue de treinta años de edad, casado, estudiante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01464829-2 y del Número de Identificación Tributaria 0614-060784-141-0, de parte de la señora MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ DE ROSA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01661022-9 y con Número de Identificación Tributaria 1414-220853-001-0, en su calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ENRIQUE ROSA, en su calidad de padre sobreviviente del de cujus, la señora SONIA ELIZABETH GONZALEZ DE ROSA conocida por SONIA ELIZABETH GONZALEZ CONTRERAS, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02649783-5 Homologado, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del citado de cujus, y los menores JUAN FRANCISCO ROSA GONZALEZ, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-060412-104-1, y MIGUEL ENRIQUE ROSA GONZALEZ, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-160614-107-0, ambos en calidad de Hijos Sobrevivientes del referido causante y representados legalmente por su madre la señora SONIA ELIZABETH GONZALEZ DE ROSA conocida por SONIA ELIZABETH GONZALEZ CONTRERAS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores JUAN FRANCISCO ROSA GONZALEZ y MIGUEL ENRIQUE ROSA GONZALEZ, por medio de su representante legal, su madre señora SONIA ELIZABETH GONZALEZ DE ROSA conocida por SONIA ELIZABETH GONZALEZ CONTRERAS.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016677-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CANDELARIA SOLORZANO VIUDA DE SERPAS, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Solórzano, con DUI 00449819-0, quien falleció a las cero horas con veinte minutos del día doce de abril de dos mil quince; de parte de las señoras: 1) ROSELIA SERPAS DE MONTOYA, conocida por ROSELIA SERPAS y ROSELIA SERPAS SOLORZANO, de setenta y tres años de edad, casada, costurera, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00449848-3; 2) MARIA ORBELINA SERPAS, conocida por MARIA ORBELINA SERPAS SOLORZANO y por MARIA ORVELINA SERPAS, de setenta y un años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03147018-1; 3) ANA MARIBEL SERPAS VIUDA DE CONSTANZA, conocida por ANA MARIBEL SERPAS y por ANA MARIBEL SERPAS SOLORZANO, de sesenta y cuatro años de edad, viuda, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00030735-5; 4) MARINA DE JESUS SERPAS SOLORZANO, conocida por MARINA DE JESUS SERPAS y por MARINA DE JESUS GOMEZ SERPAS, de sesenta y seis años de edad, pensionada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 658738047; 5) LILIAN MERCEDES SERPAS SOLORZANO, de sesenta y un años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio temporal de San Buenaventura, departamento de Usulután, y del de Houston de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03761765-0, y con pasaporte Estadounidense número 70387155; 6) BERTA DEL CARMEN SERPAS, conocida por BERTA DEL CARMEN SERPAS SOLORZANO, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio temporal de San Buenaventura, departamento de Usulután, y del de Houston de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 509136755, en calidad de HIJAS de la causante; y 7) SONIA ROCIO SERPAS, conocida por ZONIA ROSIO SERPAS y SONIA ROCIO GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, pensionada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 592621045, en calidad de NIETA de la referida causante.

Confírase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veinte de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO GARCIA GUADRON conocido por ANTONIO GARCIA y por JUAN ANTONIO GARCIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, casado, fallecido el día catorce de mayo del año dos mil quince, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cuatro Nueve seis dos siete - siete; de parte de los señores: HADA CECILIA GARCIA DE SOLIS, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete- uno; MARINA CONCEPCIÓN GARCIA HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos millones setecientos treinta y seis mil cuarenta y uno - tres; ANA GLADIS GARCÍA DE HENRIQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos millones once mil setecientos treinta - seis; JOSE ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, de setenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos millones trescientos setenta mil doscientos veintinueve - nueve; NORMA SATURNINA GARCÍA HERNANDEZ DE MERLOS, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Osasco, Estado de Sao Paulo, República de Brasil, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro siete cuatro tres cinco ocho cuatro- ocho; DAGOBERTO CRESCENCIO GARCÍA, conocido por DAGOBERTO CRESCENCIO GARCIA HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Downey, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis ocho siete ocho cero uno nueve- tres; DELMY AMINTA RUIZ, conocida por DELMI AMINTA GARCIA HERNANDEZ, DELMY AMINTA GARCÍA y por DELMY AMINTA GARCIA HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Cudahy, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis ocho siete ocho cero dos ocho- dos; y MARCOS TULLIO GARCÍA HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Clovis, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis ocho dos cinco seis seis nueve- nueve; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016711-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, dejó el causante JUAN ESTEBAN MARTINEZ LOPEZ, siendo su último domicilio dicha Ciudad; de parte de la señora NATALIA MARTINEZ, en su calidad de sobrina del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016730-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL AYDE LÓPEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cero seis uno seis guión tres, quien falleció a las ocho horas con cero minutos del día cuatro de Noviembre de dos mil veintite, en Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de las señoras ALMA CELINA LÓPEZ CARRANZA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio

de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve nueve uno ocho uno guión cero, y EYLI VICTORIA LÓPEZ SÁNCHEZ, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cuatro cinco uno cero guión cero, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de Octubre del dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016741-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y trece minutos del día diecinueve de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANKLIN OMAR GUTIERREZ MIRANDA, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, en Residencial San Pedro número 1, pasaje San Andrés Polígono 14 B casa número siete, Mejicanos departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de la señora BESSI NOHEMY VIGIL DE GUTIERREZ y los menores VALERIA NICOL y DOMINICK SANTIAGO ambos de apellidos GUTIERREZ VIGIL, representados legalmente por la primera; en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y cesionaria de los derechos hereditarios que como padres del causante le correspondían a los señores MARTIN GUTIERREZ Y ANA ELIZABETH MIRANDA MELENDEZ, y los menores como hijos del causante. Confiriéndose a los aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016753-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA HERNÁNDEZ MOLINA, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, fallecida el día uno de enero del dos mil veintitrés, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio y accidentalmente el de Newark, New Jersey de los Estados Unidos de América; de parte de los señores ISIDRO MOLINA AGUIRRE, WILIAN ROBERTO HERNÁNDEZ, LILIANA JULISSA MOLINA HERNÁNDEZ y DOUGLAS IVAN MOLINA HERNÁNDEZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero y los demás como HIJOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016759-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas tres minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARTA ROSALES CHICAS, conocida por MARTA FLORES DE CASTRO, MARTA FLORES MARIN DE CASTRO, MARTA FLORES MARIN, MARTA CASTRO CHICAS ROSALES, y por MARTA CHICAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, Viuda, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno tres ocho cero siete dos-cero; fallecida el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora MARTA RAQUEL CASTRO DE CRESPI; de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos tres cero seis tres tres-uno; en calidad de Heredera Testamentario y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAUL ORLANDO CASTRO FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Electromecánica, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos cinco cero cinco dos seis-dos; como Heredero Testamentario de la Causante; y de parte del señor EDGAR ANTONIO CASTRO FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro seis cero seis uno dos-nueve; en calidad de Heredero Testamentario.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016763-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Mario Oswaldo Coppo Méndez y Sissia Noemy Colocho de Arriaza, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Francisco de Jesús Cervantes, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Francisco Antonio Cervantes Alarcón, en su calidad de heredero instituido testamentariamente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X016785-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en resolución del Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de octubre del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta de septiem-

bre de mil novecientos noventa y seis, dejó el causante señor RENE MAURICIO FLORES, de parte de la señora NORA INES FLORES DE CERROS, como hija del causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016794-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE RIVERA RODRIGUEZ, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, salvadoreño, Originario y del Domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 00094665-4, al fallecer a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día once de agosto de dos mil diecinueve, en Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de Norte América, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESTELA RODRIGUEZ DE RIVERA, en su calidad de cónyuge del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016814-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintiséis minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN ODALIS MARTINEZ DE ALVAREZ, conocida por CARMEN ODA-

LIS BANEGAS, CARMEN ODALIS MARTINEZ BANEGAS, y por CARMEN ODALIS MARTINEZ VANEGAS, quien fue de sesenta años de edad, casada, ama de casa, falleció a las diez horas con ocho minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, del Domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE DELIS ALVAREZ MARTINEZ, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE EDUARDO ALVAREZ BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente, CANDELARIA MARTINEZ ALVAREZ, en calidad de madre, y los señores CARLOS ELIAS ALVAREZ MARTINEZ y YOLANDA DEL CARMEN ALVAREZ BANEGAS, en calidad de hijos de la causante antes referida. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016832-3

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio de dos mil veintidós, dejó el causante señor PEDRO ESCOBAR LOPEZ; poseedor de su Documento Único de Identidad número 00721665-2; y su tarjeta de identificación tributaria número 0618-120462-001-7; quien fue de sesenta años de edad, casado, empleado, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Efigenia López de Escobar conocida por María Efigenia López y por María López y el señor Pedro Gordito conocido por Pedro Escobar y Pedro Sánchez; de parte del menor CRISTOFER IVAN ESCOBAR SANTAMARIA, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-280710-109-0, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y representado por su madre LISSETTE NOEMY SANTAMARIA MONTEPEQUE, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 04069256-2, y con número de Identificación Tributaria 0614-200289-153-1; MARIA CONCEPCIÓN MARQUEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento

Único de Identidad número: 00788158-8, y con número de Identificación Tributaria 1102-231153-001-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y GLORIA ELIZABETH ESCOBAR MARQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: 00788227-5, y con número de Identificación Tributaria 0614-060484-116-8, en su calidad de hija sobreviviente del causante;

Se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. AMALIA DE-YANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016833-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante CARLOS EDUARDO MENDOZA FLORES, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, en el HOSPITAL CENTRAL, PROMEDICA HOSPITALARIA S.A DE CV, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MELVA DEL CARMEN ESCOBAR DE MENDOZA, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores María Isidra Lazo Viuda de Mendoza, como madre del causante, José Claros Mendoza Escobar, Estefany María Mendoza Escobar y Mónica María Mendoza de González, como hijos del causante en referencia, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016836-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONILA UMANZOR, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, falleció a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor FREDY UMANZOR, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016838-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS CASTELLANOS VARGAS conocido por CARLOS CASTELLANOS, quien falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, a la edad de setenta y un años de edad, comerciante, soltero, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio ciudad y departamento de La Libertad; de parte de la señora MARIA LUCIA CAPACHO, con Documento Único de Identidad número 02018496-3; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante le correspondían a los señores Carlos Alberto García Castellanos, Maydel Castellanos De Rivera y Sonia Iracemy Castellanos Capacho. Lo anterior conforme Testimonio de Escritura de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada CRISSIA MEIBER LOPEZ CASTRO; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016897-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CONCEPCIÓN PÉREZ PÉREZ, conocido por CONCEPCIÓN PÉREZ y por CONCEPCIÓN PÉRES, quien falleció el día quince de enero de dos mil veinte, en Cantón Santa Teresa de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JUAN PABLO REYES PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras MARÍA INÉS REYES DE SANCHEZ y MARÍA MARGARITA REYES PÉREZ, hijas del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016927-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinte de octubre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 04695-23-CVDV-1CM1-585-2-HT, promovidas por la Licenciada Doris Elizabeth Quintanilla Mejía, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Norma Esperanza Arriaza, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 06836240-8 en calidad de heredera testamentaria de la causante Gloria Beatriz Arriaza conocida como Gloria Beatriz Arriaza Mata, quien fue de ochenta y seis años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria de Yucuaiquín, Departamento La Unión y del domicilio de

San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI: 01441135-2; quien falleció en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, departamento San Miguel, el 09 de agosto del 2023, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Sepsis, Neumonía Grave, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, con asistencia médica, Hija de Catalina Arriaza; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del veinte de octubre del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016933-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y un minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA LÓPEZ conocida por ROSA MOYA, quien falleció a las nueve horas cero minutos del día cuatro de octubre de dos mil doce, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Arriba, Caserío El Triunfo, del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor PEDRO PABLO ROMERO VILLATORO, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponde al señor JOSÉ DEMETRIO MOYA, como hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALÍN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X016962-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante CATALINA VILLATORO, a las siete horas del día trece de enero de dos mil quince, en el Cantón Canaire de la Jurisdicción El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor NELSON RENÉ VILLATORO, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veintiseis de Octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016993-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, las nueve horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora María Teresa Castillo Ardón, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, hija de Juan Castillo y Rosenda Ardón, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Martha Castillo, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00978282-9, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Carmen Estebana Castillo y María Rosa Castillo Chinchilla, en calidad de hijas de la causante; siendo representadas en las presentes diligencias por la Licenciada Rhina Maribel Sánchez Bernal.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016994-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y ocho minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas del día veintinueve de enero de dos mil trece, en Good Samaritan Hospital, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROBERTO MAURICIO MOLINA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte de la señora CECILIA DEL CARMEN MENDOZA DE MOLINA, en su concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor FRANCIS OSWALDO MOLINA MENDOZA, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X016999-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las once horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CIPRIANO LAZO SANTOS conocido por CIPRIANO LAZO y JOSÉ CIPRIANO LAZO, quien falleció en el Hospital Pro-Familia, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora LISSETH AURORA LAZO DE PÉREZ por derecho propio en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores FELIPA DE JESÚS CONTRERAS, en su calidad de cónyuge

sobreviviente y RUBÉN ALCIDES, SALVADOR y EGLA BERNARDINE, todos de apellido LAZO CONTRERAS y OSCAR ORLANDO LAZO PEREIRA, en su calidad de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X017006-3

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALOMÓN CARTAGENA, fallecido a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil dieciocho, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado agrícola, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Luz Cartagena y Salomón Asencio; de parte del señor GERSON ESAU CARTAGENA SICILIANO en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUZ DE MARÍA SICILIANO DE CARTAGENA y LEONARDO EDENILSON CARTAGENA SICILIANO la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo como hijo sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor GERSON ESAU CARTAGENA SICILIANO la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. MASTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X017045-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor SANTOS RAUL GARCIA GUZMAN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, fallecido el día trece de abril del presente año, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01457680-1; de parte de la señorita CAMILA LISSETH GARCIA CARTAGENA, menor de edad, estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, en el concepto de heredera universal testamentaria del causante, y quien es representada por su madre señora TERESA DE JESÚS CARTAGENA CARDOZA; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. c. No. W002731-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con dieciséis minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: VANESSA ESMERALDA QUINTANILLA RAMÍREZ y FÁTIMA DEL CARMEN QUINTANILLA RAMÍREZ, la herencia Intestada dejada por el causante señor HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA BARRERA, quien falleció el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la edad de treinta y seis años, quien fue Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, hijo de Inés Barrera y de Bernardo Quintanilla; aceptación que hacen las citadas señoras en su calidad de hijas, del referido de cujus.- Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. c. No. X017777-3

HERENCIA YACENTE

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL I DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las once horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Wenceslao Flores Montoya ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Marcela Auxiliadora Beltrán García, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL I DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016984-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, promovidas por el señor MAURICIO ANTONIO AVELAR ALVARENGA, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cuatro uno nueve ocho tres cero siete - uno, quien actúa en nombre y representación del señor MANUEL DE JESÚS ALVARENGA SALGUERO, de cuarenta y

tres años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero seis siete dos tres uno siete-siete, solicitando a favor de su representado Título de propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, calle siete Oriente, número sin nombre, Municipio de San Rafael, Chalatenango, de la extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS: LINDERO NORTE, un tramo Norte cuarenta y nueve grados minutos veinticuatro segundos Este, distancia de treinta y ocho punto cincuenta y tres metros; colinda con MARIA NORA ALVARENGA SALGUERO. LINDERO ORIENTE: cuatro tramos: uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y un minutos dieciocho segundos Este, distancia de veinte punto treinta y cinco metros; dos, Sur veinte grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este, distancia de cinco punto setenta y un metros: tres, Sur veintitrés grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia de diez punto treinta y siete metros; cuatro, Sur cuarenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de uno punto veinticuatro metros; colinda con BENJAMIN SALGUERO. LINDERO SUR, cuatro tramos, uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste, distancia de veintiuno punto cero ocho metros: dos, Sur cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de catorce punto sesenta y seis metros: colinda con SUCESION de MANUEL MONTERROSA, calle pública de por medio, tres, Sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de siete punto ochenta y siete metros: cuatro, Sur sesenta y tres grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste, distancia de once punto noventa y nueve metros; colinda con SUCESION MEDARDO ALAS, calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE, cinco tramos: uno, Norte treinta y dos grados cero un minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de dos punto cero cero metros; dos, Norte dieciséis grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; tres, Norte veinte grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste, distancia de ocho punto noventa metros; Colinda con Cristian Ardón y Francisco Ardón, calle pública de por medio, cuatro, Norte setenta grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de cuatro punto treinta y cinco metros: cinco, Norte quince grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de cuatro punto sesenta metros: colinda con MARIA NORA ALVARENGA SALGUERO. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuve por compraventa hecha a la señora FILOMENA SALGUERO VIUDA DE ALVARENGA. El referido inmueble lo valora por el precio de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Chalatenango, tres de noviembre del año dos mil veintitrés. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W002607-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE BOLIVAR, LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licda. Sandra Azucena Gutiérrez Ayala, en calidad de apoderada de la señora DEISY LORENA MARTINEZ ZELAYA, de las generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en el BARRIO CONCEPCION, jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Consta de cinco tramos. Tramo Uno, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de siete metros siete centímetros y rumbo sur treinta y cuatro grados nueve minutos cincuenta y dos punto quince segundos Este. Tramo Dos, del mojón dos al mojón tres con una distancia de dos metros noventa y seis centímetros y rumbo sur once grados veinticuatro minutos dieciséis punto cincuenta y cinco segundos este. Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres metros sesenta centímetros y rumbo norte setenta y seis grados ocho minutos veintiún punto cuarenta y uno segundos este. Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de dos metros quince centímetros y rumbo sur treinta y tres grados dieciséis minutos siete punto cero tres segundos este. Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de quince metros dos centímetros y rumbo sur sesenta y tres grados un minuto cincuenta y seis punto cincuenta y seis segundos este. Colindando por todo el lindero norte con Salomón Girón Calle a Bolívar de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de un Tramo. Tramo uno del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintitrés metros trece centímetros y rumbo sur doce grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho punto noventa y un segundos oeste. Colindando por todo el lindero Oriente con Alejandrina Mendoza, pared de bloque propia de por medio. LINDERO SUR: Consta de dos Tramos. Tramo Uno, del mojón siete al mojón ocho con una distancia de once metros ochenta y tres centímetros y rumbo norte sesenta y un grados dieciocho minutos dos punto veinticuatro segundos oeste. Tramo Dos, del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diez metros cincuenta y ocho centímetros y rumbo norte cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintiséis punto trece segundos oeste. Colindando por todo el rumbo Sur con Adolfo García, pared de bloque propia de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de seis tramos. Tramo Uno, del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ocho metros cincuenta y cuatro centímetros y rumbo norte dos grados diecinueve minutos dieciséis punto setenta segundos oeste. Tramo Dos, del mojón diez al mojón once, con una distancia de cincuenta y tres centímetros y rumbo Sur cuarenta y cuatro grados dos minutos diecisiete punto setenta y ocho segundos oeste. Tramo Tres, del mojón once al mojón doce, con una distancia de cinco metros noventa y siete centímetros y rumbo norte veinticuatro grados veintiocho minutos nueve punto setenta y siete segundos oeste. Tramo Cuatro, del mojón doce al mojón trece, con una distancia de ocho metros sesenta y siete centímetros y rumbo norte cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintiocho punto cuarenta y siete segundos oeste Tramo Cinco, del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de dos metros ochenta y tres centímetros y rumbo norte siete grados cuarenta y dos minutos once punto diecinueve segundos este. Tramo Seis, del mojón catorce al mojón uno, con una distancia de cinco metros dieciocho centímetros y rumbo norte sesenta y siete grados treinta y ocho minutos veintitrés punto cero uno segundos este. Colindando por el lindero Poniente con Antonio Bonilla y Eusebio Romero, pared de bloque propia de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construcción de casa y siembra de árboles frutales, no es dominante ni sirviente, no tiene carga

ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, no se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que se encuentra a cuerpo cierto, y lo adquirió la solicitante por compraventa de posesión material que le hizo a la señora Paula García, según Escritura de Compraventa de Derecho de Posesión Material, el día veinticinco de enero del año dos mil, ante los oficios de la notario Nery Margarita Rivera Benavidez, posesión de buena fe que la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- ING. VICTOR NOEL GARCÍA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W002609-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN:

HACE SABER: Que el señor REYNEL MARTIN ZELADA MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número cero cero ciento ocho mil ciento tres- tres; se ha presentado a esta oficina, solicitando a su favor, Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Cantón El Barro, Municipio y Departamento de Ahuachapán, compuesto de una extensión superficial de CINCO MIL CIENTO NUEVE PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; tramo dos, Norte ochenta y siete grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; tramo tres, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros, tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos cero uno segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; tramo seis, Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con REGINA MELANY PINEL GALLEGOS DE BOREMAN. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur trece grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta tres punto noventa y cuatro metros; tramo dos, Sur dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; tramo tres, Sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa tres metros; tramo cuatro, Sur veinte grados cuarenta y siete

minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y siete metros colindando con ALFONSO ARTERO y JOSE ROLANDO AYALA PALACIOS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste en una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; colindando con ENRIQUE FIGUEROA Y DORA ALICIA FIGUEROA DE MARAVER, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero un metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados veintiún minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros, colindando con NERY ANTONIO CHINCHILLA MORALES y REGINA MELANY PINEL GALLEGOS DE BOREMAN. Llegando así al punto donde dio inicio y termina la presente descripción técnica.- El cual no se encuentra inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito. Que dicho inmueble fue adquirido mediante compraventa, el día tres de febrero de dos mil seis, que le otorgó la señora MERCEDES ZELADA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, ya fallecida y quien lo poseyó por más de veinte años consecutivos; el inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; que la posesión material del inmueble la ejerce el señor REYNEL MARTIN ZELADA MARTINEZ, en forma continua, quieta, pacífica, sin clandestinidad, es decir en forma pública e ininterrumpida, el cual tiene un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ahuachapán, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016776-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ANA BERTILA SORTO, quien es de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis tres uno dos ocho nueve siete guión dos, solicitando a favor de su representada la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza Urbana, situado en Barrio Buenos Aires, Jurisdicción de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las que a continuación se detallan: LINDERO ORIENTE: mide treinta y tres metros; y linda con terreno de Petronila Cabrera, ahora de Cristóbal Cabrera, calle de por medio. LINDERO NORTE: mide veintiún metros; y linda con terreno antes de José Lino Amaya, ahora con Gerónimo Portillo, cerco de alambre e izote de por medio. LINDERO PONIENTE: veintiséis metros, linda con terreno del señor Amadeo Vásquez; ahora con Carmelina Argueta e Hilda Amaya. LINDERO SUR: veintisiete metros; linda con terreno del señor Abel Andino, ahora con Fermín Sorto y Elda Morena Portillo de Pineda, cerco de alambre y piña de por medio. Dicho inmueble no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que lo adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, que le otorgó el señor José Lino Amaya, en Ciudad Barrios, el día dieciséis de julio del mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Augusto Antonio Romero Barrios, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016896-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DELVY ERNESTO CAMPOS GRANDE, de cuarenta y nueve años de edad, abogado, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve cuatro nueve tres - cuatro, con mismo Número de Identificación Tributario homologado para efectos tributarios, Apoderado Especial de la señora MARINA AREVALO CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho seis cinco seis ocho-cinco, con mismo Número de

Identificación tributario homologado para efectos tributarios, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de Naturaleza Rústica, Ejidal, situado en el lugar denominado Playón de Tilapa, actualmente denominado Cantón Tilapa, de esta jurisdicción, el cual adquirió por medio de Compraventa de inmueble al señor JESUS ESCOBAR VILLANUEVA, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las catorce horas del día doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinian. De una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos sesenta y dos mil treinta y cinco punto ochenta y cuatro, este cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y tres punto cuarenta. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos dieciséis segundos este con una distancia de veintiún punto cero siete metros; colindando con Guadalupe Aricela Arias Quintero y María Deysi Miranda de Casco con calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y tres grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y seis metros; colindando con Porfirio Humberto Casco Vides; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y siete grados cero ocho minutos catorce segundos oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; tramo dos, norte cuarenta y seis grados quince minutos cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con Atanacia Acevedo; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de cuarenta y un punto once metros; colindando con Maximiliano Alvarenga Hércules. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio; El inmueble no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101, 102, 103, de la Ley Agraria vigente y sus reformas.

Se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, Departamento de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X017034-3

JOSE MARBIN ZALDAÑA, Alcalde Municipal del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.- Para los efectos de ley.- AL PUBLICO.

HACE SABER; Que a esta Alcaldía se ha presentado El señor JOSE HUMBERTO ALVAREZ, de setenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, con

Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve tres dos cuatro siete guión tres. Solicitándome le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Avenida Las Palmeras, Lote Sin Número, de la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS PUNTO CERO OCHO CENTESIMAS DE METRO CUADRADO, según datos de la denominación de la certificación Catastral emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, inmueble que se encuentra identificado con el número de parcela ciento cuarenta y siete, mapa: cero uno uno cero U cero dos el cual tiene las medidas y linderos siguientes: El vértice Norponiente es el punto de partida de esta descripción técnica, teniendo las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto ocho mil tres- ESTE cuatrocientos doce mil setecientos ochenta y cuatro punto seis mil seiscientos ochenta y dos. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado con un tramo con el siguiente rumbo y distancia: sur ochenta y tres grados, cero y seis minutos, treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y uno punto sesenta y seis metros lineales, colindando con inmueble Propiedad de Julio Aguirre Centoni y Vilma Velasquez de Aguirre. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice NORORIENTE, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: sur cero un grados, veintiséis minutos cincuenta y siete segundos ESTE; con una distancia de diecisiete punto setenta metros lineales, colindando con inmueble propiedad de Rafael de la Cruz Juarez. LINDERO SUR partiendo del vértice surorientes está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos y quince segundos oeste; con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros lineales. Tramo dos, Sur ochenta y siete grados, veintiocho minutos, veinte segundos Oeste con una distancia de quince metros lineales, colindando ambos con inmueble propiedad de Ana Dilia Nuñez y con Sexta Calle Oriente de por medio, con seis metros de ancho. LINDERO PONIENTE partiendo desde el vértice Surponiente está formado por un tramo con el siguiente Rumbo y Distancia: Norte cero grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto Cuarenta metros lineales, colindando con inmueble propiedad del estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo Educación; Complejo Educativo SORIANO URQUILLA, y con Avenida Las Palmeras de por medio, con seis metros de ancho. Así llegando al vértice Norponiente siendo el punto de partida de esta descripción. Que el inmueble anteriormente descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de pertenencias ajenas y no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa que le otorgó la señora LUZ AMALIA JIMENEZ DE PADILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, fallecida, bajo los oficios notariales de Hector Edmundo Castro Pineda, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de Enero de mil novecientos ochenta y que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el Alcalde Municipal Licenciado JOSE MARBIN ZALDAÑA, en el domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día once de Septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE MARBIN ZALDAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO SEGURA GUILLEN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X017051-3

TITULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Iobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE BENIGNO REYES DOMINGUEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, de este domicilio, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Centro del Cantón Huertas, jurisdicción de Iobasco, departamento de Cabañas de la extensión superficial de CUATROMIL CIENTO SETENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, terreno de forma triangular; que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vertice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados quince minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y seis grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta y siete grados diecinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y un grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo trece, Sur cuarenta y siete grados cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; colindando con José Ernesto Reyes Domínguez: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur dieciséis grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur treinta y cuatro grados cero un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; colindando con

José Ernesto Reyes Domínguez y José Juan Girón, quebrada y camino vecinal de por medio: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; colindando con Jose Aldidio Hernandez Reyes con calle de por medio; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Norte quince grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo once, Norte cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo doce, Norte cero nueve grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo trece, Norte diez grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte once grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Norte cero cuatro grados cero seis minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cero cuatro grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Norte diecinueve grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo diecinueve, Norte veinticinco grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo veinte, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo veintiún, Norte veintidós grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo veintidós, Norte diecisiete grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; colindando con Pedro Flores, se estima en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo hubo por compra a la señora María Valentina Domínguez viuda de Orellana, el seis de enero de dos mil nueve.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Iobasco, Cabañas a las quince horas cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, como apoderada general judicial del señor FIDEL ANTONIO CASTRO HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03563925-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Soledad, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos, los cuales sumados hacen un total de doscientos trece punto ochenta y siete metros: colindando con inmueble propiedad del señor NOEL ARGUETA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con una distancia de ochenta y uno punto treinta y tres metros: colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA EDITA REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos los cuales sumados hacen un total de distancia de ciento setenta y ocho punto sesenta y nueve metros: colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA DE LA PAZ REYES, EDWIN ELIÚ VIGIL TABORA, WILL AMAYA, y calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de EFRÁIN MEMBREÑO, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por Herencia de su padre el señor Antonio Castro Chicas conocido por Antonio Castro; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. - LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016626-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se presentó a este Juzgado la Licenciada Katerine Nohemy Gálea Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número uno dos uno siete cuatro B cuatro siete uno cero ocho cinco siete cuatro

dos y con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres siete dos nueve cero dos guión siete; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Noemy Ulloa Hernández, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Jorge, de este distrito, Departamento de San Miguel y con residencia en Cantón La Morita, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve cinco seis díos guión cuatro; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Morita, Municipio de San Jorge, de este distrito, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS que se describe así: LINDERO NORTE: partiéndose del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros colindando con el señor Richar Campos con servidumbre de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur treinta y un grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y dos puntos setenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y un Grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando con la señora Reyna Maribel Romero con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundo Oeste con una distancia de dos puntos veintidós metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; colindando en el primer tramo con la señora Ana Cristabel Ulloa, con servidumbre de por medio y del segundo al tercer tramo con el señor Hugo Fermelis Ulloa, con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE: partiéndose del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundo Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con la señora Esperanza Chávez Zelaya, con cerco de púas.- Así se llega al punto donde se dio inicio a la presente descripción.- Dejando constancia que según catastro el inmueble antes descrito posee un área de setecientos sesenta y tres punto ochenta y nueve metros cuadrados; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compra venta de la posesión material que le diera el señor Hugo Fermelis Ulloa Hernández, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. - LICDO. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016659-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2010099507

No. de Presentación: 20100133821

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FARMA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ABIVIR

Consistente en: la palabra ABIVIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016627-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218116

No. de Presentación: 20230364280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE RIGOBERTO PORTILLO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: TERRACERÍA LOS ANGELES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA

A LA RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CONCRETO, Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016633-3

No. de Expediente: 2023218739

No. de Presentación: 20230365442

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIRGINIA DEL PILAR NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INVERHAUS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS: LOS SERVICIOS DE CORREDORES DE BIENES Y VALORES; SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA, SERVICIOS DE CORRETAJE O INTERMEDIACIÓN EN VENTAS, ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA, LEASING DE BIENES INMUEBLES LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, A SABER, SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016851-3

No. de Expediente: 2023219267

No. de Presentación: 20230366431

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ARMANDO VENTURA ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BICI MANDADOS y diseño. Sobre la palabra MANDADOS no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAQUETERÍA EN LA ENTREGA DE PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017000-3

CONVOCATORIAS

El Suscrito Auditor Externo de SEGUROS SURA SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y a solicitud del Presidente de la Junta Directiva por encontrarse ausente el Secretario de la Junta Directiva para firma de la presente,

CONVOCA: A los señores accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria el día 4 de diciembre de 2023, a partir de las 10:00 a.m. en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Torre SURA, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Aprobación de Agenda y Lectura del Acta Anterior.
2. Reestructuración de Junta Directiva y modificación de su remuneración.
3. Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Modificación al Pacto Social y Estatutos.
2. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 10:00 a.m. del día 5 de diciembre de 2023, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para conocer los puntos de carácter extraordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social e igual proporción de las presentes o representadas para resolver, y en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de Seguros SURA, ubicada en Torre SURA, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador.

San Salvador, 31 de octubre 2023.

ERNST & YOUNG, EL SALVADOR, S.A. DE C.V. - AUDITORES

EXTERNOS,

NATANAEL AYALA ARISTONDO - SOCIO.

3 v. alt. No. W002602-3

El Suscrito Auditor Externo de SEGUROS SURA SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS SURA S.A., de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y a solicitud del Presidente de la Junta Directiva por encontrarse ausente el Secretario de la Junta Directiva para firma de la presente,

CONVOCA: A los señores accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria el día 4 de diciembre de 2023, a partir de las 10:30 a.m. en las oficinas de

la Sociedad ubicadas en Torre SURA, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Aprobación de Agenda y Lectura del Acta Anterior.
2. Reestructuración de Junta Directiva y Modificación de su remuneración.
3. Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Modificación al Pacto Social y Estatutos.
2. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 10:30 a.m. del día 5 de diciembre de 2023, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para conocer los puntos de carácter extraordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social e igual proporción de las presentes o representadas para resolver, y en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de Seguros SURA, ubicada en Torre Sura, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador.

San Salvador, 31 de octubre de 2023.

ERNST & YOUNG, EL SALVADOR, S.A. DE C.V. - AUDITORES

EXTERNOS,

NATANAEL AYALA ARISTONDO - SOCIO.

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DELAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADAS POR EL GRUPO FINANCIERO INSEPRO ahora por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO como cesionario del crédito reclamado en el proceso en virtud de la cesión de derechos que la primera institución hizo a la segunda, institución que es representada por su apoderado general judicial Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, contra los señores NELLY BEATRIZ VILLALTA MEJIA, GUILLERMO CRUZ LOPEZ BELTRAN y MIGUEL DE JESUS MIRANDA FORNOS, estos dos últimos representados por su Curadora Ad-Litem Licenciada JESSICA BEATRIZ LOPEZ REYES, reclamándole mediante ampliación de la ejecución ordenada en auto proveído a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés (fs. 57, 3a pieza), la cantidad de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR que corresponde al capital reclamado por el crédito "A", CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DOLAR que corresponde al capital reclamado por el crédito "B", SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que corresponde a los intereses devengados del 12.5% anual sobre el capital reclamado en el Crédito "A", TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que corresponde a los intereses moratorios devengados del 5% anual sobre el capital reclamado en el Crédito "A" y SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de costas procesales, en concepto de costas procesales, según detalle de la liquidación practicada a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintidós (fs.45, 3a Pieza), **se venderá en Pública Subasta** en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: ""Un lote de terreno Urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTISEIS, Pasaje CUARENTA Y SIETE, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO METROS

CUADRADOS, de la Urbanización SIERRA MORENA II, situada al poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Jurisdicción de Soyapango, del departamento de San Salvador, que se describe así: Lote número VEINTISEIS, del grupo número cuarenta y dos: Partiendo del punto de la intersección formado por los ejes de la Calle San Jacinto y Pasaje número cuarenta y siete ambas vías abiertas en la Urbanización SIERRA MORENA II, con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Oeste, se mide sobre el eje del Pasaje número cuarenta y siete, una distancia de setenta y cuatro punto cero metros, determinándose un punto de referencia desde el cual con un deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega la vértice o mojon Nor-Oeste del lote a describir el cual a partir de dicho vértice y siguiendo el sentido del movimiento de las agujas del reloj, mide y linda: AL NORTE: Línea recta de quince punto cero metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Este lindando en este tramo con lote número veintiocho de grupo número cuarenta y dos de la misma urbanización; AL ORIENTE: línea recta de cinco punto cero metros, con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Este, lindando en este tramo con lote número veinticinco del grupo número cuarenta y dos de la misma urbanización; AL SUR: línea recta de quince punto cero metros, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Oeste, linda en este tramo con lote número veinticuatro del grupo número cuarenta y dos de la misma urbanización; y AL PONIENTE: línea recta de cinco punto cero metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número veinticinco del grupo número cuarenta y tres de la misma urbanización, pasaje número cuarenta y siete de cinco punto cero metros de derecho de vía de por medio llegando así al vértice Nor-Oeste donde comenzó la descripción de este lote. El terreno así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS, y, según situación de inmueble se ubica en: SIERRA MORENA II, LOTE NUMERO VEINTISEIS, DEL GRUPO CUARENTA Y DOS URBANIZACION SIERRA MORENA II, AL PONIENTE DEL M.A.G. Correspondiente a la ubicación geográfica de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- Inmueble inscrito a favor de la señora NELLY BEATRIZ VILLALTA MEJIA, inscrito bajo Matrícula SEIS CERO CUATRO SEIS NUEVE CERO TRES CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el Asiento CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017004-3

LICENCIADA IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y catorce minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, en el juicio ejecutivo mercantil Ref. 166-EM-04/1, promovido por el Licenciado CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ, en su calidad de apoderado general judicial de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA o simplemente BANCO CUSCATLAN, S.A., contra la Sociedad INDUSTRIAS COMERCIALES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INDUSTRIAS COMERCIALES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., o INCOCA, S.A. DE C.V., como DEUDORA PRINCIPAL Representada Legalmente por el señor JOSE EDUARDO LEMUS O'BYRNE, en calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la misma; y COMO FIADORES Y CODEUDORES SOLIDARIOS el señor JOSE EDUARDO LEMUS O'BYRNE actuando éste en su carácter personal y como Director Presidente y como tal Representante Legal de las Sociedades AVICOLA MONTSERRAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVICOLA MONTSERRAT, S.A. DE C.V., antes denominada GRANJA MONTSERRAT, S.A.; POLLONAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POLLONAS, S.A. DE C.V., antes denominada POLLONAS, S.A.,

INCUBADORA GRAMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INCUBADORA GRAMONT, S.A. DE C.V., CONSORCIO AVICOLA PRIVADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSORCIO AVICOLA PRIVADO, S.A. DE C.V., o simplemente CAPS, S.A. DE C.V.; AMIQUINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AMIQUINO, S.A. DE CV; y las sociedades INVERSIONES LOVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INVERSIONES LOVE, S.A. DE C.V. y OPERACIONES MAYTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar OPERACIONES MAYTE, S.A. DE C.V., Representadas estas dos últimas sociedades por el Licenciado JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA, en calidad de CURADOR AD LITEM de las mismas, reclamándoles capital adeudado, intereses y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el CANTON AGUA ZARCA, JURISDICCION DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la EXTENSIÓN SUPERFICIAL de CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE, con terreno de Amparo Cubías y Marcelino Vega, cerco de alambre y piña propio del inmueble que se describe y calle pública antigua que conduce a Cojutepeque en medio; AL SUR, con terreno de Carmen Arely Abarca, en una parte y la otra con terreno de propiedad de la otorgante, dividido por el zanja de una quebrada; AL ORIENTE, con terreno de Secundino Amaya y Santiago Merino, en una parte y la otra con otro terreno de la propiedad de la otorgante, divididos por zanja de una quebrada a llegar a un pocito; y AL NORTE, con otro terreno de la propiedad de la misma compareciente, cerco de alambre y piña, hasta llegar a donde comenzó esta descripción; este inmueble goza de una servidumbre de tránsito establecida de Oriente a Poniente sobre dos terrenos actualmente de Héctor Amilcar Rivera Calderón, que fueron de la señora María Isabel Calderón Menjívar viuda de Rivera. El inmueble descrito fue inscrito a favor de la Sociedad INCUBADORA GRAMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INCUBADORA GRAMONT, S.A. DE C.V., en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, San Vicente, al número NOVENTA Y SIETE DEL LIBRO CIENTO CUARENTA Y OCHO de Propiedad, el cual HA SIDO TRASLADADO a la MATRÍCULA NÚMERO CUATRO CINCO CERO DOS SEIS SIETE UNO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA SEPTIMA SECCION DEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Jueza Dos, a las quince horas y diecisiete minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZ DE LO LABORAL DE SANTA TECLA (Juez 2, Inta.).- LIC. ERICK DANIEL OSORIO RAMIREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X017021-3

RESPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Sensuntepeque, parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 40930 de la cuenta No. 2602-01-000475-8 extendido por nuestra institución el 01 de marzo de 2010 a nombre de IRMA HAYDEE VELASCO, por un monto de quinientos 00/100 dólares, (US \$500.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,

SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. W002611-3

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA QUE: A sus oficinas ubicadas en Av. Roosevelt Norte y 6ª Calle Poniente, # 401 San Miguel, San Miguel, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo No. 1901-3458 resguardo

No. 165396 un plazo de 12 meses, por la cantidad de SESENTA MIL 00/100 DOLARES (\$60,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho Certificado.

Dado en San Miguel, sábado, 14 de octubre de 2023.

SARA MARTÍNEZ,
JEFE DE OPERACIONES
BANCO PROMERICA.
3 v. alt. No. X016621-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE ANTONIO FLORES HERNANDEZ, propietario del Certificado del Depósito a Plazo Fijo número 15532, por un monto de cinco mil cuatrocientos ochenta dólares (US \$ 5,480.00), emitido el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a un plazo de 90 días, el cual devenga interés del 2.85% anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 03 de noviembre de 2023.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. X016853-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor WALTER ELISEO TORRES CASTILLO, propietario del Certificado del Depósito a Plazo Fijo número 06506, por un monto de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00), emitido el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, a un plazo de 180 días, el cual devenga interés del 3.85% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 03 de noviembre de 2023.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. X016855-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora LUCILA MENJIVAR DE RODAS, propietaria del Certificado del Depósito a Plazo Fijo, número 16085, por un monto de cinco mil dólares (US \$ 5,000.00), emitido el día 29 DE DICIEMBRE DE 2022, a un plazo de 180 días, el cual devenga interés del 3.00% anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 03 de noviembre de 2023.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. X016857-3

BALANCES DE LIQUIDACIÓN

GUAYACAN, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN

BALANCE FINAL

AL 31 DE MARZO DE 2023

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		0.00
	PATRIMONIO NETO	0.00
	CAPITAL SOCIAL	0.00
	Glenisle Enterprises, INC (50%)	0.00
	Arkland Enterprises, INC (50%)	0.00
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>0.00</u>
TOTAL ACTIVO		<u>0.00</u>


JANIS AMÉLIE MARÍN DE AYALA
 Liquidador


MARVÍN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
 Contador general
 Incripción CVPCPA No. 5435

CONTADOR
MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA
 INSCRIPCIÓN No. 5435
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 Auditores externos
 Incripción CVPCPA No. 3412

AUDITORES-ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 INSCRIPCIÓN
 No. 3412
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-NATAHAEL AYALA ARISTONDO
 INSCRIPCIÓN
 No. 3581
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AVISO DE COBRO

AVISO

LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor MISAEL ALCIDES PALMA PALMA, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente y solicitó se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de US\$279.00, que le correspondían al señor SAMUEL ALCIDES PALMA RIVERA y que por haber fallecido el día 27 de septiembre de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda. San Salvador, 23 de octubre de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. X015515-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora: ELSA MARGARITA PONCE DE MONTROYA, de sesenta años de edad, Ama de Casa del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero uno cinco dos cuatro tres cinco dos - cuatro, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Avenida Alejandro Mora, Sin Número, en la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión

superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias de la presente descripción técnica. **LINDERO NORTE:** formado por cuatro tramos, Tramo uno, diecinueve punto veintiséis metros, con rumbo Sur ochenta y un gradas cincuenta minutos cuarenta y siete punto tres segundos Este, Tramo dos, veintiuno punto cincuenta y un metros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados once minutos veintidós punto uno segundos Este, Tramo tres, veintiocho punto sesenta y un metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho punto tres segundos Este, Tramo cuatro, veintitrés punto cuarenta y un metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados doce minutos cincuenta y ocho punto ocho segundos Este, colindando todos estos tramos con terreno que antes fue de Ercilia Najarro y que ahora es de Juan Manuel Ponce Alfaro. **LINDERO ORIENTE:** formado por cuatro tramos, Tramo uno, diecinueve punto cero dos metros, con rumbo Sur doce grados veintitrés minutos ocho punto cuatro segundos Oeste. Tramo dos, diez punto cuarenta y nueve metros, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete punto cuatro segundos Oeste, Tramo tres, tres punto treinta y nueve metros, con rumbo Sur veintiocho grados veintinueve minutos cuarenta y uno punto tres segundos Oeste. Tramo cuatro, uno punto cuarenta y un metros, con rumbo Sur sesenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y cinco punto cero segundos Oeste, colindando todos estos tramos con terreno que antes fue propiedad de Marcos Antonio López y ahora es propiedad de Jerónimo Andrés, Jerónimo Andrés Guzmán Jerónimo, Ana Miriam del Carmen Guzmán de Vásquez y Adonay Guzmán, quebrada de Invierno de cinco punto cero metros de ancho de por medio. **LINDERO SUR:** formado por tres tramos, Tramo uno, treinta y dos punto trece metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y tres punto seis segundos Oeste, Tramo dos, veintidós punto cincuenta metros, con rumbo Norte setenta y nueve grados dos minutos quince punto cero segundos Oeste, Tramo tres, treinta y dos punto setenta y tres metros, con rumbo Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos dieciséis punto cero segundos Oeste, colindando todos estos tramos con terreno propiedad de Fidelina Santos. **LINDERO PONIENTE:** formado por un tramo, veinte punto noventa y cuatro metros, con rumbo Norte doce grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro punto siete segundos Este, colindando parte con terreno propiedad de José Amaya, Avenida Alejandro Mara de siete punto cero metros de ancho de por medio, también colindando parte con Terreno que antes fue propiedad de Daniel Campos Rivera y ahora es propiedad de Carmen Pérez, Avenida Alejandro Mora de siete punto cero metros de ancho de por medio. Y es así como se llega al vértice Nor-Poniente, conocido como P uno, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016644-3

EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre primera y segunda Calle poniente; la suscrita Alcaldesa Municipal en funciones, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintiséis de octubre del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de Diligencias de Titulación Municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente; Al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, ROSARIO COREA DE PEREZ, quien es de cincuenta años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta y cinco mil ciento cinco, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, Ubicado en COLONIA DELICIAS DEL NORTE, PASAJE RAYMUNDO TREINTA Y SEIS BIS NÚMERO SEIS, Municipio de Mejicanos departamento de San Salvador, marcado como Parcela: noventa y ocho, Mapa: cero seis cero ocho U tres cinco, con un área catastral de ciento nueve metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados; solicitando Título de Propiedad a favor de ella del inmueble antes referido, mismo que se describe de la forma siguiente; DESCRIPCIÓN TECNICA de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Terreno de Naturaleza Urbana con una extensión superficial de CIENTO NUEVE punto SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS que se describe así: Partiendo del esquinero Sur-Poniente se describe así: **AL PONIENTE:** Cuenta con un tramo, partiendo del mojón uno con rumbo Norte veintidós grados veintiséis minutos diez punto cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto once metros llegando al mojón dos, linda por este lado con pasaje Raymundo de por medio con propiedad de Jesús Raymundo Colorado; **AL NORTE:** Cuenta con dos tramos, tramo uno, partiendo del mojón dos con rumbo Sur setenta grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco punto cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto cero dos metros, llegando al mojón tres; tramo dos, partiendo del mojón tres con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro punto cero ocho segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros, llegamos al mojón cuatro, linda por

este lado con propiedad de José Adilio Borja Jiménez y Blanca Alicia Soriano de Borja; **AL ORIENTE:** Cuenta con un tramo; partiendo del mojón cuatro con rumbo Sur quince grados cuarenta y un minutos treinta y cinco punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, llegando al mojón cinco, linda por este lado con propiedad de Julia Colorado Cideos; y **AL SUR:** Cuenta con dos tramos, tramo uno, partiendo del mojón cinco con rumbo Norte setenta y dos grados veinticinco minutos cero siete punto treinta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, llegamos al mojón seis; tramo dos, partiendo del mojón seis con rumbo Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y cinco punto ochenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y un metros, llegando al mojón uno, linda por este lado con propiedad de Hermógenes Ramírez Sánchez. Se hace constar que dicha propiedad manifiesta la solicitante que la adquirió por Compraventa que le hiciera su esposo, señor FREDY ANTONIO PEREZ RAMIREZ, por la cantidad de Tres Mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de enero del año dos mil nueve, ante los oficios del notario Emilio Villalta Molina, de veinte años consecutivos, dicho inmueble carece de antecedente registrado posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de diez años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por la Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de San Salvador, ARLENE ARTIGA DE ARMAS, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no apare persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: de Mejicanos, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés. DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS. LIC. DANILO JOSUE DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. alt. No. X016684-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se han presentado los Licenciados JUAN JOSÉ PILÍA ALBERTO, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, Casado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cero dos cuatro ocho

siete cinco uno - siete; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero tres cero seis cuatro A cinco cero dos uno cuatro tres seis uno cero; y LEYDI JUDITH SANTOS DE PILÍA, de treinta y nueve años de edad, Abogada y Notario, Casada, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero uno uno cinco cuatro siete tres - uno; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero tres uno cinco cuatro C cinco tres uno uno cuatro cero dos dos dos; quienes comparecen como APODERADOS de la señora ANA GLADIS SÁNCHEZ MÁRMOL, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cero cinco dos cero nueve - seis, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria; según Testimonio de Escritura Matriz de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL otorgado ante los Oficios Notariales del Licenciado RICARDO ISABEL GONZÁLEZ, en la Ciudad y Departamento de Sonsonate a las once horas del día siete de Octubre de dos mil veintitrés, el cual se agrega a las presentes diligencias; por lo que, en la calidad en que comparecen, EXPONEN: Que su poderdante es actual poseedora de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en BARRIO SAN FRANCISCO, CALLE LA RONDA NÚMERO DOCE, Del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIDÓS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del esquinero Nor-Poniente de la propiedad y en un tramo recto con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros, con rumbo norte ochenta grados cero dos minutos cero segundos este, colindando en este tramo con propiedad de Elsa Marisol Valencia de Rojas, llegando al esquinero Nor-Oriente; **LINDERO ORIENTE:** Del esquinero Nor-Oriente y en tres tramos rectos, el primer tramo con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros con rumbo sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos este, el segundo tramo con una distancia de cero punto diecinueve metros con rumbo sur veintidós grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos oeste, colindando en estos dos tramos con propiedad de María Irene Umaña viuda de Martínez, el tercer tramo con una distancia de seis punto setenta y nueve metros, con rumbo sur ocho grados veintiséis minutos veintiséis segundos oeste, colindando en este tramo con propiedad de Marvin Alexander Martínez Umaña, llegando así al esquinero Sur-Oriente; **LINDERO SUR:** Del esquinero Sur-Oriente y un tramo recto con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros, con rumbo norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos oeste, colindando en este tramo con propiedad de Mirtala Mármol de Sánchez, estando de por medio el pasaje familiar, llegando así al esquinero Sur-Poniente; **LINDERO PONIENTE:** Del esquinero Sur-Poniente y en tres tramos rectos, el primer tramo con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros con rumbo norte doce grados cero

minutos treinta y ocho segundos este, el segundo tramo con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros con rumbo norte trece grados veinte minutos cincuenta grados este, el tercer tramo con una distancia de cero punto setenta y un metros con rumbo norte treinta y dos grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos oeste, colindando en estos tramos con propiedad de Aracely González Pineda de Rojas, estando de por medio calle La Ronda, con lo que se llega el esquinero Nor-Poniente donde inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, con techo de lámina; el inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin que existan otros poseedores en proindivisión; desde hace más de siete años consecutivos, posesión unida a la de su antecesor quien por más de cuarenta y cinco años, poseyó el inmueble antes relacionado, sin que persona alguna haya interrumpido ni prohibido esa posesión material sucesiva hasta la fecha, es decir que, la posesión suma más de diez años consecutivos. El inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo la señora MIRTALA MÁRMOL DE SÁNCHEZ, el día veinticuatro de Agosto de dos mil dieciséis, según Escritura número TREINTA, del Libro de Protocolo DOS del notario Jorge Humberto Linares Guzmán, el inmueble identificado como PORCIÓN UNO; además el inmueble descrito es predio sirviente, con una servidumbre de tránsito de un metro con cincuenta centímetros de Oriente a Poniente, sobre el rumbo Sur hasta salir a la Calle La Ronda, el Inmueble a Titular no cuenta con poseedores en proindivisión, siendo la señora ANA GLADIS SÁNCHEZ MÁRMOL, la única poseedora actual; y tiene más de SIETE AÑOS de estar en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde la fecha en que lo adquirió, según Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Inmueble que fue presentada, por tanto, de conformidad al Artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, promueven DILIGENCIAS DE TÍTULO MUNICIPAL del inmueble antes descrito, para que una vez iniciados los trámites que la misma Ley señala, se aprueben las respectivas diligencias mediante acta correspondiente, ordenando la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo. Manifestando también que la solicitante valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el inmueble que pretende titular, a su vez, presentan la respectiva Certificación Catastral del Inmueble y Copia Certificada por Notario de la Escritura Privada de Compraventa a favor de la señora MIRTALA MÁRMOL DE SÁNCHEZ, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de Octubre de mil novecientos setenta. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO CHINAMECA, Departamento de La Paz a los veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil veintitrés. OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que se ha presentado la señora MARINA MENDOZA PÉREZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TÍTULO DE MUNICIPAL de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio La Cruz, de esta Jurisdicción, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS cuya descripción es la siguiente: **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros colindando con calle de acceso de por medio con propiedad de Ana Paula de Mendoza; **LINDERO ORIENTE:** Formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur treinta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros colindando con propiedad de José Diovigildo López; **LINDERO SUR:** Formado por un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, del tres al mojón cuatro con rumbo Sur setenta y seis grados cero tres minutos quince segundos Oeste y una distancia de veinte punto setenta y ocho metros, colindando con propiedad de la señora Olimpia Amaya Vda. de Mendoza; **LINDERO PONIENTE:** Formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dos del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundo Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo tres del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte diecisiete grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cero punto veinte metros; Tramo cuatro, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cero tres grados catorce minutos cero tres segundos oeste y una distancia de uno punto cuarenta metros; y Tramo cinco del mojón ocho al mojón uno con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y ocho metros colindando en estos cinco tramos con calle pública entrada a la ciudad de Yucuaiquín de por medio con propiedad de Juan Antonio Álvarez Mendoza; llegando al punto de inicio de la presente descripción; inmueble que contiene una casa de sistema mixto y lo estima la interesada en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que la Posesión Material del inmueble la señora MARINA MENDOZA PEREZ, la adquirió, a través de una venta de le hizo al señor JOSÉ DIOVIGILDO LÓPEZ poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, sin interrupción por más de treinta años consecutivos unida con la del antiguo poseedor. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de La Unión; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, diez de octubre del año dos mil veintitrés. Enmendados - MARINA MENDOZA PEREZ- Valen. ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL, ALCALDESA MUNICIPAL. EVELYN JURISSA AVALOS RUBIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016950-3

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Señora: Yesenia Caridad Saravia Saravia, de cincuenta años de edad, empleado, con residencia de esta Ciudad, con documento Único de Identidad Número cero dos cuatro tres cero dos tres cero - uno, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: cuatrocientos noventa y dos metros once decímetros cuadrados, de las colindancias siguientes: **Al Norte:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros, colindando con Fidel Cristino Aparicio Orellana, con cerco de púas. **Al Oriente:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: sur trece grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de veintisiete puntos dieciocho metros, colindando con Ana Elvia Romero, José Ever Romero, Laura Margarita Romero Moreira, Astul Romero Moreira, Edis Isabel Romero de Pérez, Gilberto Salomón Sánchez Romero con muro de los colindantes de por medio. **Al sur:** partiendo vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros, colindando con David Antonio Moreira Moreira, calle de por medio. **Al Poniente:** partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno; norte cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros, Tramo dos: norte cero cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero cuatro metros, colindando con Samuel Garciaguirre Gómez, Ernesto Zelaya Flores, Amparo Isabel Quintanilla de Romero, calle de por medio - lo adquirió por herencia verbal que le hizo su madre Cristina Saravia, desde esa fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupciones ni proindivisiones con persona alguna, realizando actos de verdadera dueña como cuidarlo, cercarlo, construirlo, limpiarlo, cultivarlo, sembrar árboles frutales, sin que nadie se lo impidiera desde esa fecha es decir más de trece años sobrepasan los diez años que exige la Ley, y lo valúan en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016955-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023217257

No. de Presentación: 20230362660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KATYA BETHZAÍDA ZELAYA DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Pájaro Fregata, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A: LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y COCHES-VAGONES RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALBERGUE EN ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS, MARKETING/MERCADOTECNIA, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORISTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETALLE O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES, PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN

VEGETAL INCLUYENDO CARNES, PESCADOS Y MARISCOS, ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, LECHE, Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS PARA SAZONAR, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; ASÍ COMO IDENTIFICARÁ UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A LA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002555-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023217255

No. de Presentación: 20230362658

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KATYA BETHZAÍDA ZELAYA DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Pájaro Fregata, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y PRE-

PARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y COCHES-VAGONES RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002554-3

No. de Expediente: 2023213570

No. de Presentación: 20230355858

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 29, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Univar Solutions Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNIVAR SOLUTIONS

Consistente en: la expresión UNIVAR SOLUTIONS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; AGENTES QUÍMICOS DE QUELACIÓN Y SECUESTRO; AGENTES QUÍMICOS DE DIFUSIÓN PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE UNA

AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; OLEOQUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES; ÁCIDOS, A SABER, ÁCIDO TUNGSTICO, ÁCIDO TARTÁRICO, ÁCIDO TÁNICO, ÁCIDO SULFÚRICO, ÁCIDO FOSFÓRICO, ÁCIDO BÓRICO, ÁCIDO PALMÍTICO, ÁCIDO OXÁLICO, ÁCIDO FTÁLICO, ÁCIDO OLEICO, ÁCIDO ARSÉNICO, ÁCIDO CARBÓNICO GASEOSO, ÁCIDO ADÍPICO, ÁCIDO BENZOICO, ÁCIDO ACÉTICO, ÁCIDO CROTÓNICO, ÁCIDO FÓRMICO, ÁCIDO CLOROSULFÓNICO, ÁCIDO CLORADO, AMINOÁCIDOS PARA USO EN LABORATORIO O INVESTIGACIÓN, ÁCIDO GLUTÁMICO PARA USO INDUSTRIAL, ÁCIDO CÓLICO, ÁCIDOS CARBÓNICOS, ÁCIDO HÚMICO VENDIDO COMO INGREDIENTE DE FERTILIZANTES O PREPARACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL SUELO, ÁCIDO NUCLEICO PARA USO EN LABORATORIO, ÁCIDO YÓDICO, ÁCIDO MONOCLOROACÉTICO, ÁCIDO CLORHÍDRICO, ÁCIDOS GRASOS PARA USO INDUSTRIAL, ÁCIDOS BÓRICOS PARA USO INDUSTRIAL, ÁCIDO CARBÓNICO, ÁCIDO CÍTRICO PARA USO INDUSTRIAL, ÁCIDO FLUORHÍDRICO, ÁCIDO GÁLICO, ÁCIDOS INORGÁNICOS, ÁCIDO YÓDICO, ÁCIDOS MINERALES, ÁCIDO NÍTRICO, ÁCIDO SALICÍLICO ÁCIDO, ÁCIDO SEBÁCICO, ÁCIDO ESTEÁRICO; ALCALINOS, A SABER, METALES ALCALINOTÉRREOS, YODUROS ALCALINOS PARA USO INDUSTRIAL, SALES DE METALES ALCALINOS; PRODUCTOS INTERMEDIOS, A SABER, FENOTIAZINA PARA SU USO COMO PRODUCTO INTERMEDIO FARMACÉUTICO; DISOLVENTES, A SABER, DISOLVENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, DISOLVENTES AROMÁTICOS PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DISOLVENTES PARA BARNICES, COMPOSICIONES DE PROCESAMIENTO DE TIPO DISOLVENTE PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, PREPARACIONES QUÍMICAS, A SABER, DISOLVENTES DESENGRASANTES Y LIMPIADORES; ÁCIDOS GRASOS PARA USO INDUSTRIAL; SALES PARA USO INDUSTRIAL; ANTICONGELANTES, REFRIGERANTES, A SABER, GAS REFRIGERANTE PARA SU USO EN SISTEMAS INDUSTRIALES DE REFRIGERACIÓN O SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO; ADHESIVOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; FLUIDOS DESCONGELANTES; LÍQUIDOS QUÍMICOS DESCONGELANTES UTILIZADOS EN LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN, LIMPIEZA E INDUSTRIA; PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y DESCONGELANTES; PLASTIFICANTES; CONSERVANTES, A SABER, CONSERVANTES QUÍMICOS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS QUÍMICOS, CONSERVANTES QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE JABÓN Y ACEITES VEGETALES, CONSERVANTES DE ALIMENTOS, CONSERVANTES PARA CEMENTO, CONSERVANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, CONSERVANTES PARA SU USO EN LA FA-

BRICACIÓN DE SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, SULFITO PARA CONSERVAR ALIMENTOS, CONSERVANTES DE CAUCHO; FLOCULANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; FERTILIZANTES; ADITIVOS DE COMBUSTIBLE, A SABER, ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLE; TENSIOACTIVOS, A SABER, TENSIOACTIVOS NO IÓNICOS COMO MATERIAS PRIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO Y DOMÉSTICOS, TENSIOACTIVOS CATIONICOS COMO MATERIAS PRIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO Y DOMÉSTICOS, TENSIOACTIVOS ANIÓNICOS BIODEGRADABLES COMO MATERIAS PRIMAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO Y DOMÉSTICOS, TENSIOACTIVOS DE SILICONA PARA USO EN AEROSOL Y ADYUVANTES AGRÍCOLAS, TENSIOACTIVOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE DETERGENTES SINTÉTICOS, TENSIOACTIVOS PARA USO EN RELACIÓN CON PESTICIDAS AGRÍCOLAS; GRABADORES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; GRABADORES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PLACAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; ACEITES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, A SABER, ACEITES PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, ACEITE DE FUSEL PARA FINES INDUSTRIALES, ACEITE VEGETAL BROMADO PARA SU USO COMO EMULSIONANTE EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, AGENTES CURTIENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE CUERO, A SABER, ACEITES PARA CURTIR CUERO, COMPOSICIONES CONSERVANTES DE ALIMENTOS, A SABER, ACEITE PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, ACEITES PERFUMADOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS; PRODUCTOS CORROSIVOS, A SABER, CONSERVANTES QUÍMICOS PARA SU USO COMO INHIBIDORES DE LA CORROSIÓN EN SISTEMAS DE ESCAPE DE AUTOMÓVILES; ALCOHOL ETÍLICO; ADITIVOS QUÍMICOS, A SABER, COMPUESTOS ANTIESPUMANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS, ANTIESPUMANTES DEL TIPO DE AGENTES ANTIESPUMANTES, AGENTES ANTIESTÁTICOS DEL TIPO DE PREPARACIONES ANTIESTÁTICAS PARA FINES INDUSTRIALES, ODORANTES DEL TIPO DE TABLETAS PARA ELIMINAR OLORES COMPUESTAS POR MICROORGANISMOS Y ENZIMAS PARA DISOLVER EN AGUA Y USAR PARA Digerir DESECHOS ORGÁNICOS, FLOCULANTES, INHIBIDORES DE LA CORROSIÓN DEL TIPO DE CONSERVANTES QUÍMICOS PARA USAR COMO INHIBIDORES DE LA CORROSIÓN EN SISTEMAS DE ESCAPE DE AUTOMÓVILES, ADITIVOS LUBRICANTES, ANTIOXIDANTES PARA USAR EN LA FABRICACIÓN, ORGANOFOSFITOS ANTIOXIDANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN, RETARDANTES DE LLAMA DEL

TIPO DE COMPOSICIONES RETARDANTES DE LLAMA, HIDROQUINONA, HIDRÓFUGOS DEL TIPO DE PREPARADOS HIDRÓFUGOS DE BASE QUÍMICA PARA APLICAR A PARABRISAS, NONILFENOL, ADITIVOS PLÁSTICOS DEL TIPO DE POLÍMEROS Y ADITIVOS POLIMÉRICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS, AGENTES QUÍMICOS QUELANTES, AGENTES DE LIBERACIÓN DE ASFALTO, SILICATOS EN LA NATURALEZA DE LOS AGENTES MATEANTES Y EXTENSORES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA EN FORMA DE AMINAS, A SABER, ALQUIL, ALQUIL ALCANOLAMINAS, ETANOLMINAS, ISOPROPANOLAMINAS, ETILENAMINAS Y MORFOLINA AMINAS; ANTIMOHO, A SABER, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PREVENIR EL MOHO; ACETATOS, ALCOHOLES PARA USO INDUSTRIAL, ÉSTERES, A SABER, ÉSTER DE ÁCIDO ACÉTICO, ÉSTERES METÁLICOS, ÉSTERES DE CELULOSA PARA USO INDUSTRIAL, GLICOLES, POLIGLICOLES, ÉTERES DE GLICOL, ÉSTERES DE ÉTER DE GLICOL Y CETONAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA, A SABER, ISOCIANATOS; RESINAS Y AGENTES DE DISPERSIÓN DE RESINAS, A SABER, RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR COMO MATERIAS PRIMAS EN FORMA DE POLVOS, LÍQUIDOS O PASTAS, RESINAS ACRÍLICAS SIN PROCESAR PARA UNA AMPLIA VARIEDAD DE CAMPOS, RESINAS SINTÉTICAS SIN PROCESAR, RESINAS DE SILICONA SIN PROCESAR, RESINAS POLIMÉRICAS SIN PROCESAR, ACETATO DE POLIVINILO SIN PROCESAR RESINAS, RESINAS EPOXI SIN PROCESAR, RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR; RESINAS DE HIDROCARBUROS SIN PROCESAR SINTÉTICAS, A SABER, MEZCLAS ALIFÁTICAS Y AROMÁTICAS, TERPENOS, RESINAS BLANCAS DE AGUA HIDROGENADA, MONÓMEROS AROMÁTICOS PUROS, SILICONA Y EPOXI; MONÓMEROS ACRÍLICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS, RESINAS Y PLÁSTICOS; PLASTIFICANTES UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO; EMULSIONANTES DE JABÓN PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA COMO DISOLVENTES, A SABER, ALIFÁTICOS, AROMÁTICOS, HALOGENADOS, TERPENOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, CARBONATOS DE PROPILENO, DIMETILFORMAMIDA, ACEITE DE TINTA, FORMAMIDA, FURFURAL, MICROEMULSIÓN CONTINUA, METIL TERC-BUTIL ÉTER, METIL PIRROLIDONA, GLICOL DIÉTER Y DISOLVENTES DE TETRAHIDROFURANO, TODOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS; TENSIOACTIVOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; GLICERINAS SINTÉTICAS PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE POLIURETANO, A SABER, POLIOLES DE URETANO PARA USAR COMO ESPESANTES EN POLIOLES DE URETANO USADOS EN LA INDUSTRIA DEL URETANO PARA PRODUCIR PISOS, REVESTIMIENTOS, ADHESIVOS; SULFATO DE COBRE; ÓXIDO

DE ZINC PARA USO INDUSTRIAL; SULFATO DE CINC; ÓXIDO DE HIERRO; SULFATO DE HIERRO; CALCIO; ÓXIDO DE CALCIO; SULFATO DE CALCIO; DIÓXIDO DE SÍLICE; BÓRICO EN FORMA DE BORATOS; MANGANESO, A SABER, ACETATO DE MANGANESO, ALUMBRE DE MANGANESO, CARBONATO DE MANGANESO, CLORURO DE MANGANESO, DIÓXIDOS DE MANGANESO, METAFOSFATO DE MANGANESO, NITRATO DE MANGANESO Y FOSFATO DE MANGANESO; FERTILIZANTE DE MANGANESO; FOSFATO DE AMONIO; FOSFATO DE ZINC; FOSFATO MONOAMÓNICO; POTASA; SALES INORGÁNICAS PARA USO INDUSTRIAL; SAL PARA NEUTRALIZAR PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CÉSPED O CULTIVOS; POTASIO; PIEDRA CALIZA GRANULADA PARA USO AGRÍCOLA; PIEDRA CALIZA PULVERIZADA PARA USO AGRÍCOLA; MORDIENTES PARA GENERAL USO INDUSTRIAL, A SABER, MORDIENTES PARA METALES Y MORDIENTES DE GRABADO QUE SON ÁCIDOS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR CON UNA FINALIDAD INDUSTRIAL. Clase: 01. Para AMPARAR: PINTURAS; ADITIVOS TEXTURIZADOS PARA PINTURA, ADITIVOS DE PINTURA HECHOS DE MATERIAL RECICLADO PARA AÑADIR TEXTURA, COLOR O PIGMENTOS DE COLOR REFLECTANTES; COLOFONIAS DEL TIPO DE PINTURAS AL TEMPLE; PINTURAS DE RESINAS SINTÉTICAS, RESINAS NATURALES SIN PROCESAR; REVESTIMIENTOS A BASE DE RESINA PARA SU USO EN SUPERFICIES DE METAL, MADERA O SINTÉTICAS; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; EL ÓXIDO DE ZINC ES UN PIGMENTO; BARNICES, LACAS; CONSERVANTES DEL ÓXIDO EN FORMA DE REVESTIMIENTO; CONSERVANTES DE MADERA; TINTES Y COLORANTES PARA USO INDUSTRIAL GENERAL; TEÑIDOS MORDIENTES; MORDIENTES PARA USO INDUSTRIAL GENERAL, A SABER, COLORANTES PARA MORDIENTES, MORDIENTES PARA MADERA, MORDIENTES PARA CUERO. Clase: 02. Para: AMPARAR: BLANQUEADORES PARA USO DOMÉSTICO, PRODUCTOS DE LIMPIEZA; JABONES, A SABER, JABÓN PARA LA PIEL, JABÓN DETERGENTE, JABÓN EN POLVO, JABONES GRANULADOS, JABÓN INDUSTRIAL NO MÉDICO; DESENGRASANTES QUE NO SEAN PARA SU USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; Y ACEITES ESENCIALES, PARA USO INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y COMERCIAL EN GENERAL. Clase: 03. Para AMPARAR: ACEITES ANIMALES, ACEITES MINERALES PARA USO INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y COMERCIAL EN GENERAL; CICLOPARAFINA, ISOPARAFINA Y PARAFINA NORMAL PARA USO COMO DISOLVENTES; EMULSIONES DE CERA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, A SABER, PARA SER UTILIZADAS COMO AGENTE IMPERMEABILIZANTE EN LA FABRICACIÓN DE CERAS. UTILIZADAS PARA FABRICAR PRODUCTOS. Clase: 04. Para AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA TODO USO (CLASIFICADOS EN ESTA

CLASE); PESTICIDAS, INSECTICIDAS, TERMITICIDAS, FUMIGANTES, PARASITICIDAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; CONSERVANTES ANTIMICROBIANOS PARA COSMÉTICOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARADOS ANTIMICROBIANOS PARA INHIBIR LA DESCOMPOSICIÓN MICROBIOLÓGICA EN ALIMENTOS, BEBIDAS, ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; RECUBRIMIENTOS ANTIMICROBIANOS PARA TRATAR EL CRECIMIENTO DE MOHO, HONGOS, BACTERIAS Y HONGOS EN DIVERSAS SUPERFICIES; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA LA HIGIENE DE LAS MANOS; ÉSTERES, A SABER, ÉSTERES DE CELULOSA PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05. Para AMPARAR: ACEITES COMESTIBLES PARA USO INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y COMERCIAL EN GENERAL. Clase: 29. Para AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, PLAGUICIDAS, APLICADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y PLAGUICIDAS Y ROPA PROTECTORA Y MÁSCARAS PROTECTORAS PARA SU USO DURANTE EL USO O LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS; GESTIÓN DE INVENTARIOS EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO; ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE PARA TERCEROS, A SABER, ACCESO A LA INFORMACIÓN (POR MEDIO DE UN PORTAL EN LÍNEA BASADO EN LA WEB) QUE PROPORCIONA A LOS CLIENTES INFORMACIÓN DE CUENTAS DE VENTAS, INFORMACIÓN DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DEL TIPO DE LA UBICACIÓN ACTUAL DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS, INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE INVENTARIO E INFORMACIÓN DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, TODO EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS. Clase: 35. Para AMPARAR: TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS; TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE RESIDUOS; ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; TRANSPORTE DE RESIDUOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; TRANSPORTE DE RESIDUOS QUÍMICOS INDUSTRIALES DESDE LOS GENERADORES DE LOS MISMOS HASTA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN AUTORIZADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023217547

No. de Presentación: 20230363196

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de SEYTU COSMÉTICA, S.A DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEYTÚ

Consistente en: la palabra SEYTÚ, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ASISTENCIA EN LOS NEGOCIOS; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIOS MULTINIVEL; ASISTENCIA COMERCIAL EN LA GESTIÓN DE ESTRATEGIAS MULTINIVEL; ESTRATEGIAS DE MARKETING Y COMERCIALES RELATIVAS A COMERCIOS MULTINIVEL; ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MARKETING PARA TERCEROS; TRABAJOS DE OFICINA; AGRUPAMIENTO PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS DE PRODUCTOS NUTRICIONALES, DE HIGIENE, SALUD Y DE BELLEZA, (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA EN COMERCIOS MINORISTAS, MAYORISTAS Y MEDIANTE CATÁLOGOS O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS; VALORACIÓN DE COMERCIO MULTINIVEL; VALORACIONES EN NEGOCIOS COMERCIALES Y EVALUACIONES EN ASUNTOS DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON LA COSMÉTICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; ESTUDIOS DE MARKETING DE COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y PRODUCTOS DE BELLEZA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE UTENSILIOS PARA LA BELLEZA DE PERSONAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA

DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE UTENSILIOS PARA LA BELLEZA DE PERSONAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS DE BELLEZA; SERVICIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON LA COSMÉTICA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE COSMÉTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NUTRICIONALES; HIGIENE, SALUD Y BELLEZA POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL]. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ACADEMIAS [EDUCACIÓN]; COACHING [FORMACIÓN]; FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACIÓN]; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; ENSEÑANZA DE HABILIDADES DE BELLEZA; ENSEÑANZA EN RELACIÓN CON LOS COSMÉTICOS DE BELLEZA; ENSEÑANZA EN MATERIA DE CUIDADOS DE BELLEZA; ENSEÑANZA EN MATERIA DE HIGIENE; INSTRUCCIÓN SOBRE EL CUIDADO CORPORAL; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; CURSOS DE FORMACIÓN RELACIONADOS CON LA BELLEZA; FORMACIÓN EN MATERIA DE VENTAS; FORMACIÓN SOBRE NUTRICIÓN [NO MÉDICA]; DIRECCIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS SOBRE NEGOCIOS; DIRECCIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS Y TALLERES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023219158

No. de Presentación: 20230366231

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL HERNANDEZ QUIROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AEROCASILLAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AEROCASILLAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SMART LOCKERS

Consistente en: las palabras SMART LOCKERS que se traduce al castellano como CASILLEROS INTELIGENTES, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002572-3

No. de Expediente: 2023217969

No. de Presentación: 20230363998

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CONSULTORES Y ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: INPLANTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002590-3

No. de Expediente: 2023215241

No. de Presentación: 20230358952

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VILMA RUTH MAGAÑA DE ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SHEKINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SHEKINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SHEKINA CENTRO MÉDICO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SHEKINA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: CENTRO Y MÉDICO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLINICAS MEDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002762-3

No. de Expediente: 2023217818

No. de Presentación: 20230363706

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de RUTH ESTEFANY GARCIA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras E INTENTIONAL DESIGN FOR POWERFUL BRANDS y diseño, se traduce al castellano como: E Diseño intencional para marcas potentes, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN, INCLUYENDO: FORMACIÓN EN DISEÑO, FORMACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE DISEÑO, PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, INCLUYENDO: DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO DE ILUSTRACIONES GRÁFICAS; DISEÑO DE MATERIAL GRÁFICO; DISEÑO GRÁFICO DE LOGOS, LOGOTIPOS Y MARCAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIALES PUBLICITARIOS; DISEÑO INDUSTRIAL Y ARTES GRÁFICAS; CONSULTORÍA EN DISEÑO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016622-3

No. de Expediente: 2023215369

No. de Presentación: 20230359217

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CATERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016662-3

No. de Expediente: 2023219407

No. de Presentación: 20230366697

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN RUSSBRASS que se abrevia: RUSSBRASS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RUSS BRASS FUNDACIÓN y diseño, que se traduce al castellano como metales rusos; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: FUNDACIÓN, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ARTISTAS DEL ESPECTACULO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016847-3

No. de Expediente: 2023218748

No. de Presentación: 20230365453

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL "DOCTOR JOSE ANTONIO RUIZ", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACODJAR DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Radio ACODJAR y diseño Sobre la palabra Radio no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO EN LINEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016889-3

No. de Expediente: 2023218746

No. de Presentación: 20230365450

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DOCTOR JOSE ANTONIO RUIZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACODJAR DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como Abejita Picky, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016891-3

No. de Expediente: 2023218745

No. de Presentación: 20230365448

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACODJAR DE R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACODJAR DE R.L y diseño. Sobre las palabras DE R. L, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016893-3

No. de Expediente: 2023217158

No. de Presentación: 20230362512

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO

de ENKRATEIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENKRATEIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TheSurf Sequence BY MARCELO CASTELLANOS y diseño, se traduce al castellano como: La secuencia de surf por Marcelo Castellanos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Surf, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016903-3

No. de Expediente: 2023218747

No. de Presentación: 20230365452

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO, en su calidad de DODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DOCTOR JOSE ANTONIO RUIZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACODJAR DE R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Rombito, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016908-3

No. de Expediente: 2023219473

No. de Presentación: 20230366802

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ADALBERTO ZETINO DUARTE, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", también llamada UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, que se abrevia: UCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Realidad Empresarial y diseño. Sobre las palabras Realidad, Empresarial, Administración, Mercadeo, Finanzas y Operaciones, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; es decir, sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017018-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

CERTIFICA: Que en las diligencias de declaratoria de muerte presunta del señor MIGUEL OLIVA PEREZ, promovidas por el Licenciado BENJAMIN MARTINEZ MARROQUIN, como apoderado general judicial de la señora MARGARITA OLIVA VIUDA DE RAMOS, se encuentra la Sentencia y Auto, que literalmente dicen: ""JUZGADO DE LO CIVIL: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintiocho minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN. SOLICITANTE: MARGARITA OLIVA VIUDA DE RAMOS.- Edad: Mayor de edad. Domicilio: Santo Tomás, departamento de San Salvador. DUI: 01476865-2, NIT: 0616-010737-101-9. PROCURADOR DE LA PARTE SOLICITANTE: Licenciado BENJAMÍN MARTINEZ MARROQUÍN. Edad: Mayor de edad. Profesión: Abogado. Domicilio: Guazapa, departamento de San Salvador. Tarjeta de abogado: 12,155. NIT: 0606-160272-101-0. DEFENSOR: Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR.- Edad: Mayor de edad.- Profesión. Abogado y Notario.- Domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador.- Tarjeta de Abogado: 12,186.- NIT: 0614-211177-101-5.- Intervinieron en el presente proceso el Licenciado BENJAMÍN MARTINEZ MARROQUÍN y el Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, en la calidad antes expresada.- II. OBJETO DEL PROCESO. A) Peticion de la parte actora: Se cite al señor MIGUEL OLIVA PÉREZ, el cual se encuentra desaparecido, con base en el artículo 80 ordinal 2º del código Civil, se le nombre un DEFENSOR ESPECIAL al señor MIGUEL OLIVA PÉREZ para que lo Represente en la presentes Diligencias conforme al artículo 80 ord. 30 del Código Civil, le conceda a mi poderdante la Posesión Provisional de los bienes del desaparecido MIGUEL OLIVA PÉREZ conforme art. 80 ordinal 50 del Código Civil. Que en sentencia definitiva se declare la MUERTE PRESUNTA del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ, y se extienda certificación de la sentencia. B) La causa de pedir: La solicitante fundamenta su pretensión amparado en los artículos 79, 80 y siguientes del Código Civil; 17 y 18 del Código Procesal Civil y Mercantil, en virtud de ser la madre del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ, quien desapareció el día diecisiete de julio de dos mil nueve, y se han realizado las diligencias necesarias para encontrarlo, sin haber obtenido ningún resultado favorable, y al haber transcurrido el tiempo establecido en la ley, solicita que se declare la muerte presunta del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ. III. ANTECEDENTES DE HECHO. Hecho No. 1. Con la Certificación de Partida de Nacimiento número CIENTO TREINTA Y DOS, asentada a página ciento noventa y nueve, del Libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos sesenta y uno, mi poderdante señora MARGARITA OLIVA VIUDA DE RAMOS, es MADRE del señor MIGUEL OLIVA PEREZ,

quien a esta fecha es de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad: cero cuatro cuatro seis tres cero nueve ocho - seis. Siendo su último domicilio Comunidad El Progreso, Pasaje Ramos, Casa número treinta y cinco, El Ciprés, jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador. Hecho No. 2. El señor MIGUEL OLIVA PÉREZ hijo de mi mandante, emigró de forma ilegal de El Salvador hacia los Estados Unidos de América el día DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, fecha desde la cual desapareció sin dejar rastro alguno, hasta este día jamás se volvió a saber nada de él, nunca se comunicó con sus familiares ni llegó a los Estados Unidos de América, la fecha desde la cual esto ocurrió hace ONCE AÑOS, según lo manifestado por mi poderdante ignorándose hasta esta fecha su paradero, habiéndose realizado, las diligencias necesarias para averiguarlo. Hecho No. 3. Que el último domicilio del señor Miguel Oliva Pérez fue la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador.- Hecho No. 4. Que desde la fecha que se dio el desaparecimiento del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ, han pasado más de cuatro años.- Pruebas aportadas, por la parte solicitante: 1. 1. Certificación de Partida de Nacimiento de MIGUEL OLIVA PÉREZ; con lo que pretende probar el vínculo de madre e hijo entre la solicitante y el señor MIGUEL OLIVA PÉREZ. b) 2. Copia Certificada ante notario del Documento Único de Identidad del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ, con lo que pretende probar que ya ha tramitado Documento Único de Identidad. c) 3. Acta emitida por la señora Celia Yaneth Medrano, Directora de la Dirección de Protección de Derechos Humanos y Gestiones Humanitarias del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha veintiuno de Octubre de dos mil Catorce, con lo cual pretende probar que se ha intentado su búsqueda y ésta ha sido infructuosa; 4. Constancia emitida el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, por la señora Doris Elizabeth Castro García, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador, en donde consta que al revisar exhaustivamente los libros de Partidas de defunción que lleva dicha Alcaldía, no aparece ningún Registro de Partida de Defunción a nombre del señor MIGUEL OLIVA PÉREZ. D) 5. Constancia emitida el día dos de marzo del dos mil veinte, por el licenciado Rene Mauricio Chavarría Portillo, Director Ejecutivo y Administrador General Ad Honórem de la Administración General de Cementerios del municipio de San Salvador, en donde consta que buscaron en las bases de datos de inhumados desde el año de 1979 hasta el uno de marzo de dos mil veinte, y no hay ninguna persona con esa información. e) 6. Constancia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, emitida por el licenciado Luis Humberto Quezada, Jefe de la Unidad de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, en donde consta que en los archivos de dicha institución, desde el año 2009 hasta la fecha no existe ningún registro del señor MIGUEL OLIVA PEREZ. F) 7. Constancia emitida el día dos de marzo de dos mil veinte, por la Licenciada Hollybeth Samanta Cruz Carrillo, Jefa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, en donde consta que el señor MIGUEL OLIVA PEREZ no se encuentra recluido

en el sistema penitenciario del país, tampoco posee registros de entradas y salidas en el mismo. G) 8. Constancia emitida el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, por la Licenciada Silvana Mayela Bruni Cabrera, Jefa de la Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, en la cual deniegan la información requerida, por lo que manifiestan que dicha información debe de ser solicitada directamente por parte del juzgado que ventila la causa, 9. Copia certificada ante Notario de los Documentos Únicos de Identidad de los Testigos Manuel de Jesús Luna y María Esperanza Ángel Arteaga. 10. Copia certificada ante notario del Documento Único de Identidad de mi poderdante señora Margarita Oliva viuda de Ramos. 11. Publicaciones realizadas en el Diario Oficial, la primera de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, tomo cuatrocientos treinta y tres, página ochenta y ocho, agregada de fs. 25 fte., a fs. 26 fte., la segunda de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, tomo trescientos treinta y cuatro, página setenta y siete, agregada de fs. 33 fte., a fs. 35 fte., y la tercera de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, tomo cuatrocientos treinta y seis, página doscientos veintiuno, agregada de fs. 44 fte., a fs. 45 fte., respectivamente. Prueba testimonial: testimonios de los señores: 1. Manuel de Jesús Luna y 2. María Esperanza Ángel Arteaga. Los hechos expresados se consideran debidamente probados, mediante los documentos relacionados, los cuales sirven para sustentar lo afirmado por la parte solicitante, lo cual será fundamentado en el apartado siguiente. IV. SÍNTESIS DEL PROCESO. 1) Por resoluciones de fs. 51 fte., y 53 fte. de fechas veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, habiéndose justificado el derecho e interés legítimo y encontrándose en el presupuesto que señala el Art. 80 regla 1ª C.C., se admitió la solicitud. 2) Se ordenó citar por tres veces al desaparecido señor MIGUEL OLIVA PEREZ, por medio de publicaciones en el Diario Oficial. 3) Se nombró como Defensor al licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR. 4) Por resolución de fs. 62 fte. de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, se ordenó realizar la segunda citación al señor MIGUEL OLIVA PEREZ, al haber transcurrido cuatro meses desde la primera citación. 5) Según decreto de fs. 70 fte. de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, se ordenó la tercera citación al señor MIGUEL OLIVA PEREZ, por haber transcurrido cuatro meses desde la segunda citación. 6) Mediante resolución de fs. 81 fte. de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por parte al Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, y por contestado el traslado y solicito se librarán oficios al Instituto del Seguro Social, y Banco de Datos Forenses de Migrantes no localizados de El Salvador. 7) Consta en auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, que al haberse recibido los informes solicitados y al no haber alegado oposición a las pretensiones de la parte actora se convocó a Audiencia en única convocatoria a celebrarse el día quince de mayo de dos mil veintitrés. 8) Consta en auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, que se reprogramó audiencia programada para el día catorce de junio de dos mil veintitrés. V. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Razonamiento de los Hechos Probados, fijación de los hechos y valoración de la prueba. Normas Jurídicas que sustentan el fallo. La declaración judicial

de fallecimiento, y no de presunción de muerte, como se reconoce en algunas legislaciones, es definida por la doctrina española como la: "Fijación judicial de la fecha del fallecimiento de un desaparecido, creadora de una situación jurídica de efectos parcialmente coincidentes con los de la inscripción de la defunción", o como: "... aquella situación jurídica, creada por medio de una resolución judicial, por virtud de la cual se califica a una persona desaparecida como fallecida, se expresa la fecha a partir de la cual se considera ocurrida la muerte de la persona y se abre la sucesión". De tales definiciones se colige que los requerimientos teóricos de la figura lo son: a) Incerteza del fallecimiento de una persona, y con ello del lugar y fecha en que tal acontecimiento pudo haber acaecido. b) Creación, vía judicial, de una situación jurídica de aparente certeza sobre el momento del fallecimiento de la persona. c) Fijación, por esa misma vía, del momento del fallecimiento, de modo que la resolución judicial tiene efectos ex tunc, determinándose esa fecha como la de apertura del fenómeno sucesorio y no la de adquisición de firmeza de la propia resolución judicial. Están legitimados para promover judicialmente el proceso de declaración de presunción de muerte, cualquier parte interesada. Por parte interesada debe entenderse aquel que demuestre un interés atendible, esto es, un derecho subjetivo que puede hacer valer en razón de la declaración judicial de presunción de muerte de una persona. Es acertada la expresión utilizada por el legislador, en tanto abre el espectro de posibilidades de actuación de personas que sin ser presuntos herederos, pudieran demostrar un interés legítimo digno de tutela. El transcurso del tiempo, desde que se tuvieron las últimas noticias del desaparecido o desde que sobrevino el acontecimiento notorio en el que supuestamente tuvo lugar el hecho luctuoso, es un elemento que refuerza per se la presunción de muerte, ese estado de incerteza sobre la existencia de una persona prolongado en el tiempo, hace que cobre mayor sustantividad la probabilidad de muerte. El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) La Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros. En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia".- La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas

en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos. Como lo indica la última disposición citada en el párrafo cuarto de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas: 1. Prueba documental a) Certificación de Partida de Nacimiento del señor Miguel Oliva Pérez, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, que corre a fs. 6, el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve; se ha acreditado el interés de la solicitante, dado que como madre de aquél, tiene vocación sucesoral y por ende derechos eventuales en la sucesión del desaparecido; b) Directora de la Dirección de Protección de Derechos Humanos y Gestiones Humanitarias del 'Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha veintiuno de Octubre de dos mil Catorce. c) Constancia emitida el día veintiocho de febrero del presente año, por la señora Doris Elizabeth Castro García, 'Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador; c) Constancia emitida el día dos de marzo del presente año, por el licenciado Rene Mauricio Chavarría Portillo, Director Ejecutivo y Administrador General Ad Honórem de la Administración General de Cementerios del municipio de San Salvador; d) Constancia el día veintiocho de febrero del presente año, por el licenciado Luis Humberto Quezada, Jefe de la Unidad de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña; con la prueba documental consistente en certificaciones extendidas por los diferentes registros públicos e Instituciones que podrían dar noticia del paradero o existencia de una persona y que corren agregadas de folios 8 a 13 de las presentes diligencias se ha acreditado que fueron realizadas todas las diligencias posibles de búsqueda para investigar el paradero del desaparecido señor MIGUEL OLIVA PEREZ, de forma previa a la tramitación de las presentes diligencias, sin haber tenido resultados positivos; 2. Todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos señores Manuel de Jesús Luna y María Esperanza Ángel Arteaga, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor Miguel Oliva Pérez y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día diez de julio de dos mil nueve, que salió de su casa de habitación, sin embargo los testigos expresaron que a la residencia de éstos llegó el día diecisiete de julio de dos mil nueve, desde ese día no se ha sabido noticia alguna del paradero del referido señor, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas. Dichos testigos fueron categóricas y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y la búsqueda que hizo la señora Margarita Oliva viuda de Ramos, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que son familiares de la esposa del desaparecido, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho. En virtud de todo lo anterior-

mente expuesto, y la prueba aportada se determina que la interesada en las presentes diligencias ha logrado establecer en legal forma los presupuestos necesarios para acceder a su solicitud, y así deberá declararse en el fallo respectivo.- VI. FALLO. De conformidad a lo antes expuesto y los Arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5° Cn., 79 y siguientes del C.C., 17, 216, 222 y 416 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Estímense las pretensiones de la parte solicitante, b) Declárase como día presuntivo de muerte del señor Miguel Oliva Pérez, el día DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, quien nació el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo hijo de Margarita Oliva viuda de Ramos; c) Publíquese esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva; d) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador; y e) De conformidad al Art. 80 numeral 7° C.C., concédasele a la señora Margarita Oliva viuda de Ramos, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto, señor Miguel Oliva Pérez, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias, f) Una vez quede firme la presente sentencia, cancélese la partida número ciento treinta y dos, folio ciento noventa y nueve, del libro de partidas de nacimientos que la Alcaldía de Santo Tomás llevó en el año de mil novecientos sesenta y uno; g) En virtud de lo anterior queda disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido, quedando expedito el derecho de iniciar las respectivas diligencias sucesorales para los herederos presuntivos de conformidad al Art. 81 C.C., h) No hay especial condena en costas procesales. HÁGASE SABER, a las partes, en los siguientes cinco días hábiles, a esta fecha. ""A. Infantozzi."" ""Ante mí."" ""I. A. F. A."" ""RUBRICADAS"". JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.-Habiendo sido notificadas las partes en legal forma, de la sentencia definitiva pronunciada y que corre agregada de fs. 85 fte. a fs. 88 vto., tal como consta en actas de fs. 89 fte. y fs. 90 fte., y haber transcurrido el término para recurrir de la misma de conformidad al Art. 511 CPCM, sin que hayan hecho uso de tal derecho, declárase firme.- Asimismo, se ordena darle cumplimiento al Literal "C" del fallo de la sentencia en comento. NOTIFÍQUESE. ""A. Infantozzi."" Ante mí."" ""I. A. F. A."" ""RUBRICADAS.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser remitida al señor Jefe del Diario Oficial, Ciudad de San Salvador, se expide la presente constando de 3 folios útiles, en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214797
 No. de Presentación: 20230358103
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOSWEAT DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NO SWEAT y diseño, que se traduce al castellano como NO SUDOR. Se le concede exclusividad en su conjunto tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representada, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR INCLUYENDO ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002544-3

No. de Expediente: 2023215225
 No. de Presentación: 20230358930
 CLASE: 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Classic Media, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Lassie y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS Y REVISTAS EN RELACIÓN CON EL EN-

TRETENIMIENTO; DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTAS; ARTÍCULOS DE PAPEL PARA FIESTAS, A SABER, SERVILLETAS DE PAPEL, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS Y CINTAS DE PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, LAZOS DE PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, MANTELES DE PAPEL Y BOLSAS DE PAPEL PARA FIESTAS; LIBROS DE ACTIVIDADES; LIBROS DE HISTORIA; LIBROS DE HISTORIETAS; NOVELAS GRÁFICAS; LIBROS PARA COLOREAR; SEPARADORES DE LIBROS; ENCUADERNADORES DE HOJAS SUELTAS; PORTAFOLIOS TIPO PAPELERÍA; CUADERNOS ENCUADERNADOS CON ALAMBRE; BLOCS DE NOTAS; LIBRETAS; AGENDAS EN BLANCO; DIARIOS; PLANIFICADORES DIARIOS; CALENDARIOS; ÁLBUMES DE RECORTES; ÁLBUMES DE BOCETOS; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; ÁLBUMES DE CROMOS; PEGATINAS, CALCOMANÍAS; ALMOHADILLAS PARA SELLOS; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; SELLOS DE GOMA; TRANSFERENCIAS TEMPORALES DE TATUAJES; PIZARRAS PARA ESCRIBIR; LÁPICES; PLUMAS; BORRADORES DE LÁPIZ; ADORNOS DECORATIVOS PARA TAPAS DE LÁPICES; ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; CAJAS PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; SACAPUNTAS; TIZA; MARCADORES; CARTELES; POSTALES; CROMOS, QUE NO SEAN PARA JUEGOS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; BANDERINES DE PAPEL; CONJUNTOS DE PINTURA; KITS DE PINTURA PARA ARTES Y MANUALIDADES; KITS DE ESTUDIO, COMPUESTOS POR GOMAS DE BORRAR, REGLAS DE DIBUJO, SACAPUNTAS Y ESTUCHES PARA LÁPICES; PAQUETES DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA QUE CONSISTEN EN PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, MARCADORES Y PLANTILLAS; KITS DE ACTIVIDADES COMPUESTOS POR PEGATINAS Y SELLOS DE GOMA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, CAMISAS Y TOPS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES, CALZONCILLOS, PANTALONES DE MEZCLILLA; PANTALONES CORTOS (SHORTS), PELELES, MONO, SUDADERAS Y PANTALONES DE CHÁNDAL, CHÁNDALES, GUANTES, TIRANTES, CORBATAS, ABRIGOS Y CHAQUETAS, CALCETERÍA, PIJAMAS, BATAS, CAMISETAS PARA DORMIR, ROPA DE DORMIR, TRAJES DE BAÑO, ROPA INTERIOR, DISFRACES DE HALLOWEEN, ROPA INFANTIL Y BABEROS DE TELA PARA BEBÉS; SOMBREROS; SOMBRERERÍA, A SABER, GORRAS; ZAPATOS, BOTAS Y PANTUFLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, A SABER, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS, JUGUETES PARA BAÑERA, COMETAS, BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETE, JUEGOS DE MESA, JUEGOS DE HABILIDADES DE ACCIÓN, JUEGOS DE MANIPULACIÓN, JUEGOS DE OBJE-

VOS, CONJUNTOS DE SOLUCIONES Y VARITAS PARA HACER BURBUJAS, JUGUETES DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES PARA NIÑOS, MÁSCARAS DE DISFRACES, JUGUETES MECÁNICOS, VEHÍCULOS DE JUGUETE Y SUS ACCESORIOS, MUÑECAS, ACCESORIOS DE MUÑECAS, ROPA DE MUÑECAS, MUÑECAS DE PELOTA DE SEMILLAS, FIGURAS DE JUGUETE Y SUS ACCESORIOS, MUÑECOS DE JUEGO, JUGUETES INFLABLES, DISCOS VOLADORES, ROMPECABEZAS, CANICAS, JUGUETES DE PELUCHE, MARIONETAS, JUGUETES PARA MONTAR, MONOPATINES, GLOBOS, PATINES, BANCOS DE JUGUETE, JUGUETES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA Y JUGUETES DE PELUCHE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; GLOBOS DE AGUA; MÁQUINAS DE PINBALL; JUGANDO A LAS CARTAS; UNIDAD DE MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADA PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; PELOTAS DE GOLF Y DEPORTIVAS, PELOTAS DE EJERCICIO PARA ALIVIAR EL ESTRÉS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE SERIES DE PELÍCULAS, SERIES DE TELEVISIÓN, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO DE FORMATO BREVE, VÍDEOS Y PODCASTS EN EL ÁMBITO DE LAS NOTICIAS, LOS DEPORTES, LA COMEDIA, EL DRAMA, LA MÚSICA Y EL CONTENIDO DE VARIEDADES; FACILITACIÓN DE IMÁGENES Y VÍDEOS NO DESCARGABLES (INFORMACIÓN) EN EL ÁMBITO DE LAS NOTICIAS, LOS DEPORTES Y EL ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE INTERNET, REDES MÓVILES E INALÁMBRICAS, POR MEDIO DE UN SITIO WEB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002545-3

No. de Expediente: 2023217507

No. de Presentación: 20230363108

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAKIS HEXAS

Consistente en: la palabra TAKIS HEXAS, que servirá para: AMPARAR: CACAHUATES PROCESADOS, CACAHUATES PREPARADOS; PAPAS FRITAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS Y EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO, EXTRUIDOS Y FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ Y PALOMITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002546-3

No. de Expediente: 2023217506

No. de Presentación: 20230363107

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAKIS INTENSE NACHO

Consistente en: las palabras TAKIS INTENSE NACHO. Sobre la palabra NACHO no se le concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distinti-

vos, que servirá para: AMPARAR: CACAHUATES PROCESADOS, CACAHUATES PREPARADOS; PAPAS FRITAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS Y EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO, EXTRUIDOS Y FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ Y PALOMITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002547-3

No. de Expediente: 2023217615

No. de Presentación: 20230363349

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EFFLUSSO

Consistente en: la palabra EFFLUSSO, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002548-3

No. de Expediente: 2023217642

No. de Presentación: 20230363397

CLASE: 04, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shell Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHELL

Consistente en: la palabra SHELL, cuya traducción al idioma castellano es CONCHA, que servirá para AMPARAR: COMBUSTIBLES. Clase: 04. Para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002549-3

No. de Expediente: 2023217803

No. de Presentación: 20230363660

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DNOCLAST

Consistente en: la palabra DNOCLAST, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002550-3

No. de Expediente: 2023217802

No. de Presentación: 20230363659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Abbott

Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RESYNIV

Consistente en: la palabra RESYNIV, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002551-3

No. de Expediente: 2023216578

No. de Presentación: 20230361469

CLASE: 03, 05, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A to Z Beauty, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLIGANIC

Consistente en: la palabra CLIGANIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER, ALMOHADILLAS DE ALGODÓN, DISCOS DE ALGODÓN, HISOPOS Y BOLAS DE ALGODÓN; LOCIONES PARA FORTALECER LAS UÑAS; PREPA-

RACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS; ACEITES COSMÉTICOS; REMOVE-DOR DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO Y ACEITES PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO; HUMECTANTES PARA LA PIEL; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; ACEITES ESENCIALES PARA SU USO EN AROMATERAPIA; EXFOLIACIÓN CORPORAL; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, CREMAS, LOCIONES Y GELES; HUMECTANTE DE PIEL; ACEITES BRONCEADORES PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; UNGÜENTOS NO MEDICINALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS QUEMADURAS SOLARES; ACEITE DE ARGÁN PARA USO COSMÉTICO; PIEDRA PÓMEZ. Clase: 03. Para: AMPARAR: REPELENTE DE MOSQUITOS; PULSERAS IMPREGNADAS CON ACEITES ESENCIALES PARA REPELER MOSQUITOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS; DESODORANTE DE AIRE; PREPARACIONES PARA HIGIENIZAR LAS UÑAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES DE VITAMINA C. Clase: 05. Para: AMPARAR: PULIDORES DE UÑAS; INSTRUMENTOS DE PEDICURA, A SABER, LIMAS PARA PIES, LIMAS DE UÑAS METÁLICAS, LIMAS DE UÑAS DE DOBLE PUNTA, ESMERIL DE UÑAS, CORTAUÑAS, EMPUJACUTÍCULAS, PINZAS, TIJERAS PARA UÑAS Y CUTÍCULAS TODOS PARA PIES; UTENSILIOS DE MANICURA, A SABER, LIMAS DE UÑAS DE METAL, LIMAS DE UÑAS DE DOBLE PUNTA, LIMAS DE UÑAS, CORTAUÑAS, EMPUJACUTÍCULAS, PINZAS, TIJERAS PARA UÑAS Y CUTÍCULAS TODOS PARA MANOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002552-3

No. de Expediente: 2023217065

No. de Presentación: 20230362285

CLASE: 03, 16, 18, 21, 25, 26, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MI-

NISO HONG KONG LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: LOGO MINISO, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; LECHE LIMPIADORAS DE TOCADOR; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; CHAMPÚS; ACEITES ESENCIALES; HISOPOS PARA USO COSMÉTICO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ESMALTES DE UÑAS; MASCARILLAS DE BELLEZA; COSMÉTICOS; PASTAS DE DIENTES; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; PERFUMES; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; PRODUCTOS HIDRATANTES PARA LA PIEL DE USO COSMÉTICO; ENJUAGUES BUCALES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS]; DIFUSORES DE PERFUMES DE AMBIENTE CON VARILLAS; AGUAS DE TOCADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL PARA LA LIMPIEZA; TOALLITAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; LIBRETAS; GRAPADORAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; AUTOADHESIVOS; PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; CINTAS ENGOMADAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ESCUADRAS GRADUADAS DE DIBUJO; MATERIAL DE DIBUJO; PAPEL DE EMBALAJE; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS; BOLSAS DE COMPRAS, DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS; SELLOS DE ESTAMPAR; TIRALÍNEAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PARAGUAS; ESTUCHES PARA LLAVES; CARTERAS DE BOLSILLO; BOLSAS PARA LA COMPRA REUTILIZABLES; MOCHILAS; BOLSOS; BAÚLES DE VIAJE; TIRAS DE CUERO; CARTERAS PARA TARJETAS DE VISITA [TARJETEOS]; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; BOLSAS DE ASEO, VACÍAS; BOLSAS DE GIMNASIO; BOLSAS TIPO SOBRES, [BOLSITAS] DE CUERO PARA EMPAQUETAR; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; MALETAS CON RUEDAS; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA; BOLSONES DE DEPORTE; ASAS PARA TRANSPORTAR BOLSAS PARA LA COMPRA; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: UTENSILIOS COSMÉTICOS; SERVICIOS PARA SERVIR LICORES; PEINES; CEPILLOS DE DIENTES; PALILLOS [MONDADIENTES]; TAZAS; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; MOLDES PARA CUBITOS DE HIELO; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; VINAJERAS; TABLAS DE CORTAR

PARA LA COCINA; VAJILLA; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL NIDE MATERIAS TEXTILES; DEPÓSITOS PARA BEBER; JABONERAS [ESTUCHES]; BASUREROS [CUBOS DE BASURA] PARA USO DOMÉSTICO; PINZAS PARA LA ROPA; ESPONJAS DE BAÑO; BORLAS DE POLVERA. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; SLIPS; ZAPATOS; SOMBREROS; PRENDAS DE CALCETERÍA; GUANTES [ARTÍCULO DE VESTIR]; BUFANDAS; FAJAS [ARTÍCULO DE ROPA INTERIOR]; GORROS DE DUCHA; ANTIFACES PARA DORMIR; ROPA INTERIOR; PIJAMAS; CAMISETAS; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); IMPERMEABLES; TRAJES DE DISFRACES; CORSELETES; TRAJES; DELANTALES (ARTÍCULO DE VESTIR); MANTILLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: BANDAS PARA EL CABELLO; ADORNOS BORDADOS; PINZAS PARA EL CABELLO; PASADORES PARA EL CABELLO; BROCHES (COMPLEMENTOS DE VESTIR); HORQUILLAS PARA RIZAR EL CABELLO; CINTAS PARA EL CABELLO; CIERRES PARA PRENDAS DE VESTIR; ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO; COSTUREROS; CINTAS Y LAZOS, QUE NO SEAN DE PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS; ORLAS [PASAMANERÍA]; GORROS PARA HACER MECHAS; DIJES, QUE NO SEAN PARA ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y LLAVEROS INCLUYENDO DIJES DECORATIVOS PARA CELULARES; EXTENSIONES DE CABELLO; FLORES ARTIFICIALES; GUIRNALDAS DE NAVIDAD ARTIFICIALES; INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CUENTAS QUE NO SEAN PARA CONFECCIONAR JOYAS. Clase: 26. Para: AMPARAR: APARATOS PARA JUEGOS; MARIONETAS; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES PARA HACER POMPAS DE JABÓN; ROBOTS DE JUGUETE; MASILLA DE MODELAR DE JUGUETE; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES]; ROMPECABEZAS [PUZLES]; MODELOS [JUGUETES]; FIGURAS [JUGUETES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; NAIPES; JUEGOS DE MESA; JUEGOS DE TABLERO; BALONES DE JUEGO; APARATOS DE CULTURISMO; PATINETAS; GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS]; PATINES EN LÍNEA. Clase: 28. Para: AMPARAR: ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; MARKETING; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON LA PAPELERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADOS

CON PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON ALIMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002553-3

No. de Expediente: 2023217063

No. de Presentación: 20230362283

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: HUBBA BUBBA 3D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002556-3

No. de Expediente: 2023217100

No. de Presentación: 20230362363

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Immersive Video

Consistente en: la expresión Immersive Video y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Inmersivo Video, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTA VOCES DE AUDIO; ALTA VOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGEN-

TES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTA VOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTA VOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS, CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES;

CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATELITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATELITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATELITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS;

CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES,

ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE

HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS

APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE, SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LI-

BROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS

CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002557-3

No. de Expediente: 2023217150

No. de Presentación: 20230362485

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de

Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EYESIGHT

Consistente en: la expresión EYESIGHT, que se traduce al idioma castellano como: VISTA, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS; MONITORES DE VIDEO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN MONTADOS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; PANTALLAS ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002558-3

No. de Expediente: 2023216579

No. de Presentación: 20230361470

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de YOG AUTO MOBILE PARTS CO., LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YOG y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; RETROVISORES; TENSORES DE RAYOS DE RUEDAS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPONES PARA DEPÓSITOS DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MANILLARES DE MOTOCICLETA; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES DE MOTOCICLETA; BOBINAS PARA VEHÍCULOS; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA

VEHÍCULOS TERRESTRES; SILLINES DE BICICLETA, CICLAS Y MOTOCICLETAS; FUNDAS DE SILLÍN PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS; AMORTIGUADORES PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002560-3

No. de Expediente: 2023217448

No. de Presentación: 20230362953

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OPPO, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, DESCARGABLES; RELOJES INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; TERMINALES INERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SER UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; ORDENADORES PONIBLES; APARATOS DE FAX; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES); ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN DISEÑADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES); CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; AURÍFONOS; APARATOS DE ENSEÑANZA; CÁMARAS DE VIDEO;

CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CABLES USB; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; PANTALLAS TÁCTILES; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; FUENTES DE ALIMENTACIÓN PORTÁTILES (BATERÍAS RECARGABLES); DIBUJOS ANIMADOS; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; APARATOS DE MEDICIÓN; BIOCHIPS; TELEVISORES; PROYECTORES; AURICULARES DE DIADEMA CON MICRÓFONO INALÁMBRICO; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] DE ORDENADOR, QUE NO SEAN PARA VIDEOJUEGOS; CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002561-3

No. de Expediente: 2023217254

No. de Presentación: 20230362657

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de WhiteWave Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Silk PRO-V y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Seda PRO-V, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS DE ORIGEN VEGETAL, AGUA MINERAL [BEBIDAS], AGUA CON O SIN GAS (MINERAL O NO), AGUAS SABORIZADAS (MINERALES O NO), BEBIDAS AROMATIZADAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS O VERDURAS, BEBIDAS VEGETALES Y JUGOS VEGETALES, BEBIDAS PROTEICAS, BEBIDAS DEPORTIVAS

ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS, AGUAS ENRIQUECIDAS CON NUTRIENTES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES INCLUYENDO BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES ADICIONALES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS AÑADIDAS (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BATIDOS, LIMONADAS, SODAS, TÓNICO, BEBIDAS ENERGIZANTES, BEBIDAS ISOTÓNICAS, PASTILLAS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES, POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002562-3

No. de Expediente: 2023217258

No. de Presentación: 20230362661

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Ulthera, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEEPSEE

Consistente en: la palabra DEEPSEE, que servirá para AMPARAR: APARATOS DE IMAGEN Y TERAPIA POR ULTRASONIDO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002563-3

No. de Expediente: 2023217446

No. de Presentación: 20230362951

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de D P I Imports, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ORIGINAL Weatherproof VINTAGE since 1948 y diseño, que se traduce al castellano como A PRUEBA DE INTEMPERIE VINTAGE DESDE 1948 & DISEÑO. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CINTURONES, GUANTES, SOMBREROS, GORRAS, PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO CALCETINES, JEANS, TRAJES SUDADEROS, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS SUDADERAS, PANTALONES SUDADEROS, PANTALONES, PARKAS, PONCHOS, SUÉTERES, IMPERMEABLES (CAPOTES), PIJAMAS, BATAS, TRAJES CORTOS, TRAJES DE BAÑO, CAMISETAS, ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA EL CUELLO INCLUYENDO BUFANDAS Y CHALECOS; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002564-3

No. de Expediente: 2023217445

No. de Presentación: 20230362950

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WhiteWave Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Silk BYE BYE MUU y diseño, que se traduce al castellano como SEDA ADIOS ADIOS MUU & DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL INCLUYENDO BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS DE ORIGEN VEGETAL, AGUAS MINERALES [BEBIDAS], AGUA SIN GAS O CON GAS (MINERAL O NO), AGUAS SABORIZADAS (MINERALES O NO), BEBIDAS AROMATIZADAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS O VEGETALES, BEBIDAS VEGETALES Y JUGOS DE VEGETALES, BEBIDAS PROTEICAS, BEBIDAS DEPORTIVAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS, AGUAS ENRIQUECIDAS CON NUTRIENTES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES, INCLUIDAS LAS BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON MINERALES ADICIONALES (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS AÑADIDAS (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), BATIDOS, LIMONADAS, GASEOSAS, TÓNICAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS ISOTÓNICAS; PASTILLAS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002565-3

No. de Expediente: 2023217443

No. de Presentación: 20230362947

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARCEL BIG MIX

Consistente en: las palabras BARCEL BIG MIX que se traduce al castellano como BARCEL GRANDE MEZCLA, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS Y EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO, EXTRUIDOS Y FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ Y PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002566-3

No. de Expediente: 2023217508

No. de Presentación: 20230363109

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SIDELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOLIGOMA

Consistente en: la palabra VOLIGOMA, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARAR LA PAPELERÍA O EL HOGAR, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002567-3

No. de Expediente: 2023217470

No. de Presentación: 20230363002

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ÁNGELES NAVARRO DE HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADA de TOROGOZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MARINE TROPHIES by Torogoz y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MARINO TROFEOS por Torogoz, que servirá para AMPARAR: ESTATUAS DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE METALES PRECIOSOS; BUSTOS DE METALES PRECIOSOS; OBRAS Y OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; ESTATUILLAS DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002569-3

No. de Expediente: 2023217549

No. de Presentación: 20230363198

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SPATIAL PHOTOS

Consistente en: las palabras SPATIAL PHOTOS, que se traduce al castellano como ESPACIAL FOTOS, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; CÁMARAS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINIS-

TRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002570-3

No. de Expediente: 2023217550

No. de Presentación: 20230363199

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SPATIAL VIDEO

Consistente en: las palabras SPATIAL VIDEO, que se traduce al castellano como ESPACIAL VIDEO, que servirá para: AMPARAR:

ORDENADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; CÁMARAS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002571-3

No. de Expediente: 2023219012

No. de Presentación: 20230366016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUOXELAN

Consistente en: la palabra FLUOXELAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LA DEPRESIÓN, EL TRASTORNO OBSESIVO-COMPULSIVO, ALGUNOS TRASTORNOS DE LA ALIMENTACIÓN Y ATAQUES DE PÁNICO, ADEMÁS SE USA PARA ALIVIAR LOS SÍNTOMAS DE TRASTORNO DISFÓRICO PREMENSTRUAL, INCLUYENDO CAMBIOS EN EL ESTADO DE ÁNIMO, IRRITABILIDAD, DISTENSIÓN ABDOMINAL Y SENSIBILIDAD EN LOS SENOS. CUYA ACCIÓN CONSISTE EN AUMENTAR LA CANTIDAD DE SEROTONINA, UNA SUSTANCIA NATURAL DEL CEREBRO QUE AYUDA A MANTENER EL EQUILIBRIO MENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002575-3

No. de Expediente: 2023213571

No. de Presentación: 20230355859

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 29, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Univar Solutions Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Univar Solutions y diseño, que se traduce al castellano UNIVAR SOLUCIONES, que servirá para Amparar: Productos químicos para su uso en la industria y la ciencia; agentes químicos de quelación y secuestro; agentes químicos de difusión para su uso en la fabricación de una amplia variedad de productos; aditivos químicos para su uso en la fabricación de una amplia variedad de productos; productos químicos para la fabricación de una amplia variedad de productos; productos químicos para la Agricultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; oleoquímicos para su uso en la fabricación y procesamiento de productos industriales; ácidos, a saber, ácido tungstico, ácido tartárico, ácido tánico, ácido sulfúrico, ácido fosfórico, ácido bórico, ácido palmítico, ácido oxálico, ácido ftálico, ácido oleico, ácido arsénico, ácido carbónico gaseoso, ácido adípico, ácido benzoico, ácido acético, ácido crotonico, ácido fórmico, ácido clorosulfónico, ácido clorado, aminoácidos para uso en laboratorio o investigación, ácido glutámico para uso industrial, ácido cólico, ácidos carbónicos, ácido húmico vendido como ingrediente de fertilizantes o preparaciones para el acondicionamiento del suelo, ácido nucleico para uso en laboratorio, ácido yódico, ácido monocloroacético, ácido clorhídrico, ácidos grasos para uso industrial, ácidos bóricos para uso industrial, ácido carbónico, ácido cítrico para uso industrial, ácido fluorhídrico, ácido gálico, ácidos inorgánicos, ácido yódico, ácidos minerales, ácido nítrico, ácido salicílico ácido, ácido sebácico, ácido esteárico; alcalinos, a saber, metales alcalinotérreos, yoduros alcalinos para uso industrial, sales de metales alcalinos; productos intermedios, a saber, fenotiazina para su uso como producto intermedio farmacéutico; disolventes, a saber, disolventes para su uso en la fabricación de insecticidas, disolventes aromáticos para uso industrial y comercial, disolventes para barnices, composiciones de procesamiento de tipo disolvente para su uso en la industria electrónica, preparaciones químicas, a saber, disolventes desengrasantes y limpiadores; ácidos grasos para uso industrial; sales para uso industrial; anticongelantes; refrigerantes, a saber, gas refrigerante para su uso en sistemas industriales de refrigeración o sistemas de aire acondicionado; adhesivos para su uso en la industria; fluidos descongelantes; líquidos químicos descongelantes utili-

zados en los sectores de la construcción, limpieza e industria; preparaciones anticongelantes y descongelantes; plastificantes; conservantes, a saber, conservantes químicos para su uso en la producción de una amplia variedad de productos químicos, conservantes químicos para su uso en la fabricación de jabón y aceites vegetales, conservantes de alimentos, conservantes para cemento, conservantes para su uso en la industria farmacéutica, conservantes para su uso en la fabricación de suplementos dietéticos y nutricionales, sulfito para conservar alimentos, conservantes de caucho; floculantes; productos químicos para el tratamiento del agua; fertilizantes; aditivos de combustible, a saber, aditivos químicos para combustible; tensioactivos, a saber, tensioactivos no iónicos como materias primas para su uso en la fabricación de productos industriales, productos de consumo y domésticos, tensioactivos catiónicos como materias primas para su uso en la fabricación de productos industriales, productos de consumo y domésticos, tensioactivos aniónicos biodegradables como materias primas para uso en la fabricación de productos industriales, productos de consumo y domésticos, tensioactivos de silicona para uso en aerosoles y adyuvantes agrícolas, tensioactivos para uso en la fabricación de detergentes sintéticos, tensioactivos para uso en relación con pesticidas agrícolas; grabadores para su uso en la fabricación de semiconductores; grabadores para su uso en la fabricación de placas de circuitos impresos; aceites para su uso en la fabricación y el procesamiento de alimentos, a saber, aceites para la conservación de alimentos, aceite de fusel para fines industriales, aceite vegetal bromado para su uso como emulsionante en la fabricación de alimentos, agentes curtiertes para su uso en la fabricación de cuero, a saber, aceites para curtir cuero, composiciones conservantes de alimentos, a saber, aceite para la conservación de alimentos, aceites perfumados para su uso en la fabricación de una amplia variedad de productos; productos corrosivos, a saber, conservantes químicos para su uso como inhibidores de la corrosión en sistemas de escape de automóviles; alcohol etílico; aditivos químicos, a saber, compuestos antiespumantes para su uso en la fabricación de una amplia variedad de productos, antiespumantes del tipo de agentes antiespumantes, agentes antiestáticos del tipo de preparaciones antiestáticas para fines industriales, odorantes del tipo de tabletas para eliminar olores compuestas por microorganismos y enzimas para disolver en agua y usar para digerir desechos orgánicos, floculantes, inhibidores de la corrosión del tipo de conservantes químicos para usar como inhibidores de la corrosión en sistemas de escape de automóviles, aditivos lubricantes, antioxidantes para usar en la fabricación, organofosfitos antioxidantes para su uso en la fabricación, retardantes de llama del tipo de composiciones retardantes de llama, hidroquinona, hidrófugos del tipo de preparados hidrófugos de base química para aplicar a parabrisas, nonilfenol, aditivos plásticos del tipo de polímeros y aditivos poliméricos para uso en la fabricación de plásticos, agentes químicos quelantes, agentes de liberación de asfalto, silicatos y en la naturaleza de los agentes mateantes y extensores; productos químicos para uso en la industria y la ciencia en forma de aminas, a saber, alquil, alquil alcanolaminas, etanolaminas, isopropanolaminas, etilenaminas y morfolina aminas; antimoho, a saber, preparaciones químicas para prevenir el

moho; acetatos, alcoholes para uso industrial, ésteres, a saber, éster de ácido acético, ésteres metílicos, ésteres de celulosa para uso industrial, glicoles, poliglicoles, éteres de glicol, ésteres de éter de glicol y cetonas; preparaciones químicas para su uso en la industria, a saber, isocianatos; resinas y agentes de dispersión de resinas, a saber, resinas artificiales sin procesar como materias primas en forma de polvos, líquidos o pastas, resinas acrílicas sin procesar para una amplia variedad de campos, resinas sintéticas sin procesar, resinas de silicona sin procesar, resinas poliméricas sin procesar, acetato de polivinilo sin procesar resinas, resinas epoxi sin procesar, resinas artificiales sin procesar; resinas de hidrocarburos sin procesar sintéticas, a saber, mezclas alifáticas y aromáticas, terpenos, resinas blancas de agua hidrogenada, monómeros aromáticos puros, silicona y epoxi; monómeros acrílicos para su uso en la fabricación de polímeros, resinas y plásticos; plastificantes utilizados para la fabricación de artículos de plástico; emulsionantes de jabón para uso industrial; productos químicos para uso en la industria como disolventes, a saber, alifáticos, aromáticos, halogenados, terpeno, que no sean aceites esenciales, carbonatos de propileno, dimetilformamida, aceite de tinta, formamida, furfural, microemulsión continua, metil terc-butil éter, metil pirrolidona, glicol diéter y disolventes de tetrahidrofurano, todos para su uso en la fabricación de productos; tensioactivos para el tratamiento del agua; glicerinas sintéticas para uso industrial; productos químicos para la fabricación de una amplia variedad de productos de poliuretano, a saber, polioles de uretano para usar como espesantes en polioles de uretano usados en la industria del uretano para producir pisos, revestimientos, adhesivos; sulfato de cobre; óxido de zinc para uso industrial; sulfato de cinc; óxido de hierro; sulfato de hierro; calcio; óxido de calcio; sulfato de calcio; dióxido de silicio; bórico en forma de boratos; manganeso, a saber, acetato de manganeso, alumbre de manganeso, carbonato de manganeso, cloruro de manganeso, dióxidos de manganeso, metafosfato de manganeso, nitrato de manganeso y fosfato de manganeso; fertilizante de manganeso; fosfato de amonio; fosfato de zinc; fosfato monoamónico; potasa; sales inorgánicas para uso industrial; sal para neutralizar productos químicos para césped o cultivos; potasio; piedra caliza granulada para uso agrícola; piedra caliza pulverizada para uso agrícola; mordientes para general uso industrial, a saber, mordientes para metales y mordientes de grabado que son ácidos; preparaciones para blanquear con una finalidad industrial. Clase 01. Que servirá para Amparar: Pinturas; aditivos texturizados para pintura, aditivos de pintura hechos de material reciclado para añadir textura, color o pigmentos de color reflectantes; colofonias del tipo de pinturas al temple; pinturas de resinas sintéticas, resinas naturales sin procesar; revestimientos a base de resina para su uso en superficies de metal, madera o sintéticas; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; el óxido de zinc es un pigmento; barnices, lacas; conservantes del óxido en forma de revestimiento; conservantes de madera; tintes y colorantes para uso industrial general; teñidos mordientes; mordientes para uso industrial general, a saber, colorantes para mordientes, mordientes para madera, mordientes para cuero. Clase 02. Que servirá para Amparar: Blanqueadores para uso

doméstico, productos de limpieza; jabones, a saber, jabón para la piel, jabón detergente, jabón en polvo, jabones granulados, jabón industrial no médico; desengrasantes que no sean para su uso en procesos de fabricación; y aceites esenciales, para uso industrial, agrícola y comercial en general. Clase 03. Que servirá para Amparar: Aceites animales, aceites minerales para uso industrial, agrícola y comercial en general; cicloparafina, isoparafina y parafina normal para uso como disolventes; emulsiones de cera para aplicaciones industriales, a saber, para ser utilizadas como agente impermeabilizante en la fabricación de ceras utilizadas para fabricar productos. Clase 04. Que servirá para Amparar: Productos higiénicos para uso médico; desinfectantes para todo uso (clasificados en esta clase); pesticidas, insecticidas, termiticidas, fumigantes, parasiticidas; fungicidas, herbicidas; conservantes antimicrobianos para cosméticos y productos farmacéuticos; preparados antimicrobianos para inhibir la descomposición microbiológica en alimentos, bebidas, alimentos para animales y productos farmacéuticos; Recubrimientos antimicrobianos para tratar el crecimiento de moho, hongos, bacterias y hongos en diversas superficies; Preparaciones antimicrobianas para la higiene de las manos; ésteres, a saber, ésteres de celulosa para uso farmacéutico. Clase 05. Que servirá para Amparar: Aceites comestibles para uso industrial, agrícola y comercial en general, clase 29. Que servirá para Amparar: Servicios de distribución en el campo de productos químicos, plaguicidas, aplicadores de productos químicos y plaguicidas y ropa protectora y máscaras protectoras para su uso durante el uso o la aplicación de productos químicos; gestión de inventarios en el ámbito de los productos químicos; servicios de gestión de inventario; administración del servicio de atención al cliente para terceros, a saber, acceso a la información (por medio de un portal en línea basado en la web) que proporciona a los clientes información de cuentas de ventas, información de logística de transporte del tipo de la ubicación actual de los productos solicitados, información de gestión de inventario e información de promoción de productos, todo en el campo de los productos químicos y productos químicos. Clase 35. Que servirá para Amparar: Transporte de productos químicos; transporte de mercancías; almacenamiento de mercancías; transporte y depósito de residuos; Almacenamiento de residuos químicos industriales; transporte de residuos químicos industriales; transporte de residuos químicos industriales desde los generadores de los mismos hasta los sitios de disposición autorizados. Clase 39.

La solicitud fue presentada en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216971

No. de Presentación: 20230362123

CLASE: 18, 28, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

APPLE VISION PRO

Consistente en: las palabras APPLE VISION PRO, que se traducen al castellano como MANZANA VISIÓN PRO, que servirá para Amparar: Equipaje; maletas; baúles; bolsas de transporte para todo uso; mochilas; estuches de transporte; maletines para documentos; portafolios [artículos de marroquinería]; bolsos de mano; billeteras; monederos; estuches para tarjetas de crédito; estuches para llaves; tiras de cuero. Clase: 18. Para Amparar: Unidades de juegos portátiles electrónicos; Aparatos informáticos y de videojuegos, distintos de los que funcionan con monedas o los adaptados para su uso con receptores de televisión. Clase: 28. Para Amparar: Mantenimiento, instalación, reparación y mantenimiento de hardware, periféricos informáticos, software y dispositivos electrónicos de consumo; servicios de asistencia técnica y solución de problemas para hardware, periféricos informáticos, software y dispositivos electrónicos de consumo. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002581-3

No. de Expediente: 2023217950

No. de Presentación: 20230363954

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MARIA

FERNANDA MEJIA LOZANO, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

M.A.R.I.A.

Consistente en: la palabra M.A.R.I.A., que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE TIPO CHATBOT QUE UTILIZA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN RELACIÓN A ASISTENCIA Y ASESORÍA LEGAL A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES Y LA INTERNET INCLUYENDO HERRAMIENTAS DE REALIDAD AUMENTADA INCLUIDAS EN LA CLASE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002583-3

No. de Expediente: 2023217951

No. de Presentación: 20230363955

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dresslier and Company (Australia) Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAVROE

Consistente en: la palabra: DAVROE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS PARA EL CABELLO; ENJUAGUES PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA FIJAR EL CABELLO; GELES PARA EL CABELLO; ESPUMAS PARA FIJAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; POMADAS; PRODUCTOS PARA PEINAR EL CABELLO; PRODUCTOS PARA FIJAR EL

CABELLO; CREMAS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA ONDULACIÓN PERMANENTE DEL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002585-3

No. de Expediente: 2023217947

No. de Presentación: 20230363950

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HISTASEPT

Consistente en: la palabra HISTASEPT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO INCLUYENDO CARAMELOS PARA EL ALIVIO DEL DOLOR DE GARGANTA, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002586-3

No. de Expediente: 2023217946

No. de Presentación: 20230363949

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HISTAMAR

Consistente en: la palabra HISTAMAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO INCLUYENDO SPRAY NASAL Y ANTIGRIPALES, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002587-3

No. de Expediente: 2023217949

No. de Presentación: 20230363953

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALGEA

Consistente en: la palabra: ALGEA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002589-3

No. de Expediente: 2023216973

No. de Presentación: 20230362126

CLASE: 18, 28, 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Vision Pro y diseño, que se traducen al castellano como Visión Pro, que servirá para: Amparar: Equipaje; maletas; baúles; bolsas de transporte para todo uso; mochilas; estuches de transporte; maletines para documentos; portafolios [artículos de marroquinería]; bolsos de mano; billeteras; monederos; estuches para tarjetas de crédito; estuches para llaves; tiras de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Unidades de juegos portátiles electrónicos; aparatos informáticos y de videojuegos. Clase: 28. Para: Amparar: Mantenimiento, instalación, reparación y mantenimiento de hardware, periféricos informáticos, software y dispositivos electrónicos de consumo; servicios de asistencia técnica y solución de problemas para hardware, periféricos informáticos, software y dispositivos electrónicos de consumo. Clase: 37. Para: Amparar: Servicios educativos; preparación, organización, realización y presentación de seminarios, talleres, clases, seminarios web, conferencias, instrucción en línea y programas de aprendizaje a distancia; desarrollo, producción,

distribución, alquiler y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, contenido de entretenimiento multimedia, podcasts y grabaciones de sonido; suministro continuo de programas de televisión, radio, audio, vídeo, podcast y webcast; suministro de programas de entretenimiento, deportes, animación, música, información, noticias, telerrealidad, documentales, eventos actuales y arte y cultura a través de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y televisión por cable; suministro de entretenimiento no descargable, deportes, animación, música, información, noticias, telerrealidad, documentales, eventos actuales y programación artística y cultural; Suministro de guías interactivas para buscar, seleccionar, grabar y archivar programas de televisión, películas, contenido de entretenimiento multimedia, podcasts y grabaciones de sonido; información de entretenimiento; suministro de juegos informáticos no descargables, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002591-3

No. de Expediente: 2023219746

No. de Presentación: 20230367245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DEC.V. o GAMMA-LAB, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVOCET

Consistente en: la palabra LEVOCET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002596-3

No. de Expediente: 2023219747

No. de Presentación: 20230367246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERVAL

Consistente en: la palabra ALERVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002597-3

No. de Expediente: 2023219744

No. de Presentación: 20230367243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIPROFIL

Consistente en: la palabra DIPROFIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002599-3

No. de Expediente: 2023219724

No. de Presentación: 20230367203

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHEMICAL COLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: PINTURA AMERICANA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de la expresión: PINTURA AMERICANA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002600-3

No. de Expediente: 2023216188

No. de Presentación: 20230360758

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN AARON MENJIVAR HERRERA, en su calidad de APODERADO de ACERO CENTRO AVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V., o ACAVISA DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNO VOLT y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen TECNO VOLT que son abreviaturas de las palabras TECNOLOGÍA Y VOLTIO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS DE ARRANQUE; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES; CABLES ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL / APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; PILAS ELÉCTRICAS / BATERÍAS ELÉCTRICAS; PILAS SOLARES / BATERÍAS SOLARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002614-3

No. de Expediente: 2023219655

No. de Presentación: 20230367080

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION ALONZO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ALONZO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra aetrex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTILLAS PARA ZAPATOS, SANDALIAS, ZAPATOS, CALZADO EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002615-3

No. de Expediente: 2023219455

No. de Presentación: 20230366769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FOSFO-JAMILU y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: FOSFO, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002616-3

No. de Expediente: 2023218911

No. de Presentación: 20230365825

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES COBAR TREJO, en su calidad de APODERADO de ALTERNATIVAS ECOLOGICAS Y ECONOMICAS DEL SIGLO VEINTIUNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión altereco 21 y diseño, que servirá para: amparar: Aceites, lubricantes y combustibles. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016658-3

No. de Expediente: 2023218429

No. de Presentación: 20230364856

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL JUDICIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Oli De Nutrioli y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. N. X016796-3

No. de Expediente: 2023218426

No. de Presentación: 20230364853

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL JUDICIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Oli De Nutrioli y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016797-3

No. de Expediente: 2023218431

No. de Presentación: 20230364858

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nutrioli y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016800-3

No. de Expediente: 2023218831

No. de Presentación: 20230365649

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS MALLEEN, S. A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MESNIL

Consistente en: la palabra MESNIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016807-3

No. de Expediente: 2023219333

No. de Presentación: 20230366574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTRIBION B COMPLEX

Consistente en: las palabras ARTRIBION B COMPLEX. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la letra B y la palabra complex, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE UN ANALGÉSICO ANTIINFLAMATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016808-3

No. de Expediente: 2023218720

No. de Presentación: 20230365413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Helixor Heilmittel GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Helixor y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; MEDICAMENTOS; PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DEL CÁNCER; ADITIVOS NUTRICIONALES PARA FINES MÉDICOS Y NO MÉDICOS; PREPARADOS DIETÉTICOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS CON FINES MÉDICOS MATERIALES PARA APÓSITOS MÉDICOS EMPLASTOS; PREPARACIONES MÉDICAS DE TOCADOR PREPARACIONES MÉDICO-SANITARIAS QUE SEAN ARTÍCULOS DE TOCADOR; PRODUCTOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS CREMAS, EN PARTICULAR PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA USO MÉDICO, EN PARTICULAR PARA CUIDADOS DE APOYO; PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS MUCOSAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016813-3

No. de Expediente: 2023216007

No. de Presentación: 20230360227

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lóvali FRAGRANCES y diseño, traducida la palabra fragrances como fragancia; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: FRAGRANCES, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES Y FRAGANCIAS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016900-3

No. de Expediente: 2023219587

No. de Presentación: 20230366981

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

RIFDEL

Consistente en: la palabra RIFDEL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017002-3

No. de Expediente: 2023219590

No. de Presentación: 20230366984

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOXIDEL

Consistente en: la palabra MOXIDEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRO-

DUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017007-3

No. de Expediente: 2023219591

No. de Presentación: 20230366985

CLASE: 05, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERÍA PHARMADEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

IRRIKOL

Consistente en: la palabra IRRIKOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MÉDICO, FÁRMACOS DE CONSUMO HUMANO, ANIMAL Y COSMÉTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, SPOT PUBLICITARIO Y USO EN CAMPAÑAS DE CONSUMO MASIVO, GESTIÓN DE NEGOCIOS VINCULADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X017009-3